

TOMO 10

3, 607

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veintinueve (29) de marzo del año dos mil uno (2001).

En la presente encuesta penal seguida en contra de los imputados **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS**, por delito **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**, según denuncia iniciada **DE OFICIO**, se hace necesario por razones del manejo del expediente abrir un **DECIMO TOMO**.

En virtud de lo antes expuesto, la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: ABRIR un DECIMO TOMO a partir de la foja 3,607 que corresponde a copia certificada de la presente resolución.

SEGUNDO: Continúese con la ~~foliación~~ ~~corrida~~ del expediente.

CUMPLASE,

LA FISCAL,



3,608

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA: RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BERMÚDEZ

En la ciudad de Panamá, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), del día de hoy jueves veintinueve (29) de marzo del dos mil uno (2001), ante el Despacho de la Fiscalía Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, compareció el Detective III RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BERMÚDEZ, con cédula de identidad No. 8-384-257, de generales conocidas en autos, con la finalidad de ampliar declaración jurada en las presentes sumarias. Acto seguido se le pone en conocimiento, al declarante, el contenido del artículo 355 del Código Penal, el cual trata sobre El Falso Testimonio y quien promete decir la verdad en todo lo que sepa y le fuere preguntado, y es juramentado en legal forma. Seguidamente el despacho procede a preguntar. **PREGUNTADO:** ¿ Diga el declarante, si para el día 17 de noviembre del año 2000, usted estuvo presente en el lugar en donde la Fiscalía Auxiliar de la República efectuó las diligencias de Allanamiento y Registro en el apartotel Coral Suite, y en donde fueron aprehendidos los imputados GUILLERMO

3,609

CONTESTÓ: No. **PREGUNTADO:** ¿Desea agregar algo más a la presente diligencia? **CONTESTÓ:** Sí. A mi se me asignó la confección del Informe que se denomina Informe de Investigación, que se hace cuando se pasa el expediente a la Fiscalía Auxiliar. Me refiero al Informe de fecha 20 de noviembre de 2000, dirigido al Inspector Jesús Escala Vásquez y firmado por mi persona. Este informe es un resumen del caso, en base a lo que existe en el expediente. Yo no estuve en el lugar en que se realizaron los allanamientos, ni cuando fueron aprehendidos los imputados mencionados, ni vi qué organismos llegaron al lugar ni cuando, sólo hice este informe en resumen del caso. Eso es todo. En este estado se da por terminada la presente diligencia, la que una vez leída y encontrada correcta, es firmada por todos los que en ella han intervenido.

LA FISCAL,



LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES

EL DECLARANTE,



3,610

DECLARACION JURADA RENDIDA POR: IGNACIO MANUEL TAYLOR ANDRADE

... En la ciudad de Panamá, siendo las dos y cinco de la tarde (2:05 p.m.) del día de hoy jueves veintinueve (29) de marzo de dos mil uno (2.001), se presentó al despacho de la FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, IGNACIO MANUEL TAYLOR ANDRADE, con la finalidad de rendir declaración jurada que de él se requiere. A fin de que identificara su persona dijo llamarse como quedó escrito en líneas anteriores. ser varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-461-777. De oficio Inspector Jefe de la Sección de Explosivos de la Policía Técnica Judicial. con posición No. 10857. Localizable al teléfono No. 212-0413 (Oficina). El compareciente expresa saber leer y escribir correctamente el Idioma Español. Se le pone en conocimiento el contenido del artículo 355 del Código Penal, el cual trata sobre falso testimonio, y es juramentado en forma legal, y promete decir la verdad de cuanto sepa y se le pregunte (SE HACE CONSTAR QUE SE DA LECTURA DEL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO PENAL). Acto seguido se da inicio a la presente diligencia. El despacho da inicio a las preguntas. PREGUNTADO: ¿Diga el declarante dónde labora, desde cuándo y qué funciones realiza? CONTESTÓ: Yo soy Inspector Jefe de la Sección de Explosivos de la Policía Técnica Judicial. Tengo en la Sección de

EXPLOSIVOS de la Policía Técnica Judicial dirigido al Licenciado Emilio De León, visible a folios 27 a 29 del sumario que se le pone de presente, y si la firma que aparece al final del mismo sobre el nombre "Insp. IGNACIO TAYLOR Posición 10857"? (SE HACE CONSTAR QUE SE LE PONE DE PRESENTE EL REFERIDO INFORME, VISIBLE A FOJAS 27 A 29 DEL SUMARIO). CONTESTÓ: Sí. Me afirmo y me ratifico del informe que se me ha puesto de presente y la firma que aparece al final del mismo con el nombre de IGNACIO TAYLOR es la mía, de mi puño y letra. PREGUNTADO: ¿Explique el declarante el informe en referencia? CONTESTÓ: El día 17 de noviembre de 2000, recibimos una llamada de el Inspector ROGER DIEZ y BENIGNO ESPINOSA en la cual se nos informaba que mantuviéramos el personal en alerta, visto que se adelantaban investigaciones para confirmar o descartar la presencia de elementos que pretendían colocar artefactos explosivos en contra del presidente Fidel Castro. Tiempo después, fuimos informados por parte del Inspector DIEZ y ESPINOSA que nos trasladáramos al apartotel Coral Suite cercano a la vía Veneto. Ya en el lugar y confirmada la presencia de uno de los elementos requeridos, procedí junto con el personal a ejecutar un anillo de seguridad periférico mientras se aguardaba por la llegada de funcionarios de instrucción, de la Fiscalía Auxiliar. Después de breves minutos, pude observar

ordenar su verificación. A los mismos se les preguntó de dónde eran, respondiendo que eran de nacionalidad americana. Se les solicitó sus documentos de identificación personal, mostrando dos pasaportes de los Estados Unidos de América que mostraban que eran nacidos en la República de Cuba. Los nombres con los que se identificaron eran PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO. En ese momento fuimos informados por

parte del Inspector ROGER DIEZ y BENIGNO ESPINOSA que estos ciudadanos eran personas allegadas al ciudadano detectado en los registros del hotel con anterioridad. Posteriormente acompañamos al personal de la Fiscalía

247

?

Auxiliar a las habitaciones que iban a ser allanadas para descartar la presencia de algún artefacto explosivo. Los detalles de las evidencias que incorporamos en nuestro informe fueron obtenidos del Secretario que practicaba la diligencia, es decir de las evidencias ubicadas por él durante el allanamiento. Luego, manteníamos en el anillo de seguridad periférico y observamos un vehículo marca Mitsubishi Lancer de color rojo, conducido por una persona de color de piel morena, que procedía con las direccionales para entrar en los estacionamientos del apartotel Coral Suite, pero luego de detectar nuestra

248

presencia, en una forma poco usual, aumentó la velocidad para seguir su marcha. Al notar esta actitud, procedí a abordar un vehículo junto con unidades

248

¿verdad?

3,613

304-00 de 20 de noviembre de 2000, junto a las tomadas al maletín con los explosivos y otros elementos que la fueron encontradas en Mañanitas Tocumen.

en diligencia de Inspección Ocular de la Fiscalía Auxiliar. Las vistas

fotográficas del maletín con los explosivos y los otros elementos se tomaron en

la Sección de Explosivos de la Policía Nacional. PREGUNTADO: ¿Diga el

declarante dónde se encuentran los explosivos a los que ustedes le tomaron las

referidas vistas fotográficas, y que fueron encontrados en diligencia de

Inspección Ocular de la Fiscalía Auxiliar en el sector de Los Pinos, Mañanitas,

Tocumen, el día 19 de noviembre de 2000? CONTESTÓ: En la Sección de

Explosivos de la Policía Técnica Judicial, que yo dirijo, ya que fueron remitidos

a nuestra sección por la Policía Nacional. Estos explosivos y elementos fueron

verificados por nosotros al momento de ser recibidos, y actualmente se

encuentran en nuestra sección. PREGUNTADO: ¿Describa estos explosivos y

elementos que ustedes mantienen en su sección? CONTESTÓ: Las sustancias

cremosas de color amarillento, que de acuerdo a los análisis de laboratorio

resultan ser explosivos, que están denominados dentro de los explosivos

plásticos de tipo militar, altamente peligrosos. Los elementos que mantenemos

en estos momentos, a uno le podemos identificar como un receptor de señal de

control remoto y al otro emisor del mismo, que son utilizados comúnmente para

transmisión a distancia. PREGUNTADO: ¿Identifique en las vistas

3,614

FOTOGRAFÍAS VISIBLES A FOLIOS 123 A 130 DEL EXPEDIENTE)

CONTESTÓ: En la foto de foja 127, la foto superior de la foja, aparece una caja rectangular con una perilla de color blanco. Este artefacto podemos identificarlo como receptor de señal de control remoto y a la vez con un adaptador de tiempo, llamado "timer". El mismo mantiene una luz indicadora llamada "led", la cual nos confirma cuando el tiempo deseado ha transcurrido. Este aparato es totalmente funcional. A foja 129 está una foto de un artefacto, que mantiene una antena de transmisión común, de color negro y plateado, y en sus extremos se puede observar un interruptor funcional, es decir que trabaja, y otro que no trabaja debido a que fue cortado. Este aparato, podemos identificarlo como transmisor de frecuencia, la cual realiza la función de emitir una onda para activar el receptor que fue mencionado con anterioridad.

PREGUNTADO: Usted ha dicho que ambos artefactos que ha mencionado, el transmisor y el receptor de frecuencia, se encuentran aún en pleno funcionamiento. ¿Diga el declarante si en estos momentos se encuentran en funcionamiento el uno con el otro? CONTESTÓ: Sí. Son totalmente operacionales. Al momento en que se pone a funcionar el emisor, el receptor funciona con las señales que emite el aparato emisor. PREGUNTADO: ¿Diga el declarante, en qué consiste la perilla blanca que se observa en el aparato

receptor que se observa en la referida fotografía visible en la foto superior del

declarante, qué conocimiento tiene usted en materia de explosivos?

CONTESTÓ: Yo he tomado cursos en el F.B.I. de los Estados Unidos de América, en la Policía Civil de España y en los Carabineros de Chile, y tengo

idoneidad en esta materia. PREGUNTADO: ¿Diga el declarante, al revisar usted el material explosivo y los artefactos encontrados juntos en el maletín,

cómo es el mecanismo de funcionamiento de estos? CONTESTÓ: Podemos

249

?

determinar que, con todos los elementos encontrados podíamos elaborar un artefacto explosivo con dos sistemas de iniciación para hacerlos detonar, uno de

tiempo a través de la perilla que está en el aparato receptor que he mencionado,

y otro de control remoto a través del interruptor del aparato emisor. Es

importante mencionar que en esta incautación falta un elemento importante que

hasta la fecha no ha sido encontrado que un artículo vital para la elaboración de

este artefacto y que es llamado técnicamente como cápsula detonante.

PREGUNTADO: ¿Diga el declarante por qué razón este artículo llamado técnicamente como cápsula detonante no se encontraba junto a los demás

materiales encontrados? CONTESTÓ: Evidentemente la o las personas que elaboraron este artefacto explosivo son conocedores de la materia y saben bien

de las medidas de seguridad a tomar, ya que bajo ninguna circunstancia los elementos explosivos y las cápsulas detonantes deben viajar juntas y mucho

menos almacenarse juntas, ya que esto aumenta el riesgo de una gran

3,616

CONTESTÓ: El material explosivo, es decir el material cremoso de color amarillento, se unifica y se le conecta una cápsula detonante eléctrica. Esta cápsula detonante eléctrica a su vez, es conectada a unos cables terminales del aparato receptor. Posteriormente, al otro par de cables del aparato en mención se le conecta una batería cuadrada, la cual automáticamente habilita el llamado "timer" que es el marcador del tiempo, y deja totalmente funcional el artefacto explosivo para detonar a control remoto o por tiempo. Es importante mencionar,

251

que este artefacto fue elaborado con doble sistema de iniciación para garantizar su detonación, visto que si era colocada con tiempo y alguna persona se acercaba a intentar desactivarla, podía ser iniciada a control remoto mediante el aparato emisor que ya expliqué, y causar que detonara a placer, en el momento que se quisiera.

PREGUNTADO: ¿Todos estos materiales indicados para la preparación de una bomba se encontraban entre las evidencias incautadas?

CONTESTÓ: Sí. Menos la cápsula detonante, que hasta la fecha no ha aparecido.

PREGUNTADO: ¿Diga el declarante, si esta cápsula detonante representa algún peligro en manos de alguna persona? CONTESTÓ: Sí. Ya que la misma de por sí y ante sí puede cercenarle la mano al cualquier persona, y colocada junto a material explosivo realizará una gran detonación, dependiendo

de la cantidad de material. PREGUNTADO: ¿Diga el declarante si usted desea

FISCALÍA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintinueve (29) de marzo del dos mil uno (2001).

I. SOLICITUD IMPETRADA POR LA DEFENSA TECNICA DE LOS IMPUTADOS LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAR JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ y GUILLERMO NOVO SAMPOL.

Mediante escrito visible a folio 3,265 del sumario, el Licdo. ROGELIO CRUZ RÍOS, abogado sustituto de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAR JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ y GUILLERMO NOVO SAMPOL, solicitó a este despacho lo siguiente:

"... fijar nueva fecha y hora para que comparezca para que sea interrogado por nosotros el señor Inspector III Jesús Escala Vásquez, pues sin explicación alguna, no compareció el día y hora fijada con anterioridad.

Al mismo tiempo pedimos que se fije día y hora para que sea interrogado por nosotros el testigo César Andrés Matamoros Chacón, quien declaró bajo juramento a fojas 275-27 de este sumario. Este interrogatorio versará exclusivamente con su declaración jurada antes citada" (Ver fojas 3,265).

II. CONSIDERACIONES DE LA FISCALIA EN TORNO A LA

3,618

PRIMERO: Este despacho acogió la recepción de la declaración jurada al Inspector Jesús Escala Vásquez, y la misma no se evacuó, por ello corresponde girar nuevamente la respectiva citación.

SEGUNDO: Con respecto a la solicitud de fijar día y hora para que sea interrogado como testigo César Andrés Matamoros Chacón, este despacho indica al Licenciado Rogelio Cruz Ríos, que esta petición ya ha sido denegada por este despacho, y se encuentra pendiente en grado de apelación el incidente de controversia que intenta impugnar esta decisión. Una vez tomada la decisión en el Segundo Tribunal Superior de Justicia, se procederá conforme se decida en el mismo.

TERCERO: Consideramos viable la petición formulada por el Licenciado Rogelio Cruz Ríos, sobre citar nuevamente al Inspector III Jesús Escala Vásquez, por lo que se accede a la misma.

CUARTO: Sobre la solicitud de interrogar a César Andrés Matamoros Chacón, se esperarán los resultados del Segundo Tribunal Superior de Justicia.

3,619

PRIMERO: Cítese nuevamente al Inspector III Jesús Escala Vásquez, y se fija como fecha para su comparecencia el día viernes veintisiete (27) de abril de 2001, a las 9:00 de la mañana.

SEGUNDO: Gírense las notas correspondientes a la Policía Técnica Judicial para el cumplimiento de lo que aquí se ordena.

Notifíquese y Cúmplase,

La Fiscal,



LCDA. ARGENTINA BARRERA FLORES

La Secretaria,

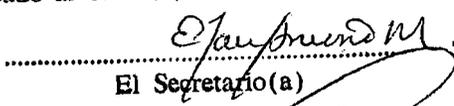


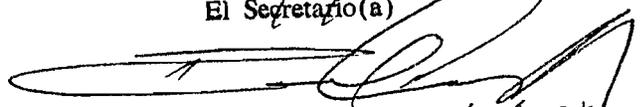
LCDA. EMIXSE V. SORIANO

ABF-cap- Exp.3707-2000.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DE CIRCUITO,
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

Hoy...³ del mes de...⁴ del año...²⁰⁰¹
siendo las...^{2:20} de la...^{Tarde}
ha notificado al Señor(a) ...^{R. Cruz}


El Secretario(a)



3, 620

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 29 de marzo del 2001.
Oficio No. 1704.

Licenciado
Emilio De León
Director General
Policía Técnica Judicial
Ciudad.-

Señor Director:

Sean mis primeras palabras para brindarle un cordial saludo y deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

Dentro del proceso incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, el Licenciado ROGELIO CRUZ RIOS, apoderado judicial de LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAR JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ y GUILLERMO NOVO SAMPOL, presentó escrito mediante el cual solicitó a este despacho interrogar al Inspector III JESUS ESCALA VASQUEZ, Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales.

Es por lo anterior, que solicitamos a usted impartir sus buenos oficios a fin de que sea notificado del deber de comparecer a este despacho del Ministerio

FISCALÍA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintinueve (29) de marzo del dos mil uno (2001).

I. SOLICITUD IMPETRADA POR LA DEFENSA TECNICA DE LOS IMPUTADOS LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAS JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ y GUILLERMO NOVO SAMPOL.

Mediante escritos visibles a folios 3,315 y 3,428 del sumario, el Licdo. ROGELIO CRUZ RÍOS, abogado sustituto de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAS JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ y GUILLERMO NOVO SAMPOL, solicitó a este despacho "se nos otorgue el tiempo y los medios adecuados (condiciones) para preparar la defensa material, es decir, la indagatoria de mis defendidos, lo mismo que la defensa técnica" (Ver folios 3,315 y 3,428).

La solicitud la fundamenta en los siguientes hechos:

"En efecto, se trata a la fecha de un expediente de nueve (9) tomos ya, que debe ser discutido personalmente por la defensa con los sindicados, antes de la indagatoria. Sin embargo, en las cárceles donde se encuentran mis defendidos, no hay condiciones o medios adecuados, pues se carece de

durante toda la instrucción sumarial y el plenario, si fuese el caso.

Pedimos, como medida previa, que se obtenga y se nos proporcione copia del reglamento de visita, en particular, de la Policía Nacional, donde se observarán algunas de las limitaciones señaladas antes". (Ver folios 3,315 3,428).

II. CONSIDERACIONES DE LA FISCALIA EN TORNO A LA SOLICITUD:

PRIMERO: Este despacho ha dispuesto en tres ocasiones fecha para escuchar los descargos de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, no obstante los mismos se han negado a rendir sus indagatorias, fundamentándose en el artículo 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá.

SEGUNDO: La defensa técnica ha sido en todo momento y con antelación informada de la oportunidad procesal conferida a sus representados para escuchar sus descargos.

TERCERO: La defensa técnica en todo momento ha tenido acceso al expediente y a las copias, al igual que comunicación con los imputados.

que considera relevante para la defensa de los intereses de sus representados, y que además se le permita que esta conversación tenga ocasión en un sitio de la penitenciaría que resulte más óptimo para los propósitos señalados.

Conceptuamos viable la petición de la defensa técnica en concederle término adicional de entrevista para que continúe en la preparación de la defensa de sus representado, por lo que se acoge y se pone en práctica inmediatamente.

En consecuencia se fijará una cuarta fecha para la evacuación de las indagatorias.

Se elaborará un cronograma de fechas de evacuación de las mismas y un cronograma de entrevistas de la defensa técnica con sus representados.

Con respecto al reglamento de la Penitenciaría, debe dirigirse esta petición a la Dirección del Sistema Penitenciario Nacional o bien surtirse del contenido de la Gaceta Oficial respectiva.

IV. DECISIÓN DE ESTA FISCALÍA:

En virtud de las consideraciones antes expresadas, la suscrita

defensa y un imputado), y en un lugar que reúna las condiciones y medidas de seguridad dentro de las instalaciones del centro carcelario en que se encuentren bajo custodia.

SEGUNDO: Cronograma de práctica de indagatorias de los imputados:

~~**LUIS POSADA CARRILES** **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA**, el día lunes 28 de mayo de 2001, a partir de las 9:00 de la mañana;~~

~~**GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ**, el día martes 29 de mayo de 2001, a partir de las 9:00 de la mañana;~~

~~**GUILLERMO NOVO**, el día miércoles 30 de mayo de 2001, a partir de las 9:00 de la mañana; y,~~

~~**PEDRO CRISPÍN REMÓN**, el día jueves 31 de mayo de 2001, a partir de las 9:00 de la mañana.~~

TERCERO: Cronograma de entrevista entre la defensa técnica y los imputados (separadamente):

~~**PEDRO CRISPÍN REMÓN**, el día viernes seis (6) de abril de 2001, el día lunes dieciséis (16) de abril de 2001, y el día viernes veinte (20) de abril de 2001, cada día desde las 9:00 de la mañana~~

3,625

GUILLERMO NOVO, el día miércoles dieciocho (18) de abril de 2001, el día martes veinticuatro (24) de abril de 2001, y el día jueves veintiséis (26) de abril de 2001, cada uno de estos días desde las 9:00 de la mañana hasta las 12:00 del medio día; y,

LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, el día jueves diecinueve (19) de abril de 2001, el día miércoles veinticinco (25) de abril de 2001, y el día lunes treinta (30) de abril de 2001, todos estos días desde las 9:00 de la mañana hasta las 12:00 del medio día.

TERCERO: Participarán únicamente en esta entrevista de abogado cliente, la defensa técnica representada en la Licenciada ROSA MANCILLA DE CRUZ (Abogada principal) y el Licenciado ROGELIO CRUZ (Abogado sustituto), y el defendido que corresponda al cronograma programado.

CUARTO: Gírense las notas correspondientes a la Policía Nacional y al Sistema Penitenciario Nacional para el cumplimiento de lo que aquí se ordena.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 41 de la Constitución Política de la República de Panamá.

3,626

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 29 de marzo del 2001.

Oficio No. 1705.

Licenciado
Carlos Barés
Director General
Policía Nacional
Ciudad. -

Señor Director:

Sean mis primeras palabras para brindarle un cordial saludo y deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

Dentro del proceso incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, el Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS, apoderado judicial de LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAR JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ y GUILLERMO NOVO SAMPOL, presentó escrito mediante el cual solicitó se le concediera un término adicional al que le concede el penal para entrevistarse con sus defendidos, a objeto de continuar preparando la defensa, a lo que este despacho accedió.

Para estos fines, esta agencia del Ministerio Público, ha dispuesto el siguiente cronograma de entrevistas, en las que participará únicamente la defensa técnica representada en el Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS y la Licenciada ROSA MANCILA DE CRUZ, con las siguiente medidas:

PEDRO CRISPÍN REMÓN, el día viernes seis (6) de abril de 2001, el día lunes dieciséis (16) de abril de 2001, y el día viernes veinte (20) de abril de 2001, cada día desde las 9:00 de la mañana hasta las 12:00 del medio día; y,

3,627

En la entrevista participarán únicamente la defensa técnica de los imputados, es decir la Licenciada ROSA MANCILLA DE CRUZ (Abogada Principal) y el Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS (Abogado Sustituto), y el imputado que corresponda

Agradecemos a usted, se facilite dentro de sus instalaciones un lugar que reúna las condiciones adecuadas y la seguridad necesaria para que se efectúen las entrevistas.

Adjuntamos copia de la Resolución de fecha 28 de marzo de 2001, que consta de cinco (5) fojas útiles.

Atentamente,

Lcda. Argentina Borrera Flores
Fiscal Primera de Circuito
del Primer Circuito Judicial de Panamá

3,62:

En la entrevista participarán únicamente la defensa técnica de los imputados, es decir la Licenciada ROSA MANCILLA DE CRUZ (Abogada Principal) y el Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS (Abogado Sustituto), y el imputado que correspondía

Agradecemos a usted, se facilite dentro de sus instalaciones un lugar que reúna las condiciones adecuadas y la seguridad necesaria para que se efectúen las entrevistas.

Adjuntamos copia de la Resolución de fecha 28 de marzo de 2001, que consta de cinco (5) fojas útiles.

Atentamente,

Leda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera de Circuito
del Primer Circuito Judicial de Panamá

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 29 de marzo del 2001.
Oficio No. 1706.

Licenciado
Marcos González hijo
Director General Centro
de Rehabilitación El Renacer
Ciudad.-

Señor Director:

Sean mis primeras palabras para brindarle un cordial saludo y deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

Dentro del proceso incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, el Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS, apoderado judicial de LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAR JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ y GUILLERMO NOVO SAMPOL, presentó escrito mediante el cual solicitó se le concediera un término adicional al que le concede el penal para entrevistarse con sus defendidos, a objeto de continuar preparando la defensa, a lo que este despacho accedió.

Para estos fines, esta agencia del Ministerio Público, ha dispuesto el siguiente cronograma de entrevistas, en las que participará únicamente la defensa técnica representada en el Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS y la Licenciada ROSA MANCILA DE CRUZ, con las siguiente medidas:

GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, el día lunes nueve (9) de abril de 2001, el día martes diecisiete (17) de abril de 2001, y el día lunes veintitrés (23) de abril de 2001, cada día desde las 9:00 de la mañana hasta las 12:00 del medio día: v

3, le 2

En la entrevista participarán únicamente la defensa técnica de los imputados, es decir la Licenciada ROSA MANCILLA DE CRUZ (Abogada Principal) y el Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS (Abogado Sustituto), y el imputado que corresponda.

Agradecemos igualmente, se nos remita un reporte de las medidas y condiciones adecuadas que se adoptan para las entrevistas.

Adjuntamos copia de la Resolución de fecha 28 de marzo de 2001, que consta de cinco (5) fojas útiles.

Atentamente,

Leda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera de Circuito
del Primer Circuito Judicial de Panamá

ABF/-cap.-/Exp. 3707-2000.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO

OFICIO No. 1754

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Panamá, 29 de marzo del 2001.

Doctor
HUMBERTO L. MAS
Director del Instituto
de Medicina Legal.
Ministerio Público
E. S. D.

Señor Director:

Conforme a evaluación de fecha 21 de marzo del 2001, Oficio No. PTE.003-03-8414, el Doctor LUIS A. BENTEZ S., señaló lo siguiente:

"CONCLUSION: Una vez analizado el caso se recomienda realizar evaluación especializada y exámenes de gabinete en el menor tiempo posible para verificar y evaluar sus condición actual.

Tan pronto se tenga éstos resultados se podrán hacer las consideraciones finales del caso".

En consecuencia, solicito a usted, realizar y coordinar las diligencias necesarias en el Hospital Santo Tomás, a objeto de que se realice la evaluación especializada señalada, y los exámenes de gabinete para evaluar médicamente al procesado GASPAR JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", e igualmente sea atendido en la dolencia que se identifique y se le aplique el tratamiento adecuado a los resultados de la evaluación.

Agradezco igualmente nos informe el calendario de citas para la atención, evaluación y tratamiento del imputado, a fin de ponerlo en conocimiento al Centro carcelario respectivo, a efecto de que en la fecha y hora señalada se traslade debidamente custodiado al procesado.

Atentamente,

3,631

DECLARACION JURADA RENDIDA POR: **FAUSTINO PORTUGAL FRANCO**

...En la ciudad de Panamá, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy viernes treinta (30) de marzo de dos mil uno (2.001), se presentó al despacho de la FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, FAUSTINO PORTUGAL FRANCO, con la finalidad de rendir declaración jurada que de él se requiere. A fin de que identificara su persona dijo llamarse como quedó escrito en líneas anteriores, ser varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 9-99-1963. De oficio Detective IV de la Sección de Inspección Ocular del departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, con posición No. 10581, localizable al teléfono No. 262-4416 (Oficina). El compareciente expresa saber leer y escribir correctamente el Idioma Español. Se le pone en conocimiento el contenido del artículo 355 del Código Penal, el cual trata sobre falso testimonio, y es juramentado en forma legal, y promete decir la verdad de cuanto sepa y se le pregunte (SE HACE CONSTAR QUE SE DA LECTURA DEL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO PENAL). Acto seguido se da inicio a la presente diligencia. El despacho da inicio a las preguntas. PREGUNTADO: ¿Diga el declarante dónde labora, desde cuándo y qué funciones realiza? CONTESTÓ: Yo trabajo actualmente en la Sección de Inspección Ocular del Departamento de

¿Diga el declarante, desde cuándo laboró usted en la sección de explosivo, y que funciones desempeñó? CONTESTÓ: Desde diciembre del año 1995 estuve en la sección de explosivos hasta el mes de enero de este año, como investigador. Desde el año 1997 hasta enero del 2001, estuve como asistente en la sección de explosivos. PREGUNTADO: ¿Diga el declarante si usted se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la SECCIÓN DE EXPLOSIVOS de la Policía Técnica Judicial dirigido al Licenciado Emilio De León, visible a folios 27 a 29 del sumario que se le pone de presente, y si la firma que aparece al final del mismo sobre el nombre "Dive. FAUSTINO PORTUGAL Posición 10581"? (SE HACE CONSTAR QUE SE LE PONE DE PRESENTE EL REFERIDO INFORME, VISIBLE A FOJAS 27 A 29 DEL SUMARIO). CONTESTÓ: Sí. Me afirmo y me ratifico del informe que se me ha puesto de presente y la firma que aparece al final del mismo con el nombre de FAUSTINO PORTUGAL es la mía, de mi puño y letra. PREGUNTADO: ¿Explique el declarante el informe en referencia? CONTESTÓ: El día diecisiete (17) de noviembre de 2000, acudimos al apartotel Coral Suite, en compañía de los otros compañeros que firman en informe junto a mi. De acuerdo al Inspector ROGER DIEZ y BENIGNO ESPINOSA, nos indicaban que presumiblemente en el apartotel Coral Suite se

DIEZ estaba realizando investigaciones en el apartotel Coral Suite y el personal de nosotros estaba en el área en custodia en el hotel. En eso, cuando estábamos en la parte de afuera del apartotel Coral Suite, venían dos sujetos de edad madura, uno más mayor que otro, ambos de piel blanca, por la vereda o acera de la calle con dirección al apartotel Coral Suite. Al vernos, a las unidades de Policía que estábamos en custodia del área, cruzaron repentinamente la calle y cogieron la otra acera o vereda, y a la vez siguieron caminando frente al apartotel Coral Suite de forma sospechosa. En eso, el Inspector IGNACIO TAYLOR fue conmigo y le solicitamos sus identificaciones. Ellos nos enseñaron sus pasaportes y a la vez le preguntamos que en dónde se hospedaban, y contestaron que se hospedaban en el apartotel Coral Suite. Fueron con nosotros hasta el apartotel Coral Suite para investigarlos. Estos sujetos se habían identificado como PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO, según los pasaportes eran nacidos en Cuba. Cuando estábamos en el apartotel se mantenían separados. Yo me quedé custodiando a PEDRO CRISPÍN REMÓN y el otro si no se con quién se quedó. Se había coordinado el allanamiento con la Fiscalía Auxiliar, y mientras se realizaba estos allanamientos, yo me quedaba en custodia en la parte de abajo del hotel, junto a otras unidades en el área. Escuché de un carro que iba a entrar al apartotel Coral Suite, y se fue del área, pero en esos momentos no lo pude ver.

de la Policía Nacional, el maletín con los explosivos y demás artefactos que estaban junto a los mismos, que fueron hallados en el sector de Los Pinos, Mañanitas, Tocumen, en diligencia de Inspección Ocular practicada por la Fiscalía Auxiliar de la República el día 19 de noviembre de 2000?

CONTESTÓ: En la sección recibimos las evidencias, y firmó su custodia el Inspector Jefe de la Sección de Explosivos IGNACIO TAYLOR.

Inmediatamente estas evidencias las remitimos al Laboratorio de Química de la Policía Técnica Judicial y solicitamos su análisis. Yo me encargué de realizar la remisión inmediata de estas evidencias, es decir de la sustancia cremosa de color amarillento.

PREGUNTADO: ¿Diga el declarante, cómo especificaron las evidencias que detallan en el referido informe? CONTESTÓ: Fue uno de los compañeros de la sección de nosotros, pero no recuerdo quién fue.

PREGUNTADO: ¿Diga el declarante si usted desea agregar o corregir algo a la diligencia? CONTESTO: No. Eso es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia es leída y luego de encontrada correcta es firmada de manera conforme por los participante.

LA FISCAL.

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES

EL DECLARANTE,

AMPLIACIÓN DE DECLARACION JURADA RENDIDA POR: GABRIEL GASPAR GUTIÉRREZ ÁBREGO

...En la ciudad de Panamá, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del día de hoy viernes treinta (30) de marzo de dos mil uno (2,001), se presentó al despacho de la FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, GABRIEL GASPAR GUTIÉRREZ ÁBREGO, con la finalidad de rendir declaración jurada que de el se requiere.

A fin de que identificara su persona dijo llamarse como quedó escrito en líneas anteriores, con cédula de identidad personal No. 8-226-1533, de generales conocidas en autos. El compareciente expresa saber leer y escribir correctamente el Idioma Español. Se le pone en conocimiento el contenido del artículo 355 del Código Penal, el cual trata sobre falso testimonio, y es juramentado en forma legal, y promete decir la verdad de cuanto sepa y se le pregunte (SE HACE CONSTAR QUE SE DA LECTURA DEL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO PENAL). Acto seguido se da inicio a la presente diligencia. El despacho da inicio a las preguntas. PREGUNTADO: ¿Diga el declarante a qué se debe su presencia en este despacho en el día de hoy? CONTESTÓ: Quiero corregir que en mi declaración jurada que rendí en este despacho, manifesté que el día de los hechos en que acudimos al apartotel

las aprehensiones, el allanamiento y demás, ocurrió el día 17 de noviembre de 2000. Eso es todo. PREGUNTADO: ¿Diga el declarante si usted desea agregar o corregir algo a la diligencia? CONTESTO: Sí. Que se tomaron vistas fotográficas a las evidencias encontradas en el allanamiento que practicó la Fiscalía Auxiliar de la República, en el apartotel Coral Suite, el día de los hechos, el 17 de noviembre de 2000. Estas vistas fotográficas fueron enviadas al Departamento de Investigaciones Criminales de la Policía Técnica Judicial, mediante los oficios No. 303-00 de 20 de noviembre de 2000 y 304-00 de la misma fecha. De las fotos que se remitieron con el oficio 304-00 de 20 de noviembre de 2000, unas fueron tomadas en la Policía Nacional, luego que ubican los explosivos y artefactos junto a los mismos, y las otras fotos son de las evidencias encontradas en el allanamiento practicado por la Fiscalía Auxiliar en el apartotel Coral Suite el 17 de noviembre de 2000. PREGUNTADO: ¿Puede identificar las referidas vistas fotográficas? (SE HACE CONSTAR QUE SE UBICAN LOS REFERIDOS OFICIOS EN EL SUMARIO, QUE ESTÁN VISIBLES A FOJAS 123 a 133 LAS ENVIADAS MEDIANTE EL OFICIO No. 304-00 Y A FOJAS 158 A 161 LAS ENVIADAS MEDIANTE OFICIO No.303-00, LAS CUALES SE LE PONEN DE PRESENTE) CONTESTÓ: Sí, las identifico. Son las que se tomaron por

3,43

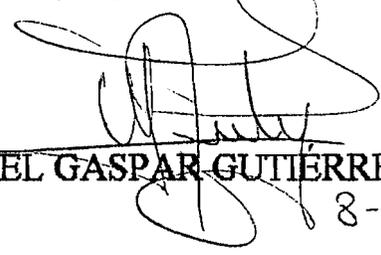
161 también fueron tomadas en la diligencia de allanamiento al apartotel Coral Suite, que efectuó la Fiscalía Auxiliar el día 17 de noviembre de 2000. Todas las fotos a las evidencias encontradas en el allanamiento, fueron captadas al momento en que se realizaba el mismo. Eso es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia es leída y luego de encontrada correcta es firmada de manera conforme por los participante.

LA FISCAL,



LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES

EL DECLARANTE,



GABRIEL GASPAR GUTIERREZ ÁBREGO
8-226-1533

LA SECRETARIA,



LICDA. EMIXSE V. SORIANO

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, treinta (30) de marzo del dos mil uno (2001).

I. SOLICITUD IMPETRADA POR LA DEFENSA TECNICA DE LOS IMPUTADOS LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAR JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ y GUILLERMO NOVO SAMPOL.

Mediante escrito visible a folios 3,188 a 3,191 del sumario, la Licda. ROSA MANCILLA DE CRUZ, apoderada judicial principal de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAR JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ y GUILLERMO NOVO SAMPOL, solicitó a este despacho se conceda a su representado GASPAR JIMENEZ ESCOBEDO medida cautelar sustitutiva de la detención preventiva impuesta a su representado.

La solicitud se encuentra fundamentada en los siguientes hechos:

"PRIMERO: Mi representado fue detenido el día diecisiete (17) de noviembre del presente año, en un

representado y ordena la detención preventiva del mismo, por los supuestos cargos de asociación ilícita para delinquir, posesión de explosivos, además del cargo de falsedad.

TERCERO: Que el señor JIMENEZ ESCOBEDO está sufriendo serios quebrantos de salud, que ponen en peligro su integridad física y su vida misma.

El señor GASPAR JIMENEZ ha sido atendido por el doctor Jorge Kung Ng Batista, el cual ha rendido un informe sobre el estado físico del mismo, cuyo diagnóstico es el siguiente:

- “Infarto del miocardio antiguo
- Insuficiencia cardiaca congestiva
- Arritmia cardiaca: fibrilación auricular
- Hipertensión arterial
- Hiperlipidemia

Recomendaciones:

El paciente requiere de:

- Dieta hiposódica y baja en grasas
- Control de Tiempo de Protombina
- Control de Tiempo de trombo plastina
- Fibrinógeno
- Medicación diaria estricta
- Supervisión Médica estricta
- Control de presión arterial, frecuencia cardiaca, peso y estado general de manera regular, deambulacion y ejercicio físico moderado, siempre bajo la supervisión médica.
- Habitación cómoda y bien ventilada

La condición del paciente es delicada debido a sus múltiples patologías, en especial a su constante Arritmia Cardiaca, ya que presenta una disnea de medianos esfuerzo constante, también el paciente toma múltiples medicamentos de cuidados en

presentado anteriormente insuficiencia cardiaco congestiva”.

CUARTO: Que su reclusión está contribuyendo al desmejoramiento notable, trascendental y peligroso de su salud, al extremo de que podría darse un resultado fatal por las condiciones inadecuadas del lugar donde se encuentra detenido, aunadas a las condiciones físicas específicas del detenido.

Que a las autoridades les consta la crisis en que puede caer el señor JIMENEZ ESCOBEDO, toda vez que al ser detenido tuvo que ser hospitalizado y atendido de urgencia en el Hospital Santa Fe, tal cual consta a folios 36 del expediente. También consta en los archivos de la Dirección Nacional de Sistema Penitenciarios del Ministerio de Gobierno y Justicia el informe del Director de Servicios Médicos y la autorización de dicha dirección autorizando al doctor Jorge NG para tratar a nuestro cliente en razón de las graves dolencias físicas que sufre.

QUINTO: Que el detenido requiere de atención directa en otras condiciones y especializada por las afecciones que sufre, con acceso a otros servicios médicos que las instalaciones donde se encuentra no pueden proporcionar. (Ver COMENTARIOS en la página final del informe médico del Doctor Jorge Kung NG)

SEXTO: Que mediante este escrito procuramos llamar la atención del Ministerio Público de la gran responsabilidad que puede conllevar mantener a JIMENEZ ESCOBEDO detenido en las condiciones de salud en que se encuentra por el desenlace fatal que se pueden desencadenar con el paso de más tiempo en ese estado, tal cual temen sus familiares, conocedores de los padecimientos físicos del

instrucción es concedora de que la detención preventiva sólo debe consistir en la privación de la libertad, no obstante, si se tiene conocimiento de que adicionalmente se está afectando el estado físico en detrimento directo de la salud y, con causal de la vida misma, se debe producir un cese de la detención preventiva y proceder a utilizar otros remedios legales que provee nuestro Derecho Positivo.

SÉPTIMO: Que el señor JIMENEZ ESCOBEDO, de 65 años de edad, padece de serios quebrantos de salud que he indicado, lo cual, sumado a su avanzada edad, hace imperioso que sea excarcelado, toda vez que su detención puede resultar en un serio detrimento de salud.

Que a fojas 643 del expediente principal se hace visible "Certificación de Nacimiento" expedida por el Registro del Estado Civil de la República de Cuba, que hace constar que GASPAR EUGENIO JIMENEZ ESCOBEDO nació el 8 de octubre de 1935.

OCTAVO: Sobre este particular, hemos de indicar que el Legislador previó esta situación al producir el artículo 2147-D, que en su párrafo 4to. preceptúa:

"Salvo que existan exigencias cautelares de excepcional relevancia, no se decretará la detención preventiva, cuando la persona imputada sea una mujer embarazada, o que amamante a su propia prole, o una persona que se encuentre en grave estado de salud o que haya cumplido sesenta y cinco años de edad."

Hemos de resaltar que lo anterior obedece a que se debe salvaguardar el derecho a la salud y aún el

nuestra jurisdicción (artículo 17 y 105 de la Constitución Nacional)

Por su mal estado de salud, aunado a su edad (pertenece a la tercera edad), prolongar su detención preventiva en esas condiciones resulta una condena adelantada y podría constituirse en una presunta pena de muerte.

Aún el procesado y condenado tiene derecho a la salud y a que se respete el derecho a la vida cuando existan condiciones que la pongan en peligro.

NOVENO: Estamos solicitando se aplique una libertad ambulatoria con el compromiso de presentarse a la Fiscalía las veces que así lo considere necesario la respetada agente de instrucción, la prohibición del imputado de salir del territorio nacional sin autorización judicial, el deber de presentarse periódicamente al lugar donde se encuentre radicado el expediente y el residir en un lugar específico [artículo 2147-B a), b) y c)].

DECIMO: Si a pesar de todo lo indicado, la Fiscal considera necesario mantener otras medidas de seguridad, resulta perfectamente procedente, sin lugar a dudas, la aplicación del literal d de ese mismo artículo, esto es, "casa por cárcel", de manera que se conserve su salud en mejores condiciones y puedan contar con atenciones médicas adecuadas y un ambiente más propicio para la salud.

De ser así, podría mantenerse vigilancia externa de la Policía Nacional y nos comprometeríamos a informar con antelación a su despacho del lugar obtenido para tales fines.

SOLICITUD ESPECIAL:

3,6^c

II. CONSIDERACIONES DE LA FISCALIA EN TORNO A LA SOLICITUD:

Luego de analizadas las constancias procesales que constan en autos, en asocio a la solicitud planteada, vertimos las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El imputado **GASPAR JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ"** se le ha asignado Medida Cautelar de Detención Preventiva dentro de la causa que nos ocupa. Decisión que ha sido revisada por el Tribunal Superior de Justicia mediante fallo de fecha 8 de febrero del 2001 y la Corte Suprema de Justicia mediante fallo de 20 de diciembre de año 2000, respectivamente.

SEGUNDO: La causa que nos ocupa se relaciona con conductas delictivas de alto grado de peligrosidad, por el material explosivo que se incautó, que de haber sido utilizado hubiera generado nefastas consecuencias para el conglomerado social.

CUARTO: Se observa a folios 3,192-3,194 que el Doctor JORGE NG, con especialidad en Medicina General, examinó médicamente al imputado GASPAS JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ, y rindió un informe médico en el que señala, básicamente, los antecedentes patológicos del imputado GASPAS JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ" antes de los hechos que nos ocupan; la atención, que en su calidad de médico ha brindado al mismo, señalando episodios en los que el paciente refiere se ha sentido mal (ver folios 3,192).

QUINTO: Examinado el imputado GASPAS JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", por el médico legista forense del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, Doctor LUIS A. BENITEZ S., dejó plasmado, en el Informe Médico Legal #PTE.003-03-8414, de fecha 21 de marzo del 2001, la historia de dolencias narradas por el paciente; los antecedentes patológicos narrados por el paciente, entre los que destaca "que en la última semana no ha estado enfermo" "sufre dolor en el pecho, se le acalambra las manos y pies solamente"; "Infarto en 1990"; "Operado de úlcera gástrica en 1985";

SEXTO: En el comentario final el médico legista antes citado expresa que pudiera estarse en presencia de una afección cardíaca, lo que debe ser probado mediante Ecocardiograma, Rayos y evaluación especializada (cardiólogo).

Y como conclusión el médico legista indicó lo siguiente:

"CONCLUSIÓN: Una vez analizado el caso se recomienda realizar evaluación especializada y exámenes de gabinete en el menos tiempo posible para verificar y evaluar sus condición actual. Tan pronto se tenga éstos resultados se podrán hacer las consideraciones finales del caso. Después de evaluar los principales órganos y sistemas" (ver folios 3,587).

SEPTIMO: En consecuencia a lo anterior se solicitó al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público coordinara en el Hospital Santo Tomás la evacuación de las pruebas señaladas en el comentario y las citas con especialistas, para que el imputado GASPAR JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ" sea evaluado, atendido y se le aplique el tratamiento adecuado a los resultados de la evaluación (ver folios 3,591).

OCTAVO: El Instituto de Medicina Legal deberá presentar el

3,646

III. CONCLUSIÓN:

Siendo la realidad procesal la descrita en líneas anteriores, corresponde negar la petitum impetrada por la defensa técnica.

IV. DECISIÓN DE ESTA FISCALÍA:

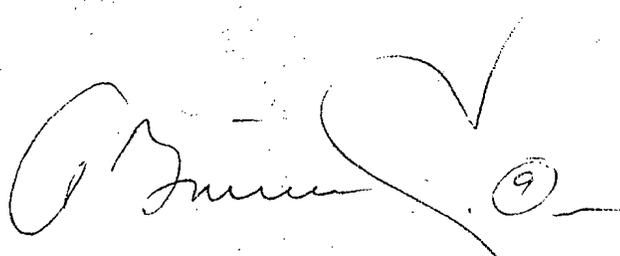
En virtud de las consideraciones antes expresadas, la suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: Negar la solicitud formulada por la defensa, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2147-C, 2147-D y 2148

Cúmplase y Notifíquese,

La Fiscal,



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. J. ...', with a circled number '9' at the end of the signature.

3,647

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO

OFICIO No. 1755

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Panamá, 30 de marzo del 2001.

Licenciado
ENRIQUE PANIZA
Juez Quinto del Primer
Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Penal.
E. S. D.

Señor Juez:

Sean mis primeras palabras portadoras de un cordial saludo, y deseos de éxito en sus delicadas funciones.

En atención a su oficio No. 572 de 22 de marzo del presente año, remito a su despacho copias debidamente autenticadas, a partir de la foja 2,141 hasta la fecha, de las sumarias seguidas a LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", Y OTROS, por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial
de Panamá.

EXP: 3707
ABF/impp.

3,645

Panamá, 3 de abril 2001

Licenciada

Fiscal Primera del Primer
Circuito Judicial de Panamá
E. S. D.

Señora Fiscal:

Por medio de la presente solicito a usted, en mi calidad de
apoderado judicial de Luis Rosado C., me sean
entregadas copias del proceso penal seguido a
C. Rosado Carriles por delito
POSSESIÓN EXPLOSIVOS en detrimento
de —.

Quiero copias de las siguientes fojas:

3621 - 3625

Atentamente,



3,648

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

INFORME SECRETARIAL

Panamá, 3 de abril del 2001.

Señora Fiscal:

Hago de su conocimiento que las copias solicitadas por el Licenciado ROGELIO CRUZ, mediante escrito visible a folios 3,648 del sumario, fueron recibidas por el Licenciado CRUZ en la tarde de hoy.

RECIBE:



FECHA.

3 - 4 - 2001

HORA:

2 : 30 p . M

Emixse B. Sorian
LICDA. EMIXSE SORIANO
SECRETARIA.



EXH 3707
impp.



Mobilphone de Panamá, S.A.

3,650

Calle 50 y 59 Urb. Obarrio Apartado Postal 55-0975 Paitilla, Panamá, R. de P. Teléfono: (507) 264-2444 Telefax: (507) 269-2971
http://www.mpbilphone.com e-mail: mobilphone@2645155.com ATTMAIL Ifidanque

30 DE MARZO DE 2001

MINISTERIO PUBLICO
LCDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
FISCAL PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE PANAMA

Estimados Señores:

En contestación a su oficio N- 1670-01 , notificamos que el señor LUIS POZADA CARRILES, no es cliente de nuestro servicio de comunicación.

Que el beeper marca Motorola, serie A055RB5811AA, no esta registrado en nuestro sistema, por lo tanto no podemos brindar ninguna información del señor Pozada.

Para cualquier información adicional no dude en comunicarse a nuestras oficinas, se despiede de usted.

Atentamente,

Noris de Vega
Noris de Vega

MOBILPHONE DE PANAMA, S.A.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Recibido hoy 3 de abril
de 2001 a las 3:10 p.m.

Luis Pozada P.

3,651

RAPIDPHONE S.A

**CALLE 50 FRENTE AL REY
TEL. 270-3133 FAX 270-3150**

Panamá, 30 de Marzo del 2001

**Señores
Fiscalía Primera del Primer
Circuito Judicial de Panamá
atención: Licda. Argentina Barrera Flores
Fiscal**

Estimada Fiscal Barrera:

En respuesta a su solicitud, según el oficio No. 1675-01 tenemos a bien informarle que en nuestra empresa no tenemos información relacionada a la unidad de beeper marca Motorola con serie A055RB5811AA. y por otro lado nuestra empresa dejo de brindar los servicios de busca personas desde marzo del 2000.

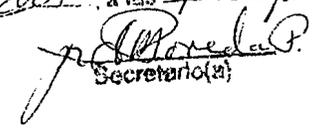
Atentamente,

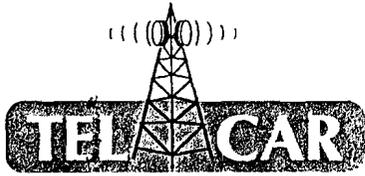


**Licdo. Jorge Barranco
Gerente General
Rapidphone**

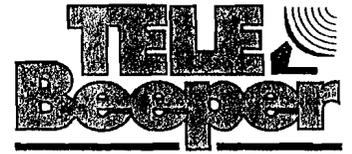
**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

Recibido hoy 3 de abril
de 2001 a las 4:38 pm


Secretario(a)



TC-24-01



2 de Abril de 2001

Licda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera del Circuito Judicial
de la Provincia de Panamá
Ciudad

Estimada Licda. Barrera:

Acusamos recibo de su nota del 27 de marzo de 2001, Oficio No. 1677-01, solicitándonos información sobre contrato con el Beeper Motorola, Serie A055RBB5811AA.

Al respecto, le informamos que en nuestros registros no aparece el referido beeper.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

TELCAR, S. A.

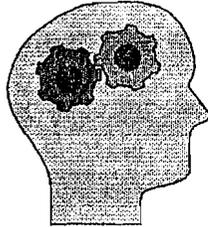
Ing. Luis A. Quirós
Gerente General

- LAQ/yac

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Recibido hoy 3 de Abril
de 2001, a las 3:38 pm.

Secretario(a)



**MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
PSICOLOGIA FORENSE**

Panamá, 27 de marzo del 2001
Oficio No. PSI- PSI - 2001- 003- 10138

Licenciada
ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de la Provincia de Panamá.
E.S.D.

Señora Fiscal:

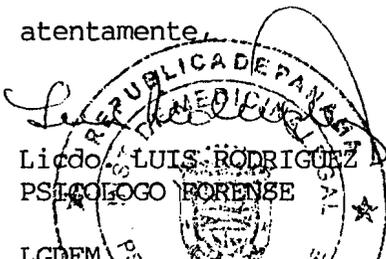
En atención a su nota con el oficio # 229 del 16 de enero del 2001, en el cual solicita evaluación psicológica a la persona de CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, informo a usted, que él mismo fue evaluado en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, el día 18 de enero del 2001, en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.

Luego de lo anterior Psicología Forense establece que:

1. El evaluado se presentó atento, cooperador, buena disposición, conciente, sin presentar alteración de pensamiento o pseudopercepción.
2. El evaluado tiene un coeficiente de inteligencia promedio.
3. El evaluado niega que tenga algo que ver con explosivos o atentado, desconoce totalmente sobre este caso.
4. El evaluado no evidencia trastorno alguno.

atentamente,

Licdo. LUIS RODRIGUEZ
PSICOLOGO FORENSE



3,654

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

INFORME SECRETARIAL

Panamá, 3 de abril del 2001.

Señora Fiscal:

Con relación al oficio No. 1671-01, de 27 de marzo del presente año, visible a folios 3,581, dirigido a MOBIL de PANAMA, S.A., el oficio original al ser llevado al lugar antes indicado, le fue devuelto al funcionario de este despacho, a quien se le informó que dicha empresa "MOBIL DE PANAMA" se dedica a la venta de Lubricantes de aceite.

Es por ello que se procederá al archivo del oficio original, el cual no fue recibido por la empresa a quien iba dirigido, y fue devuelto a esta Fiscalía.

Opus Boriand
LICDA. EMIXSE BORIANO
SECRETARIA



EXP.3707
impp

3,655

FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, tres (3) de abril de dos mil uno (2001).-

Esta Agencia del Ministerio Público instruye el sumario seguido a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros.

Las constancias procesales indican la necesidad de realizar diligencia de Inspección Ocular en el lote baldío, al lado de la empresa Materiales "EL SOBRINO", sector Los Pinos, Mañanitas, Tocumen.

En razón a lo expuesto, la suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, dispone:

PRIMERO: Realizar diligencia de Inspección Ocular en el lote baldío, al lado de la empresa Materiales "EL SOBRINO", sector Los Pinos, Mañanitas, Tocumen, con la participación de CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS y los Agentes de la Policía Nacional TRINIDAD MADRID RODRÍGUEZ, ALBERTO CÁRDENAS NÚÑEZ y ROGER RUFINO JAEN CANO.

SEGUNDO: Requierase la participación de un planimétrico Forense, para que confeccione un informe planimétrico del área, y un fotógrafo que tome

3,656

dos mil uno (2001), a partir de las de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

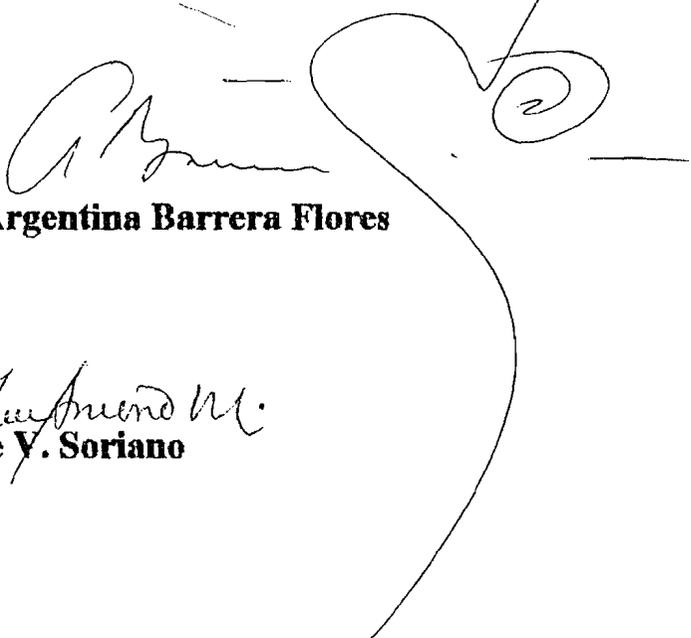
CUARTO: Se designa al Licenciado César A. Pereira H., como Secretario para que, actuando "en funciones de Agente Especial", en asocio de la Oficial Mayor Ilka Poveda como Secretaria ad-hoc, se trasladan al lugar señalado en la presente resolución y efectúen la diligencia dispuesta.

QUINTO: Oficiense las notas correspondientes y la boleta de citación respectiva con la finalidad que se cumpla con lo que aquí de ordena.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2073, 2098 y 2099 del Código Judicial.

Cumplase,

La Fiscal,



Lcda. Argentina Barrera Flores

La Secretaria,



Lcda. Emixse V. Soriano



Ministerio Público

Fiscalía PRIMERA del 1er. CIRCUITO
Judicial de la Provincia de Panamá

Horario: 8.00 a 12.00 y 2.00 a 5.00 (lunes a viernes)
Tfno. : 227-0332 Fax: 227-0341

BOLETA de CITACIÓN

1 5 0 1 0 0 4 9 0 1

--	--

3,657



(Fecha Entrega CC.

Expediente: 3707-00

Tramitante: cap

PERSONA CITADA CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS

DOMICILIO / Las Mañanitas, sector Los Pinos, ca-
sa No. 43 o' 32. Tel.: 291-0336 (abuela).-

Plano : _____
Num. : _____
Letra : _____

Debe comparecer el DÍA: 20 / 03 / 2001 HORA: 08:00 a.m.

En lugar : Fiscalía PRIMERA de Circuito del 1er. Circuito Judicial de Panamá
ubicada en Calidonia, calle 33, Edificio Saloon, Piso 2 (frente a la Basílica
Menor Don Bosco)

Objeto de la citación : para la practica de una diligencia judicial, (**Inspección Ocular**) .

En calidad de : Imputado (Acusado)

Instrucciones : Debe portar DOCUMENTOS de IDENTIDAD PERSONAL y puede ser
asistido por un ABOGADO

Advertencia: Artículo 2161 del Código Judicial : " Si el delito por el cual se procede tiene señalada únicamente sanción de días multas, el funcionario de instrucción librará orden de comparendo al imputado, siempre que sea necesario para practicar alguna diligencia relativa al sumario, debiéndolo hacer conducir preso, sin no se presentare en el día, hora y lugar que se le hubiere señalado. La orden de comparendo se notificará de la manera prevenida en el artículo 2127."

Artículo 2263 del Código Judicial: "El juez adoptará las disposiciones convenientes para evitar que el imputado que se halle en libertad provisional, o bajo fianza, se ausente o deje de comparecer a las sesiones

Si el imputado desatendiere injustificadamente citaciones que legalmente se le hagan, será detenido preventivamente cuando el delito que se le imputa tenga prevista pena de prisión mínima de dos años. En caso contrario, se le hará comparecer por medio de autoridades policivas todas las veces que sea necesario."

Esta Boleta se hará efectiva por el Centro de Citaciones Judiciales (C.C.J.)

Panamá, 2 de abril de 2001.-

EL (LA) FISCAL

Lcda. Argentina Barrera Flores

ENTREGA DE LA CITACIÓN.-

Panamá, _____

Yo, _____ me presenté al domicilio arriba indicado del

Sr./Sra.:

Y _____ hallándole, le cité en legal forma, para el día _____ a las _____ por

3,658



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

Panamá, 3 de abril de 2001.
Oficio No. 1762.

Licenciado
Emilio De León
Director General
Policía Técnica Judicial
Ciudad.-

Señor Director:

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

En las investigaciones del sumario seguido a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, iniciado de oficio, este despacho ha dispuesto realizar diligencia de Inspección Ocular en el lote baldío, al lado de la empresa materiales "EL SOBRINO", del sector Los Pinos, Mañanitas, Tocúmen, para el día viernes 20 de abril de 2001, a partir de las 9:30 de la mañana.

Para la práctica de la diligencia ordenada, necesitamos la comparecencia de un planimétrico forense y un fotógrafo de dicha institución.

Atentamente,

3,659

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 3 de abril del 2001.
OFICIO No. 1763.

Licenciado
Carlos Barés
Director General
Policía Nacional
Ciudad.

Señor Director:

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

Este despacho instruye proceso en contra de **LUIS POSADA CARRILES**
(a) **"FRANCO RODRIGUEZ MENA"** y **OTROS**, por delito
POSESION DE EXPLOSIVOS y OTROS.

Es por ello, que solicito a usted impartir las instrucciones necesarias, a fin de que sean notificado del deber de comparecer a este despacho del Ministerio Público, el **CABO 1º 11333 A. AVILA**, quien debe comparecer a este despacho el día **miércoles 18 de abril de 2001, a las 9:00 de la mañana.**

Atentamente,

3,660

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 3 de abril del 2001
OFICIO No. 1764.

Licenciado
Carlos Barés
Director General
Policía Nacional
Ciudad.-

Señor Director:

Sean mis primeras palabras portadoras de un cordial saludo y deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

En la instrucción del proceso incoado a **LUIS POSADA CARRILES (a)** "FRANCO RODRIGUEZ MENA" y OTROS, por delito **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**, este despacho ha dispuesto realizar diligencia de Inspección Ocular en el lote baldío, al lado de la empresa Materiales "EL SOBRINO", sector Los Pinos, Mañanitas, Tocumen, para el día viernes veinta (20) de abril de dos mil uno (2001).

Con respecto a lo anterior, solicito a usted impartir las instrucciones necesarias, a fin de que sean notificadas del deber de comparecer a este despacho del Ministerio Público, las unidades que se señalan a continuación.

3,661

Sargento II RICARDO ALBERTO CÁRDENAS NÚÑEZ, quien debe comparecer a este despacho a fin de participar en la diligencia de Inspección Ocular que indicamos en el presente oficio, el día viernes **20 de abril de 2001**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.); y,

Sargento II ROGER RUFINO JAEN CANO, quien debe comparecer a este despacho a fin de participar en la diligencia de Inspección Ocular que indicamos en el presente oficio, el día viernes **20 de abril de 2001**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

Atentamente,

Lcda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera de Circuito
del Primer Circuito Judicial de Panamá

3,662

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 3 de abril del 2001.
OFICIO No. 1771.

Licenciado
Emilio De León
Director General
Policía Técnica Judicial
Ciudad. -

Señor Director:

Este despacho instruye proceso en contra de **LUIS POSADA CARRILES** (a) "**FRANCO RODRIGUEZ MENA**" Y OTROS, por delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

Con respecto a este sumario, solicito a usted impartir las instrucciones necesarias, a fin de que sean notificadas del deber de comparecer a este despacho del Ministerio Público, las unidades que se señalan a continuación.

INSPECTOR OSVALDO ATENCIO SALDAÑA, Investigador 11609, quien **debe comparecer** ante este despacho el día **miércoles 18 de abril de 2001, a las 2:00 de la tarde**, para que rinda declaración jurada.

INSPECTOR ROGER DIEZ, quien **debe comparecer** ante este despacho el día **jueves 19 de abril de 2001, a las 8:30 de la mañana**, para que rinda declaración jurada.

Atentamente,

3, 663

AMPLIACIÓN DE DECLARACION JURADA RENDIDA POR: TOMÁS DANIEL VARELA BUELBAS

... En la ciudad de Panamá, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día de hoy miércoles cuatro (4) de abril de dos mil uno (2,001), se presentó al despacho de la FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, TOMÁS DANIEL VARELA BUELBAS, con la finalidad de rendir declaración jurada que de el se requiere. A fin de que identificara su persona dijo llamarse como quedó escrito en líneas anteriores, con cédula de identidad personal No. 8-710-525, de generales conocidas en autos. El compareciente expresa saber leer y escribir correctamente el Idioma Español. Se le pone en conocimiento el contenido del artículo 355 del Código Penal, el cual trata sobre falso testimonio, y es juramentado en forma legal, y promete decir la verdad de cuanto sepa y se le pregunte (SE HACE CONSTAR QUE SE DA LECTURA DEL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO PENAL). Acto seguido se da inicio a la presente diligencia. El despacho da inicio a las preguntas. PREGUNTADO: ¿Diga el declarante a qué se debe su presencia en este despacho en el día de hoy? CONTESTÓ: Vengo aquí porque en mi declaración anterior dije que la fecha de los hechos señalados en nuestro Informe de Novedad de fecha 10 de 1

3,6 bff

su contenido. PREGUNTADO: ¿Diga el declarante si usted desea agregar o corregir algo a la diligencia? CONTESTO: No. Eso es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia es leída y luego de encontrada correcta es firmada de manera conforme por los participante.

LA FISCAL,

A Barrera

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES

EL DECLARANTE,

Tomas Varela 8.710.525
TOMAS DANIEL VARELA BUELBAS

LA SECRETARIA,

Emixse V. Soriano

LICDA. EMIXSE V. SORIANO

3,665

Reconsideración de
providencia.

Sumario seguido a Luis Posada Carriles y
otros, por varios supuestos delitos.

**SEÑORA FISCAL PRIMERO DE CIRCUITO DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA:**

Yo, **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio, de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado defensor de los sindicatos Posada Carriles, Remón, Jiménez y Novo, concuro ante usted, con mi acostumbrado respeto, a pedir reconsideración de la providencia fechada el día veintinueve (29) de marzo pasado, así:

1) Que las fechas de indagatorias de cada uno de los cuatro sindicatos sean separadas y no a continuación, pues es probable que cada una de estas indagatorias tomen más de un día por cada sindicato. Si se dejan las fechas como están y no concluyen el mismo día, habría que reprogramarlas todas las restantes. Hay que prever la edad de la mayoría de los sindicatos y esperar con ello que se requiera de un tiempo de descanso entre cada sesión.

Sugerimos por tanto que entre cada una de las indagatorias haya un espacio de por lo menos dos (2) días.

2) Que las entrevistas de los abogados con los defendidos sean, para cada uno de los sindicatos, contínuas y no separadas por casi una semana, pues esto rompe la continuidad y hace más difícil y demorada la defensa.

Sugerimos, por ejemplo, que al señor Pedro Crispín Remón se nos permita verlo en un mismo día, en sesiones de tres horas en la mañana y de tres horas en la tarde, para seguirlos en sesión de tres horas al día siguiente; y así sucesivamente.

Panamá, cuatro (4) de abril del año 2001.

Atentamente,

Rogelio Cruz Ríos.

3,666

Petición de copias.

Sumario de oficio seguido a José Manuel Hurtado Viveros y otros, por varios supuestos delitos.

SEÑORA FISCAL PRIMERO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA:

Yo, **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio, de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado defensor de Luis Posada Carriles y otros, concurre ante usted, con mi acostumbrado respeto, a solicitar copias del expediente, así:

- a) De la 3,430 en adelante, hasta el final.

Panamá, cuatro (4) de abril del 2001.

Atentamente,

Rogelio Cruz Ríos.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
Recibido hoy 9 de abril
del año 2001 y lo agrego a los autos.
Secretario(a)
[Signature]

3,667

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 4 de marzo de 2001.

INFORME SECRETARIAL

Señora Fiscal:

Por medio de la presente, informo lo siguiente:

- 1) En horas de la mañana del día 28 de marzo del año en curso, el Licenciado César Pereira llamó al Dr. Humberto Más con relación al oficio PTE. 003-03-9524 de 26 de marzo de 2001, en donde nos manifestaban que se citara a LUIS POSADA CARRILES para que fuera evaluado. El Dr. Más nos contestó que ellos se encargan de las citaciones, y nos comunicó con la joven Jaira Pérez es la encargada de las citas con el hospital Santo Tomás.
- 2) La joven Jaira Pérez nos señaló que se estaban confeccionando las notas respectivas, y que tan pronto estuvieran listas se tramitarán las citas con los médicos correspondientes del Hospital Santo Tomás.
- 3) El día martes 3 de abril del presente año, la joven Jaira Pérez nos informó que estaba lista la nota del paciente LUIS POSADA CARRILES y que se estaba tramitando su cita.
- 4) En el día de hoy, se sumó la nota para ser citado GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, la cual se está tramitando en el Hospital Santo Tomás.

3,668

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Panamá, 3 de abril del 2,001.
OFICIO No. 001-4- 10,668.

Licenciada
ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera de Circuito
del Primer Circuito Judicial
de Panamá.
E. S. D.

Señorá Fiscal:

En respuesta a su oficio No. 1697 del 27-3-2001, con relación al Sr. GUILLRMO NOVO, el tipo d controles médicos a que me refiero es como está puesto en el oficio No. 003-03-8415 del 20-3-2001 en donde se recomienda controles médicos en Centro Penitenciario periódicos ya que por sus antecedentes, edad y el tipo de caso es recomendable que siga dicho controles como e incluso dicho penitenciario ha venido haciendo.

Atentamente *Dr. Luis A. Benítez S.*
Esp. Medicina Legal
Cod. 9251 - Reg. 3925

DR. LUIS BENITEZ
Médico Forense

src.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Recibido hoy 4 de abril
de 2001 a las 9:35 pm
[Signature]
Secretario(a)



3,669

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Panamá, 3 de abril del 2,001.
OFICIO No. 001-4-10,669.

Licenciada
ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera de Circuito del
Primer Circuito Judicial de
Panamá.
E.S.D.

Señora Fiscal:

En atención a su oficio No. 1696 del 27 de marzo del presente como mencione en el dictamen médico legal # 003-03-8414 del 21-3-2001 es importante que un cardiólogo en el menor tiempo posible evalúe al paciente GASPAR JIMENEZ ESCOBADO y realice las exámenes seguidos a fin de verificar los diagnósticos descritos del 12-1-2001 y evaluar su condición actual.

Dicha evaluación por cardiología se tramitará en este Instituto.

Atentamen *Dr. Luis A. Benítez S.*
Esp. Medicina Legal
Cód. 9251 - Reg. 3925

DR LUIS BENITEZ
Médico Forense

src.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Recibido hoy 4 de abril
de 2001 a las 9:35 am

[Signature]
Secretaría



3,670



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

Panamá, 4 de marzo de 2001.
Oficio No. 1801.

Licenciado
Marcos González hijo
Director del Centro
de Rehabilitación El Renacer
Ciudad.-

Señor Director:

Sean mis primeras palabras para saludarle y desearle éxitos en sus delicadas funciones.

Este despacho ha recibido del Instituto de Medicina Legal, el oficio No. 001-4-10,668 de fecha 3 de abril de 2001, suscrito por el Dr. Luis Benítez, en donde recomienda controles médicos en Centro Penitenciario periódicos al recluso GUILLERMO NOVO, dentro del proceso incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros.

Referente a este tema, adjuntamos copia autenticada del referido Oficio 001-4-10,688 de 3 de abril de 2001 del Instituto de Medicina Legal, suscrito por el Dr. LUIS BENÍTEZ, y copia simple del Resuelto 266-110 de 9 de agosto de 2000, emitido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, que indica el procedimiento para las atenciones y citas médicas en instituciones públicas de los imputados que guarden medida de detención preventiva.

3,631

FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, cuatro (4) de abril de dos mil uno (2001).-

En este despacho del Ministerio Público, se instruye el proceso penal incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA y FALSEDAD DE DOCUMENTO PÚBLICO, iniciado de oficio.

Del caudal probatorio emerge la vinculación de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, con conductas típicas y antijurídicas contempladas en nuestro Código Penal para receptorle declaración indagatoria. Por ellos procedemos a fundamentar la medida procesal señalada.

De igual manera se ha establecido la vinculación de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, con los delitos establecidos el Capítulo I, Título VII del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva) y del Capítulo III, Título VII, del Libro Segundo de la codificación antes citada (Asociación Ilícita).

JESÚS ESCALA VÁZQUEZ, Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales de la Policía Técnica Judicial, en el que se señala que a las dos y treinta de la tarde había recibido información a objeto de que se verificara en el Hotel Coral Suite, si se encontraba hospedado FRANCO RODRÍGUEZ o LUIS POSADA CARRILES, sujeto que había sido denunciado ante los medios televisivos por el mandatario de Cuba Dr. Fidel Castro de atentar contra su vida.

Realizada las averiguaciones respectivas en el Hotel Coral Suite, fueron aprehendidos GASPAR JIMÉNEZ identificado con el nombre de MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO, LUIS POSADA CARRILES identificado con el nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, y PEDRO CRISPÍN REMÓN. Los mismos se encontraban hospedados en las habitaciones No. 310 y 509. En el allanamiento y registro de las habitaciones señaladas se determinó que en la habitación 310 se hospedaban LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y PEDRO CRISPÍN REMÓN, con pasaporte No.084987631 de nacionalidad estadounidense y de origen cubano. Abierto un maletín que estaba en la habitación por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se encontró en su

perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza". En la habitación 509, se hospedaban GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ.

A fojas 26 a 29 y 30 a 44 constan los Informes de la Policía Técnica Judicial y la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, ambos de fecha 18 de noviembre de 2000, referente a las diligencias de Allanamiento y Registro practicadas en el Hotel Coral Suite.

A foja 42, consta que GUILLERMO NOVO, PEDRO REMÓN y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, viajaron el día 16 de noviembre del año 2000, desde la ciudad de David hasta la ciudad de Panamá, en la línea aérea Aeroperlas.

El Informe de Investigación de la Policía Nacional, fechado 18 de noviembre de 2000, suscrito por el Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, expresa, que una de las personas aprehendidas en el Hotel Coral Suite, se identificó con el nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, el cual portaba un pasaporte salvadoreño cuya foto no corresponde con su nombre. En este informe se hace una narración de las investigaciones policiales, que contiene una síntesis del

la aprehensión de CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, luego de salir del local comercial "BOTE ACUARIO". Al señor MATAMOROS CHACÓN se le encontró una pistola y un revólver en diligencia de allanamiento efectuada en su residencia, ubicada en Río Abajo. (diligencia a foja 139).

En contestación a la nota OEI-113-2000, fechada 18 de noviembre del año 2000, enviada por la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, se incorporan documentos de la Policía Nacional Civil y la Dirección General de Migración de El Salvador, sobre los registros que mantiene en ese país FRANCO RODRÍGUEZ MENA, nombre utilizado por LUIS POSADA CARRILES. En la documentación señalada se observa que el jefe del Registro del Estado Familiar de El Salvador indica, que se había procedido a reponer la partida de nacimiento de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, con la presentación por él mismo de un acta de bautismo, en la que el párroco de Tecapán certifica que en los libros de bautizo número 3 de esa parroquia, correspondiente a los años 1923 a 1931, en la página 366, se encuentra la siguiente partida "en Tecapán a ocho de diciembre de mil novecientos treinta bauticé a FRANCO RODRÍGUEZ MENA, que

RODRÍGUEZ MENA abusó de la buena fe del fallecido párroco RAFAEL ANTONIO SANTOS MARTÍNEZ, quien fungía como cura párroco en ese año. Y ello, como se puede apreciar a folio 74, fue porque la inscripción de esa acta de bautismo se agregó en el marginal superior de los libros, lo que según el derecho canónico de la iglesia Católica se prohíbe (Fojas 59 a 75).

El Informe de la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, de fecha 19 de noviembre del año 2000, suscrito por el Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA, expresa que el señor JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS les señaló a las unidades policiales el lugar en donde dejó el maletín que había encontrado en la parte trasera del asiento del automóvil marca Mitsubishi color rojo que había sido rentado en el aeropuerto de Tocumen por FRANCO RODRÍGUEZ, es decir por LUIS POSADA CARRILES y el amigo que habían recogido, procedente del extranjero (Fojas 99 a 100).

El Informe de la Policía Nacional, fechado 19 de noviembre de 2000, suscrito por el Capitán FELICIANO BENÍTEZ, pone de manifiesto que en el sector # 3 de Belén se encontró el maletín que contenía artefactos explosivos (Fojas 102 a 103). Se adjunta a este

ubicó, en un terreno baldío, al lado de la empresa materiales "EL SOBRINO", cerca de una palma de coco, que está pegada al muro, el sitio donde estaba el maletín con explosivos. Desenterrado el maletín, el mismo corresponde a la siguiente descripción, de color negro con "un logo de Pez Espada de color blanco con verde aqua, la frase que dice la Quinta Temporada de los Delfines en color blanco con verde aqua y el número 5 TH, en el otro lado se lee "SEASON" sobre un fondo blanco con negro la frase "The Miami Herald" en letras negra, la frase el Nuevo Herald con letras blancas, a un costado del maletín la palabra MARLINS en fondo aqua". Revisado el contenido del maletín, se observaron 5 radios Marine Band Radio, marca "HUMMIN", color amarillo con base gris, modelo VHFS, con sus respectivas antenas; un sistema de control remoto, marca Futaba modelo "SKYSPORT 4" de "72.910 MHZ", que en su interior tiene una placa que dice: "FCC ID:AZAPT4VF-72", "FUTABA MADE IN TAIWAN", con su respectiva antena; 5 cargadores de color negro, uno marca "Futaba", serie E124311, modelo "FBC-8B (4)"; una fuente de poder con dos baterías de litio marca Duracell; un estuche pequeño con su broche; 10 envoltorios o cartuchos plásticos en cuyo contenido se aprecia una masa

plásticas que contienen un logo en fondo verde y rojo, la frase "AUTO FRECUENTE", que en su parte interior la letra "AM" (la A en color rojo y la M en color verde), encerrada en un círculo la frase "AUTOMERCADO", en letras verdes, que en su interior contiene una pasta cremosa, 1 bolsa plástica de fondo blanco, pintado tres pinceles y una pasta, encerrada en un círculo de color blanco con letras anaranjadas la frase "TALEM", y sobre un fondo amarillo con letras celestes las frases "ARTISTS MATERIALS", que en su interior contiene la pasta cremosa, de color crema; 1 regla "ACP" marca "SURGE ARRISTE" de 7 tomas, color crema con su cordón, serie Z97090211107; 1 caja negra de plástico, de la cual sobresalen en sus extremos unos cables, en uno de los extremos cables de color rojo y negro, en otro costado cables de color negro y rojo, en otro costado cables blancos con su enchufe y en su tapa una luz pequeña de color rojo y un botón blanco. De este último artefacto, los explosivistas lo identifican como un aparato de sistema de disparo (171 a 181). Las vistas fotográficas de estos explosivos, encontrados en esta diligencia constan de fojas 123 a 133.

El Informe Preliminar de la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial de fecha

PLÁSTICO ROTULADO AUTO FRECUENTE, COLOR VERDE Y ROJO, CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA; CARTUCHO PLÁSTICO COLOR VERDE OSCURO, CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA; CARTUCHO BLANCO CON LETRERO AMARILLO, CELESTE Y ROJO QUE DICE TALENS ARTIS MATERIALS CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA” (foja 164).

El Informe Final, de la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, de fecha 23 de noviembre del año 2000, estableció la PRESENCIA EN LAS MUESTRAS O INDICIOS IDENTIFICADOS DESDE EL NO.1 AL 9 DE C-4, Y EN LA MUESTRA O INDICIO IDENTIFICADO CON EL NO.10 LA PRESENCIA DE PETN Y RDX (Foja 1,166).

Se receiptó la declaración jurada al detective de la Policía Técnica Judicial RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BERMÚDEZ. El mismo detalla resumidamente los pormenores de la aprehensión de los imputados GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y la diligencia de Allanamiento y

percató que había unos radios y unas pastas como de color cremoso, pero que al ir a devolverlo a los mismos vio que estaba la policía, se retiró con la bolsa hacia Tocumen, en donde la entregó a su sobrino FRANCISCO ARROCHA. Indica, que el aprehendido ARROCHA, manifestó que el maletín fue entregado a LUZ EMIRLA MURILLO, y que allanada la residencia de la misma señaló que el maletín se lo había entregado a un vecino de nombre CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS. Acota, que localizado FIGUEROA, condujo a las unidades policiales al área donde se había enterrado el maletín. De esta manera se dio por ratificado del informe policial contenido a folios 165 y 166 del sumario (Fojas 194 a 197).

El Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, con funciones en el Departamento de Información e Investigación Policial (D.I.I.P.) de la Policía Nacional, rindió declaración jurada a folios 198 y 199, y en la misma se ratifica bajo la gravedad de juramento del contenido del Informe Policial visible a folios 51 a 56, y manifiesta que la firma que aparece en el mismo es de su puño y letra.

JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ, Jefe Encargado de la Sección de Química del Departamento de Criminalística de la

Los agentes de la Sección de Explosivos de la Policía Nacional, TRINIDAD MADRID RODRÍGUEZ, RICARDO ALBERTO CÁRDENAS NÚÑEZ y RUGER RUFINO JAEN CANO, que estuvieron presentes en la ubicación y recuperación del maletín que contenía los explosivos, durante la realización de la diligencia de Inspección Ocular, rindieron declaraciones juradas (Fojas 224 a 226, 233 a 235 y 236 a 238). Todos indicaron, el lugar en donde fueron encontrados los explosivos y los artefactos. Manifestaron, que el maletín estaba enterrado en un saco de henequén y con dos bolsas plásticas negras que lo cubrían. Informaron, que mandaron a salir del lugar por motivos de seguridad, procedieron a abrir el maletín, y observaron que los componentes del artefacto estaban separados, la carga principal (explosivos) no estaba preparada, ni había detonadores, la fuente de energía estaba separada, solamente el sistema de disparo con su dispositivo estaba preparado y el control remoto, los radios, no mantenían la antena puesta. Una vez verificado que el artefacto no representaba peligro para moverlo, se procedió a sacarlo del área. Indica, que el explosivo plástico encontrado es de alto poder, denominado C-4 (explosivo militar). Explicaron, que este explosivo tiene

hemorragias internas, y si la persona estuviese en el centro de la explosión, aunque estuviese dentro de un carro blindado no sobreviviría. Informaron, que la capacidad destructiva de este material es total, y que no son de venta comercial sino de uso militar. Señalaron, que las personas que confeccionaron lo encontrado son expertas, y el artefacto explosivo puede ser accionado a distancia a control remoto cuando la persona lo desee, sin ser visto, y la distancia del alcance del transmisor, dependerá de las interferencias artificiales y naturales, el estado del tiempo y el lugar en donde está ubicada la antena utilizada por el receptor. Señalaron, los componentes encontrados son para confeccionar una bomba.

A folios 220 y 221, consta alquiler de vehículo Mitsubishi Lancer color negro, a nombre de GUILLERMO NOVO, en la empresa AVIS RENT A CAR, con fecha de salida o entrega 17 de noviembre del año 2000, para ser devuelto el 18 de noviembre del año 2000. También consta alquiler en la misma empresa de un automóvil Mitsubishi Lancer de color gris a nombre de GUILLERMO NOVO, con fecha de entrega 17 de noviembre de 2000 y devolución el 18 de noviembre del año 2000. Cada vehículo registra matrícula diferente.

diecisiete de noviembre del año dos mil, narradas voluntariamente por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. De este informe se ratifica al mismo, bajo la gravedad de juramento, de folios 279 a 287.

A folios 206 a 212 rindió declaración indagatoria JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, con respecto al maletín que contenía los letales explosivos y artefactos idóneos para hacerlos detonar. El mismo señaló que el día ocho de noviembre del año 2000, su jefe, el señor CÉSAR MATAMOROS, le dijo que si se quería ganar un dinero extra, manejándole a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, motivo por el cual se dirigió al Hotel las Vegas en un taxi, donde se encontraba hospedado el mismo. Al abordarlo, éste le manifestó que quería mudarse a otro apartotel por allí mismo, porque en el que estaba no le gustaba. Fueron al Coral Suite, entraron, preguntó el precio y luego lo fue a llevar al hotel en donde estaba. LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA le informó que al día siguiente vendría un amigo de él para que lo recogiera en el aeropuerto. Al día siguiente, 9 de noviembre de 2000, se dirigieron en taxi al aeropuerto de Tocumen, esperaron al amigo, cuando llegó se dirigieron a la empresa Dollar Rent a Car para alquilar un vehículo,

CÉSAR MATAMOROS, y una cena en la Barca Dorada de Río Abajo. Luego se dirigieron al Hotel Coral Suite los tres, donde ya LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se había mudado. Acota, que al día siguiente, es decir el día viernes 10 de noviembre, al que recogieron en el aeropuerto le dijo que lo llevara a SERFRASA a buscar unas cotizaciones, y que también llevó a los mencionados a Gorgona, al rancho de CÉSAR MATAMOROS. Cuando llegaron los tres a Gorgona se pusieron a conversar y él se fue para el bar del rancho. De allí, regresaron a Panamá y en el hotel recogieron las maletas y llevaron al amigo de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA al aeropuerto. Narra, que el sábado 11 de noviembre del año 2000, llevó a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA donde el señor CARRILLO. Entraron a conversar y él se quedó abajo con la empleada, luego lo llevó al hotel y se dirigió a su casa. El domingo 12, lo llevó al supermercado El Rey de Vía España de compras, a la farmacia Arrocha, luego lo dejó en el hotel y se fue a su casa. El día lunes 13, lo pasó a recoger, fueron al taller, donde recogieron a CÉSAR MATAMOROS, comieron en el Chimborazo, luego dejaron a CÉSAR MATAMOROS de vuelta en el

estar, y se quedó en el Hotel Occidente de esa ciudad. LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA le dejó cincuenta dólares para que pagara un hotel, y se fue en un taxi a visitar a su amigo que vivía en la finca JACU, cerca a la frontera. Señala, que a las 9 de la noche LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA lo llamó para decirle que al día siguiente le daría la dirección de la finca en donde él estaba. Indica, al día siguiente, es decir, el miércoles 15 de noviembre, como a las 7 de la mañana, siguió las indicaciones y se dirigió hacia la frontera a la finca JACU, casa de PEPE EL CUBANO. Cuando llegó, estaba LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA con PEPE EL CUBANO. Los tres se pusieron a hablar, y lo mandaron para la cocina. Manifiesta, que en horas de la tarde de ese mismo día, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GULLERMO NOVO y su persona salieron hacia la frontera, cuando llegaron ellos se fueron a tomar café en una cafetería que está cerca de la Aduana de Costa Rica, y él se quedó paseando por las tiendas de la frontera. Afirma, que los mismos regresaron acompañados por dos personas que traían equipaje, se lo presentaron y se fueron a la finca de JACU. Uno de ellos, traía una

252

Panamá con GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, donde llegaron al Hotel Coral Suite, aproximadamente a las 11:00 de la noche, dejó el carro en ese lugar y se dirigió a su casa. Al día siguiente, expone, o sea el viernes 17 de noviembre del año 2000, fue al hotel y se dirigió a alquilar un carro con GUILLERMO NOVO, cerca de Manolo y en la vía Veneto. Dijo haber sido informado por GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ que el carro rojo se iba a entregar. Acota, que luego de alquilar el carro fueron donde CÉSAR MATAMOROS, GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y de allí se dirigieron al Chimborazo a comer. Allí, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, preguntó por el lugar en donde se iban a quedar los presidentes y a dónde iba a realizarse la convención, y dijo que cuando terminaran de comer pasaran por el lugar. Cuando terminaron de comer, informa, dejaron a CÉSAR MATAMOROS, se dirigieron por el Corredor Sur viajando desde el Riande Aeropuerto, y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le indicó que viajara a una velocidad suave, se fue hasta Atlapa y le informó que allí era el lugar en donde se realizaría la conferencia y el hotel de al lado donde se iban a quedar. GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le dijo, expresa, que se metiera pegado

señaló las instalaciones de la Universidad de Panamá y por último se fueron al hotel. Explica, que allí le informaron que tomara el carro rojo y fuera a lavarlo, y ahí se dio cuenta de la existencia del maletín de color negro, lo abrió y vio, entre otros, unos radios, una masa cremosa, una extensión eléctrica y unos cargadores de radio. Expone, que le informó a CÉSAR MATAMOROS de la presencia del maletín en el vehículo y que habían un poco de cosas raras, y el mismo le dijo que le entregara eso a los cubanos porque al parecer andaban en algo raro, regresó y llegando al hotel se dio cuenta que había agentes de policía. Siguió de largo, y fue hasta donde su mamá en Tocumen, metió el maletín debajo de la cama, y al día siguiente se fue a trabajar en el taller, en donde fue aprehendido por la policía junto a CÉSAR MATAMOROS.

Niega saber el significado del contenido del maletín, y que cuando lo vio estaba en la parte de atrás del asiento del conductor. Dijo, que no tenía las llaves del vehículo Mitsubishi Lancer rojo, sino que las tenía GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, pues este se había quedado con el carro y él se había ido en taxi para su casa. Se le preguntó, si anteriormente había visto ese maletín, contestó que las personas que

masa cremosa y los artefactos, este le expresó *“ES CONVENIENTE QUE TE DESHAGAS DEL MALETÍN PARA NO METERNOS EN PROBLEMAS”*. Indica, que de su casa donde dejó el maletín lo enviaron para la casa de su hermana. Manifestó, que en el recorrido les escuchó expresar a **GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ** y a **GUILLERMO NOVO**, que había mucha seguridad de los presidentes y del gobierno, y que muchos andaban en civil. Informa, que las personas que transportó hacían muchas llamadas y usaban muchos celulares. Preguntado si los señores que transportaba, en algún momento hablaron del jefe de Estado Cubano Dr. Fidel Castro, contestó *“Ellos hablaban que no había seguridad que viniera, y si llegaba venía de improviso”*.

Luego de los detalles proporcionados por **JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO**, la Fiscalía Auxiliar de la República dispuso practicar diligencias de Inspección Ocular. La primera, se llevó a cabo el día 22 de noviembre de 2000 en el recorrido que hizo **JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO** con **GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ** y **GUILLERMO NOVO** en los lugares en que se iba a presentar el mandatario de Cuba Dr. Fidel Castro, el Centro de

Provincia de Chiriquí, destacándose el ingreso al país por Paso Canoas de dos sujetos y la reunión en la finca "JACU" de propiedad del señor conocido como "PEPE EL CUBANO" de nombre JOSÉ VALLADARES (Fojas 330 a 338).

En esta diligencia de Inspección Ocular, se incorporaron listados de Movimiento de Personas por los puestos de la Frontera Panamá y Costa Rica, de la Dirección de Migración y Naturalización con fecha dieciséis de noviembre del año 2000. También se estableció la proximidad de la finca JACÚ a la frontera entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica. Igualmente se constató que en esta finca únicamente residía JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO y su empleada, además que las instalaciones de la residencia son amplias y de gran tamaño (fojas 337 a 352).

En el proceso, se recibió la declaración indagatoria de FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, sobrino del imputado, JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, quien fue la persona que sacó el maletín con explosivos de la casa de su tío, por preocupación de su familia, pues su abuela LITA le dijo que su tío lo había dejado allí y ella no lo quería en ese lugar porque eso era de los cubanos. Indica,

pues se lo había llevado el sobrino, y que presuntamente ese maletín era de la gente cubana. Señala, que vio cuando FRANCISCO ARROCHA le entregó el maletín a la misma. Indica, que ella le pidió que lo botara o “cualquier cosa”, y él le contestó que lo iba a enterrar.

Indagado CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, corrobora la versión de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en cuanto a que le procuró a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA chofer para que se transportara en su estadía en Panamá. Confirma el viaje realizado por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO a Chiriquí para transportar a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. También declara respecto al maletín encontrado en el vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. Acotó, que conoció a la persona que se hacía llamar MANUEL DÍAZ en Miami, pero con el apellido de JIMÉNEZ, y que él no sabía que el mismo se hacía llamar MANUEL DÍAZ. También, indicó, haber recibido al amigo de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, identificándolo como “el joven socio de FRANCO”, que iba a salir para el aeropuerto (Fojas 271 a 276).

A folios 323 a 324, en ampliación de indagatoria, CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, reconoció el maletín negro que enterró cuando se lo entregó su vecina LUZ EMIRLA MURILLO.

FRANCISCO ARROCHA MURILLO, a folios 325 a 326, amplía el contexto de su declaración indagatoria, y reconoció el maletín que había guardado su tío en la casa de su abuela y que él le entregó a su tía LUZ EMIRLA MURILLO. Añadió que él pensaba que el contenido del maletín era droga.

JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, amplió el contenido de su declaración indagatoria, de folios 395 a 405, en la que enfatizó que la persona que le dijo que trajera a GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ de Chiriquí hasta Panamá fue LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, quien igualmente lo contrató para que manejara el carro. Amplió sobre el recorrido que efectuó con GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ por los lugares en que se iba a presentar el Presidente de Cuba Dr. Fidel Castro. Se le preguntó acerca de la conferencia que GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le dijo que se iba a dictar en la Universidad, y el mismo contestó que era una conferencia en donde se iba a presentar el Presidente Fidel Castro. Añade, que el Hotel

en Informe de fecha 30 de noviembre de 2000, que del análisis de la toalla de color blanco con manchas chocolate, negra y amarilla, otra de color blanco con manchas chocolate y gris, con una etiqueta con el nombre de MARTEX en azul con un dibujo en azul, que en dichas muestras se detectó la presencia de PETN y RDX. Explican que PETN corresponde a “Pentaeritritoltetranitrato. (Pentrita). Explosivo Plástico de Tipo Militar”. RDX, se identifica como “Ciclotrimetilenitramina. Explosivo Plástico de Tipo Militar” (Foja 412).

A folios 415 a 423, se aprecian las tomas fotográficas relativas a la Inspección Ocular efectuada en la ciudad de David.

En diligencia de Inspección Ocular en la empresa Dollar Rent A Car, se constata que LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA rentaron en el Aeropuerto Internacional de Tocumen de la referida empresa el vehículo marca Mitsubishi Lancer, color rojo (fojas 965 a 975).

En esta diligencia de Inspección Ocular en la empresa Dollar Rent A Car, se incorpora copia del contrato en el cual RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA paga una parte del alquiler del vehículo marca Mitsubishi Lancer color rojo, con tarjeta de crédito No.4016

La declaración conjunta de los Químicos Forense de la Sección de Química de la Policía Técnica Judicial, son claras en manifestar que el peso aproximado de los explosivos identificados como indicios No.1 a No.9 es de 30.34 libras, más el indicio No.10 (RDX y PETN) es de peso aproximado de 3.10 libras (Fojas 1064 a 1066).

Consta en el expediente, que LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA registra, entre otros, ingreso a Costa Rica el 14 y el 24 de octubre del año 2000, y salida el día 3 de noviembre, conforme con el sello que indica "Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas", e ingresa a nuestro país, procedente de Paso Canoas el día 3 de noviembre del año 2000. GUILLERMO NOVO ingresó al territorio de Costa Rica el día 14 de noviembre del año 2000, vía Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, y reporta salida el día 15 de noviembre del año 2000, conforme al sello de la "Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas", e ingresó a nuestro país por la frontera de Paso Canoas el día 15 del referido mes. PEDRO CRISPÍN REMÓN, ingresó, según sello visible en el pasaporte, a Costa Rica el día 15 de noviembre, vía Aeropuerto Juan Santamaría, y el día 16 de

octubre de 2000, y registra salida el día 16 de noviembre de 2000, conforme a sello de la "Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas", e ingresó al territorio Nacional el día 16 de noviembre del mismo año (Ver fojas 1,110 a 1,156).

En diligencia de Inspección Ocular de fecha 18 de diciembre de 2000, sobre el material explosivo encontrado en el maletín de color negro con el logo de los Marlins de la Florida, se destallan las piezas de este material y los artefactos propicios para efectuar su detonación (Fojas 1,157 a 1,163).

Visibles a folios 1,343 a 1,345, consta la diligencia de Inspección Ocular a las bolsas plásticas en donde se encuentran los explosivos. En ella se describe la impresión que mantienen 2 de estas bolsas, entre la que se destaca una leyenda que dice *"ADVERTENCIA: Esto no es un juguete, para evitar peligro de sofocación mantenga esta bolsa plástica fuera del alcance de bebés y niños. No la use en cunas, camas, coches y encierros. No deje abandonados sus niños en lugares tales como bancos, supermercados, tiendas, etc. La desaparición de niños es frecuente en Costa Rica"*. Al material explosivo y demás artefactos encontrados en el sector de Tocumen, Los Pinos, Mañanitas, de esta Inspección Ocular

República de Panamá. Tal como se ha establecido en diligencia de Inspección Ocular efectuada en la provincia de Chiriquí, por la Fiscalía Auxiliar de la República, la finca JACÚ está próxima a la frontera con este país vecino.

Se incorporó al sumario, a fojas 1,439 a 1,441, el Dictamen Pericial D.C.S.P.F.-168-2000 de 12 de diciembre de 2000, y el Plano de la Inspección Técnica Ocular de la Sección de Planimetría Forense de la Policía Técnica Judicial, en donde se precisan los puntos recorridos por GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y GUILLERMO NOVO, en el vehículo alquilado por este último, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. En la diligencia de Inspección Ocular JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO señala, el inicio del recorrido en el local conocido como El Chimborazo, y de llevar a CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN a su negocio. Sobre el Corredor Sur, a la altura del Riande Aeropuerto inician el recorrido, cerca a la caseta de peaje se detuvieron a observar el Centro de Convenciones Atlapa y el Hotel Cesar Park detienen el automóvil donde se transportaban, a un costado de la escuela Belisario Porras para visualizar el Hotel Cesar Park, desde la calle 74 Este, lugar en donde dieron vuelta a su vehículo

de la Universidad Nacional de Panamá; a un costado de la vía Manuel Espinosa Batista, frente al almacén Artec (Artes Técnicas) donde se logra visualizar los edificios de la Facultad de Derecho, en la facultad de Arquitectura y otros más que pertenecen al Campus Central de la Universidad de Panamá; el punto en donde se detienen por última vez, frente a un costado de la carretera Transístmica, desde donde se logra visualizar el Paraninfo de la misma.

El empleado de la empresa DOLLAR RENT A CAR, que había realizado el contrato de alquiler de dicho automóvil con RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA y extendido por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, hasta el día 18 de noviembre de 2000, de nombre GILBERTO JOSÉ GÓNDOLA PÉREZ, en declaración juramentada, manifestó, claramente, que no se le exige a los clientes que laven los vehículos para su entrega, contrario a lo manifestado por el imputado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. Por otro lado, la extensión del contrato de arrendamiento del vehículo se hizo hasta el 18 de noviembre del año 2000 (Fojas 2,293 a 2,300). El día que señala JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO que se encontraba lavando el vehículo de marras para entregarlo, era el día 17 de noviembre del año 2000.

empresa Avis Rent A Car por GUILLERMO NOVO; y el automóvil Mitsubishi Galant alquilado por PEDRO CRISPÍN REMÓN en la empresa National Car Rental, tenían como fecha de devolución el 18 de noviembre de 2000. De estos autos, sólo se ordenó que fuera llevado a lavar, según versión de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo con matrícula No. 223251, que precisamente tenía dentro los explosivos de marras.

La Universidad de Panamá, mediante Nota 110-2001 de fecha 24 de enero de 2001, suscrita por el señor Rector a.i. Dr. JORGE CISNEROS, indica que la Universidad de Panamá celebró una actividad de homenaje al Presidente de Cuba Fidel Castro en el Paraninfo universitario el día 18 de noviembre de 2000, a partir de las 8:00 p.m., en la que participaron autoridades universitarias, estudiantes, profesores, dirigentes gremiales, periodistas, administrativos de la Universidad de Panamá y público en general, calculando que estuvieron presentes en el evento aproximadamente 1,500 personas (Fojas 2,502 y 2,503).

Consta en el proceso, a fojas 1,450 a 1,470, que los imputados, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA,

planimétrico de la diligencia de Inspección Ocular y Recorrido efectuado con la participación de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en la provincia de Chiriquí (Foja 2,527). En este informe se especifican los puntos señalados por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en el Hotel Occidente de la ciudad de David en donde se quedó hospedado por instrucciones de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA que le señaló que en el lugar en donde iba no sabía si existía lugar en donde podía quedarse; la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, ubicada en el Corregimiento de Aserrío de Garachiné, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí; Paso Canoas Internacional, ubicado en el Distrito de Barú, sitio de Paso fronterizo entre Panamá y Costa Rica; el aeropuerto Enrique Malek de la ciudad de David, hacia donde indica JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO llevó el día 16 de noviembre de 2000 a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, con sus respectivos equipajes, para abordar el avión con destino a la ciudad de Panamá, luego retorna a la finca JACÚ en donde el otro sujeto que se quedó (GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ) le dijo que se bañara

Constata ZENAIDA JANETH CAVE CÓRDOBA en declaración jurada, que el sujeto identificado como MANUEL DÍAZ llegó al Hotel Coral Suite tarde en la noche, terminando su turno de 4:00 de la tarde a 11:30 de la noche, preguntando por la reservación de una habitación, y se alojó en la habitación No. 509. Resalta que esta habitación es la más cara de todo el hotel y que el hotel estaba lleno. Esta habitación había sido reservada un día antes por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. Añade, que vio en varias ocasiones a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA acompañado de un sujeto moreno joven que llegaba a buscarlo (Fojas 2,529 a 2,534).

En diligencia de Inspección Ocular realizada el día 23 de enero de 2001, por el Fiscal Primero del Circuito de Chiriquí, en el Hotel Occidente de la ciudad de David, se deja constatado que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO se hospedó en el referido Hotel Occidente de la ciudad de David el día 14 de noviembre de 2000 (Fojas 2,542 y 2,543).

A fojas 2,755 a 2,766, constan las actas en las cuales se intenta recibir los descargos de los imputados GUILLERMO NOVO SAMPOL,

ELEYNA GUADALUPE BUITRAGO FERGUSON declara que el día 16 de noviembre de 2000 se presentó un sujeto que se identificó con sus documentos como PEDRO REMÓN, acompañado de otros dos sujetos, en las instalaciones de la empresa arrendadora National Car Rental ubicada en el Cangrejo, calle 55, detrás del Hotel El Panamá, y alquiló un vehículo marca Mitsubishi Galant color blanco del año 2001. Este contrato se abrió el referido día y el vehículo se tenía estipulado para ser entregado el día 18 de noviembre de 2001. Este alquiler se pagó con tarjeta de crédito MasterCard a nombre de PEDRO REMÓN, dejándose en fondo de la tarjeta la suma de B/.300.00 (Fojas 2,768 a 2,771).

La Embajada de El Salvador en la República de Panamá, mediante nota A.124.07.01 de fecha 11 de enero de 2001, suscrita por el Encargado de Negocios, a.i. Boris Sandoval, señala que como consecuencia de la denuncia de falsa identidad del señor FRANCO RODRÍGUEZ MENA, se cuestionó la validez de los documentos mencionados, y por ser constitutivo de delito de Uso de Documentos Falsos, la Fiscalía General de la República ha procedido a la investigación del hecho para deducir posibles responsables (Foja 2,774).

hizo un pago de B/.600.00, y se hizo una devolución de dinero por la suma de B/.242.87, a la entrega del automóvil rentado. Afirma, que esta suma es devuelta al cliente al momento de regresar el vehículo cuando se da una diferencia a favor del mismo. Este suma se le paga a la persona que entrega de vuelta el auto (Fojas 2,782 a 2,785).

Rinde declaración jurada FELIX JULIO CUETO PEREIRA, empleado de la empresa Avis Rent A Car para la fecha del 17 de noviembre de 2000, cuando se entregó el vehículo marca Mitsubishi Lancer automático de color negro con matrícula 206065, y fue la persona que preparó dicho automóvil para la entrega al cliente. Al responder pregunta del despacho, expresó que no se le exige a los clientes que devuelvan los autos lavados (Fojas 2,786 a 2,789).

El empleado de la empresa Dollar Rent A Car, ALBERTO TOMÁS GÓMEZ SALAZAR, que realizó la preparación del automóvil marca Mitsubishi Lancer de color rojo, con matrícula 223251 para ser entregado al cliente, reconoce en declaración juramentada el documento visible a foja 979, y señala que la firma que aparece en el mismo es la suya, que trata sobre una hoja de revisión de auto que se usa cuando se entrega al cliente. Explica, que el referido vehículo se

por ello. Añade que al momento en que los vehículos alquilados son devueltos a la empresa, son revisados en sus condiciones, sin golpes y en buen estado de la máquina, y de lo contrario se le carga a su cuenta (fojas 2,789 a 2,792).

Luego de ser citada por esta despacho para receptarle declaración jurada, LUZ ERMILA MURILLO VIVERO, persona que tuvo en sus manos el maletín con explosivos y artefactos indicados para elaborar una bomba, indicó que no deseaba declarar, acogándose al contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional, indicando que JOSÉ HURTADO es su hermano (Fojas 2,796 a 2,797).

Consta a fojas 3,028 a 3,049 vistas fotográficas del material explosivo letal y otros artefactos encontrados dentro del maletín que había señalado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO.

La Embajada de los Estados Unidos de América, mediante nota fechada 6 de febrero de 2001, indica que GASPAR JIMÉNEZ posee un pasaporte fraudulento estadounidense bajo el nombre de MANUEL DÍAZ (Foja 3,061).

A fojas 3,063 a 3,064 consta la ampliación de declaración jurada conjunta rendida por JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ y

proyectan imágenes captadas de la llegada, entrada al Centro de Convenciones Atlapa, inauguración de la X Cumbre Inberoamericana de Presidentes, inauguración del Monumento a la Niñez, reunión de los presidentes, acto en el Instituto Bolívar, foto oficial, Almuerzo de la presidenta en el palacio de las Garzas, acto de clausura en el Centro de Convenciones Atlapa, final del acto de clausura y La Troica Conferencia de Prensa (Foja 3,088).

A fojas 3,090 y 3,092, consta la Certificación de Nacimiento y copia del positivo y expediente de cédula autenticada de José Manuel Hurtado Vivero con No. 5-16-2453.

En diligencia de Inspección Ocular realizada en la empresa del Grupo TACA, de la Aerolínea LACSA, de fecha 15 de febrero de 2001, la señora ROSMARY CORONADO, identifica los boletos que se le ponen de presente, que fueron emitidos el 14 de noviembre de 2000, a nombre de GUILLERMO NOVO, para volar el mismo día, expedido en Miami Florida (vuelo "LR 627"). Indica que se trata de dos cupones de un solo boleto, para viajar de Miami a San José el 14 de noviembre de 2000 y de San José a Miami para el día 18 de noviembre de 2000 a las 5:20 de la tarde, hora de Costa Rica (vuelo identificado "LR 628 B").

esta empresa, NEDELKA DEL CARMEN GONZÁLEZ LÓPEZ, constató, de acuerdo a los registros de la compañía, que se trata de un vuelo redondo de Miami Atlanta y viceversa, originado en Miami, adquirido a través de la agencia de viajes "NICOLE TRAVEL INC", el día 19 de octubre de 2000, a nombre de PEDRO REMÓN. Este boleto fue utilizado el día 13 de noviembre de 2000 a la 1:30 p.m. en un viaje de Miami a Atlanta en el vuelo 2126 y regresó de Atlanta hacia Miami el 15 de noviembre de 2000 a las 4:23 de la tarde en el vuelo 1909. Se cambió la hora del boleto para el vuelo del día 15 de noviembre de 2000, adelantándola de las 8:02 de la noche para otro vuelo de las 4:23 de la tarde del mismo día, número 1637. La persona retorna de Atlanta hacia Miami, según los documentos, el día 15 de noviembre de 2000 a las 4:23 de la tarde, a través del vuelo 1637. Por este boleto se pagó en total 193.00 dólares. Igualmente, identifica otro boleto de viaje redondo emitido el 11 de noviembre de 2000, de Miami a San José Costa Rica y de San José Costa Rica a Miami, a nombre de "REMÓN/PEDRO MR". La persona propietaria del boleto, viajó el día 15 de noviembre de 2000 a las 7:00 p.m., hora de Miami en el vuelo número 2171 y llegó a San José Costa Rica a las 8:53 p.m. hora de Costa Rica, del mismo día. El

porque lo compró apresurado, porque no había espacio en la tarifa barata que se compra con una semana de anticipación, y para el horario y ruta que quería el cliente, por ello se paga más dinero (fojas 3,110 a 3,121)

El Oficio del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público No. PTE.002-01-5453 de 15 de febrero de 2001, del doctor Luis Benítez, sobre la evaluación realizada en la persona de LUIS POSADA CARRILES, indica como conclusión que “se puede decir que el paciente se encuentra estable dentro de su condición o de un paciente de su edad” (Fojas 3,144 a 3,146).

A fojas 3,200 a 3,203 consta la ampliación de declaración jurada conjunta de JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ y JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA, en que responden a preguntas formuladas por la defensa técnica del imputado LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA.

El Informe de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial, suscrito por EUGENIO A. MEDINA G. y EDILBERTO JIMÉNEZ V., visibles a

foja 34 del expediente y que se nos proporciona para el análisis". Es decir, que PEDRO C. REMÓN es el autor del documento que inicia con la frase "Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)" "Comandos Cubanos", "G= GRACIA, M= MONZÓN, A= ARNOLDO, J= JULIO", y menciona el plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza". Adjuntan documentos tomados como elementos de comparación, cuyas copias cotejadas son visibles a fojas 3,218 a 3,261.

Los peritos de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Servicios Periciales y Laboratorio de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial, EUGENIO ANTONIO MEDINA GONZÁLEZ y EDILBERTO JIMÉNEZ VARGAS, se afirman y ratifican el Informe DOC-9320-01 de fecha 19 de febrero de 2001, visible a folios 3,213 a 3,217, añadiendo que las firmas que aparecen al final de dicho informe son de su puño y letra. Indican que la persona que plasmó sus grafías en los documentos proporcionados para el análisis, de PEDRO CRISPÍN REMÓN, es la misma persona autora de la escritura que aparece en el documento visible a folio 34 del

En declaración juramentada, RODOLFO TEODORE OSBORNE NAVARRO, se afirma y ratifica del informe de fecha 17 de noviembre de 2001, dirigido al Inspector Jesús Escala, en cuya parte final se lee "Dtve. IV RODOLFO OSBORNE Placa 10420", que consta a foja 23 del sumario. Explica, que luego de acudir al Hotel Coral Suite, y ser detenidos GUILLERMO NOVO y PEDRO REMÓN, le indicaron que subiera al cuarto acompañado de GUILLERMO NOVO, que había solicitado buscar sus medicamentos. GUILLERMO NOVO le indicó que el cuarto se encontraba vacío y lo guió hasta la habitación No.310 en el tercer piso. Al llegar a la habitación que abrió GUILLERMO NOVO con una tarjeta, escuchó una voz decir que se tenían que ir porque en esos momentos se encontraba la policía. Luego de ser aprehendidos, se percata que la voz de la persona que había escuchado decir que se tenían que ir porque estaba la policía en el hotel correspondía a la del sujeto identificado como FRANCO RODRÍGUEZ MENA de nombre LUIS POSADA CARRILES. Luego de ésto, coordinaron con la Fiscalía Auxiliar para realizar el allanamiento y el registro respectivo. Aclara que las habitaciones allanadas son numeradas 310 y 509.

Por medio de la nota de fecha 12 de marzo de 2001, de la empresa

Se hace visible a folios 3,319 a 3,338, las vistas fotográficas de la diligencia de Inspección Ocular realizada por la Fiscalía Auxiliar en la provincia de Chiriquí, que señala los puntos en que se realizó la inspección.

En declaración jurada, FELICIANO BENÍTEZ VEGA se afirma y se ratifica del informe de fecha 19 de noviembre de 2000, dirigido al Comisionado LUIS A. GONZÁLEZ C., en cuya parte final se lee “Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA” “Dirección de Información e Investigación Policial Policía Nacional” visible a fojas 99 y 100 del sumario; y, el Informe de fecha 19 de noviembre de 2000, dirigido al Comisionado LUIS A. GONZÁLEZ C., en cuya parte final se lee “Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA” “Dirección de Información e Investigación Policial Policía Nacional” visible a fojas 102 y 103 del sumario. Explica que este último informe, se puso “Informe de Diligencia de Allanamiento”, sin embargo no se realizó ningún allanamiento porque las personas de las residencias a las que acudieron (FRANCISCO ARROCHA, LUZ MURILLO y CONCEPCIÓN FIGUEROA) proporcionaron información del lugar donde se había enterrado el maletín con los explosivos, y lo que se realizó fue diligencia

embargo los mismos se acogieron a los artículo 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá (Ver folios 3,363 a 3,365, 3,414 a 3,416, 3,420 a 3,422, y 3,425 a 3,427).

Es remitido a este despacho, por intermedio de la Procuraduría General de la Nación, por el señor Ministro Encargado de Relaciones Exteriores y Secretario Pro Témpore de la X Cumbre Iberoamericana, el oficio CNI/010/01 de 7 de marzo de 2001, la Certificación de los dignatarios y delegaciones que participaron en la X Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de Gobierno y otras personalidades, la Certificación del listado de las actividades que se realizaron con motivo de ese evento en el Centro de Convenciones Atlapa, contenido en el programa oficial editado para tal fin, la Certificación correspondiente de los mandatarios y delegaciones que fueron hospedados en el Hotel Caesar Park, en ocasión de la Celebración de la X Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y Gobierno y cantidad de personas (Ver folios 3,469 a 3,568).

Consta a folios 3,569 - 3,570 el Oficio DC:3409 de fecha 23 de febrero de 2001, de la Sección de Identificación Criminal y Civil de la Policía Técnica Judicial, en la cual remiten hoja de reseña criminal de

CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN en donde consta que fue reseñado por el delito de "TRÁFICO INTERNACIONAL DE DROGAS", que adjunta vistas fotográficas del mismo.

GABRIEL GASPAR GUTIÉRREZ ÁBREGO, rinde declaración jurada, y se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la SECCIÓN DE EXPLOSIVOS de la Policía Técnica Judicial dirigido al Licenciado Emilio De León, visibles a folios 27 a 29 del sumario. Explica que el día 17 de noviembre de 2000, habían acudido al apartotel Coral Suite, en donde se mantenían alerta por la posible presencia de un supuesto terrorista, y dada la posibilidad de una bomba en el lugar. Al encontrarse en la parte del frente del apartotel Coral Suite, observa a dos sujetos que caminaban hacia el lugar en donde estaban, el apartotel Coral Suite, y estos sujetos cruzaron la calle, y al ver esto les solicitan sus identificaciones, presentando éstos pasaportes de los Estados Unidos a nombre de PEDRO CRIPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO. Posteriormente, ven aproximarse un vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo que tenía la luz de señal encendida, indicando que iba a ingresar al apartotel Coral Suite, pero al ver la presencia de las unidades en el área se fue del

TOMÁS DANIEL VARELA BUELBAS rinde declaración jurada, en la que se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la SECCIÓN DE EXPLOSIVOS de la Policía Técnica Judicial, dirigido al Licenciado Emilio De León, visibles a folios 27 a 29 del sumario. Explica que el día 17 de noviembre de 2000, acudieron al apartotel Coral Suite porque tenían información de que un presunto terrorista que pretendía atentar contra la vida del presidente de Cuba Fidel Castro, y por ello se mantenían alerta porque se podría dar con explosivos. Señala, que al encontrarse en la parte baja del apartotel Coral Suite, ven un vehículo rojo que se dirigía hacia ellos, puso las luces direccionales para entrar al apartotel Coral Suite, pero al ver la presencia de las unidades de la policía siguió su marcha, aceleró y se le perdió a las unidades de la policía que le dieron persecución. Añade, que de las vistas fotográficas que se tomaron durante el allanamiento, identifica a una de las mismas (Ver fojas 3,593 a 3,596 y 3,663 a 3,664).

ADÁN GONZÁLEZ REYES rinde declaración jurada, en la que se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la SECCIÓN DE EXPLOSIVOS de la Policía

perímetro del apartotel Coral Suite observa a dos señores caminando con dirección hacia el apartotel Coral Suite, al ver a las unidades en el área, estos se mostraron nerviosos y procedieron a cruzar la calle, y el Inspector TAYLOR mandó al detective FAUSTINO PORTUGAL que les solicitó sus identificaciones. Añade, que en la diligencia de allanamiento tomó vistas fotográficas a las evidencias encontradas en el mismo. Identifica las vistas fotográficas que tomó durante la diligencia de allanamiento y las describe, entre las cuales estaba la nota que iniciaba con la frase “Grupo Militar de Acción y Justicia”, tarjetas de crédito, y otros (Ver fojas 3,599 a 3,603).

RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BERMÚDEZ amplía su declaración jurada, y explica que el Informe de Investigación fue confeccionado por su persona como un resumen del contenido del expediente, previo a ser enviado a la Fiscalía Auxiliar (Fojas 3,608 a 3,609).

IGNACIO MANUEL TAYLOR ANDRADE rinde declaración jurada, en la que se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la Sección de Explosivos de la Policía Técnica Judicial dirigido al Licenciado Emilio De León, que consta a

Presidente de Cuba Dr. Fidel Castro. Al encontrarse en la parte de afuera del apartotel Coral Suite, vieron que por la vereda o acera de la calle iban caminando dos sujetos con dirección hacia el apartotel Coral Suite, y al percatarse de la presencia de las unidades policiales cruzaron la calle de manera altamente sospechosa, y les pidieron sus identificaciones, los cuales mostraron pasaportes de los Estados Unidos de América, en los cuales se indicaba que los sujetos eran nacidos en la República de Cuba. Estos sujetos eran de nombre PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO. Igualmente, al encontrarse en las periferias del apartotel Coral Suite, observaron que un vehículo se aproximaba con dirección al apartotel Coral Suite, con las luces de señales indicando que iba a entrar, y al ver las unidades policiales, este aceleró, siguió su marcha, lo siguió en un vehículo, pero lo perdieron por la Vía España, a la altura de la Caja de Ahorros. Añade, que las evidencias detalladas en el referido Informe de Novedad, fueron recolectadas por unidades de su sección de los datos suministrados por el Secretario en la diligencia de Allanamiento en el apartotel Coral Suite y unidades de su sección le tomaron vistas fotográficas, al igual que a los explosivos desenterrados en diligencia de Inspección Ocular

altamente peligrosos. Junto a este material, se encuentra un receptor de señal de control remoto y otro emisor de señal, que son utilizados para activar a distancia. Especifica, que al momento en que se pone a funcionar el emisor se activa el receptor que recibe la señal que transmite el emisor. Son operacionales entre sí. Con todos los elementos encontrados se podía elaborar un artefacto explosivo con dos sistemas de iniciación para hacerlos detonar, uno de tiempo a través de la perilla que está en el aparato receptor y otro de control remoto a través del interruptor del aparato emisor. Destaca la importancia de la falta de un elemento importante para la elaboración del artefacto explosivo, llamado técnicamente “cápsula detonante”. Explica, que esta “cápsula detonante” no debe viajar bajo ninguna circunstancia junto a los demás artefactos explosivos ya que aumenta el riesgo de una gran detonación accidental. Describe, la forma en que se prepara el artefacto explosivo, y señala que la sustancia cremosa de color amarillento se unifica, se le conecta una cápsula detonante eléctrica, que es conectada a unos cables terminales del aparato receptor, otro par de cables se conecta a la batería cuadrada, la cual automáticamente habilita el llamado “temer” que es el marcador de tiempo, y deja totalmente funcionando el

cualquier persona, porque puede cercenarle la mano a cualquier persona, y colocada junto al material explosivo puede realizar una gran detonación, dependiendo de la cantidad del material (Ver folios 3,610 a 3,616).

II. HECHO PUNIBLE - HECHO IMPUTADO

Al analizar el contenido de las piezas procesales incorporadas al sumario, concluimos que se comprobó la ejecución del delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, contenido en el artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995, al que igualmente se encuentra vinculado JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO.

Se acreditó igualmente, que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y CÉSAR ANDRÉS MATAMROS CHACÓN y JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO se asociaron ilícitamente con los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, con el propósito de cometer delitos, introdujeron, y poseían estos explosivos en Panamá, en momentos en que se celebraba

Así mismo, se ha probado en el expediente, que los imputados, además de poseer explosivos que introdujeron al territorio Nacional, también poseían estas materias explosivas (explosivos denominados C-4 libras, más el indicio No. 10 RDX y PETN de peso aproximado de 3.10 libras) con el propósito de atentar Contra la Seguridad Colectiva (ARTÍCULO 237 del Código Penal). El documento de folios 34, habla de un plan elaborado para lograr la pronta restitución de la libertad en Cuba, que se denomina "David vs Goliat". Igualmente habla el documento, del compromiso del "Grupo Militar de Acción y Justicia" "Comandos Cubanos" con el pueblo cubano, oprimido en su querida patria y con los cubanos en el destierro a buscar una "... pronta y terminante solución al problema que nos atañe a todos" "nuestro compromiso es con Cuba". Documento éste que su autoría se ha comprobado, mediante peritaje de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, corresponde al imputado PEDRO CRISPÍN REMÓN.

La posesión de explosivos plásticos con los propósitos de utilización señalados, definitivamente constituyen un delito de peligro común para la colectividad, que pone en riesgo la seguridad colectiva, y

(a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN), y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ viajan en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, que fue asignado por CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN como chofer de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN) y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, dentro del cual se encontraron los explosivos y artefactos indicados para la elaboración de una bomba.

Debe anotarse que CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN se reunió inicialmente con LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA e incluso con otro de los imputados (RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA) en Gorgona antes del viaje a Chiriquí, y fue la persona que dijo a JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO que se deshiciera del maletín contentivo de explosivos y artefactos idóneos para confeccionar una bomba, para no meterse en problemas. Literalmente expresó, "ES CONVENIENTE QUE TE DESHAGAS DEL MALETÍN PARA NO METERNOS EN PROBLEMAS" (Fojas 206-212).

imputados. Entre ellas están, las diligencias de allanamiento y registro en las habitaciones No. 310 y 509 del Hotel Coral Suite, conjuntamente con los Informes de la Policía Nacional y la Policía Técnica Judicial, y las declaraciones juradas de las unidades policiales, relativas a la aprehensión de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO, y PEDRO CRISPÍN REMÓN, a quienes se les encontraron documentos y objetos que establecen una organización y planeación dirigida a la utilización de explosivos, dentro del marco de la celebración de la X Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en la ciudad de Panamá, en la que participó el Presidente de Cuba Doctor Fidel Castro, acompañados de las vistas fotográficas captadas en los lugares allanados. A estos documentos se les practican diligencias de Inspección Ocular y se establece, que de los pasaportes encontrados a los aprehendidos LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y a GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, que utilizaron para ocultar su verdadera identidad, y de GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, que entraron al país por Paso Canoas, provincia de Chiriquí, frontera entre Panamá y

patria se denomina “David vs Goliat” y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza”.

De las investigaciones realizadas por los estamentos policiales y del Ministerio Público, se ubican los explosivos que se encontraban en el vehículo rentado por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, y se realiza una diligencia de Inspección Ocular en el lugar donde fueron enterrados en un lote baldío en el sector de Los Pinos, Mañanitas de Tocumen, en la cual se encuentran explosivos y aparatos indicados para elaborar una bomba de contenido letal, que pone en peligro la seguridad colectiva. Estos explosivos son evaluados por miembros de la Policía Nacional que participaron en la referida diligencia de Inspección Ocular, y detallan los materiales encontrados y resaltan la alta peligrosidad de los mismos. De las pruebas realizadas por la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, se concluye que “El análisis de los indicios identificados como: No. 1, No.2 y No.3 produjo resultados positivos para la presencia del explosivo DENOMINADO C-4 (explosivos plásticos de tipo militar)”.

HAMOUZOVA, en la compañía Dollar Rent A Car del Aeropuerto Internacional de Tocumen (tal como se corrobora en diligencias de Inspección Ocular en dicha empresa, la declaración jurada de GILBERTO JOSÉ GÓNDOLA PÉREZ, y los documentos que en ellas se aportan) y que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, empleado de CÉSAR ANDRÉS MOTAMOROS CHACÓN, sirvió de conductor a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y al resto de los imputados que ingresaron por Paso Canoas procedente de Costa Rica.

También indica JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO en indagatoria, ratificada en declaración jurada, que hizo un viaje a la provincia de Chiriquí, en donde se hospedó, por indicaciones de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, en el Hotel Occidente de la ciudad de David, mientras que LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se trasladó en un taxi a la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, en donde permaneció hasta el día siguiente. Desde allí le proporciona la dirección de la finca JACÚ a donde JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO lo pasa a recoger, en el vehículo Mitsubishi

finca JACÚ, en donde se reúnen LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO (que ya estaba en la finca JACÚ), PEDRO CRISPÍN REMÓN, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y el propietario de la finca JACÚ JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO. Después de esta reunión, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN viajan en avión por la aerolínea Aeroperlas hacia la ciudad de Panamá (constatado mediante diligencia de Inspección Ocular en la empresa Aeroperlas, S.A. y los documentos de registro de pasajeros aportados), y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ se transporta en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO hasta la ciudad de Panamá para hospedarse en el Hotel Coral Suite, en donde se hospedaba LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. Posteriormente, luego de realizarse otra reunión en el restaurante el Chimborazo, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN y GUILLERMO NOVO, efectúan un recorrido en un vehículo rentado por este último, marca Mitsubishi Lancer color negro, conducido por JOSÉ MANUEL

Referente a la Universidad de Panamá, JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO manifestó, que los mencionados imputados preguntaron por un evento en que se presentaría el presidente de Cuba Fidel Castro, por lo cual se dirigieron hacia ella, pasaron frente a misma, deteniéndose en diferentes puntos al rededor de la misma, en especial en el Paraninfo universitario.

La Universidad de Panamá, mediante Nota 110-2001 de fecha 24 de enero de 2001, certifica que se realizó un acto en homenaje al Presidente de Cuba Fidel Castro el día 18 de noviembre de 2000, en el Paraninfo universitario en donde participaron profesores, estudiantes, periodistas, funcionarios administrativos, y público en general, calculando la cantidad de 1,500 personas.

Es precisamente en la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, a donde LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y PEDRO CRISPÍN REMÓN y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, se reúnen procedente del país fronterizo, Costa Rica, y desde donde parte hacia la ciudad capital, lugar donde se efectuaba la X Cumbre Iberoamericana

CRISPÍN REMÓN, como los pasaportes, indican su tránsito por Costa Rica.

En efecto, desde la finca JACÚ parten al día siguiente hacia la frontera de Panamá y Costa Rica, Paso Canoas, en el vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo que conducía JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, a recibir a PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAR JIMÉNEZ, este último ingresa con identidad falsa, con pasaporte a nombre de MANUEL DÍAZ. En la finca JACÚ, de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, es a donde retornan y se reúnen LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ. Desde la finca JACÚ, propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, se trasladan hacia la ciudad capital, para luego hacer los recorridos en los lugares en que se presentaría el Presidente de Cuba Fidel Castro, y en donde posteriormente es ubicado LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA en el Apartotel Coral Suite, junto a GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, por parte de las unidades policiales, en allanamiento efectuado por la Fiscalía Auxiliar de la República. Luego de ser aprehendidos estos sujetos, se ubica información sobre la persona

JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y es aprehendido JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. Precisamente en este automóvil estaban los explosivos letales de alta peligrosidad.

No hay que perder de vista el resto del caudal probatorio que indica que existía un maletín con pruebas que fueron encontradas a los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, que elaboraron un plan que los ubica no sólo como poseedores de explosivos ocupados, sino también de haberlos introducido al territorio Nacional, de atentar contra la Seguridad Colectiva y Asociarse Ilícitamente para delinquir. El resultado del peritaje del documento ocupado a los imputados, de foja 34 del sumario, indica que fue preparado por PEDRO C. REMÓN y habla de un "*Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)*" "*Comandos Cubanos*", "*G= GRACIA, M= MONZON, A= ARNALDO, J= JULIO*", y menciona el plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza".

CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN participó en reuniones con los imputados, en el restaurante El Chimborazo, antes que los sindicados GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ,

ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, luego de tener contacto con LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, al que indicó no haberlo conocido antes, conecta a su empleado de confianza JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO como conductor de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, del vehículo en que estaban los explosivos letales de alta peligrosidad, y demás artefactos indicados para hacerlos estallar.

También, hay que señalar, como ya se dijo, que CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN participó en reuniones iniciales en Gorgona como LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, quienes alquilaron el carro dentro del cual se encontraron los explosivos letales.

IV. DECISIÓN FISCAL

Con base en lo expuesto, la suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: recíbasele declaración indagatoria a JOSÉ VALLADARES (a) PEPE VALLADARES, por infractor del artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos), el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común), y del Capítulo III, Título VII del

policiales de investigación. Inmediatamente ejecutada la aprehensión, se le debe poner en conocimiento los motivos de su aprehensión, sus derechos constitucionales y legales, y debe ser puesto a órdenes de esta Agencia de Instrucción. Habida cuenta que JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO reside en la provincia de Chiriquí, gírese el Exhorto respectivo para la evacuación de su indagatoria, y en el evento de que de su declaración emergieran cargos contra terceras personas, tómesele declaración jurada conforme al artículo 2112 del Código Judicial; el examen médico legal y evaluación psiquiátrica; y, de estudio social a las autoridades del Ministerio Público en esa provincia. Una vez efectuada la aprehensión, debe conducirse inmediatamente al imputado a la oficina del Ministerio Público para los efectos de la indagatoria y las pruebas ordenadas.

TERCERO: A los imputados JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, se les suma a los cargos ya formulados, los delitos establecidos en el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común), y del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo de la codificación antes citada (Asociación Ilícita).

CUARTO: En contra del imputado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO se ordena la detención preventiva por delitos descritos en el

Título VII del Libro Segundo de la codificación antes citada (Asociación Ilícita).

QUINTO: Con respecto a CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN quien actualmente está sujeto a la medida cautelar de prohibición de abandonar del territorio de la República de Panamá, aplicada por la Fiscalía Auxiliar de la República, se suma a la siguiente medida cautelar: Reportarse ante la autoridad que instruya o sustancie el proceso, los días quince (15) y treinta (30) de cada mes, conforme al literal b del artículo 2147 - B del Código Judicial.

SEXTO: Gírense los oficios respectivos a la Policía Técnica Judicial y a la Policía Nacional para el cumplimiento de esta orden, igualmente gírese el Exhorto respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2068, 2112, 2115, literal b del artículo 2147 - B, 2148 y 2159 del Código Judicial, y artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995, y Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal y Capítulo III, Título VII del Libro Segundo de la codificación antes citada.

Cúmplase,


Lda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera de Circuito del
Primer Circuito Judicial de Panamá

3,777

FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, cuatro (4) de abril de dos mil uno (2001).-

En resolución que antecede, se ha dispuesto recibir declaración indagatoria a JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, por el delito Contra la Seguridad Colectiva de Peligro Común y de Asociación Ilícita, tal como lo dispone la resolución que antecede, de fecha 4 de abril de 2001.

Para dar cumplimiento a lo normado en el Código Judicial, la suscrita Fiscal Primera de Circuito el Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: Asignar como fecha para la práctica de las diligencia ordenada, el día viernes seis (6) de abril de 2001, en un horario a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: Por razones de seguridad, se hace necesario que la diligencia de indagatoria de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO que se ha dispuesto recibir, se practique en las instalaciones de la Policía Técnica Judicial, por ello trasládese el despacho a las referidas instalaciones, para evacuar la misma.

TERCERO: Se designa al Licenciado César A. Pereira H., como Secretario actuando "en funciones de Agente Especial" y a la Oficial Mayor Ilka Poveda como Secretaria ad-hoc., para que se trasladen a la Policía

3,728



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

Panamá, 4 de abril de 2001.
Oficio No. 1803

Licenciado
Emilio De León
Director General
Policía Técnica Judicial
Ciudad.-

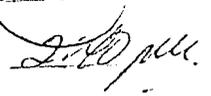
Señor Director:

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

Con respecto al sumario seguido a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, se ha dispuesto la indagatoria de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO por los delitos de Contra la Seguridad Colectiva y Asociación Ilícita para Delinquir, para el día **viernes 6 de abril de 2001** a partir de las 9:00 de la mañana, por lo que solicitamos la colaboración correspondiente.

Atentamente,

POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL
SECRETARÍA

05 ABR 2001 
FECHA _____ HORA 

Lcda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera de Circuito del



Ministerio Público

BOLETA de CITACIÓN

5	0	1	0	0	5	1	0	3
---	---	---	---	---	---	---	---	---



3,729

ario: 8.00 a 12.00 y 2.00 a 5.00 (lunes a viernes)
Fax:

(Fecha Entrega CCI)

Expediente: 3707-00
Remitante: cap

P: _____
N: _____
L: _____

PERSONA CITADA CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON.
DOMICILIO / Distrito de Panamá, Corregimiento de Pedregal, Villa
Cecilia, Calle Primera (1ra), Apartamento:#3.

Debe comparecer el DÍA: 06 / 04 / 2001 HORA: 3 . 30pm.
En lugar FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA
ubicado en Calidonia calle 33, Edificio Saloon Piso 2
frente a la Basílica Menor Don Bosco.

Objeto de la citación : para la practica de una diligencia judicial, (DECLARACIÓN INDAGATORIA).
En sumarias seguidas por la supuesta comisión del delito: POSESION DE
EXPLOSIVOS Y OTROS.

En calidad de : Imputado (Acusado)

Instrucciones: Debe portar DOCUMENTOS de IDENTIDAD PERSONAL y puede ser asistido por un ABOGADO

Advertencia: Artículo 2161 del Código Judicial : " Si el delito por el cual se procede tiene señalada únicamente sanción de días multas, el funcionario de instrucción librará orden de comparendo al imputado, siempre que sea necesario para practicar alguna diligencia relativa al sumario, debiéndolo hacer conducir preso, si no se presentare en el día, hora y lugar que se le hubiere señalado. La orden de comparendo se notificará de la manera prevenida en el artículo 2127."

Artículo 2263 del Código Judicial: "El juez adoptará las disposiciones convenientes para evitar que el imputado que se halle en libertad provisional, o bajo fianza, se ausente o deje de comparecer a las sesiones
Si el imputado desatendiere injustificadamente citaciones que legalmente se le hagan, será detenido preventivamente cuando el delito que se le imputa tenga prevista pena de prisión mínima de dos años. En caso contrario, se le hará comparecer por medio de autoridades policivas todas las veces que sea necesario."

Esta Boleta se hará efectiva por el Centro de Citaciones Judiciales (C.C.J.)

Panamá, 04 de Abril de 2001.

EL (LA) FISCAL

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.

ach.

ENTREGA DE LA CITACIÓN.-

Panamá, _____

Yo, _____ me presenté al domicilio arriba indicado del

Sr./Sra.:

Y _____ hallándole, le cité en legal forma, para el día _____ a las _____ por medio de entrega de esta boleta de citación que tiene los requisitos legales y bajo los apercibimientos que constan en la misma, que entrego a _____ . Enterado firma.

3,730

FISCALÍA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, cinco (5) de abril de dos mil uno (2001).

I. SOLICITUD IMPETRADA POR LA DEFENSA TECNICA DE LOS IMPUTADOS LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAR JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ y GUILLERMO NOVO SAMPOL.

Mediante escritos visibles a folios 3,665 del sumario, el Licdo. ROGELIO CRUZ RÍOS, abogado sustituto de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAR JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ y GUILLERMO NOVO SAMPOL, solicitó a este despacho "reconsideración de la providencia fechada veintinueve (29) de marzo pasado", en los siguientes puntos:

"1). Que las fechas de indagatorias de cada uno de los cuatro sindicatos sean separadas y no a continuación, pues es probable que cada una de estas indagatorias tomen más de un día por cada sindicato. Si se dejan las fechas como están y no concluyen el mismo día, habría que reprogramarlas todas las restantes. Hay que prever la edad de la mayoría de los sindicatos y esperar con ello que se requiera de un tiempo de descanso entre cada sesión.

Sugerimos por tanto que entre cada una de las indagatorias haya un espacio de por lo menos dos (2) días.

2). Que las entrevistas de los abogados con los defendidos sean, para cada uno de los sindicatos, continuas y no separadas por casi una semana, pues esto rompe la continuidad y hace más difícil y demora la

II. CONSIDERACIONES DE LA FISCALIA EN TORNO A LA SOLICITUD:

Luego de analizar los argumentos de la solicitud de la defensa técnica de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, de reconsiderar las fechas de las indagatorias, así como el orden de las entrevistas, este despacho considera viable el planteamiento de la defensa.

III. CONCLUSIÓN

En consecuencia se replanteará la fijación del cronograma de una cuarta fecha para la evacuación de las indagatorias.

De igual manera, se modificará el cronograma de entrevistas entre la defensa técnica y sus representados.

IV. DECISIÓN DE ESTA FISCALÍA:

En virtud de las consideraciones antes expresadas, la suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, encargada, DISPONE:

SEGUNDO: Cronograma de práctica de indagatorias de los imputados:

LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, el día miércoles **16 de mayo** de 2001, a partir de las 9:00 de la mañana;

GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, el día lunes **21 de mayo** de 2001, a partir de las 9:00 de la mañana;

GUILLERMO NOVO, el día jueves **24 de mayo** de 2001, a partir de las 9:00 de la mañana; y,

PEDRO CRISPÍN REMÓN, el día martes **29 de mayo** de 2001, a partir de las 9:00 de la mañana.

TERCERO: Cronograma de entrevistas entre la defensa técnica y los imputados (separadamente):

PEDRO CRISPÍN REMÓN, el día **lunes 16 de abril** de 2001 de 9:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, y de 2:00 de la tarde a 5:00 de la tarde; y, el **martes 17 de abril** de 2001 de 9:00 de la mañana a 12:00 del mediodía;

GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, el día **martes 17 de**

3,733

GUILLERMO NOVO, el día **jueves 19 de abril** de 2001 de 9:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, y de 2:00 de la tarde a 5:00 de la tarde; y, el día **viernes 20 de abril** de 2001 de 9:00 de la mañana a 12:00 del mediodía; y,

LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, el día **viernes 20 de abril** de 2001 desde las 2:00 de la tarde a 5:00 de la tarde; y el día **lunes 23 de abril** de 2001 de 9:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, y de 2:00 de la tarde a 5:00 de la tarde.

CUARTO: Participarán **únicamente** en estas entrevistas de abogado cliente, la defensa técnica representada en la Licenciada ROSA MANCILLA DE CRUZ (Abogada principal) y el Licenciado ROGELIO CRUZ (Abogado sustituto), y el defendido que corresponda al cronograma programado.

QUINTO: Déjese sin efecto los oficios No. 1705 y 1706 de fecha 29 de marzo de 2001.

SEXTO: Glírense las notas correspondientes a la Policía Nacional y al Sistema Penitenciario Nacional para el cumplimiento de lo que aquí se ordena.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 41 de la Constitución

3,734

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 5 de abril del 2001.

Oficio No. 1817.

Licenciado
Carlos Barés
Director General
Policía Nacional
Ciudad.-

Señor Director:

Sean mis primeras palabras para brindarle un cordial saludo y deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

Dentro del proceso incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, el Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS, apoderado judicial de LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAR JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ y GUILLERMO NOVO SAMPOL, presentó escrito mediante el cual solicitó reconsideración de la resolución de fecha 29 de marzo de 2001, referente al calendario de entrevistas e indagatorias de sus representados, a lo que este despacho accedió.

Para estos fines, esta agencia del Ministerio Público, ha dispuesto modificar el cronograma de entrevistas, en las que participará **únicamente** la defensa técnica representada en el Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS y la Licenciada ROSA MANCILA DE CRUZ, con las siguiente medidas:

PEDRO CRISPÍN REMÓN, el día **lunes 16 de abril** de 2001 de 9:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, y de 2:00 de la tarde a 5:00 de la tarde; y el **martes 17 de abril** de 2001, de 9:00 de la mañana a 12:00 del mediodía; y,

LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, el día **viernes 20 de abril** de 2001, desde las 2:00 de la

3,735

forma separada, cada imputado asignado al día correspondiente con la defensa técnica.

En la entrevista participarán únicamente la defensa técnica de los imputados, es decir la Licenciada ROSA MANCILLA DE CRUZ (Abogada Principal) y el Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS (Abogado Sustituto), y el imputado que corresponda.

Se deja sin efecto el oficio No. 1705 de 29 de marzo de 2001.

Adjuntamos copia de la Resolución de fecha 5 de abril de 2001, que consta de cuatro (4) fojas útiles.

Atentamente,

Leda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera de Circuito
del Primer Circuito Judicial de Panamá

ABF-cap./Exp. 3707-2000.

3,736

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 5 de abril del 2001.

Oficio No. 1818.

Licenciado

Marcos González hijo
Director General Centro
de Rehabilitación El Renacer
Ciudad.-

Señor Director:

Sean mis primeras palabras para brindarle un cordial saludo y deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

Dentro del proceso incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, el Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS, apoderado judicial de LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAR JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ y GUILLERMO NOVO SAMPOL, presentó escrito mediante el cual solicitó reconsideración de la resolución de fecha 29 de marzo de 2001, referente al calendario de entrevistas e indagatorias de sus representados, a lo que este despacho accedió.

Para estos fines, esta agencia del Ministerio Público, ha dispuesto modificar el cronograma de entrevistas, en las que participará **únicamente** la defensa técnica representada en el Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS y la Licenciada ROSA MANCILA DE CRUZ, con las siguiente medidas:

GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, el día **martes 17 de abril** de 2001 de 2:00 de la tarde a 5:00 de la tarde; y, el **miércoles 18 de abril** de 2001, de 9:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, y de 2:00 de la tarde a 5:00 de la tarde; y,

GUILLERMO NOVO, el día **jueves 19 de abril** de 2001, de 9:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, y de 2:00 de la tarde a 5:00 de la tarde; y, el día **viernes 20 de abril** de 2001, de 9:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, y de 2:00 de la tarde a 5:00 de la tarde.

3,737

En la entrevista participarán únicamente la defensa técnica de los imputados, es decir la Licenciada ROSA MANCILLA DE CRUZ (Abogada Principal) y el Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS (Abogado Sustituto), y el imputado que corresponda.

Se deja sin efecto el oficio No. 1706 de 29 de marzo de 2001.

Adjuntamos copia de la Resolución de fecha 5 de abril de 2001, que consta de cuatro (4) fojas útiles.

Atentamente,

Leda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera de Circuito
del Primer Circuito Judicial de Panamá

ABE/cop.-Exp. 3707-2000.

3,738

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

Panamá, cinco (5) de abril del año dos mil uno (2001).

Como quiera que el/a Licenciado /a ROGELIO CRUZ RIOS

Apoderado Judicial de LUIS POSADA CARRILES Y OTROS

solicitó mediante escrito visible a folios _____,

copias del sumario que se instruye en este despacho, es por lo que la suscrita

Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá,

encargada, DISPONE: Entrégase las copias solicitadas, pues está acreditada

en el expediente su calidad de parte (ver fojas

390, 391, 392 y 393).

Se entregaron copias de las siguientes fojas,

de la foja 3,430

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 478 del Código Judicial.

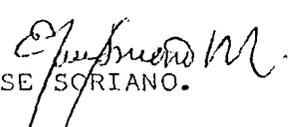
Cúmplase.

LA FISCAL,



LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.

LA SECRETARIA,



LICDA. EMIXSE SORIANO.

3,739

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

INFORME SECRETARIAL

Panamá, 5 de abril del 2001.

Señora Fiscal:

Hago de su conocimiento que la joven DALYS BATISTA, con cédula de identidad personal No. 8-746-2199, pasante del Licenciado ROGELIO CRUZ, recibió las copias solicitadas por el Licenciado CRUZ mediante escrito visible a folios 3,666

La joven DALYS BATISTA recibió copias del sumario de la foja 3,430 a la foja 3,606, que corresponden al IX TOMO.

RECIBE: *[Signature]*

FECHA: 5/abr/01

HORA: 9:30 a.m.

[Signature]
LICDA. EMILSE SORTADO
SECRETARIA



EXP: 3707
impp.

3,740

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Policía Técnica Judicial de Panamá
PANAMÁ, 1 PANAMÁ

03 de abril de 2001.
Oficio No.SG-912-01.

Licenciada
ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del
Primer Circuito Judicial,
Ciudad.

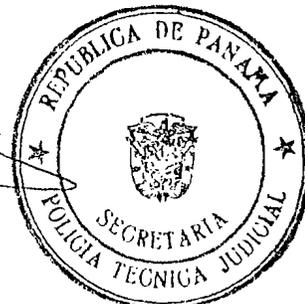
Distinguida señora Fiscal:

En respuesta a su atenta nota con Oficio No.1686 del 27 de marzo, nos complace informarle que el Permiso para portar armas de fuego No.41287, pertenece al señor **CESAR ANDRES MATAMOROS CHACÓN**, con cédula de identidad personal No.E-56135, Representante Legal de Botes Acuarius, con residencia en Pedregal, barriada Villa Cecilia, calle primera, casa No.1, apartamento No.3, localizable a los teléfonos 220-9221 y 266-9920.

Cabe destacar, que dicho Permiso fue expedido el día 4 de octubre de 1999, con fecha de vencimiento 4 de octubre de 2002 y en el mismo aparecen registrados un (1) revólver, calibre 38, marca Rossi, serie **D960060**, prueba balística No.37.760 y una (1) pistola, calibre 22, marca Bersa, serie **77106**, prueba balística No.37.405.

Atentamente,

Juan José Castillo
JUAN JOSÉ CASTILLO
Secretario General



JJC/nj.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Recibido hoy 5 de abril
de 2001, a las 11:20 a.m.
[Firma]

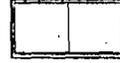


Ministerio Público

BOLETA de CITACIÓN

3,761

1 5 0 1 0 0 4 9 0 1



Fiscalía PRIMERA del 1er. CIRCUITO Judicial de la Provincia de Panamá

Horario: 8.00 a 12.00 y 2.00 a 5.00 (lunes a viernes) Tfn. : 227-0332 Fax : 227-0341



(Fecha Entrega CC.

Expediente: 3707-00

Tramitante: cap

PERSONA CITADA, CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS

DOMICILIO / Las Mañanitas, sector Los Pinos, casa No. 43 o' 32. Tel.: 291-0336 (abuela).-

Plano : _____
Num. : _____
Letra : _____

Debe comparecer el DÍA: 20 / 03 / 2001 HORA: 08:00a.m.

En lugar: Fiscalía PRIMERA de Circuito del 1er. Circuito Judicial de Panamá ubicada en Calidonia, calle 33, Edificio Saloon, Piso 2 (frente a la Basílica Menor Don Bosco)

Objeto de la citación : para la practica de una diligencia judicial, (**Inspección Ocular**).
En calidad de : Imputado (Acusado)
Instrucciones : Debe portar DOCUMENTOS de IDENTIDAD PERSONAL y puede ser asistido por un ABOGADO

Advertencia: Artículo 2161 del Código Judicial : " Si el delito por el cual se procede tiene señalada únicamente sanción de días multas, el funcionario de instrucción librará orden de comparendo al imputado, siempre que sea necesario para practicar alguna diligencia relativa al sumario, debiéndolo hacer conducir preso, sin no se presentare en el día, hora y lugar que se le hubiere señalado. La orden de comparendo se notificará de la manera prevenida en el artículo 2127."
Artículo 2263 del Código Judicial: "El juez adoptará las disposiciones convenientes para evitar que el imputado que se halle en libertad provisional, o bajo fianza, se ausente o deje de comparecer a las sesiones
Si el imputado desatendiere injustificadamente citaciones que legalmente se le hagan, será delenido preventivamente cuando el delito que se le imputa tenga prevista pena de prisión mínima de dos años. En caso contrario, se le hará comparecer por medio de autoridades policivas todas las veces que sea necesario."

Esta Boleta se hará efectiva por el Centro de Citaciones Judiciales (C.C.J.)

Panamá, 2 de abril de 2001.-

EL (LA) FISCAL

Lcda. Argentina Barrera Flores

ENTREGA DE LA CITACIÓN.-

Panamá, _____

Yo, _____ me presenté al domicilio arriba indicado del

Sr./Sra.:

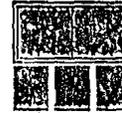
Y _____ hallándole, le cité en legal forma, para el día _____ a las _____ por medio de entrega de esta boleta de citación que tiene los requisitos legales y bajo los apercibimientos que constan en la misma, que entrego a ayrulla A ayurillo Enterado
firma. 5-14-1198.



Ministerio Público

BOLETA de CITACIÓN

5	0	1	0	0	5	1	0	3
---	---	---	---	---	---	---	---	---



3.742

Horario: 8.00 a 12.00 y 2.00 a 5.00 (lunes a viernes)
Tfno. : Fax :



(Fecha Entrega CCI)

Expediente: 3707-00
Amitante: cap.

P : _____
N : _____
L : _____

PERSONA CITADA CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON.
DOMICILIO / Distrito de Panamá, Corregimiento de Pedregal, Villa
Cecilia, Calle Primera (1ra), Apartamento#3.

Debe comparecer el DÍA: 06 / 04 / 2001 HORA: 3 : 30pm.
En lugar: FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA
ubicado en Calidonia calle 33, EdificioS Saloon Piso 2
frente a la Basilica Menor Don Bosco.

Objeto de la citación : para la practica de una diligencia judicial, (DECLARACIÓN INDAGATORIA).
En sumarias seguidas por la supuesta comisión del delito: POSESION DE
EXPLOSIVOS Y OTROS.

En calidad de : Imputado (Acusado)

Instrucciones: Debe portar DOCUMENTOS de IDENTIDAD PERSONAL y puede ser asistido por un ABOGADO

Advertencia: Artículo 2161 del Código Judicial : " Si el delito por el cual se procede tiene señalada únicamente sanción de días multas, el funcionario de instrucción librará orden de comparendo al imputado, siempre que sea necesario para practicar alguna diligencia relativa al sumario, debiéndolo hacer conducir preso, si no se presentare en el día, hora y lugar que se le hubiere señalado. La orden de comparendo se notificará de la manera prevenida en el artículo 2127."

Artículo 2263 del Código Judicial: "El juez adoptará las disposiciones convenientes para evitar que el imputado que se halle en libertad provisional, o bajo fianza, se ausente o deje de comparecer a las sesiones
Si el imputado desatendiere injustificadamente citaciones que legalmente se le hagan, será detenido preventivamente cuando el delito que se le imputa tenga prevista pena de prisión mínima de dos años. En caso contrario, se le hará comparecer por medio de autoridades policivas todas las veces que sea necesario."

Esta Boleta se hará efectiva por el Centro de Citaciones Judiciales (C.C.J.)
Panamá, 04 de Abril de 2001.

EL (LA) FISCAL

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.

ach.

ENTREGA DE LA CITACIÓN.-

Panamá, _____

Yo, _____ me presenté al domicilio arriba indicado del

Sr./Sra.:

Y _____ hallándole, le cité en legal forma, para el día _____ a las _____ por medio de entrega de esta boleta de citación que tiene los requisitos legales y bajo los apercibimientos que constan en la misma, que entrego a _____ . Enterado firma.

3,743

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN INDAGATORIA RENDIDA POR:

JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO.



...En la ciudad de Panamá, siendo las nueve y cincuenta de la mañana (9:50 a.m.), del día de hoy viernes seis (6) de abril del dos mil uno (2001), se constituyó el Despacho de la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, en las Instalaciones de la Policía Técnica Judicial, Departamento de Investigaciones Criminales, de conformidad con el proveído de fecha 4 de abril del presente año, con la finalidad de recibirle ampliación de la declaración indagatoria a **JOSE MANUEL HURTADO VIVERO**, ya que de él se requiere en las presentes sumarias. Se hace constar que funge como Secretario "En Funciones de Agente Especial" el Licenciado César A. Pereira H., de conformidad con el artículo 394 del Código Judicial, en asocio de la Oficial Mayor ILKA POVEDA quien actuará como Secretaria Ad-Hoc, para llevar a cabo la presente diligencia judicial, quienes prometen cumplir bien y fielmente el cargo asignado. Libre de apremio y juramento alguno para contestar o no a las preguntas que se le formulen quedó el mismo. Requerido a fin de que identificara su persona dijo llamarse como queda escrito en líneas anteriores, y ser de generales conocidas en declaración indagatoria visible a folios 206-212 del sumario, y en ampliación de indagatoria visible a fojas 395-405 Acto seguido se le ponen en conocimiento los Artículos 22 y 25 de la

3,744

DE LAS RAZONES DE SU DETENCIÓN Y DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES CORRESPONDIENTES....LAS PERSONAS ACUSADAS DE HABER COMETIDO UN DELITO TIENEN DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD EN JUICIO PÚBLICO QUE LE HAYA ASEGURADO TODAS LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS PARA SU DEFENSA. QUIEN SEA DETENIDO TENDRÁ DERECHO, DESDE ESE MOMENTO, A LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO EN LAS DILIGENCIAS POLICIALES Y JUDICIALES"..... ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL: "NADIE ESTA OBLIGADO A DECLARAR EN ASUNTO CRIMINAL, CORRECCIONAL O DE POLICÍA, CONTRA SÍ MISMO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD". De acuerdo al artículo 2113, 2114 y 2118 del Código Judicial se le pone en conocimiento los cargos que se le imputan. Se le informa al imputado que se le investiga por el delito de POSESION DE EXPLOSIVOS, iniciado de Oficio el día 17 de noviembre del año 2000. También se le informa al imputado que se le suman nuevos cargos que son, el Capítulo III, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Asociación Ilicita). También se suma a sus cargos la comisión del delito CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, Contemplado en el Capítulo I Título VII del



3,745

para el enjuiciamiento de éstos, tendrá derecho a una rebaja de hasta la mitad de la pena y a la suspensión condicional de la ejecución de ésta. Seguidamente es preguntado de la siguiente manera por la señora Fiscal. PREGUNTADO:

Diga el indagado si ha comprendido claramente los hechos por los cuales se le investiga; así como sus derechos legales y constitucionales. CONTESTO:

Señora Fiscal, sí. PREGUNTADO: Diga el indagado si después de habersele

informado sus derechos constitucionales y legales va hacer uso del derecho que le da el artículo 22 y 25 de la Constitución Nacional. CONTESTO:

Señora Fiscal, voy a declarar en presencia de mi abogada, la Licenciada ANA

I. BELFON. PREGUNTADO: Diga el indagado qué tiene usted que manifestar respecto a los nuevos cargos que se le imputan. CONTESTO: yo

no tengo nada que ver con esos cargos. No tengo que ver porque yo nunca he atentado en contra de alguien. Lo que hice lo hice inconscientemente, ya que

yo no sabía a que vinieron los cubanos aquí a Panamá. Simplemente participé como un chofer para ganarme un par de dólares, como lo hubiera hecho

cualquier otro chofer. PREGUNTADO: Diga el indagado, específicamente en qué lugar dejaba usted el vehículo Mitsubishi Lancer, color rojo, rentado por

LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRIGUEZ MENA, y RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, y en qué lugar lo recibía. CONTESTO:

Cuando lo recibía era en Coral Suite, y algunas veces yo me lo llevaba para la

casa, al principio, y lo dejaba dentro en el estacionamiento del Coral Suite

3,746

usándolo. PREGUNTADO: Diga el indagado, específicamente qué persona o personas se quedaban con el vehículo. CONTESTO: Yo le entregaba las llaves

a FRANCO y al GORDO, a DIAZ. PREGUNTADO: Describa el indagado, el lugar en donde usted ha indicado que dejaba o entregaba el vehículo

Mitsubishi Lancer color rojo. CONTESTO: El lugar es el estacionamiento, abajo del Edificio, tiene una entrada, tiene una puerta que la cierran a veces, creo que una sola puerta de hierro, y cuando la puerta del hotel estaba cerrada yo dejaba el vehículo afuera y ellos se encargaban de meterlo. La parte de afuera del hotel en donde yo dejaba el vehículo es un redondel o media luna que pertenece al Hotel Coral Suite y que pasa la calle principal allí mismo al

lado del redondel. PREGUNTADO: Diga el indagado, cuando usted fue a devolver el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo, a la empresa de alquiler DOLLAR RENT A CAR, este tenía algún tipo de abolladura, o algún tipo de daño. CONTESTO: El vehículo estaba igual como me lo entregaron, ellos lo

revisaron, ellos hacen el papel del chequeo del carro, ellos hicieron el revisado y cuando no me dijeron nada es porque el carro estaba bien. PREGUNTADO:

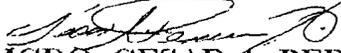
Diga el indagado, cuando se alquiló el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo, en la empresa DOLLAR RENT A CAR en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, usted fue la persona que condujo dicho vehículo. CONTESTO:

Señora Fiscal, sí, yo fui como chofer. PREGUNTADO: Diga el indagado, en qué condiciones se lo entregaron. CONTESTO: Ellos hicieron los papeles y

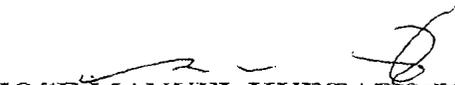
3,748

cortesía nos avisen en virtud de que estamos debidamente acreditados como abogados en el expediente, y ello para evitar pérdida de tiempo para mí personalmente y para el despacho. En relación a la práctica de esta ampliación de indagatoria, obviamente no nos hemos opuesto a la recepción de la misma por parte de nuestro representado, sin embargo solicitamos el expediente para leer la resolución Judicial (providencia) que ampliaba los cargos y hasta ahora no se nos ha mostrado por no tener el expediente en éstos momentos, en virtud de que se dejó en el despacho, y nuestra intención era observar en la providencia en relación al cargo de Asociación Ilícita si se señalaba la fuente de la prueba que indicaba en relación a este delito, si estaba probado que nuestro representado había participado en las reuniones y había planificado en esas reuniones, o si esas reuniones habían tenido como propósito la comisión de ese delito. Lastimosamente volvemos a reiterar, tal resolución que se nos ha debido demostrar en el acto de esta diligencia, no se nos mostró por las razones apuntadas. En este estado se da por terminada la presente diligencia, la que una vez leída y encontrada correcta, es firmada por todos los que en ella han intervenido.

El Secretario "En Funciones de Agente Especial",


LICDO. CESAR A. PEREIRA H.

EL INDAGADO,


JOSE MANUEL HURTADO
5-16-2433

3,749

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA POR: JOSE MANUEL HURTADO VIVERO.

En la ciudad de Panamá, siendo las once y cincuenta de la mañana (11:50 a.m.) del día de hoy viernes seis (6) de abril del año dos mil uno (2001), se constituyó el despacho de la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, en las Instalaciones de la Policía Técnica Judicial, Departamento de Investigaciones Criminales, de conformidad con el proveído de fecha 4 de abril del presente año, con la finalidad de recibirle declaración jurada en las presentes sumarias a JOSE MANUEL HURTADO VIVERO, quien es de generales conocidas en autos, ya que de él se requiere en las presentes sumarias. Se hace constar que funge como Secretario "En Funciones de Agente Especial" el Licenciado CÉSAR A. PEREIRA H., de conformidad con el artículo 394 del Código Judicial, en asocio de la Oficial Mayor ILKA POVEDA, quien actuará como Secretaria Ad-Hoc. Se le pone en conocimiento al compareciente del contenido del artículo 355 del Código Penal, el cual versa sobre el Falso Testimonio, y que para el conocimiento del mismo le fue leído, el cual promete cumplir decir la verdad de cuanto sepa y se le pregunte, al ser juramentado por el despacho. Acto seguido es preguntado de la siguiente manera.

PREGUNTADO: Diga el declarante, si usted se afirma y ratifica de los

cargos que surian contra terceras personas de su declaración indeg...

3,750

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, seis (6) de abril del dos mil uno (2001).

Este despacho ha recibido del Juzgado Quinto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, Oficio No. 681 de 5 de abril del presente año, que adjunta cuadernillo que contiene la Solicitud de Fianza de Excarcelación a favor de LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" y OTROS, sindicados por los delitos CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, CONTRA LA FE PUBLICA Y OTROS.

En virtud de lo anterior, la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: Incorpórese al sumario el cuadernillo que contiene la Solicitud de Fianza de Excarcelación a favor de LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS, sindicados por los delitos CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, CONTRA LA FE PUBLICA Y OTROS.

3751

ORGANO JUDICIAL
JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

OFICIO N.º. 681.-



Panamá, 5 de abril de 2,001.-

Licenciada
ARGENTINA BARRERA FLORES,
Fiscal Primera del Primer
Circuito Judicial de Panamá.
E.S.D.

Señora Fiscal:

Con el respeto acostumbrado, tengo a bien remitirle para que sea agregado al expediente principal, el cuadernillo que contiene la Solicitud de fianza de excarcelación a favor de Luis C. F. Posada Carriles, Pedro Crispín Remón Rodríguez y Otros, sindicados por el delito CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, LA FE PUBLICA Y OTROS, constante de 64 fojas útiles.-

De usted, atentamente,

Lcdo. Enrique A. Paniza Morales,
Juez Quinto de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

edeh

Recibe: Lidia J.
E-4-01

3,752

Entrada No. 42

Salida No. 763
12/3/01

REPUBLICA DE PANAMA



ORGANO JUDICIAL

SEGUNDO **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

DEL PRIMER **DISTRITO JUDICIAL**

NEGOCIO PENAL

Magistrado Ponente LICDO. JOAQUIN ORTEGA (67)(2F.A.)

SOLICITUD DE FIANZA DE EXCARCELACION FORMULADA POR LA LICDA.

ROSA MANCILLA DE CRUZ, A FAVOR DE LUIS CLEMENTE POSADA

CARRILES, PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ, GUILLERMO NOVO Y

GASPAR JIMENEZ, SINDICADOS POR EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD

COLECTIVA, LA FE PUBLICA Y OTROS.

3,253

Entrada No. 3

Salida No. 690

8-2-2005

*M-4
Domingo*

REPUBLICA DE PANAMA



ORGANO JUDICIAL

SEGUNDO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

NEGOCIO PENAL

Magistrado Ponente ORTEGA (35) (1 F)

FIANZA DE EXCARCELACION A FAVOR DE LUIS POSADA

CARRILES, PEDRO CRISPIN REMON, GUILLERMO NOVO Y,

GASPAR JIMENEZ, POR EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD

COLECTIVA, CONTRA LA FE PUBLICA Y OTROS.

DENUNCIANTE: DE OFICIO.

3,754



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE PANAMÁ

SOLICITUD DE:

FIANZA DE EXCARCELACION

SINDICADO: LUIS POSADA CARRILES, PEDRO REMON,

DELITO: GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMENEZ
CONTRA LA FE PUBLICA Y OTROS

PETENTE: LICDA. ROSA MANCILLA DE CRUZ

FISCALÍA: PRIMERA DE CIRCUITO

Rosa Mancilla de Cruz

Abogada- Attorney at law
Teléfonos: (507) 688-6502
Panamá, República de Panamá

138
3,755

SOLICITUD DE FIANZA

**SUMARIO SEGUIDO A JOSÉ MANUEL
HURTADO VIVEROS Y OTROS POR
SUPUESTOS DELITOS.**

**RESPETADO SEÑOR JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, E. S. D:**

Quien suscribe, **ROSA MANCILLA DE CRUZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-284-621, abogada en ejercicio, y demás generales constantes en autos, en mi calidad de abogada principal de los señores **LUIS CLEMENTE FAUSTINO POSADA CARRILES, PEDRO CRISPÍN REMÓN RODRÍGUEZ, GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ**, todos de generales conocidas en autos, comparezco ante su despacho con la finalidad de solicitarle fije la cuantía para consignar fianza de excarcelación a favor de mis cuatro representados, en base a los siguientes hechos:

PRIMERO: Mis representados fueron detenidos el día diecisiete (17) de noviembre del presente año, en un hotel de la localidad, en virtud de operativo desplegado por las principales agencias de seguridad públicas, por denuncia pública formulada por el Presidente de Cuba, señor **FIDEL CASTRO RUZ**.

SEGUNDO: No fue sino hasta el pasado cuatro (4) de diciembre de este año, que la Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá expidió resolución mediante la cual dispone la recepción de declaración indagatoria a mis representados y ordena la detención preventiva de los mismos, por los cargos de asociación ilícita para delinquir, posesión de explosivos para mis cuatros defendidos, además del cargo de falsedad, en contra de dos de mis defendidos.

TERCERO: Que el delito de asociación ilícita para delinquir, está tipificado en el Capítulo III, Título VII del Libro Segundo del Código Penal, artículo 242, que reza así:

~~48~~
3,756

“El que compre, venda, posea o traspase, a cualquier título, explosivos o granadas, sin tener autorización legal para ello, será sancionado con pena de 4 a 7 años de prisión.”

QUINTO: Que el delito de falsificación está tipificado en el artículo 265, Capítulo I, Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, “Contra la Fe Pública”, que reza así:

“El que falsifique en todo o en parte una escritura o documento público o auténtico, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de 2 a 5 años.”

SEXTO: Que de acuerdo al artículo 2181 del Código Judicial, a *contrario sensu* todos los delitos por los cuales se les ha levantado cargos a mis patrocinados admiten el beneficio de fianza de excarcelación.

SÉPTIMO: Hemos de resaltar que cuando el Código Penal recoge en su Título VII del Libro II los delitos de peligro común, lo hace en el Capítulo I, por lo que no cabe la excepción consignada en el artículo 2181 en relación con el delito de asociación ilícita para delinquir, toda vez que este se encuentra aparte, en el Capítulo III; es decir, no está incluido en el capítulo que recoge los delitos de peligro común.

En otras palabras, cabe destacar que dicho artículo (2181 del Código Judicial) establece que no son excarcelables los delitos contra la seguridad colectiva “que impliquen peligro común”. En tal sentido, es importante indicar que el Código Penal establece una clara distinción cuando incluye en su Capítulo I los delitos de peligro común; y el delito de asociación ilícita para delinquir se ubica es en el Capítulo III.

OCTAVO: Que el Código de Derecho Internacional Privado, suscrito en la Habana Cuba, el trece (13) de febrero de 1928, conocido como “Código de Bustamante” y del cual la República de Panamá es signatario, establece en su artículo 368 que, “El detenido (o sea, nuestros patrocinados) podrá (n) utilizar, en el Estado a que se haga la solicitud de extradición, *todos los medios legales concedidos a los nacionales para recobrar su libertad*, fundando su ejercicio en las disposiciones de este Código”.

Por ende, a pesar de que mis patrocinados se encuentran también detenidos por solicitud

3,757

recuperar su libertad ambulatoria, todo esto es concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de nuestra Constitución Nacional, que establece un trato procesal igualitario y el ejercicio de todos los derechos civiles tanto a nacionales como extranjeros sometidos a nuestra jurisdicción.

De la misma manera ese derecho es otorgado a mis clientes de manera expresa por el artículo 2516 del Código Judicial, que se transcribe así:

“La persona que haya sido detenida en virtud de una solicitud de extradición podrá prestar fianza de excarcelación, mientras aquélla se resuelve, en los casos en que la ley panameña conceda ese derecho.”

DÉCIMO: Que el señor **LUIS CLEMENTE FAUSTINO POSADA CARRILES** está próximo a cumplir 71 años de edad, **GUILLERMO NOVO** cuanta con 61 años de edad y **GASPAR JIMÉNEZ** de 65 años de edad, todos padecen de serios quebrantos de salud lo cual, sumado a su avanzada edad, hace imperioso que sean excarcelados, toda vez que su detención puede resultar en un serio detrimento de salud.

SOLICITUD ESPECIAL:

Solicito, con todo respeto, se conceda a los señores **LUIS CLEMENTE FAUSTINO POSADA CARRILES, PEDRO CRISPÍN REMÓN RODRÍGUEZ, GUILLERMO NOVO** y **GASPAR JIMÉNEZ** el beneficio de fianza de excarcelación y que la cuantía de la misma se fije en el mínimo que permite la Ley, bajo el conocimiento que mis patrocinados no están devengando sus remuneraciones económicas usuales en este momento en virtud de la detención preventiva que vienen sufriendo desde el 17 de noviembre del presente año, lo cual ha afectado sus ingresos.

En este sentido cabe tomar en consideración lo establecido en el Código de Bustamante, específicamente en su artículo 382, cuando nos dice que, *“los nacionales de cada Estado contratante (o, sea, nuestros patrocinados) gozará(n) en cada uno de los otros del beneficio de defensa por pobre, en las mismas condiciones que los naturales”*.

4
3,758

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, cuatro (4) de enero del año
dos mil uno (2.001).

Solicítese a la Fiscalía Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial
de Panamá, el sumario seguido a LUIS CLEMENTE FAUSTINO POSADA
CARRILES, PEDRO CRISPÍN REMÓN RODRÍGUEZ, GUILLERMO NOVO
y GASPAR JIMÉNEZ, sindicados por el supuesto delito CONTRA LA FE
PÚBLICA y OTROS, a fin de resolver petición de fianza de excarcelación
formulada por el Licda. Rosa Mancilla de Cruz.

Cúmplase.

El Juez,



Licdo. Enrique A. Patiza M.

La Secretaria.



Ileana Chandeck.

3,759

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Oficio No. 19

Panamá, 4 de enero de 2.001.

LICENCIADA
ARGENTINA BARRERA
FISCAL PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.
E. S. D.

Estimada Licenciada:

Con el respeto acostumbrado, tengo a bien solicitarle copias debidamente autenticadas de las sumarias seguidas LUIS CLEMENTE FAUSTINO POSADA CARRILES, PEDRO CRISPÍN REMÓN RODRÍGUEZ, GUILLERMO NOVO y GÁSPAR JÍMENEZ, sindicado por el supuesto delito Contra la Fe Pública y Otros; con el fin de resolver petición de fianza de excarcelación, formulada por la Licenciada Rosa Mancilla de Cruz.

De usted, atentamente,

LIC. ENRIQUE A. PANIZA MORALES
Juez Quinto de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

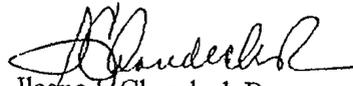
3,760

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez:

Hago de su conocimiento que en la tarde del día de hoy , a las tres y cincuenta minutos , (3:50 p.m.) se recibieron las copias autenticadas de los seis (6) tomos dentro de las sumarias seguidas a LUIS POSADA CARRILES y Otros, sindicados por los delitos de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR y POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, a fin de resolver petición de fianza de excarcelación, por lo que paso el expediente a su despacho para lo que estime de lugar.-

Panamá, 12 de enero de 2001.-



Ileana I. Chandeck R.
Sra. Judicial Ad-Honorem

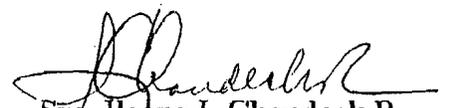
3.761

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez:

Hago de su conocimiento que la Corte Suprema de Justicia resolvió Recurso de Habeas Corpus solicitado por la Lic. Rosa Mancilla a favor de los señores LUIS POZADA CARRILLES, PEDRO REMÓN, GUILLERMO NOVO y MANUEL DÍAZ. información esta que fue corroborada por la Lic. Sionet Silva, por lo que paso el expediente a su Despacho para lo que estime de lugar.

Panamá, 16 de enero de 2.001.-

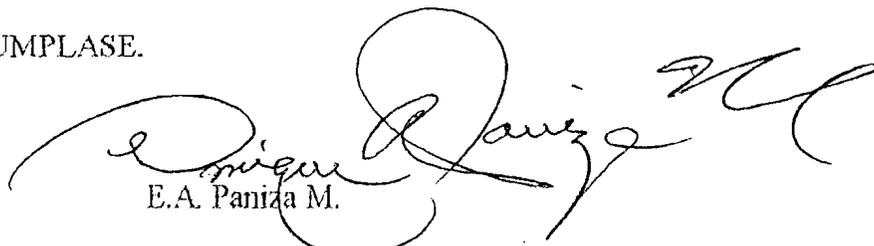

Srta. Helena I. Chandeck R.
Secretaria Judicial Ad-Honorem

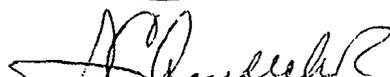
JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMÁ.- Panamá, dieciséis (16) de enero de dos mil uno (2,001)

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se dispone oficiar a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia a fin que nos remitan copias debidamente autenticadas de los Recursos de Habeas Corpus a favor de los sindicatos Cubanos LUIS POZADA CARRILES, PEDRO REMÓN, GUILLERMO NOVOS y MANUEL DÍAZ.

CUMPLASE.

El Juez,


E.A. Paniza M.



3,762

ÓRGANO JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

OFICIO NO.-83

Panamá, 16 de enero de 2001.-

Doctor
CARLOS CUESTA
Secretario General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-
E.S.D.

Señor Secretario:

Con el respeto acostumbrado y con carácter de urgencia solicito a usted interponer sus buenos oficios para que nos remita copia debidamente autenticada de la resolución proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, con motivo del Recurso de Habeas Corpus interpuesto a favor de los señores LUIS POZADA CARRILES, PEDRO REMÓN, GUILLERMO NOVO y OTROS.

Lo anterior obedece a que en este Despacho Judicial, se han presentado petición de fianza e Incidente de controversia, dentro de las sumarias que instruye la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Atentamente,

Lic. Enrique A. Paniza Morales
Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de Panamá.-

Eapm/



República de Panamá

Organo Judicial

Oficio No. SGP-129-00
Panamá, 16 de enero de 2001

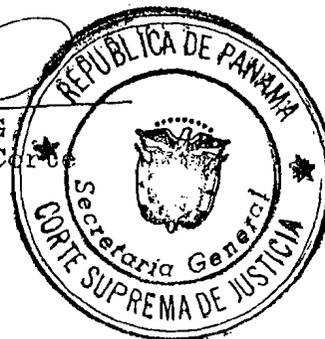
Licenciado
ENRIQUE A. PANIZA MORALES
Juez Quinto de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá
E. S. D.

Señor Juez:

Por este medio remito a usted copia auténtica de las resoluciones del Pleno de esta Corporación de Justicia, dentro de las acciones de habeas corpus interpuesta a favor de los señores Luis Pozada Carriles, Pedro Remón, Guillermo Novo y otros, las cuales fueron solicitadas por ese despacho mediante oficio No. 83 de la presente fecha.

Atentamente,


DR. CARLOS H. COESTAS G.
Secretario General de la Corte
Suprema de Justicia



/zsb.
entrada 924-925-926

90
3,763



REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO.-Panamá, veintiocho (28) de diciembre de dos mil (2000).-

V I S T O S:

La licenciada ROSA MANCILLA DE CRUZ ha formalizado acción de Habeas Corpus a favor de GUILLERMO NOVO SAMPOLL contra el Director General de la Policía Nacional. Posteriormente, el Lcdo. Rogelio Cruz Ríos presentó habeas corpus a favor de la misma persona pero contra el Procurador General de la Nación.

Ambos abogados proponentes de esta acción sostienen que su representado, el señor GUILLERMO NOVO SAMPOLL, se encuentra detenido desde el 17 de noviembre hasta el presente en la Policía Nacional, sin que se le hayan informado las razones de su arbitraria aprehensión, ni cuáles son sus derechos constitucionales y legales, y sin que se le haya puesto a órdenes de la Fiscalía Auxiliar o de otra autoridad competente.

En primer lugar, se libró mandamiento de habeas corpus contra el Director de la Policía quien respondió que no ordenó la detención de Pedro Crispín Remón Rodríguez y que, aunque sí está bajo su custodia, el mismo se encuentra a órdenes del



Alta
3,765

Judicial le sigue sumarias a este sujeto por el delito de Posesión Ilícita de Explosivos y Terrorismo. De la respuesta enviada se cita lo pertinente. (Cfr. esta nota de fojas 8-9).

"Sí tengo bajo mi custodia a la persona que se ha mandado presentar. El mismo fue puesto a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores por el término de sesenta días, para formalizar solicitud de extradición requerida por el Gobierno Cubano, según consta en Oficio PGN-AI-855-00, calendado 20 de noviembre de 2000, emitido por la Procuraduría General de la Nación. Cabe destacar que en la Fiscalía Primera de Circuito del Circuito Judicial, se sigue sumarias a este sujeto por el Delito de Posesión Ilícita de Explosivos y Terrorismo contra el señor Pedro Guillermo Novo".

Con el informe antes referido se enviaron copias simples del oficio previamente mencionado y de otro suscrito por el Director de la Policía Técnica Judicial, que informan que el 20 de noviembre de 2000 la Procuraduría General de la Nación dictó providencia que ordena la detención preventiva con fines de extradición de GILLERMO NOVO SAMPOLL y otros, por el supuesto delito de terrorismo y atentado contra el Presidente de Cuba. (Ver.fs. 6 y 7).

También dentro del expediente contentivo de la acción de habeas corpus interpuesta contra el Procurador General de la Nación, se libró mandamiento contra ésta autoridad, quien respondió que sí se ordenó la detención, pero que la persona se encuentra a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Fs.32-33).

Así, debido a que, el favorecido con las acciones propuestas se encuentra a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, se acumularon los expedientes.



120
3, 7 66

"a)

Respuesta: Es cierto que este Ministerio mediante nota DM NO. 2294/A.J. de 20 de noviembre de 2000, informó al Señor Procurador General de la Nación que el Gobierno de Cuba había solicitado la detención preventiva con fines de extradición de cuatro personas entre las cuales se encontraba el señor Guillermo Novo Sampoll, solicitando al gobierno de Panamá adoptar las medidas conducentes para evitar la evasión de la justicia de los requeridos por el Gobierno de Cuba.

El mismo día 20 de noviembre de 2000, el Ministerio Público con fundamento en el artículo 2506 del Código Judicial dispuso ordenar la detención preventiva de Guillermo Novo Sampoll y dispuso ponerlo a órdenes de esta Cancillería por el término de (60) días, dentro de los cuales el Estado requirente debería formalizar la solicitud de extradición anunciada.

b) Los motivos y fundamentos o fundamentos de hecho y de derecho que tuvo para ello.

Los Motivos de hecho:

La Embajada de la República de Cuba, mediante nota diplomática de 18 de noviembre de 2000, solicitó la (sic) con carácter de urgencia la detención preventiva con fines de extradición del señor GUILLERMO NOVO SAMPOLL, entre otros por la comisión de delitos de terrorismo.

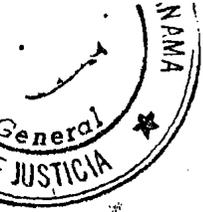
Fundamento de derecho:

Tanto la República de Panamá como la de Cuba son partes contratantes del Código de Derecho Internacional Privado o Código de Bustamante, que en su Título Tercero (artículos 344 al 381) regula lo relativo a la extradición y, en su artículo 366 se refiere a la detención preventiva con fines de extradición.

Igualmente, el artículo 2506 del Código Judicial de la República de Panamá contempla la figura de la detención preventiva con fines de extradición, fundamento de derecho utilizado por este Ministerio para solicitar la detención del referido Guillermo Novo Sampoll.

c) Si tiene bajo su custodia o a sus órdenes a la persona que se le ha mandado a presentar y, en caso de haberlo transferido a otro, que indique exactamente a quién, en qué tiempo y por qué causa.

Este Ministerio, en atención al contenido del oficio de 20 de noviembre de 2000 de la Procuraduría General



128
3,767

Adjunto copia de los documentos a los que he hecho referencia, para una completa ilustración de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

....."
(Fs.11-13)

Conforme a lo indicado por el Ministro de Relaciones Exteriores en la nota transcrita, esta Corporación ha podido verificar la existencia y el contenido de la documentación aludida que guarda relación con este caso, entre la que se encuentra:

1- La carta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, de 18 de noviembre de 2000, donde solicita al gobierno de Panamá la detención provisional con vistas a la solicitud de extradición de Guillermo Novo Sampoll, entre otros, explicando las motivaciones que tiene para ello, como es el hecho de que dichas personas "ingresaron al territorio de la República de Panamá con el propósito y objetivo manifiesto de atentar contra la vida e integridad física del Doctor Fidel Castro Ruz". También se indica que estas personas poseen en Cuba y fuera de Cuba un extenso expediente delictivo. Se cita a modo de ejemplo:

"Sobre Guillermo Novo Sampoll, con un amplio historial delictivo, que se remonta a la década del 60, acusado del ataque terrorista con bazuca al edificio de la Organización de Naciones Unidas en New York, así como de participar en el asesinato del excanciller chileno Orlando Letelier y otras acciones terroristas contra Cuba y sus dirigentes gubernamentales."(fs.15)

del
Cuba

2- La nota de 20 de noviembre del presente año que envía el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá al Procurador



Handwritten notes: "3768" and a signature.

preventiva con fines de extradición de "LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES, GUILLERMO NOVO SAMPOLL, MANUEL DIAZ y PEDRO REMON RODRIGUEZ", por el término de sesenta días dentro de los cuales el Estado requirente deberá formalizar la solicitud de extradición. Entre las consideraciones de esta resolución se expresa:

" De conformidad con lo expresado en la comunicación de las autoridades cubanas, el Ministerio Fiscal de ese país, ha abierto la instrucción fiscal No.1/2000 con fundamento en la denuncia formulada por el Presidente del Consejo de Estado y del Gobierno de la República de Cuba, Dr. Fidel Castro Ruz, en el sentido de que las personas solicitadas ingresaron al territorio de la República de Panamá con el propósito de atentar contra su vida e integridad física durante su participación en la X Cumbre Interamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericano, con lo que han incurrido en el delito de terrorismo que se encuentra previsto en las leyes penales cubanas.

Como quiera que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2506 del Código Judicial, la detención preventiva con fines de extradición puede ser solicitada por vía diplomática, dando lugar a la detención de la persona requerida por el término de 60 días, dentro de los cuales debe ser formalizado el requerimiento respectivo, el suscrito Procurador General de la Nación DISPONE: Ordenar la detención preventiva"
(Fs.22-23)

4- Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, recibida en la Cancillería de la República de Panamá el 29 de noviembre de 2000, mediante la cual se hace solicitud formal de extradición de los ciudadanos cubanos previamente mencionados en la orden de detención. En esta misiva se menciona la diversa documentación que se anexa, relacionada con los procesos investigativos y judiciales de naturaleza penal por los delitos de terrorismo



1508
3,769

la Constitución ni a la Ley como afirman sus apoderados judiciales, ya que fue ordenada por autoridad competente, en este caso el Procurador General de la Nación, mediante resolución debidamente motivada, encontrándose particularmente fundamentada en el artículo 2506 del Código Judicial, cuyo tenor es el siguiente:

"ARTICULO 2506. La solicitud de extradición o el aviso, dado por vía diplomática de que se intenta presentarla formalmente con base en determinado hecho delictivo, dará lugar a la detención de la persona reclamada hasta por el término de sesenta días. Vencido dicho plazo, será puesta en libertad y no podrá ser detenida nuevamente por el mismo hecho, salvo el caso de que se presente el requerimiento de extradición de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior."

Como se ha podido constatar y conforme a lo preceptuado por la norma transcrita, el aviso de extradición en base a determinados hechos punibles originaron la detención preventiva. Transcurridos nueve días desde que se dictó ese orden fue presentada la solicitud formal de extradición por el Estado requirente, con fundamento en los artículos 2505, 2502, entre otros, del Código Judicial y los concordantes del Código de Bustamante, de manera que la detención preventiva decretada es legal.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LEGAL la detención preventiva de GUILLERMO NOVO SAMPOLL y ORDENA que sea puesto nuevamente a órdenes de la autoridad competente.

Notifíquese y Devuélvase.



168
3,770

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- Panamá, veintidos (22)
de diciembre de dos mil (2000).

V I S T O S:

La licenciada ROSA MANCILLA DE CRUZ ha formalizado acción de Habeas Corpus a favor de PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ contra el Director General de la Policía Nacional. Posteriormente, el Lcdo. Rogelio Cruz Ríos presentó habeas corpus a favor de la misma persona pero contra el Procurador General de la Nación.

En síntesis, ambos abogados proponentes de esta acción sostienen que su representado, el señor REMON RODRIGUEZ, se encuentra detenido desde el 17 de noviembre hasta el presente en la Policía Nacional, sin que se le hayan informado las razones de su arbitraria aprehensión, ni cuáles son sus derechos constitucionales y legales, y sin que se le haya puesto a órdenes de la Fiscalía Auxiliar o de otra autoridad competente.

En primer lugar, se libró mandamiento de habeas corpus contra el Director de la Policía quien respondió que no ordenó la detención de Pedro Crispín Remón Rodríguez y que, aunque sí está bajo su custodia, el mismo se encuentra a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores por el término de sesenta



178
3.7.71

2

que la Fiscalía Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial le sigue sumarias a este sujeto por el delito de Posesión Ilícita de Explosivos y Terrorismo. De la respuesta enviada se cita lo pertinente. (Cfr. esta nota de fojas 6-7).

"Sí tengo bajo mi custodia a la persona que se ha mandado presentar. El mismo fue puesto a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores por el término de sesenta días, para formalizar solicitud de extradición requerida por el Gobierno Cubano, según consta en Oficio PGN-AI-855-00, calendado 20 de noviembre de 2000, emitido por la Procuraduría General de la Nación. Cabe destacar que en la Fiscalía Primera de Circuito del Circuito Judicial, se sigue sumarias a este sujeto por el Delito de Posesión Ilícita de Explosivos y Terrorismo contra el señor Pedro Crispín Remón Rodríguez".

Con el informe antes referido se enviaron copias simples del oficio previamente mencionado y de otro suscrito por el Director de la Policía Técnica Judicial, que informan que el 20 de noviembre de 2000 la Procuraduría General de la Nación dictó providencia que ordena la detención preventiva con fines de extradición de Pedro Remón Rodríguez y otros, por el supuesto delito de terrorismo y atentado contra el Presidente de Cuba. (Ver.fs. 8 y 9).

También dentro del expediente contentivo de la acción de habeas corpus interpuesta contra el Procurador General de la Nación, se libró mandamiento contra ésta autoridad, quien respondió que si se ordenó la detención, pero que la persona se encuentra a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Fs.32).

Así, debido a que, el favorecido con las acciones propuestas se encuentra a órdenes del Ministerio de Relaciones



782
3,772

"a)

Respuesta: Es cierto que este Ministerio mediante nota DM NO. 2294/A.J. de 20 de noviembre de 2000, informó al Señor Procurador General de la Nación que el Gobierno de Cuba había solicitado la detención preventiva con fines de extradición de cuatro personas entre las cuales se encontraba el señor Pedro Remón Rodríguez, solicitando al gobierno de Panamá adoptar las medidas conducentes para evitar la evasión de la justicia de los requeridos por el Gobierno de Cuba.

El mismo día 20 de noviembre de 2000, el Ministerio Público con fundamento en el artículo 2506 del Código Judicial dispuso ordenar la detención preventiva de Pedro Remón Rodríguez y dispuso ponerlo a órdenes de esta Cancillería por el término de (60) días, dentro de los cuales el Estado requirente debería formalizar la solicitud de extradición anunciada.

b) Los motivos y fundamentos o fundamentos de hecho y de derecho que tuvo para ello.

Los Motivos de hecho:

La Embajada de la República de Cuba, mediante nota diplomática de 18 de noviembre de 2000, solicitó la (sic.) con carácter de urgencia la detención preventiva con fines de extradición del señor PEDRO REMÓN RODRIGUEZ, entre otros por la comisión de delitos de terrorismo.

Fundamento de derecho:

Tanto la República de Panamá como la de Cuba son partes contratantes del Código de Derecho Internacional Privado o Código de Bustamante, que en su Título Tercero (artículos 344 al 381) regula lo relativo a la extradición y, en su artículo 366 se refiere a la detención preventiva con fines de extradición.

Igualmente, el artículo 2506 del Código Judicial de la República de Panamá contempla la figura de la detención preventiva con fines de extradición, fundamento de derecho utilizado por este Ministerio para solicitar la detención del referido Pedro Remón Rodríguez.

c) Si tiene bajo su custodia o a sus órdenes a la persona que se le ha mandado a presentar y, en caso de haberlo transferido a otro, que indique exactamente a quién, en qué tiempo y por qué causa.

Este Ministerio, en atención al contenido del oficio de 20 de noviembre de 2000 de la Procuraduría General de la Nación, hasta este momento, tuvo a sus órdenes al señor Pedro Remón Rodríguez, sin embargo, desde este momento, lo pone a órdenes de



197
3,773

hecho referencia, para una completa ilustración de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

....."
(Fs.11-13)

Conforme a lo indicado por el Ministro de Relaciones Exteriores en la nota transcrita, esta Corporación ha podido verificar la existencia y el contenido de la documentación aludida que guarda relación con este caso, entre la que se encuentra:

1- La carta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, de 18 de noviembre de 2000, donde solicita al gobierno de Panamá la detención provisional con vistas a la solicitud de extradición de Pedro Ramón Rodríguez, entre otros, explicando las motivaciones que tiene para ello, como es el hecho de que dichas personas "ingresaron al territorio de la República de Panamá con el propósito y objetivo manifiesto de atentar contra la vida e integridad física del Doctor Fidel Castro Ruz". También se indica que estas personas poseen en Cuba y fuera de Cuba un extenso expediente delictivo. Se cita a modo de ejemplo:

"Pedro Ramón Rodríguez, de conocido y público historial terrorista, entre ellos el asesinato del diplomático cubano Félix García, acreditado ante la Organización de Naciones Unidas, y del emigrado de origen cubano Eulalio L. Negrín, el 26 de marzo de 1979, y el atentado dinamitero contra el auto del embajador cubano ante las Naciones Unidas Raúl Roa Kourí el 25 de marzo de 1980." (fs.16)
(fs.14-16);

2- La nota de 20 de noviembre del presente año que envía el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá al Procurador



20
3,774

3- La resolución de 20 de noviembre de 2000, proferida por el Procurador General de la Nación, que ordena la detención preventiva con fines de extradición de "LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES, GUILLERMO NOVO SAMPOLL, MANUEL DIAZ y PEDRO REMON RODRIGUEZ", por el término de sesenta días dentro de los cuales el Estado requirente deberá formalizar la solicitud de extradición. Entre las consideraciones de esta resolución se expresa:

" De conformidad con lo expresado en la comunicación de las autoridades cubanas, el Ministerio Fiscal de ese país, ha abierto la instrucción fiscal No:1/2000 con fundamento en la denuncia formulada por el Presidente del Consejo de Estado y del Gobierno de la República de Cuba, Dr. Fidel Castro Ruz, en el sentido de que las personas solicitadas ingresaron al territorio de la República de Panamá con el propósito de atentar contra su vida e integridad física durante su participación en la X Cumbre Interamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericano, con lo que han incurrido en el delito de terrorismo que se encuentra previsto en las leyes penales cubanas.

Como quiera que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2506 del Código Judicial, la detención preventiva con fines de extradición puede ser solicitada por vía diplomática, dando lugar a la detención de la persona requerida por el término de 60 días, dentro de los cuales debe ser formalizado el requerimiento respectivo, el suscrito Procurador General de la Nación DISPONE: Ordenar la detención preventiva"
(Fs.18-19)

4- Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, recibida en la Cancillería de la República de Panamá el 29 de noviembre de 2000, mediante la cual se hace solicitud formal de extradición de los ciudadanos cubanos previamente mencionados en la orden de detención. En esta misiva se menciona la diversa documentación que se anexa, relacionada con los procesos investigati



2/1/75
3,775

resulta evidente que la detención preventiva del ciudadano cubano Pedro Remón Rodríguez no es arbitraria ni contraria a la Constitución ni a la Ley como afirman sus apoderados judiciales, ya que fue ordenada por autoridad competente, en este caso el Procurador General de la Nación, mediante resolución debidamente motivada, encontrándose particularmente fundamentada en el artículo 2506 del Código Judicial, cuyo tenor es el siguiente:

"ARTICULO 2506. La solicitud de extradición o el aviso, dado por vía diplomática de que se intenta presentarla formalmente con base en determinado hecho delictivo, dará lugar a la detención de la persona reclamada hasta por el término de sesenta días. Vencido dicho plazo, será puesta en libertad y no podrá ser detenida nuevamente por el mismo hecho, salvo el caso de que se presente el requerimiento de extradición de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior."

Como se ha podido constatar y en atención a la norma transcrita, el aviso de extradición en base a determinados hechos punibles originaron la detención preventiva. Transcurridos nueve días desde que se dictó esa orden fue presentada la solicitud formal de extradición por el Estado requirente, con fundamento en los artículos 2505, 2502, entre otros, del Código Judicial y los concordantes del Código de Bustamante, de manera que la detención preventiva decretada es legal.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LEGAL** la detención preventiva de **PEDRO REMON RODRIGUEZ** y **ORDENA** que sea puesto nuevamente a



REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

P L E N O

PANAMÁ, VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL (2000).-

V I S T O S:

La licenciada Rosa Mancilla de Cruz y el licenciado Rogelio Cruz Ríos, interpusieron, por separado, ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, sendas acciones de habeas corpus a favor de **GASPAR EUGENIO JIMÉNEZ ESCOBEDO (A) MANUEL DIAZ** y contra el Director General de la Policía Nacional. Ambos negocios, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 108 del Código Judicial, fueron repartidos al



270
3,777

Carlos Barés, quien mediante oficio D.G.P.N.-00 47-00 de 7 de diciembre del presente año, expresó que el beneficiario de esta acción constitucional había sido puesto a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores. En virtud de lo anterior, se libró nuevo mandamiento de habeas corpus contra el Ministro de Relaciones Exteriores, José Miguel Alemán, quien rindió informe de conducta en los siguientes términos:

"a)...

Respuesta: Es cierto que este Ministerio mediante nota DM N° 2294/A.J. de 20 de noviembre de 2000, informó al Señor Procurador General de la Nación que el gobierno de Cuba había solicitado la detención preventiva con fines de extradición de cuatro personas entre las cuales se encontraba el señor Gaspar Jiménez Escobedo, alias Manuel Díaz, solicitando al gobierno de Panamá adoptar las medidas conducentes para evitar la evasión de la justicia de los requeridos por el Gobierno de Cuba.

El mismo día 20 de noviembre de 2000, el Ministerio Público con fundamento en el artículo 2506 del Código Judicial dispuso ordenar la detención preventiva de Gaspar Jiménez Escobedo, alias Manuel Díaz y dispuso ponerlo a órdenes de esta Cancillería por el término de sesenta (60) días, dentro de los cuales el Estado requirente debería formalizar la solicitud de extradición anunciada.

b)...

Los motivos de hecho:

La embajada de la República de Cuba, mediante nota diplomática de 18 de noviembre de 2000, solicitó con carácter de urgencia la detención preventiva con fines de extradición del señor Gaspar Jiménez Escobedo, alias Manuel Díaz entre otros, por la comisión de delitos de terrorismo.

Fundamentos de derecho:

Tanto la República de Panamá como la de Cuba son partes contratantes del Código de Derecho Internacional Privado o Cód...



3,778

contempla la figura de detención preventiva con fines de extradición, fundamento de derecho utilizado por este Ministerio para solicitar la detención del referido Gaspar Jiménez Escobedo, alias Manuel Díaz.

c) ...

Este Ministerio, en atención al contenido del oficio de 20 noviembre de 2000 de la Procuraduría General de la Nación, hasta este momento, tuvo a sus órdenes al señor Gaspar Jiménez Escobedo, alias Manuel Díaz, sin embargo, desde este momento le pone a órdenes de esa Honorable Corporación de Justicia en atención del recurso de Habeas Corpus que nos ocupa.

Es importante señalar que el día 29 de noviembre de 2000, el gobierno de Cuba formalizó la extradición del señor Gaspar Jiménez Escobedo, alias Manuel Díaz".

Los licenciados Cruz Ríos y Mancilla de Cruz, solicitan en sus escritos que se declare ilegal la detención de **JIMÉNEZ ESCOBEDO**, fundamentándose, básicamente, en el hecho que el mencionado ciudadano ha permanecido detenido desde el 17 de noviembre pasado, sin que hasta el momento se le haya informado la causa de su aprehensión, y sin que haya sido puesto a órdenes de autoridad competente.

En ese sentido, y de acuerdo con las constancias procesales adjuntadas al expediente, el Pleno advierte que la detención del señor **JIMÉNEZ ESCOBEDO** fue solicitada por medio de una nota fechada 18 de noviembre de 2000, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba. Fundamenta su solicitud, el Ministro Cubano, en el hecho que el Ministerio Fiscal de ese país ha instruido cargos legales contra **JIMÉNEZ ESCOBEDO** y otros por los delitos de terrorismo y atentado.



257
3,777

Exteriores de Panamá, José Miguel Alemán, dirige nota al Procurador General de la Nación, con el objeto de que el mismo procediera a ordenar la detención preventiva, con fines de extradición, del señor **GASPAR EUGENIO JIMÉNEZ ESCOBEDO "A" MANUEL DÍAZ**, entre otros ciudadanos de origen cubano.

En ese orden de ideas consta a fs. 22-23 del expediente de habeas corpus, copia de la resolución dictada por el Procurador General de la Nación mediante la cual ordena la detención de **JIMÉNEZ ESCOBEDO**, fundamentándose en el artículo 2506 del Código Judicial que dispone lo siguiente:

"La solicitud de extradición o el aviso, dado por vía diplomática de que se intenta presentarla formalmente con base en determinado hecho delictivo, dará lugar a la detención de la persona reclamada hasta por el término de sesenta días. Vencido dicho plazo, será puesta en libertad y no podrá ser detenida nuevamente por el mismo hecho, salvo el caso de que se presente el requerimiento de extradición de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior. La responsabilidad que se derive de la detención provisional corresponderá exclusivamente al Estado que hubiere solicitado la medida".

De acuerdo con la disposición transcrita, el Pleno estima que la detención del señor **GASPAR EUGENIO JIMÉNEZ ESCOBEDO** cumple con los requisitos exigidos por la ley para el caso que nos ocupa. En efecto, se observa que el gobierno cubano, mediante vía diplomática, solicitó al gobierno panameño se ordenara la detención de **JIMÉNEZ ESCOBEDO** apoyándose en el hecho que formularía petición de extradición. Además, dicha



3,780

esta Superioridad considera que la detención, con fines de extradición, de **GASPAR EUGENIO JIMÉNEZ ESCOBEDO** es legal y así debe declararlo.

En mérito de lo expuesto, la **Corte Suprema, Pleno**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LEGAL** la detención de **GASPAR EUGENIO JIMÉNEZ ESCOBEDO "A" MANUEL DÍAZ**, y **ORDENA** sea afiliado nuevamente a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores. Notifíquese y cúmplase.

Arturo Hoyos
ARTURO HOYOS

Cesar Pereira Burgos
CESAR PEREIRA BURGOS

Eligio A. Salas
ELIGIO A. SALAS

José A. Troyano
JOSÉ A. TROYANO

Adam Arnulfo Arjona L.
ADAM ARNULFO ARJONA L.

Graciela U. Dixon C.
GRACIELA U. DIXON C.

Rogelio A. Fabrega Z.
ROGELIO A. FABREGA Z.

Gabriel E. Fernandez
GABRIEL E. FERNANDEZ

Luis Cervantes Diaz
LUIS CERVANTES DIAZ

Carlos H. Cuestas G.
CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

3,781

REPUBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.- Panamá, dieciséis (16) de enero
de dos mil uno (2,001)

AUTO VARIO No. 12

VISTOS:

La Lic. Rosa Mancilla de Cruz ha solicitado a este Despacho Judicial el beneficio de fianza de excarcelación a favor de LUIS POSADA CARRILES, PEDRO CRISPIN REMÓN, GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMENEZ, quienes se encuentran sindicados por el delito "CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, CONTRA LA FE PUBLICA y OTROS, hecho denunciado de oficio.

Consta en autos el informe Secretarial de fojas 6, donde se informa que la presente causa penal consta de seis (6) voluminosos tomos y la fecha de su remisión para resolver la presente petición de fianza de

~~28~~
3,782

informe del Inspector III Jesús Escala Vásquez, Jefe del Departamento de Investigaciones criminales de la Policía Técnica Judicial, donde hace constar que para el día 17 de noviembre del año próximo pasado a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) recibió una información por parte del Sub-Director Lic. Javier Chérigo en la que le comunicó que verificara si en el Hotel Coral Suite, se encontraba hospedado el ciudadano FRANCO RODRÍGUEZ o LUIS POZADA CARRILES, quien fuera denunciado ante los medios televisivos por el mandatario de Cuba, señor Fidel Castro de querer atentar contra su vida. (V.fs.1)

256

Después de examinar exhaustivamente las presentes sumarias, observa este Tribunal que, desde ab-initio se ha podido observar con los respectivos informes, diligencias de allanamiento, evidencias, inspecciones oculares, dictámenes que corroboran el material decomisado (explosivos) y las declaraciones juradas de algunas de las personas aquí involucradas, como de miembros de la Policía Nacional, Departamento de Información e Investigación y especialistas en explosivos de la Policía Técnica Judicial entre otros; José Manuel Hurtado (v.fs. 30,209- 211;239-240), Ramón Francisco González (miembro de la Policía Técnica Judicial;

v.fs. 194-197) Luis Alberto González (Miembro de la Policía Técnica Judicial;

209
3,783

de Criminalística de la Policía Técnica Judicial; v.fs. 200-202), José Isabel Ortega García (Jefe Encargado de Laboratorio de Química Forense de la Policía Técnica Judicial; v.fs. 203-205), Concepción Figueroa Rojas (imputado, v.fs. 217-218), Trinidad Madrid Rodríguez (Sub-Teniente de la Policía Nacional; v.fs. 224-225), Francisco Antonio Arrocha Murillo (imputado, v.fs. 231), Ricardo Alberto Cárdenas Núñez (Miembro de la Policía Nacional, Sección de Explosivos; v.fs. 233-235), Roger Rufino Jaén Cano (Miembro de la Policía Nacional, Sección de Explosivos), César Andrés Matamoros Chacón (imputado; 277-278) y Eric Eduardo Estrada Delgado (Capitán de la Policía Nacional; v.fs. 279-287)[†], que nos encontramos en presencia de un concurso material de delitos, cuyo delito principal a nuestro entender es el de tentativa de homicidio doloso, de allí que según lo dispuesto por el artículo 128 (Ordinal 4to) del Código Judicial es de competencia de los Tribunales Superiores, en esta ocasión del Segundo Tribunal Superior de Justicia. Se origina lo que la doctrina jurisprudencial denomina competencia por atracción.

Aunado a lo anterior debemos señalar lo siguiente:

Observése que desde un principio la Fiscalía Auxiliar de la República

50
3,784

-4-

a fojas 192 al dictar la diligencia judicial calendada 21 de noviembre del año próximo pasado, hizo observar lo siguiente:

"Los hechos arriba descritos nos indican la existencia de un complot dirigido a eliminar físicamente al Jefe de Estado de Cuba Fidel Castro. Entre ellos tenemos que a suelo patrio se introdujo de manera ilegal una cantidad de explosivo militar suficiente no solo para eliminar físicamente al Presidente Cubano, sino que pudo poner en peligro la vida de otros Jefes de Estado y gran número de civiles". (Lo subrayado y en negrito es nuestro)

A fojas 312 a 314 se observa la diligencia de Inspección Ocular practicada por la Fiscalía Auxiliar de la República donde el imputado JOSÉ MANUEL HURTADO explica el recorrido realizado en compañía de los ciudadanos de origen cubano a las instalaciones del Centro de Convenciones Atlapa y posteriormente a la Universidad Nacional.

Finalmente la Secretaría de este Tribunal tuvo conocimiento de los recientes pronunciamientos del Pleno de la Honorable Corte Suprema de Justicia al resolver acción de Habeas Corpus interpuesta a favor de los imputados, por lo que se solicitó conforme ley dicho pronunciamiento pudiendo observarse en el fallo de 22 de diciembre del año 2,000 (v.fs.17) del cuadernillo lo siguiente:

310
3,785

-5-

de la Policía Técnica Judicial, que informan que el 20 de noviembre de 2,000 la Procuraduría General de la Nación, dictó providencia que ordena la detención preventiva con fines de extradición de Pedro Remón Rodríguez y otros, por el supuesto delito de terrorismo y atentado contra el Presidente de Cuba. (v.fs. 8 y 9, lo Subrayado y en **negrito** es nuestro)

De igual forma la Honorable Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento de 28 de diciembre de 2,000 al resolver acción de Habeas Corpus interpuesto por la Lic. Rosa Mancilla de Cruz a favor de Guillermo Novo a foja 11 del presente cuadernillo de fianza señaló lo siguiente:

"Con el informe antes referido se enviaron copias simples del oficio previamente mencionado y de otro suscrito por el Director de la Policía Técnica Judicial, que informan que el 20 de noviembre de 2,000 la Procuraduría General de la Nación, dictó providencia que ordena la detención preventiva con fines de extradición de Guillermo Novo Sampell y Otros, por el supuesto delito de terrorismo y atentado contra el Presidente de Cuba. (v.fs. 6 y 7; lo Subrayado y en **negrito** es nuestro)

El concepto de la tentativa de homicidio doloso a la luz de la jurisprudencia patria ha sido el siguiente:

"El supuesto delito imputado es el de tentativa de homicidio, lo cual requiere, como figura dolosa, el desarrollo de una serie de actos idóneos encaminados a lograr la muerte de otra persona, pero tal acontecimiento no es consumado debido a razones ajenas al sujeto activo, ya fuere por la pronta intervención de miembros de la Fuerza Pública, vecinos o cualquiera persona para auxiliar a la presunta víctima o por otros motivos independientes a la voluntad del sujeto activo". (Ver fallo del Segundo Tribunal Superior de Justicia de 28 de octubre de 1991. Mag. Ponente Wilfredo Sáenz F; lo subrayado y en **negrito** es nuestro)

En ese orden de ideas la Sala de lo Penal de la Honorable Corte

320
3,786

señaló meridianamente en fallo de 25 de marzo de 1996 lo siguiente:

"Esta sala ha manifestado que "la tentativa" se presenta cuando el agente delictivo dolosamente realiza todos o parte de los actos de ejecución requeridos para la producción del resultado prohibido por la norma, es decir, para la consumación del delito y esta no se produce por causas ajenas o distintas a su voluntad, pudiendo provenir estas causas de la acción de la propia víctima de terceros o de otra índole". (Fs. eje hechos de la naturaleza, caso fortuito, etc) (Resolución de agosto de 26 de 1993) (V. R.J. marzo de 1996. pág 261; lo subrayado y en negrito es nuestro).

Como quiera que el delito de tentativa de homicidio doloso es competencia exclusiva de los Tribunales Superiores, en esta ocasión del Segundo Tribunal Superior de Justicia, a la luz de lo dispuesto en el Ordinal cuarto del artículo 128 del Código Judicial, este Tribunal se Inhibe del conocimiento de la presente petición de fianza y ordena su remisión a dicha superioridad para que resuelva lo que conforme ley corresponda.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, SE INHIBE del conocimiento de la presente petición de fianza por razones de competencia y ORDENA su remisión al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que resuelva lo que conforme ley corresponda.

328
3,787

EDICTO N.º.32.-
24 HORAS

La secretaria del JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, hace saber que en el cuadernillo que contiene la SOLICITUD DE FIANZA DE EXCARCELACIÓN A FAVOR DE LUIS POSADA CARRILES, PEDRO REMÓN, GUILLERMO NOVO Y GASPAR JIMÉNEZ, sindicados por el supuesto delito CONTRA LA FÉ PÚBLICA Y OTROS, formulada por la Lcda. ROSA MANCILLA de CRUZ, se ha dictado una resolución cuyo tenor es el siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, dieciséis (16) de enero de dos mil uno (2001).-

AUTO VARIO N.º.12.-

VISTOS:

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, SE INHIBE del conocimiento de la presente petición de fianza por razones de competencia y ORDENA su remisión al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que resuelva lo que conforme ley corresponda.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 128 Ordinal cuarto, 2162 y 2164 párrafo segundo del Código Judicial.

(FDO) Lic. Enrique Antonio Paniza M., Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(FDO) Sra. Ileana Ivette Chandeck Judicial Ad-Honorem."

Srita. María Elena González C.,
Taquimecanógrafa



Por tanto, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de un (1) día, a las once (11:00 a.m.) de la mañana, del día de hoy

3788

Recibido el anterior negocio hoy veintiseis -26- de enero de dos mil uno -2001-.

lo llevo al despacho del Magistrado Presidente para su Reparto hoy veintiseis -26- de enero de dos mil uno -2001-.

Carlos Quiroz
Srio. Quiroz

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Panamá,
veintiseis -26- de enero de dos mil uno -2001-.

Repartido al Magistrado ORTEGA (35) (1 F)

(FDO.) MAG. PRESIDENTE.

Ortega

Carlos Quiroz
Srio. Quiroz

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Panamá,
veintiseis -26- de enero de dos mil uno -2001-.

Entrada N° _____ al Despacho del Magistrado Sustanciador para _____

RESOLVER

350
3,789

LECTURA DE LA APELACION DE FIANZA A FAVOR DE LUIS POSADA CARRILES
Y OTROS (Ent.3)

Mag. Jerez
SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Presentado proyecto por el Mag. Sustanciador, lo
paso el siguiente Mag. que forma la Sala, hoy
de *febrero* de *2001*

R. Vales

Secretario

LEIDO hoy, *5* de *febrero* de *2001*
[Signature]

360
3,770

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Panamá, seis (6)
de febrero de dos mil uno (2001).-

V I S T O S:

Mediante resolución del 16 de enero del 2001,
el Juzgado Quinto del Circuito Penal de Panamá, se
inhibió de conocer la solicitud de fianza de
excarcelación solicitada a favor de **LUIS POSADA CARRILES**
y **OTROS** y la remitió a esta superioridad. Basa su
decisión en que nos encontramos frente a un delito de
tentativa de homicidio doloso, el cual es de competencia
de los Tribunales Superiores.

Al analizar lo planteado por el a-quo y las
pruebas incorporadas al sumario, consideramos que no le
asiste razón, ya que las resoluciones a las cuales hace
alusión no mencionan que nos encontramos frente a un
delito de tentativa de homicidio, debe tener presente el
juzgador primario que el agente instructor ha formulado
cargos contra los investigados por la comisión

Integridad Personal. Además debe tener presente el Juez de Primera Instancia que si bien no nos encontramos frente a la etapa calificatoria del sumario, al menos se debe ubicar la conducta ilícita para de esta manera establecer la competencia, la posibilidad que el delito admita fianza de excarcelación o cualquier otra circunstancia relacionada con el proceso; este Tribunal coincide con el Ministerio Público, pues todo parece indicar que las conductas desplegadas por los investigados se encuentran tipificadas en la Ley 53 de 1995, referente al uso y posesión de armamentos prohibidos; además pasa por alto el a-quo el contenido del artículo 237 del Código Penal que hace referencia al atentado utilizando explosivos, posición señalada en la resolución en que se basa para declararse impedido de conocer el caso y remitirlo a esta superioridad.

Debemos recordar al juez de primera instancia que muchas conductas ilícitas se parecen, pero hay que saber determinar y establecer las diferencias entre unas y otras; si bien en el caso que nos ocupa, presuntamente, podría haberse pensado acabar con la vida de una persona, no es menos cierto que se iba a realizar

278
3,771

380
3,792

se tipificarían en delitos contra la vida, pues la finalidad de todos es acabar con la vida de otra persona; si existen diferencias penales entre unas y otras, indudablemente que se debe a la forma como se piensa ejecutar el hecho.

Mientras no existan fundamentos legales que nos hagan llegar a la conclusión que el proceso bajo investigación deba ser del conocimiento de esta superioridad, no podemos conocer el fondo del asunto y por ello se devuelve el mismo para que el a-quo se pronuncie respecto a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **SE INHIBE** de conocer lo solicitado y lo devuelve al Juzgado Quinto del Circuito Penal de Panamá, para que proceda conforme a derecho.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2162, 2164 del Código Judicial. Artículo 237 del Código Penal. Ley 53 de 1995.

398
3,723

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR

Oficio Nº 425-S.

Panamá, 8 de febrero de 2001.

Licenciado

ENRIQUE A. PANIZA MORALES

Juez Quinto de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

E. S. D.

Señor Juez:

Remito a usted, los siguientes Cuadernillos:

- 1.- Incidente de Controversia presentado por el Licdo Rogelio Cruz en Contra de la Fiscalía Primera de Circuito, dentro del proceso seguido a **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**, por Asociación Ilícita para Dilinguir y Otros. Consta de 23 fojas.
- 2.- Fianza de Excarcelación a favor de **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**, por delito Contra la Seguridad Colectiva y Otros. Consta de -38- fojas útiles.
3. Incidente de Controversia en Contra de la Fiscalía Primera de Circuito dentro de las Sumarias seguidas a **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**. Consta de 12- fojas.e igualmente se adjunta 6- tomos de copias del expediente principal.

Atentamente,

LICDO. ENCARNACION ARROCHA M.
SECRETARIO,

nf./

402
3,794

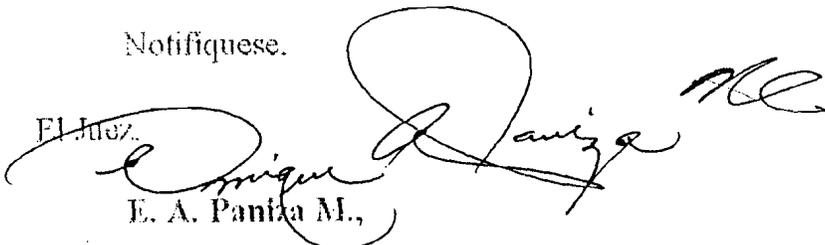
JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.- Panamá, nueve (9) de febrero de
dos mil uno (2001).-

Procedente del Segundo Tribunal Superior de Justicia, mediante
resolución de fecha 6 de febrero del año en curso. SE INHIBIÓ de conocer el
cuademillo de fianza de excarcelación presentado por el Licenciado Rogelio
Cruz a favor de Luis Posada Carriles; Gaspar Jiménez Huberto Novo y Pedro
Crispin Moreno, sindicados por los supuestos delitos de Asociación Ilícita para
delinquir y Otros, y lo devolver al Juzgado Quinto de Circuito de lo Penal para
que proceda conforme a derecho.

En consecuencia, notifíquese a las partes interesadas sobre lo resuelto.

Notifíquese.

El Juez.


E. A. Panfía M.,


I. J. Chandeck R.
Sra. Judicial Ad-Honorem.

e
3,795

ORGANO JUDICIAL
JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Oficio No. 136

Panamá, 25 de enero de 2001

Licenciado
WILFREDO SAENZ
Magistrado Presidente del Segundo
Tribunal Superior de Justicia.-
E.S.D.

Honorable Magistrado:

Con el respecto acostumbrado, tengo a bien remitirle los cuadernillos que a continuación le detallo:

1. FIANZA DE EXCARCELACION.

a favor de LUIS POSADA CARRILES, PEDRO CRISPIN REMÓN, GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMENEZ.

DELITOS: CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, CONTRA LA FE PUBLICA Y OTROS.

DENUNCIANTE: De oficio

DETALLE: Mediante Auto Vario No. 12 de 16 de enero del 2001 este Tribunal se Inhibió del conocimiento de la presente petición de fianza y ordenó su remisión al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

(Constante de 33 fojas útiles)

2. INCIDENTE DE CONTROVERSIA

Contra la diligencia judicial calendada 28 de diciembre del 2000, formulada por el Lic. Rogelio Cruz Ríos.

DETALLE: Mediante Auto Vario No. 14 de 18 de enero de 2001 este Tribunal se Inhibió del conocimiento del Auto Vario y ordenó su remisión al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

(Constante de 8 fojas útiles)

C
3,796

...12

3. INCIDENTE DE CONTROVERSIA

Presentado por el Lic. Rogelio Cruz Ríos, contra la diligencia judicial que ordenó la indagatoria de LUIS POSADA CARRILES, PEDRO CRISPIN REMÓN, GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ.

DETALLE: Mediante Auto Vario No. 15 de 18 de enero de 2,001, este Tribunal se Inhibió del conocimiento del presente Incidente y en consecuencia ordenó su remisión al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

(Constante de 19 fojas útiles)

Lo anterior va adjunto con seis tomos debidamente autenticados los cuales llevan la siguiente foliatura:

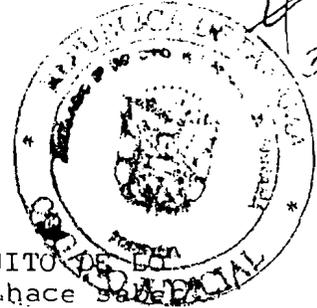
- Tomo No. 1 del folio 1 al 413
- Tomo No. 2 del folio 414 al 942
- Tomo No. 3 del folio 493 al 1281
- Tomo No. 4 del folio 1282 al 1436
- Tomo No. 5 del folio 1437 al 1877
- Tomo No. 6 del folio 1878 al 2140

Atentamente,

Lic. Enrique A. Paniza Morales
Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

María Elena González C.
Taquimecanografiada.-

EDICTO DE 24 HORAS Nº. 91.



La Secretaria del JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, hace saber que: en SOLICITUD DE FIANZA DE EXCARCELACION A FAVOR DE LUIS POSADAS CARRILES, PEDRO CRISPIN REMON, QUILLERMO NOVO Y GASPAR JIMENEZ, sindicados por el delito CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, CONTRA LA FE PUBLICA Y OTROS hecho denunciado de oficio, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-
Panamá, nueve (9) de febrero de dos mil
uno (2,001).-

Procedente del Segundo Tribunal Superior de Justicia, mediante resolución de 6 de febrero del año en curso, SE INHIBIO de conocer el cuadernillo de fianza de excarcelación presentado por el Licenciado Rogelio Cruz a favor de Luis Posada Carriles; Gaspar Jiménez Humberto Novo y Pedro Crispín Moreno, sindicados por los supuestos delitos de Asociación Ilícita para delinquir y Otros, y lo devuelve al Juzgado Quinto de Circuito de lo Penal para que proceda conforme a derecho.

En consecuencia, notifíquese a las partes interesadas sobre lo resuelto.

NOTifíquese,

(Fdo) El Juez, E. A. Paniza M.

(Fdo) I. I. Chandek R., Sria Judicial Ad-Honorem)".

Por tanto, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de un (1) día, a las (4:00 p.m.) de la tarde, del día de hoy catorce (14) de febrero de dos mil uno (2,001).-

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.- Panamá, veinte (20) de
febrero de dos mil uno (2,001)

AUTO DE FIANZA No. 5

VISTOS:

Procedente del Segundo Tribunal Superior de Justicia ha reingresado a este Despacho Judicial, las sumarias seguidas a LUIS POSADÁ CARRILES, PEDRO CRISPÍN REMÓN, GUILLERMO NOVO Y GASPAR JIMÉNEZ, quienes se encuentran sindicados por los delitos "CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA" "CONTRA LA FE PUBLICA" y otros, hecho denunciado de oficio.

Las presentes sumarias tuvieron su origen a raíz del informe del Inspector Tercero Jesús Escala Vásquez, Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales de la Policía Técnica Judicial, donde hace constar que para el día 17 de noviembre del año próximo pasado a los

H. 2001
3. 778

438
3,799

Suite, se encontraba hospedado el ciudadano Franco Rodríguez o LUIS POSADA CARRILES, quien fuera denunciado ante los medios televisivos por el mandatario de Cuba, señor Fidel Castro de querer atentar contra su vida. (v.fs. 1)

Consta en autos a fojas 415-437, la diligencia razonada a la que alude el artículo 2115 del Código Judicial, donde se le imputa a los señores LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, una serie de delitos genéricos, entre otros delitos, "CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA", que contempla el título VII, Capítulo III del Libro II del Código Penal y de igual forma la Posesión Ilícita de Arma de Fuego, que regula la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 y delitos Contra la Fé Pública que contempla el Título VIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal.

No puede pasar desapercibido este Despacho Judicial al momento de resolver la presente petición de fianza, una vasta gama de declaraciones juradas, entre otras las de José Manuel Hurtado (v.fs. 30,209-211;239-240); Ramón Francisco González (Miembro de la Policía Técnica Judicial; (v.fs.194-197) Luis Alberto González (Miembro de la

~~44/60~~
3,800

198-199); Sebastián Batista Domínguez (Laboratorista Químico del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial; v.fs. 200-202); José Isabel Ortega García (Jefe Encargado de Laboratorio de Química Forense de la Policía Técnica Judicial; v.fs. 203-205) Concepción Figueroa Rojas (imputado, v.fs. 217-218); Trinidad Madrid Rodríguez (Sub-Teniente de la Policía Nacional, v.fs. 224-225); Francisco Antonio Arrocha Murillo (imputado v.fs. 231), Ricardo Alberto Cárdenas Núñez (Miembro de la Policía Nacional, Sección de Explosivos, v.fs. 233-235), Roger Rufino Jaén Cano (Miembro de la Policía Nacional, Sección de Explosivos), César Andrés Matamoros Chacón (imputado; 277-278) y Eric Eduardo Estrada Delgado (Capitán de la Policía Nacional; v.fs. 279-287), de las cuales emergen graves indicios contra los hoy imputados, en cuanto a los delitos formulados por el Ministerio Público en las respectivas diligencias indagatorias.

De lo aquí examinado y al momento de resolver la presente petición de fianza, observamos que efectivamente se ha podido comprobar con las investigaciones que adelanta el Ministerio Público, en especial, la Fiscalía Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, que nos encontramos en presencia de un concurso material de delitos. De igual forma de los delitos que se le imputan a los señores

4/5
3,801

REMON Y GUILLERMO NOVO se encuentra el delito "CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA", el cual fue ubicado dentro del artículo 237 del Código Penal tal como se observa en la diligencia indagatoria de fojas 2071 a 2105 del presente negocio penal, del cual al momento de resolver la presente petición de fianza surgen también graves indicios que vinculan a los hoy imputados.

Ahora bien, de los delitos que se le imputan a los hoy sindicados LUIS POSADA CARRILES, PEDRO CRISPÍN REMÓN, GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ, el delito "Contra la seguridad colectiva" que contempla el artículo 237 del Código Penal se encuentra ubicado dentro del Título VII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, esto es dentro de los delitos de peligro común, lo que trae como consecuencia jurídica para los efectos de la petición de fianza de excarcelación impetrada a favor de los imputados que, no procede conceder dicho beneficio de excarcelación solicitado, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2181 (Ordinal 2do) del Código Judicial los "Delitos contra la seguridad colectiva que impliquen peligro común..." no tienen derecho a gozar del beneficio de excarcelación.

Finalmente debemos manifestar que de conformidad con lo

4/10/02
3,802

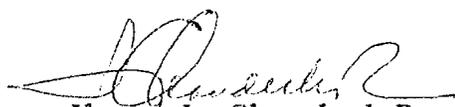
En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NIEGA el beneficio de excarcelación solicitado a favor de LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES, PEDRO CRISPÍN REMÓN, GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2162 y 2181 Ordinal segundo del Código Judicial en concordancia con el artículo 237 del Código Penal.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,



LIC. ENRIQUE A. PANIZA MORALES
Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de Panamá.



Sra. Ileana I. Chandeck R.
Secretaria Judicial Ad-Honorem

Notificación
personal.

4712
3, 203

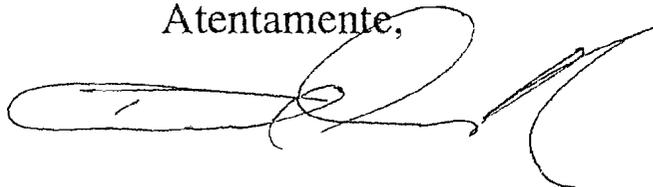
Petición de fianza a favor de
Luis Posada Carriles, dentro del sumario
de oficio que se le sigue a él y a otros, por
varios supuestos delitos.

**SEÑOR JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO
PENAL:**

Yo, **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio,
de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado
defensor del sindicado Luis Posada Carriles, vengo ante usted,
con el debido respeto, a darme por notificado personalmente del
auto de fianza número 5, de 20 de febrero pasado, mediante la
cual se denegó la fianza de excarcelación pedida.

Panamá, primero (1º) de marzo del año 2001.

Atentamente,



Rogelio Cruz Ríos.

3.804

Notificación
personal.

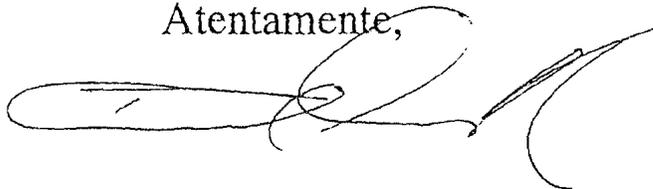
Petición de fianza a favor de
Luis Posada Carriles, dentro del sumario
de oficio que se le sigue a él y a otros, por
varios supuestos delitos.

**SEÑOR JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO
PENAL:**

Yo, **ROGELIO CRUZ RÍOS**, abogado en ejercicio,
de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado
defensor del sindicado Luis Posada Carriles, vengo ante usted,
con el debido respeto, a darme por notificado personalmente del
auto de fianza número 5, de 20 de febrero pasado, mediante la
cual se denegó la fianza de excarcelación pedida.

Panamá, primero (1º) de marzo del año 2001.

Atentamente,



Rogelio Cruz Ríos.

Apelación y
sustentación del recurso.

Petición de fianza de
excarcelación dentro del sumario de
oficio seguido a **Luis Clemente Posada
Carriles** y otros, por varios supuestos
delitos.

**SEÑOR JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO
PENAL:**

Yo, **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio,
de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado
defensor del sindicado **Luis Clemente Posada Carriles**,
concurro ante usted, con mi acostumbrado respeto, a interponer
y sustentar el recurso de apelación interpuesto en contra del
auto de fianza número 5, de fecha 20 de febrero pasado,
mediante el cual se denegó la fianza de excarcelación pedida en
favor de nuestro defendido, así:

1) Mediante la providencia respectiva, el Ministerio
Público ordenó la indagatoria de mis defendidos, imputándoles
el delito de posesión de explosivos, tipificado en el artículo 5°
de la Ley 53, de 12 de diciembre de 1995. Esta norma es del
siguiente tenor:

“Artículo 5. El que compre,
venta, posea o traspase, a cualquier
título, explosivos o granadas, sin tener
autorización legal para ello, será
sancionado con pena de 4 a 7 años de
prisión.

Esta pena se aumentará hasta
en la mitad, si el sujeto importa o trata

3,805

490
3,806

la indagatoria de mis defendidos, por el supuesto delito contra la seguridad colectiva tipificado en el artículo 237 del Código Penal. Esta norma penal es del siguiente tenor:

“Artículo 237. El que para atentar contra la seguridad colectiva, fabrique, suministre, adquiera, sustraiga o posea bombas, materias explosivas, inflamables, asfixiantes o tóxicas o materiales destinados a su preparación, será sancionado con prisión de 2 a 6 años.”
(Las negrillas son nuestras).

Como podemos ver en el expediente, cuando ya habíamos presentado la petición de fianza de excarcelación fue cuando el Ministerio Público ordenó la indagatoria de nuestros defendidos por el supuesto delito contra la seguridad colectiva, con el único fin de evitar la concesión de una fianza de excarcelación que permitiera a los detenidos recobrar su libertad corporal.

Pero en verdad, nada hay en autos que indique que la supuesta posesión de explosivos atribuida a mis defendidos haya tenido el propósito de “atentar contra la seguridad colectiva”. Por el contrario, en reciente pronunciamiento del Segundo Tribunal Superior de Justicia del seis (6) de febrero pasado, bajo la ponencia del Magistrado Ortega, a propósito de haberse declarado inhibido del conocimiento de la presente causa el señor Juez Quinto de Circuito, Ramo Penal, se entendió que:

“Al analizar lo planteado por el ad-quo y las pruebas incorporadas al sumario consideramos que no le asiste razón, ya que las resoluciones a las cuales hace alusión no mencionan que nos

50
3,802

delito contra la vida y la integridad personal; además debe tener presente el Juez de Primera Instancia que si bien no nos encontramos frente a la etapa calificatoria del sumario, al menos, se debe ubicar la conducta ilícita para de esta manera establecer la competencia, la posibilidad que el delito admita fianza de excarcelación o cualquier otra circunstancia relacionada con el proceso; **este Tribunal coincide con el Ministerio Público, pues todo parece indicar que las conductas desplegadas por los investigados se encuentran tipificadas en la Ley 53 de 1995, referente al uso y posesión de armas prohibidas; ...**. (Las negrillas son nuestras).

2) Por otro lado, es evidente que, o se trata del delito tipificado en el artículo 5° de la Ley 53 o se trata del delito tipificado en el artículo 237 del Código Penal; pero de lo que no puede tratarse, es, precisamente, **de ambos delitos**. En otras palabras, uno excluye al otro. En efecto, el delito del artículo 5° de la Ley 53 se refiere a la simple posesión del explosivos, sin otra intención o propósito. Pero el delito del artículo 237 del Código Penal, requiere como elementos esenciales del mismo, no sólo la posesión del explosivo, sino, además, la intención o propósito de atentar en “contra de la seguridad colectiva”.

Dicho en otro giro, el delito del artículo 237 contiene un elemento adicional que no contiene el artículo 5° de la Ley 53 de 1995: **El propósito de atentar contra la seguridad colectiva**; elemento este último que no está para nada presente en las presentes sumarias de oficio que se le instruyen a mis defendidos, como lo ha reconocido ya el Segundo Tribunal Superior de Justicia en el pronunciamiento citado arriba.

ST/10
3,808

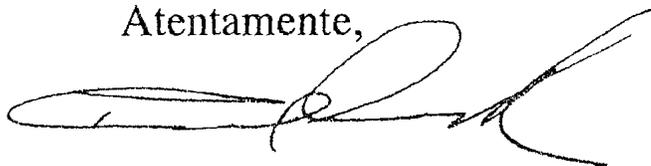
237 del C. P.). Esto, en verdad, habría que corregirlo en la primera reforma que se pretenda intruducir al Código Penal y revela el problema de la legislación especial que se aprueba al margen del respectivo Código sobre la materia, en este caso, el Código Penal.

Por todas estas razones, mal puede la petición de fianza de excarcelación ser negada en base a lo que dispone el numeral 2° del artículo 2181 del Código Judicial. Estas son las razones que ameritan la revocatoria del auto apelado, y eso es lo que pedimos a los señores Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia.

DERECHO: Artículo 2162 del Código Judicial.

Panamá, dos (2) de marzo del año 2001.

Atentamente,



Rogelio Cruz Ríos.

[Handwritten signature]
3,809

Apelación y
sustentación del recurso.

Petición de fianza de
excarcelación dentro del sumario de
oficio seguido a **Luis Clemente Posada
Carriles** y otros, por varios supuestos
delitos.

**SEÑOR JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO
PENAL:**

Yo, **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio,
de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado
defensor del sindicado **Luis Clemente Posada Carriles**,
concurro ante usted, con mi acostumbrado respeto, a interponer
y sustentar el recurso de apelación interpuesto en contra del
auto de fianza número 5, de fecha 20 de febrero pasado,
mediante el cual se denegó la fianza de excarcelación pedida en
favor de nuestro defendido, así:

1) Mediante la providencia respectiva, el Ministerio
Público ordenó la indagatoria de mis defendidos, imputándoles
el delito de posesión de explosivos, tipificado en el artículo 5º
de la Ley 53, de 12 de diciembre de 1995. Esta norma es del
siguiente tenor:

“Artículo 5. El que compre,
venta, posea o traspase, a cualquier
título, explosivos o granadas, sin tener
autorización legal para ello, será
sancionado con pena de 4 a 7 años de
prisión.



Esta pena se aumentará hasta
en la mitad, si el sujeto importa o trata

~~3,310~~
3,310

la indagatoria de mis defendidos, por el supuesto delito contra la seguridad colectiva tipificado en el artículo 237 del Código Penal. Esta norma penal es del siguiente tenor:

“Artículo 237. El que para atentar contra la seguridad colectiva, fabrique, suministre, adquiera, sustraiga o posea bombas, materias explosivas, inflamables, asfixiantes o tóxicas o materiales destinados a su preparación, será sancionado con prisión de 2 a 6 años.”
(Las negrillas son nuestras).

Como podemos ver en el expediente, cuando ya habíamos presentado la petición de fianza de excarcelación fue cuando el Ministerio Público ordenó la indagatoria de nuestros defendidos por el supuesto delito contra la seguridad colectiva, con el único fin de evitar la concesión de una fianza de excarcelación que permitiera a los detenidos recobrar su libertad corporal.

Pero en verdad, nada hay en autos que indique que la supuesta posesión de explosivos atribuida a mis defendidos haya tenido el propósito de “atentar contra la seguridad colectiva”. Por el contrario, en reciente pronunciamiento del Segundo Tribunal Superior de Justicia del seis (6) de febrero pasado, bajo la ponencia del Magistrado Ortega, a propósito de haberse declarado inhibido del conocimiento de la presente causa el señor Juez Quinto de Circuito, Ramo Penal, se entendió que:

“Al analizar lo planteado por el ad-quo y las pruebas incorporadas al sumario consideramos que no le asiste razón, ya que las resoluciones a las cuales hace alusión no mencionan sus



3,911

delito contra la vida y la integridad personal; además debe tener presente el Juez de Primera Instancia que si bien no nos encontramos frente a la etapa calificatoria del sumario, al menos, se debe ubicar la conducta ilícita para de esta manera establecer la competencia, la posibilidad que el delito admita fianza de excarcelación o cualquier otra circunstancia relacionada con el proceso; **este Tribunal coincide con el Ministerio Público, pues todo parece indicar que las conductas desplegadas por los investigados se encuentran tipificadas en la Ley 53 de 1995, referente al uso y posesión de armas prohibidas; ...**. (Las negrillas son nuestras).

2) Por otro lado, es evidente que, o se trata del delito tipificado en el artículo 5° de la Ley 53 o se trata del delito tipificado en el artículo 237 del Código Penal; pero de lo que no puede tratarse, es, precisamente, **de ambos delitos**. En otras palabras, uno excluye al otro. En efecto, el delito del artículo 5° de la Ley 53 se refiere a la simple posesión del explosivos, sin otra intención o propósito. Pero el delito del artículo 237 del Código Penal, requiere como elementos esenciales del mismo, no sólo la posesión del explosivo, sino, además, la intención o propósito de atentar en "contra de la seguridad colectiva".

Dicho en otro giro, el delito del artículo 237 contiene un elemento adicional que no contiene el artículo 5° de la Ley 53 de 1995: **El propósito de atentar contra la seguridad colectiva**; elemento este último que no está para nada presente en las presentes sumarias de oficio que se le instruyen a mis defendidos, como lo ha reconocido ya el Segundo Tribunal Superior de Justicia en el pronunciamiento citado arriba.

C
3,812

237 del C. P.). Esto, en verdad, habría que corregirlo en la primera reforma que se pretenda intruducir al Código Penal y revela el problema de la legislación especial que se aprueba al margen del respectivo Código sobre la materia, en este caso, el Código Penal.

Por todas estas razones, mal puede la petición de fianza de excarcelación ser negada en base a lo que dispone el numeral 2° del artículo 2181 del Código Judicial. Estas son las razones que ameritan la revocatoria del auto apelado, y eso es lo que pedimos a los señores Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia.

DERECHO: Artículo 2162 del Código Judicial.

Panamá, dos (2) de marzo del año 2001.

Atentamente,

Rogelio Cruz Ríos.



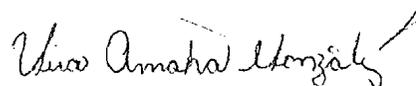
526
3,813

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Hago de su conocimiento que el Licenciado Rogelio Cruz al momento de notificarse de la resolución dictada en la presente solicitud de fianza de excarcelación anunció recurso de apelación; en consecuencia, paso el cuadernillo a su Despacho para lo de lugar.

Panamá, 7 de marzo de 2,001.


Lic. Yira Amoha González Ruíz
Secretaria Judicial Interina

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, siete (7) de marzo de dos mil uno (2,001).

Visto y considerando el anterior informe secretarial, se CONCEDE en el efecto diferido el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Rogelio Cruz, contra el auto de fianza No.5 de 20 de febrero de 2,0001, por tanto remítase al Segundo Tribunal Superior de Justicia a fin de que surta la alzada.

Cumplase.


Lic. Enrique A. Paniza M.
Juez Quinto de Circuito de lo Penal
Del Primer Circuito Judicial de Panamá.

ab 0 1111 11 11

53
3,314

ORGANO JUDICIAL
JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

OFICIO No. 485.-

Panamá, 7 de marzo de 2,001.-

Licenciado
WILFREDO SAENZ,
Magistrado Presidente del Segundo
Tribunal Superior de Justicia.
E.S.D.

Señor Magistrado:

Con el respeto acostumbrado, tengo a bien remitirle en grado de APELACION el cuadernillo que contiene la Solicitud de Pianza de Excarcelación a favor de LUIS POSADA CARRILES, PEDRO CRISPIN REMON, GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMENEZ, sindicados por el delito "CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, CONTRA LA FE PUBLICA Y OTROS, constante de 53 fs.

Adjunto copias de expediente debidamente autenticadas, seis (6) tomos los que le paso a detallar:

Tomo 1 fs. 1 -413
Tomo 2 fs. 414-942
Tomo 3 fs. 943-1,281
Tomo 4 fs. 1,282-1,436
Tomo 5 fs. 1,437-1,877
Tomo 6 fs. 1,878-2,140.-

De usted, atentamente,

Lcdo. Enrique A. Paniza Morales,
Juez Quinto de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

edeh

546
3,815

Recibido el anterior negocio hoy 07/03/2001

lo llevo al despacho del Magistrado Presidente para su Reparto hoy
07/03/2001

h.k.
Srio.
[Signature]

PRIMERO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Panamá

07/03/2001

repartido al Magistrado JOAQUIN ORTEGA (67)(2F.A.)

REF. MAG. PRESIDENTE.

[Signature]

h.k.
Srio.
[Signature]

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Panamá,

07/03/2001

Entrada N° 42 al Despacho del Magistrado Sustanciador para

07/03/2001

557
3,814

LECTURA DE LA APELACION DE FIANZA A FAVOR DE LUIS POSADA
CARRILES? PEDRO REMON RODRIGUEZ, GUILLERMO NOVO Y GASPAR
JIMENEZ (Ent.42)

Mag. Iderry
SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Presentado proyecto por el Mag. Sustanciador, lo
paso el siguiente Mag. que forma la Sala. hoy 9
de marzo de 2001

José Dalí
Secretario

LEIDO HOY, 9 de Marzo de 2001

AA

508
3,317

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- Panamá, nueve
(9) de marzo de dos mil uno (2001).-

V I S T O S:

Ingresó en este tribunal, en grado de apelación, el auto del 20 de febrero del año en curso que denegó fianza de excarcelación a LUIS POSADA CARRILES, PEDRO CRISPÍN REMÓN , GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ, investigados por la supuesta comisión de los delitos Contra la Seguridad Colectiva y Contra la Fe Pública. Según el juzgador, el delito Contra la Seguridad Colectiva no es susceptible de ser caucionado y en base a ello denegó lo solicitado.

La medida judicial fue censurada por el Licdo. ROGELIO CRUZ, quien indicó que no se ha demostrado que sus defendidos hayan tenido la intención de atentar contra la seguridad colectiva; cuestiona el hecho que a

574
3,818

en el artículo 5° de la Ley 53 o en el regulado en el artículo 237 del Código Penal.

Se desprende de las copias compulsadas que el Presidente de la República de Cuba, al encontrarse en visita oficial en nuestro país, denunció ante los medios de comunicación que el señor FRANCO RODRÍGUEZ o LUIS POSADA CARRILES, de nacionalidad cubana, se encontraba en nuestro país y que planeaba ejecutar un atentado en su contra (del presidente). En base a tales aseveraciones, el Departamento de Investigaciones de la Policía Técnica Judicial, emitió resolución del 17 de noviembre pasado, a fin de iniciar las investigaciones.

?

Luego de iniciadas las investigaciones, se logró capturar a GASPAR JIMÉNEZ, cuyo verdadero nombre es MANUEL DÍAZ, a GUILLERMO NOVO, LUIS POSADA CARRILES y PEDRO CRISPÍN REMÓN, quienes se encontraban hospedados en el hotel Coral Suite. Dentro de las pertenencias encontradas a POSADA CARRILES había un manuscrito que indicaba: "Grupo Militar de Acción y Justicia" "Comandos Cubanos" "G-GRACIA. M- MONZON, A- ARNALDO, J- JULIO", y mencionaba el plan "para lograr la pronta restitución de

588
3,217

19 de noviembre del pasado año, en el sector de Los Pinos, Las Mañanitas de Tocumen, en un lote baldío al lado de la empresa "El Sobrino", se encontró un maletín con explosivos y materiales utilizados para la elaboración de una bomba, además de cinco radios marinos, los cuales supuestamente iban a ser utilizados por los aprehendidos, para, aparentemente, acabar con la vida del Presidente cubano.

La Sección de Química Forense de la Policía Técnica Judicial, señaló que el material incautado resultó positivo para la presencia de los explosivos denominados C-4, PETN y RDX (explosivos plásticos de tipo militar).

En cuanto a los puntos señalados por el a-quo, los cuales motivaron el recurso de apelación anunciado por el Licdo. ROGELIO CRUZ, observa este Tribunal que uno de los ilícitos que se les imputa a los procesados es Contra la Seguridad Colectiva, delito que según lo establecido en el artículo 2181 del Código Judicial no admite ser caucionado.

59
3.820

considera que el Ministerio Público endilgó la comisión del delito Contra la Seguridad Colectiva, después de haber solicitado fianza de excarcelación, dicha situación no debe ser analizada por esta corporación. Recordemos que al momento de evaluar la viabilidad de una solicitud de fianza de excarcelación, se debe estudiar en primer lugar si el delito admite ser caucionado, en este caso no, por tanto no tenemos que entrar a valorar otras situaciones, además si el recurrente se encuentra disconforme con el procedimiento llevado por la agencia de instrucción, no es mediante la presente solicitud que se puede enderezar esa situación.

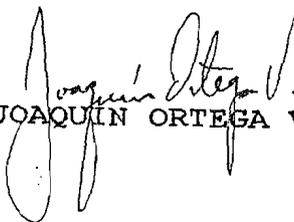
Queremos indicarle al recurrente que este Tribunal no ha señalado que no nos encontramos frente al delito Contra la Seguridad Colectiva, pues taxativamente indicamos que posiblemente esa era una de las conductas en que incurrieron los hoy investigados. En relación a que se tiene que definir si el acto es contrario a lo dispuesto en la Ley 53 o el Código Penal, esa situación tiene que ser dilucidada al momento que se califique el sumario, sin embargo no podemos pasar por alto que los imputados se encuentran vinculados a un delito que no

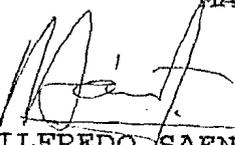
608
3,821

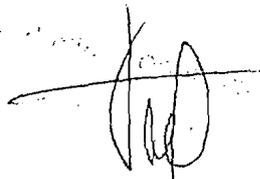
República y por autoridad de la ley, CONFIRMA la resolución venida en grado de apelación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2181, 2427 y 2428 del Código Judicial.

COPIESE Y DEVUELVA.


MAG. JOAQUÍN ORTEGA V.


MAG. WILFREDO SAENZ F.


LIC. ENCARNACION ARROCHA M.
SECRETARIO

GTAP
3,822

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR

OFICIO Nº 837-S

Panamá, 12 de marzo de 2001

Licenciado

ENRIQUE A. PANIZA M.

Juez Quinto del Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá
E. S. D.

Señor Juez:

Por medio del presente oficio remito a usted, el Cuadernillo Contentivo de Fianza de Excarcelación formulada por el Licda. Ross Mancilla de Cruz, a favor de LUIS CLEMENTE FOGADA CARRILES, PEDRO CRISPI REMON RODRIGUEZ, GUILLERMO NOVO Y GASPAR JIMENEZ, sindicados por el delito Contra la Seguridad Colectiva, la Fés Pública y Otros.

Lo enviado consta de -60- fojas útiles. Con (6) Tomos de Copias.

Atentamente,

LICDO. ENCARNACION ARROCHA M.
SECRETARIO

Ent. 42
/yo.

628
3,823

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, catorce (14) de marzo de dos
mil uno (2,001).

Se pone en conocimiento de las partes el reingreso del presente
cuadernillo contentivo de la fianza de excarcelación interpuesta a favor de Luis
Posada Carriles, Pedro Crispin Remón, Guillermo Novo y Gaspar Jiménez,
sindicados por la supuesta comisión de los delitos Contra la Seguridad
Colectiva, Contra la Fe Pública y otros, en virtud del cual nuestra Superioridad
mediante resolución de 9 de marzo de 2,001 procedió a confirmar el auto de
fianza No.5 de 20 de febrero de 2,001 proferido por este Tribunal.

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el Segundo
Tribunal Superior y previa ejecutoria de lo resuelto se ordena darle salida al
cuadernillo.



LIC. ENRIQUE A. PANIZA M.
JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.



LIC. YIRA AMOHA GONZÁLEZ
SECRETARIA JUDICIAL INTERINA.

638.
3,824

EDICTO DE 24 HORAS N.º. 170.-

La Secretaria del JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, hace saber que: en Solicitud de Fianza de Excarcelación a favor de LUIS CLYDENTE POSADA CARRILES, PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ GUILLERMO NOVO Y GASPAR JIMENEZ, sindicados por los delitos CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, CONTRA LA FE PUBLICA Y OTROS, formulada por la Licenciada Rosa Mancilla de Cruz, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.--
Panamá, catorce (14) de marzo de dos mil
uno (2,001).-

Se pone en conocimiento de las partes el reingreso del presente cuadernillo contentivo de la fianza de excarcelación interpuesta a favor de Luis Posada Carriles, Pedro Crispín Remón, Guillermo Novo y Gaspar Jiménez, sindicados por la supuesta comisión de los delitos Contra La Seguridad Colectiva, Contra la Fe Pública y Otros, en virtud del cual nuestra Superioridad mediante resolución de 9 de marzo de 2,001, procedió a confirmar el auto de fianza N.º. 5 de 29 de febrero de 2,001, proferido por este Tribunal.



En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el Segundo Tribunal Superior y previa ejecutoria de lo resuelto se ordena darle salida al cuadernillo.

- (Fdo) LIC. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
- (Fdo) LIC. YIRA AMOHA GONZALEZ SECRETARIA JUDICIAL INTERINA).

Por tanto, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de un (1) día, a las (10:00 a.m.) de la mañana, del día de hoy veintiocho (28) de marzo de dos mil uno

647
3,825

ORGANO JUDICIAL
JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

OFICIO No. 681.-

Panamá, 5 de abril de 2,001.-

Licenciada
ARGENTINA BARRERA FLORES,
Fiscal Primera del Primer
Circuito Judicial de Panamá.
E.S.D.

Señora Fiscal:

Con el respeto acostumbrado, tengo a bien remitirle para que sea agregado al expediente principal, el cuadernillo que contiene la Solicitud de fianza de excarcelación a favor de Luis C. F. Posada Carriles, Pedro Crispín Remón Rodríguez y Otros, sindicados por el delito CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, LA FE PUBLICA Y OTROS, constante de 64 fojas útiles.-

De usted, atentamente,

Lcdo. Enrique A. Paniza Morales,
Juez Quinto de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

edeh

3,326

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN INDAGATORIA RENDIDA
POR: CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN

...En la ciudad de Panamá, siendo las tres y cincuenta y cinco de la tarde ~~(3:55 p.m.)~~, del día de hoy viernes seis (6) de abril del dos mil uno (2001), compareció ante este despacho de la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, **CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON**, con la finalidad de rendir ampliación de su declaración indagatoria, ya que de él se requiere en la presente investigación. Libre de apremio y juramento alguno para contestar o no a las preguntas que se le formulen quedó el mismo. Requerido a fin de que identificara su persona dijo llamarse como queda escrito en líneas anteriores, con cédula No. E-8-56135 y ser de generales conocidas en declaración indagatoria visible a folios 271-276 del sumario. Acto seguido se le ponen en conocimiento los Artículos 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá, los cuales se le transcriben a continuación:

ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCION NACIONAL: "TODA PERSONA DETENIDA DEBE SER INFORMADA INMEDIATAMENTE Y EN FORMA QUE LE SEA

3,827

2

SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD EN JUICIO PÚBLICO QUE LE HAYA ASEGURADO TODAS LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS PARA SU DEFENSA. QUIEN SEA DETENIDO TENDRÁ DERECHO, DESDE ESE MOMENTO, A LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO EN LAS DILIGENCIAS POLICIALES Y JUDICIALES”..... ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL: “NADIE ESTA OBLIGADO A DECLARAR EN ASUNTO CRIMINAL, CORRECCIONAL O DE POLICÍA, CONTRA SÍ MISMO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD”. De acuerdo al artículo 2113, 2114 y 2118 del Código Judicial se le pone en conocimiento los cargos que se le imputan. Se le informa al imputado que se le investiga por el delito de POSESION DE EXPLOSIVOS, iniciado de Oficio el día 17 de noviembre del presente año. Igualmente, se le pone en conocimiento al imputado que se le suman los siguientes cargos: sobre los delitos establecidos en el Capítulo I, Título VII del Libro Segundo del Código Penal (CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA DE PELIGRO COMÚN)

autores, cómplices o encubridores del delito, y ha aportado indicios suficientes para el enjuiciamiento de éstos, tendrá derecho a una rebaja de hasta la mitad de la pena y a la suspensión condicional de la ejecución de ésta. Seguidamente es preguntado de la siguiente manera por la señora Fiscal.

PREGUNTADO: Diga el indagado si ha comprendido claramente los hechos por los cuales se le investiga; así como sus derechos legales y constitucionales. CONTESTO: Señora

Fiscal, sí. PREGUNTADO: Diga el indagado si después de habersele informado sus derechos constitucionales y legales va hacer uso del derecho que le da el artículo 22 y 25 de la Constitución Nacional. CONTESTO: Señora Fiscal, voy a

declarar en presencia de mi abogado el Doctor EMILIO ROYO LINARES quien se encuentra presente. PREGUNTADO: Diga el

indagado, qué tiene que señalar con relación a los cargos que se le imputan. CONTESTÓ: Me sorprende eso, porque no

tengo nada que ver con esos cargos. PREGUNTADO: Diga el indagado, si usted tiene la llamada cápsula detonante.

CONTESTÓ: No. PREGUNTADO: Diga el indagado, si conoce qué persona tiene la referida cápsula detonante.? CONTESTÓ:

3,829

Licenciado EMILIO ROYO LINARES si tiene alguna objeción que hacer a la presente diligencia, a lo que el mismo CONTESTO: Señora Fiscal, no. En este estado se da por terminada la diligencia, la que luego de ser leída y encontrada correcta se firma por los que en ella han intervenido.

LA FISCAL,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES

EL INDAGADO,

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON

EL ABOGADO QUE LO ASISTIO,

DR. EMILIO ROYO LINARES

LA SECRETARIA,

LICDA. EMIXSE V. SORIANO

3,830

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, seis (6) de abril del dos mil uno (2001).

I. SOLICITUD IMPETRADA POR LA DEFENSA TECNICA DE LOS IMPUTADOS LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAS JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ y GUILLERMO NOVO SAMPOL.

Mediante escrito visible a folios 3,274 a 3,279 del sumario, la Licda. ROSA MANCILLA DE CRUZ, apoderada judicial principal de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAS JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ y GUILLERMO NOVO SAMPOL, solicitó a este despacho se conceda a su representado GUILLERMO NOVO SAMPOLL medida cautelar sustitutiva de la detención preventiva impuesta a su representado.

La solicitud se encuentra fundamentada en los siguientes hechos:

"PRIMERO: Mi representado fue detenido el día diecisiete (17) de noviembre del presente año, en un hotel de la localidad, en virtud de operativo desplegado por las principales agencias de seguridad públicas.

3, \$31

asociación ilícita para delinquir, y posesión de explosivos.

TERCERO: Que el señor NOVO SAMPOL está sufriendo serios quebrantos de salud, que ponen en peligro su integridad física y su vida misma.

El señor GUILLERMO NOVO ha sido atendido por el doctor Jorge Kung Ng Batista, el cual ha rendido un informe sobre el estado físico del mismo, cuyo diagnóstico es el siguiente:

"Hipertensión Arterial
Hiperlipidemia
Hipertrofa Prostática
Litiasis Renal
Arteroesclerosis Coronaria
Duodenitis
Infarto del miocardio antiguo
Ciática

Recomendaciones:

- Dieta Hiposódica, baja en grasas y alta en fibras
- Medicación diaria estricta
- Líquido en abundancia
- Cama con colchón ortopédico para mejorar su ciática.
- Supervisión médica regular
- Ejercicio moderado regular
- Exámenes de laboratorio en especial: colesterol, triglicéridos, LDL, HDL, electrocardiograma y urinálisis cada 21 días
- Habitación bien ventilada
- Control de presión arterial, frecuencia cardiaca y peso cada dos días
- Medir valores PSA (para determinar crecimiento prostático en caso de estar elevado)
- Evaluación por Urología
- Evaluación por Cardiología".

3,832

las condiciones inadecuadas del lugar donde se encuentra detenido.

QUINTO: Que el detenido requiere de atención directa en otras condiciones y especializada por las afecciones que sufre, con acceso a otros servicios médicos que las instalaciones donde se encuentra no pueden proporcionar. (Ver COMENTARIOS en la página 2 final del informe médico del Doctor Jorge Kung NG)

SEXTO: Que mediante este escrito procuramos llamar la atención del Ministerio Público de la gran responsabilidad que puede conllevar mantener a NOVO SAMPOL detenido en las condiciones de salud en que se encuentra por el desenlace fatal que se pueden desencadenar con el paso de más tiempo en ese estado, tal cual temen sus familiares.

Al momento de su detención, el señor NOVO SAMPOL mantenía controles estrictos sobre estas afecciones, que se han trastocado con su detención. Sabemos que la funcionaria de instrucción es conocedora de que la detención preventiva sólo debe consistir en la privación de la libertad, no obstante, si se tiene conocimiento de que adicionalmente se está afectando el estado físico en detrimento directo de la salud y, con causal de la vida misma, se debe producir un cese de la detención preventiva y proceder a utilizar otros remedios legales que provee nuestro Derecho Positivo.

SÉPTIMO: Que el señor NOVO SAMPOL, de 61 años de edad, padece de serios quebrantos de salud que he indicado, lo cual, sumado a su avanzada edad, hace imperioso que sea excarcelado, toda vez que su detención puede resultar en un serio detrimento de salud.

OCTAVO: Hemos de resaltar que lo anterior

3,833

todo momento deben proteger la vida de todas las personas que por la razón que fuera se encuentre sometida a nuestra jurisdicción (artículo 17 y 105 de la Constitución Nacional)

Por su mal estado de salud, aunado a su edad (pertenece a la tercera edad), prolongar su detención preventiva en esas condiciones resulta una condena adelantada y podría constituirse en una presunta pena de muerte. Aún el procesado y condenado tiene derecho a la salud y a que se respete el derecho a la vida cuando existan condiciones que la pongan en peligro.

NOVENO: Estamos solicitando se aplique una libertad ambulatoria con el compromiso de presentarse a la Fiscalía las veces que así lo considere necesario la respetada agente de instrucción, la prohibición del imputado de salir del territorio nacional sin autorización judicial, el deber de presentarse periódicamente al lugar donde se encuentre radicado el expediente y el residir en un lugar específico [artículo 2147-B a), b) y c)].

DECIMO: Si a pesar de todo lo indicado, la Fiscal considera necesario mantener otras medidas de seguridad, resulta perfectamente procedente, sin lugar a dudas, la aplicación del literal d de ese mismo artículo, esto es, "casa por cárcel", de manera que se conserve su salud en mejores condiciones y puedan contar con atenciones médicas adecuadas y un ambiente más propicio para la salud. De ser así, podría mantenerse vigilancia externa de la Policía Nacional y nos comprometeríamos a informar con antelación a su despacho del lugar obtenido para tales fines.

SOLICITUD ESPECIAL:

Solicito formalmente, con todo respeto, se sustituya la detención preventiva que viene sufriendo el señor NOVO SAMPOLL por otra medida cautelar, sea las contenidas en los literales a), b), y c) o, en defecto de

3,834

II. CONSIDERACIONES DE LA FISCALIA EN TORNO A LA SOLICITUD.

Luego de analizadas las constancias procesales que constan en autos, en asocio a la solicitud planteada, vertimos las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El imputado **GUILLERMO NOVO SAMPOL**, se le ha asignado Medida Cautelar de Detención Preventiva dentro de la causa que nos ocupa. Decisión que ha sido revisada por el Tribunal Superior de Justicia mediante fallo de fecha 8 de febrero del 2001 y la Corte Suprema de Justicia mediante fallo de 20 de diciembre de año 2000, respectivamente.

SEGUNDO: La causa que nos ocupa se relaciona con conductas delictivas de alto grado de peligrosidad, por el material explosivo que se incautó, que de haber sido utilizado hubiera generado nefastas consecuencias para el conglomerado social.

TERCERO: Lo antes señalado concretiza las exigencias cautelares de excepcional relevancia indicadas en la ley procesal

3,835

CUARTO: Se observa a folios 3,277-3,279 que el Doctor JORGE NG, con especialidad en Medicina General, examinó médicamente al imputado GUILLERMO NOVO SAMPOL, y rindió un informe médico en el que señala, básicamente, los antecedentes patológicos del imputado GUILLERMO NOVO SAMPOL, antes de los hechos que nos ocupan; la atención, que en su calidad de médico ha brindado al mismo, señalando episodios en los que el paciente refiere se ha sentido mal (ver folios 3,277).

QUINTO: Examinado el imputado GUILLERMO NOVO SAMPOL, por el médico legista forense del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, Doctor LUIS A. BENITEZ S., dejó plasmado, en el Informe Médico Legal #PTE.003-03-8415, de fecha 20 de marzo del 2001, la historia de dolencias narradas por el paciente; los antecedentes patológicos narrados por el paciente, entre los que destaca "que en la última semana ha estado bien" "Actualmente tiene "achaques" dolores en cadera, el nervio ciático derecho, dolor y limitación funcional de ambos hombros, más el derecho, hormigueo de la mano derecha y el dedo gordo del pie derecho se le duerme, aveces se le oscurecen las cosas, se pone débil, pero no se ha caído, palpitaciones"; "fuma una cajeta diaria de

3,834

Tifus, sarampión, Gonorrea en la juventud, Promiscuidad: si, Si transfusión de sangre, fractura del cúbito derecho hace 10-12 años, Litiasis renal cirugía por el pene". El médico legista expresó también en su informe que se revisó el expediente clínico donde observó que hay un examen de colesterol y triglicéridos altos, que fue practicado al imputado GUILLERMO NOVO SAMPOL. También señaló "Electro Cardiograma dentro de los límites normales". "Su presión arterial siempre está controlada"(ver folios 3,588-3,589).

SEXTO: El médico legista antes citado hace referencia a una exploración física al examinado, del cual determinó lo siguiente: "Paciente, tranquilo, afebril quien deambula libremente. Presenta una calza de oro en 1era, molar izquierda inferior".

Y como conclusión el médico legista indicó lo siguiente:

"Después de observar, auscultar, palpar los principales órganos y sistemas no se encontró ningún estado patológico de consideración. FC-82x1 PA.130/85

Es un paciente que por su edad y padecimientos está estable dentro de su condición.

Se recomienda controles médicos en Centro Periódicos Periódicos" sic (ver folios 3,589).

SEPTIMO: A folios 3,592, se solicitó al Instituto de Medicina

3,837

OCTAVO: Mediante oficio No. 001-4-10,668, de 3 de abril del presente año, el Instituto de Medicina Legal con firma del Doctor LUIS BENITEZ, expresó lo siguiente:

"En respuesta a su oficio No. 1697 del 27-3-2001, con relación al Sr. GUILLERMO NOVO, el tipo de controles médicos a que me refiero es como está puesto en el oficio No. 003-03-8415 de 20-3-2001 en donde se recomienda controles médicos en Centro Penitenciario periódicos ya que por sus antecedentes, edad y tipo de caso es recomendable que siga dicho controles como e incluso dicho penitenciario ha venido haciendo" (ver folios 3,668).

NOVENO: Este despacho giró al Centro Penitenciario EL RENACER, el oficio respectivo para que el mismo continúe con los controles médicos correspondientes, tal y como lo señala el médico legista del Instituto de Medicina Legal, acompañado de los exámenes médicos legales practicados a GUILLERMO NOVO SAMPOL (ver folios 3,670).

III. CONCLUSIÓN:

Siendo la realidad procesal la descrita en líneas anteriores, corresponde negar la petitum impetrada por la defensa técnica.

1
8

3,838

IV. DECISIÓN DE ESTA FISCALÍA:

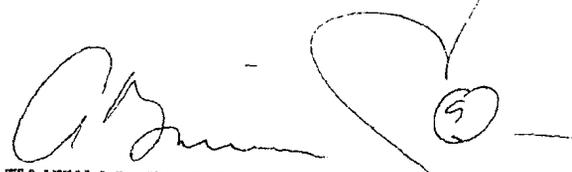
En virtud de las consideraciones antes expresadas, la suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: Negar la solicitud de Sustitución de la detención preventiva formulada por la defensa, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2147-C, 2147-D y 2148

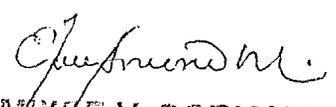
Cúmplase y Notifíquese.

La Fiscal,



LCDA. ARGENTINA BARRERA FLORES

La Secretaria,



LCDA. EMIXE V. SORIANO

3,837

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, seis (6) de abril del dos mil uno (2001).

I. SOLICITUD IMPETRADA POR LA DEFENSA TECNICA DE LOS IMPUTADOS LUIS POSADA CARRILES (A) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAS JIMENEZ (A) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON Y GUILLERMO NOVO SAMPOL.

Mediante escrito de fecha 14 de marzo del presente año, visible a folios 3,312, el Licenciado **ROGELIO CRUZ RIOS**, apoderado judicial de **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAS JIMENEZ (A) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON Y GUILLERMO NOVO SAMPOL**, manifestó al despacho lo siguiente:

"Que a pesar de haberlo expresado así en providencia de fecha dos (2) de enero pasado (folios 1941), el despacho de instrucción no se pronunció, dentro del término constitucional de treinta (30) días, acerca de la prueba que aducimos mediante memorial que obra a folios 505 de este sumario.

Por tal razón instamos al despacho a que se pronuncia al respecto" (ver folios 3,312).

II. CONSIDERACIONES DE LA FISCALIA EN TORNO A LA

3840

despacho se pronunció al respecto, e hizo entrega al Licenciado ROGELIO CRUZ RIOS (ver folios 2,160), del Videocassette VHS, aducido.

SEGUNDO: La devolución se fundamentó en que el cassette presentado por la defensa técnica carecía de contenido, toda vez que no tenía imagen ni sonido, tal como se desprende de la Diligencia de Inspección Ocular visible a folios 2,152.

TERCERO: El Licenciado ROGELIO CRUZ RIOS, fue notificado de esta decisión en fecha 15 de enero del presente año (ver folios 2,154-reverso), y recibió la devolución del mismo en fecha 15 de enero del presente año (ver folios 2,160).

CÚMPLASE.

LA FISCAL,



LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.

3,841

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, seis (6) de abril del dos mil uno (2001).

I. SOLICITUD IMPETRADA POR LA DEFENSA TECNICA DE LOS IMPUTADOS LUIS POSADA CARRILES (A) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAR JIMENEZ (A) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON Y GUILLERMO NOVO SAMPOL.

Mediante escrito de fecha 14 de marzo del presente año, visible a folios 3.314, el Licenciado **ROGELIO CRUZ RIOS**, apoderado judicial de **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAR JIMENEZ (A) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON Y GUILLERMO NOVO SAMPO**, impetró al Despacho la siguiente solicitud:

"Con mi acostumbrado respeto, a fin de aducir como prueba el testimonio del Capitán Feliciano Benítez Vega, de la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, en relación a los oficios que obran a folios 99-100 y 1-2-103 del sumario" (ver folios 3.314).

II. CONSIDERACIONES DE LA FISCALIA EN TORNO A LA SOLICITUD:

3,542

fuera citado por este despacho mediante Oficio No. 1256 de 12 de marzo del presente año.

Conceptuamos viable lo solicitado.

III. DECISION DE ESTA FISCALIA:

En virtud de las consideraciones antes expuestas, la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, **DISPONE:**

PRIMERO: Cítese al Capitán FELICIANO BENITEZ VEGA, de la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, para que pueda ser preguntado y repreguntado por la Defensa Técnica.

SEGUNDO: Se fija como fecha para la práctica de la diligencia el día miércoles 25 de abril del presente año, a las 9:00 de la mañana.

3,843

FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, dieciséis (16) de abril de dos mil uno (2001).

Este despacho instruye el proceso penal incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRIGUEZ MENA y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, iniciado de oficio.

Dentro de las evidencias recuperadas, existen diferentes tarjetas de crédito y débito, constancias de la utilización de este tipo de documentos, que hace necesario recabar información de vital importancia sobre las mismas.

Estas tarjetas se identifican como:

1. Tarjeta No. 4016 6300 0232 5015, a nombre de RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA;
2. Tarjeta No. 3724 059258 91013 American Express, a nombre de GUILLERMO NOVO;
3. Tarjeta No. 5466 1601 5588 5641 Master Card, a nombre de PEDRO REMÓN;
4. Tarjeta No. 3005 412 6330 (pin) 7998 de BELL SOUTH, a nombre de PEDRO REMÓN;

3,844

7. Tarjeta No. 5889 4371 0020 0582 de IDEAL BABY STORE;

8. Tarjeta No. 4226 3107 9138 de VISA del banco Chase;

9. Tarjeta No. 6011 0042 7951 de DISCOVEY PLATINUM a nombre de PEDRO REMÓN;

10. Tarjeta No. 4312 1237 8302 8900 de VISA del Bank of America;

11. Tarjeta No. 4264 2950 1230 2039 PLATINUM VISA.

Para tal finalidad, corresponde entonces, la participación de la Policía Técnica Judicial, a objeto de recabar información sobre estas tarjetas y las cuentas bancarias especificadas.

En virtud de lo antes expuesto, la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: Comisionar a la Policía Técnica Judicial para que realicen investigaciones referente a los siguientes puntos:

1. Determinar si las tarjetas identificadas en la presente resolución, han sido utilizadas en el comercio local. En caso

3,845

- 3 -

3. Certificar a qué tipo de tarjeta pertenecen, "VISA", "MASTER CARD", "AMERICAN EXPRESS", "DINNERS CLUB", etc.;

4. Determinar cuál es el banco (o empresa) emisor de la tarjeta, cuál ha sido el banco pagador en los meses de setiembre, octubre y noviembre del año 2000, fecha de expedición y duración, y términos contractuales de uso;

5. Establecer generales de la cuenta del contrato de apertura de crédito;

6. Establecer a qué personas (naturales o jurídicas) pertenecen las referidas tarjetas, incorporándose nombres completos de los tarjeta habientes, beneficiarios, personas autorizadas para su utilización, documentos aportados para la apertura del contrato rotatorio de crédito, monto máximo autorizado, transferencia de fondos de otras cuentas hacia la cuenta de la tarjeta, generales y documentos aportados para la apertura del contrato;

7. Determinar el tipo de operaciones realizadas con las correspondientes tarjetas;

3,546

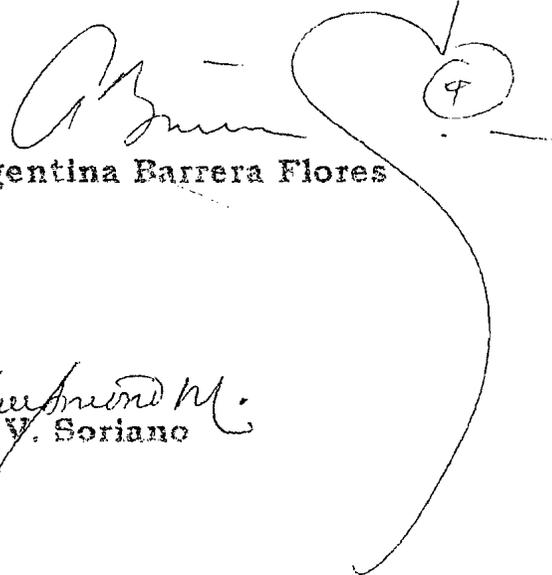
9. Cualquier otra diligencia que el funcionario investigador considere necesaria para la realización efectiva de la comisión asignada.

SEGUNDO: Presentar un informe detallado de los resultados de la comisión y las pruebas recabadas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2058 y 2073 del Código Judicial, y el artículo 2 de la Ley 16 de 9 de julio de 1991.

CÚMPLASE,

La Fiscal,



Leda. Argentina Barrera Flores

La Secretaria,

Emixze V. Soriano
Leda. Emixze V. Soriano

3,843



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

Panamá, 16 de abril de 2001.

Oficio No. 1360.

Licenciado

Emilio de León

Director General

Policía Técnica Judicial

Ciudad.-

Señor Director:

Sean mis primeras palabras portadoras de un cordial saludo y deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

Respecto al proceso incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, esta fiscalía ha comisionado a esa institución para llevar a cabo una investigación sobre tarjetas de crédito, débito y otras, y cuentas bancarias.

Las generales de las tarjetas y los puntos en los que versa la comisión, se encuentran detallados en resolución de este despacho, de fecha 16 de abril de 2001, cuya copia autenticada adjuntamos.

Lo adjuntado consta de cuatro (4) fojas útiles.

Atentamente,



CABLE & WIRELESS
PANAMA

Cable & Wireless Panama, S.A. 3,505
Apartado 659
Panamá 9A, República de Panamá
Teléfonos: (507) 882-2102
Línea Directa:
Facsímil No.:

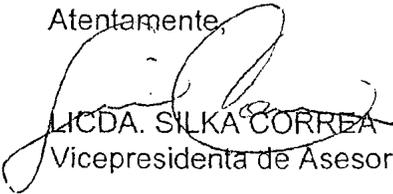
9 de abril de 2001
3.1.01.N.505

Licenciada
ARGENTINA BARRERA
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de la Prov. de Panamá

Licenciada Barrera:

En respuesta a su Oficio No.960, fechado 21 de febrero de 2001, según lo solicitado le informamos que el número de celular 688-3684 aparece reportado como robado el día 15/07/2000, pertenecía a Cesar Matamoros, con cédula de identidad personal E8-56-135, Teléfonos número 266-4363 ó 266-8797.

Atentamente,


LICDA. SILKA CORREA
Vicepresidenta de Asesoría Legal

dpérez

RECIBIDO
15/04/2001
11:38 A.M.

3,847

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO

OFICIO No. 1873

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Panamá, 16 de abril de 2001.

Licenciado

FERNANDO BASURTO

Asesoría Legal de la Fuerza Pública

E. S. D.

Licenciado

Este despacho instruye sumario en contra de **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" y OTROS**, por delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

Dentro del presente proceso, el Licenciado **ROGELIO CRUZ RIOS**, apoderado Judicial de **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRIGUEZ MENA**", **GASPAR JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ"**, **PEDRO CRISPIN REMON Y GUILLERMO NOVO SAMPOL**, presentó escrito mediante el cual solicitó a este despacho preguntar al Capitán **FELICIANO BENITEZ VEGA**, de la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional.

Este despacho acogió la solicitud impetrada, y es por ello que solicito a usted impartir las instrucciones necesarias, a fin de que sea notificado del deber de comparecer a este despacho del Ministerio Público el día miércoles 25 de abril del presente año, a las 9:00 de la mañana, el Capitán **FELICIANO BENITEZ VEGA**, de la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional.

Atentamente,

3,750

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

INFORME SECRETARIAL

Panamá, 16 de abril del 2001.

Señora Fiscal:

Hago de su conocimiento que en la noche del viernes 6 de abril del presente año, mientras se encontraba la Oficial Mayor ILKA POVEDA laborando en este despacho, realizó una llamada telefónica al Licenciado ROGELIO CRUZ RIOS, con el fin de notificarle al mismo que mediante resolución de fecha 5 de abril del presente año, este despacho ha dispuesto reformular el cronograma de entrevistas del Licenciado CRUZ con sus representados, señalándole al mismo que se dará inicio a las entrevistas señaladas el día lunes 16 de abril del presente año, desde las 9:00 de la mañana.

Que...
LICDA. EMILSE SORIANO
SECRETARIA



EXP: 3707

impr

3851

Concesión del tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa.

Sumario seguido de oficio a **Luis Posada Carriles** y otros, por varios supuestos delitos.

SEÑORA FISCAL PRIMERO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA:

Yo, **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio, de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado defensor de los sindicatos Pedro Remón, Guillermo Novo, Gaspar Jiménez y Luis Posada Carriles, concurro ante usted, con mi acostumbrado respeto, a manifestarle lo siguiente:

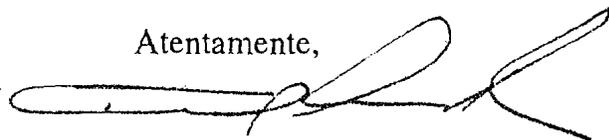
Que a pesar de lo dispuesto por esta Agencia de instrucción acerca de la concesión del tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, en la tarde de hoy asistimos a la Policía Nacional, Ancón, a fin de entrevistarnos con el señor Pedro Remón. Esta entrevista, ya comunicada a la Policía Nacional, no fue posible llevarla a cabo, porque en la Policía Nacional no hubo a disposición nuestra una oficina con las condiciones de privacidad requeridas y las facilidades para discutir, por día y medio, con nuestros clientes el expediente de diez (10) tomos. Sólo se requiere de privacidad y de un salón con una mesa grande ante la cual podamos sentarnos junto con nuestros clientes a discutir el expediente. Esperamos que esta situación sea corregida como para entrevistarnos adecuadamente con los señores Pedro Remón y Posada Carriles.

No pudimos asistir en la mañana de hoy a la Policía Nacional, porque ya teníamos compromisos adquiridos con anterioridad, puesto que fue el viernes antepasado, en la noche, cuando la funcionaria Ilka Poveda nos informó del programa de entrevistas con los clientes.

Al mismo tiempo recordamos que aún no hemos podido obtener de esa Agencia de instrucción las copias del último tomo, es decir, del tomo décimo (x), lo que requerimos antes de las entrevistas con nuestros representados, pues ellos y nosotros requerimos de una copia de dicho último tomo.

Panamá, dieciséis (16) de abril del año 2001.

Atentamente,



Rogelio Cruz Ríos.

Concesión del tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa.

Sumario seguido de oficio a **Luis Posada Carriles** y otros, por varios supuestos delitos.

SEÑORA FISCAL PRIMERO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA:

Yo, **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio, de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado defensor de los sindicatos Pedro Remón, Guillermo Novo, Gaspar Jiménez y Luis Posada Carriles, concuro ante usted, con mi acostumbrado respeto, a manifestarle lo siguiente:

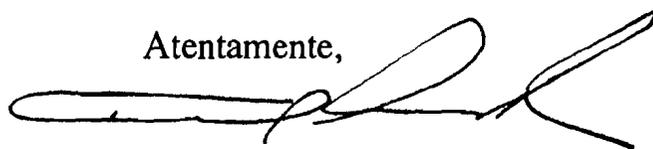
Que a pesar de lo dispuesto por esta Agencia de instrucción acerca de la concesión del tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, en la tarde de hoy asistimos a la Policía Nacional, Ancón, a fin de entrevistarnos con el señor Pedro Remón. Esta entrevista, ya comunicada a la Policía Nacional, no fue posible llevarla a cabo, porque en la Policía Nacional no hubo a disposición nuestra una oficina con las condiciones de privacidad requeridas y las facilidades para discutir, por día y medio, con nuestros clientes el expediente de diez (10) tomos. Sólo se requiere de privacidad y de un salón con una mesa grande ante la cual podamos sentarnos junto con nuestros clientes a discutir el expediente. Esperamos que esta situación sea corregida como para entrevistarnos adecuadamente con los señores Pedro Remón y Posada Carriles.

No pudimos asistir en la mañana de hoy a la Policía Nacional, porque ya teníamos compromisos adquiridos con anterioridad, puesto que fue el viernes antepasado, en la noche, cuando la funcionaria Ilka Poveda nos informó del programa de entrevistas con los clientes.

Al mismo tiempo recordamos que aún no hemos podido obtener de esa Agencia de instrucción las copias del último tomo, es decir, del tomo décimo (x), lo que requerimos antes de las entrevistas con nuestros representados, pues ellos y nosotros requerimos de una copia de dicho último tomo.

Panamá, dieciséis (16) de abril del año 2001.

Atentamente,



Rogelio Cruz Ríos.

3, 853

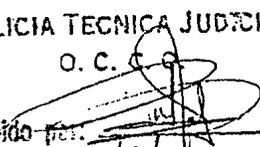
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO

OFICIO No. 1849

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Panamá, 6 de abril del 2001.

Inspector
ALEJANDRO CARTER
Jefe de la Oficina
Contra el Crimen Organizado
Policía Técnica Judicial
E. S. D.

POLICIA TECNICA JUDICIAL	
O. C. C. G.	
Recibido por:	
Fecha:	6/4/01
Hora:	4:50 p.m.

Licenciado:

Este despacho instruye sumarias en contra de **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA Y OTROS**, por delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

En virtud de lo anterior, solicito a usted interponga sus buenos oficios, con el objeto que se verifique los antecedentes penales y Perfil delincuencia, correspondiente a las siguientes personas:

LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA.

Según información de inteligencia también utiliza los siguientes nombres: RAMON MEDINA RODRÍGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ (a) IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON MEDINA JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS. Conforme al acta en que se intentó recabar la indagatoria, se identificó con el Pasaporte No. A - 143258, que portaba al momento de su aprehensión bajo el nombre de FRANCO RODRÍGUEZ, como Salvadoreño. Manifestó, que nació el 15 de febrero de 1928 en Cienfuegos, Cuba, estatura aproximada de 1.79 mts, peso aproximado de 180 lbs., contextura delgada, piel blanca, cabello ondulado liso y canoso, ojos color verde, cejas abundantes con canas, sin barba ni bigote, e indica

3,854

abundantes con canas, sin barba ni bigote. Ingresó al territorio nacional con Pasaporte estadounidense No. 044172940, a nombre de MANUEL DÍAZ;

PEDRO CRISPÍN REMÓN con Pasaporte de los Estados Unidos No. 084987631. Dijo tener Seguro Social No. 265-84-1314, nacido el día 13 de septiembre de 1944. Estatura aproximada de 6 pies, 190 libras de peso aproximado, cabello ondulado liso color marrón oscuro, color de piel blanca, cejas abundantes, con pocas canas, con bigote, no tiene barba, con cicatriz a simple vista en el lado izquierdo de la frente. Indicó tener estudios primarios, secundarios y universitarios en Cuba, graduado de la escuela Profesional de Comercio como Contador en Cuba, con estudios en Ciencias Políticas en los Estados Unidos en la Universidad "EMPIRE STATE".

GUILLERMO NOVO SAMPOL, en acta en que se intentó receptor indagatoria, dijo tener Seguro Social de los Estados Unidos No. 099301638. El Pasaporte Estadounidense que portaba al momento de ser aprehendido es el No. 043788026, y como País de expedición Estados Unidos. Expresó haber nacido en Cuba, el día 8 de junio de 1939, en la Habana. De 61 años de edad, casado, estatura aproximada de 5 pies 9 pulgadas, peso aproximado de 178 libras, piel blanca, cabello liso con gran proporción de canas, pelo poco abundante en la parte superior de la cabeza, sin barba ni bigote, tiene cejas abundantes con pocas canas.

CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, cédula de identidad panameña No. E-8-56135, nacido en Cuba el 4 de febrero de 1937, nacionalizado Estadounidense con residencia en Panamá. Manifiesta ser hijo de CÉSAR MATAMOROS (q.e.p.d.) y DULCE CHACÓN (q.e.p.d.). De tez blanca, cabello lacio, corto, canoso, de 1.70 metros de estatura aproximado, peso aproximado de 180 libras, con bigote, estudios realizados en Cuba, hasta el título de Contador en la escuela Profesional de Comercio en Manzanillo Oriente de Cuba.

JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO. De nacionalidad Estadounidense, nacido en Cuba el 07 de febrero de 1934, con residencia en Panamá, Pasaporte de los Estados Unidos No. 044995338.

RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, con sujeta residencia en

3,855

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO

OFICIO No. 1848

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Panamá, 6 de abril del 2001.

Licenciado
OTTO RIOS
Jefe de INTERPOL de Panamá
Policía Técnica Judicial
E. S. D.

O.C.N. INTERPOL/PANAMA

P. T. J.

Recibido:

J. Rawlin

De:

Licenciado:

Fecha

6/04/2001

Hora

Este despacho instruye sumarias en contra de **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA Y OTROS**, por delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

En virtud de lo anterior, solicito a usted interponga sus buenos oficios, con el objeto que se verifique a nivel Internacional los antecedentes penales y Perfil delincuenal, correspondiente a las siguientes personas:

LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA.

Según información de inteligencia también utiliza los siguientes nombres: RAMON MEDINA RODRÍGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ (a) IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON MEDINA JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS. Conforme al acta en que se intentó recabar la indagatoria, se identificó con el Pasaporte No. A - 143258, que portaba al momento de su aprehensión bajo el nombre de FRANCO RODRÍGUEZ, como Salvadoreño. Manifestó, que nació el 15 de febrero de 1928 en Cienfuegos, Cuba, estatura aproximada de 1.79 mts, peso aproximado de 180 lbs., contextura delgada, piel blanca, cabello ondulado liso y canoso, ojos color verde, cejas abundantes con canas, sin barba ni bigote, e indica tener múltiples cicatrices de heridas en el cuerpo. con cicatric

3,856

PEDRO CRISPÍN REMÓN con Pasaporte de los Estados Unidos No. 084987631. Dijo tener Seguro Social No. 265-84-1314, nacido el día 13 de septiembre de 1944. Estatura aproximada de 6 pies, 190 libras de peso aproximado, cabello ondulado liso color marrón oscuro, color de piel blanca, cejas abundantes, con pocas canas, con bigote, no tiene barba, con cicatriz a simple vista en el lado izquierdo de la frente. Indicó tener estudios primarios, secundarios y universitarios en Cuba, graduado de la escuela Profesional de Comercio como Contador en Cuba, con estudios en Ciencias Políticas en los Estados Unidos en la Universidad "EMPIRE STATE".

GUILLERMO NOVO SAMPOL, en acta en que se intentó receptar indagatoria, dijo tener Seguro Social de los Estados Unidos No. 099301638. El Pasaporte Estadounidense que portaba al momento de ser aprehendido es el No. 043788026, y como País de expedición Estados Unidos. Expresó haber nacido en Cuba, el día 8 de junio de 1939, en la Habana. De 61 años de edad, casado, estatura aproximada de 5 pies 9 pulgadas, peso aproximado de 178 libras, piel blanca, cabello liso con gran proporción de canas, pelo poco abundante en la parte superior de la cabeza, sin barba ni bigote, tiene cejas abundantes con pocas canas.

CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, cédula de identidad panameña No. E-8-56135, nacido en Cuba el 4 de febrero de 1937, nacionalizado Estadounidense con residencia en Panamá. Manifiesta ser hijo de CÉSAR MATAMOROS (q.e.p.d.) y DULCE CHACÓN (q.e.p.d.). De tez blanca, cabello lacio, corto, canoso, de 1.70 metros de estatura aproximado, peso aproximado de 180 libras, con bigote, estudios realizados en Cuba, hasta el título de Contador en la escuela Profesional de Comercio en Manzanillo Oriente de Cuba.

JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO. De nacionalidad Estadounidense, nacido en Cuba el 07 de febrero de 1934, con residencia en Panamá, Pasaporte de los Estados Unidos No. 044995338.

RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, con supuesta residencia en Claudia, número 10B, San Salvador, El Salvador, con licencia No. 9414-250263-101 Lic. St. SA, nacido el día 25 de febrero de 1963.

3,857

Rosa Mancilla de Cruz

Abogada- Attorney at law
Condominio El Ejecutivo, 2do. piso, #2,
Cl. Elvira Méndez y Cl. 50, Ciudad de Panamá
Telefax: (507)265-0647 Celular: (507) 624-2400
P. O. BOX 819-12639, El Dorado, Panamá

SOLICITUD DE COPIAS

**SUMARIO SEGUIDO A LUIS
CLEMENTE POSADA CARRILES
Y OTROS POR SUPUESTOS
DELITOS.**

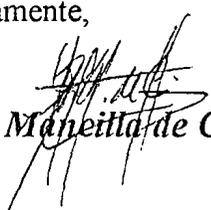
**RESPETADA SEÑORA FISCAL PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, E. S. D:**

Quien suscribe, ROSA MANCILLA DE CRUZ, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-284-621, abogada en ejercicio, y demás generales constantes en autos, en mi calidad de abogada de los señores LUIS CLEMENTE FAUSTINO POSADA CARRILES, PEDRO CRISPÍN REMÓN RODRÍGUEZ, GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ, todos de generales conocidas en autos, comparezco ante su despacho con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de solicitar, como en efecto lo hacemos, nos sea extendida, a nuestras costas, copia íntegra del Tomo 10 (diez) del sumario enunciado en márgenes superiores.

Para tales efectos y en adelante, autorizo al señor EDGAR GARCÍA, portador de la cédula de identidad personal No.1-24-1414 , a fin de que el mismo pueda realizar todo tipo de trámite relacionado con el expediente y en general con la obtención de copias del mismo. Agradeceré la atención y colaboración que en ese sentido se le pueda proporcionar.

Panamá, diecisiete (17) de abril de 2001.

Atentamente,


Rosa Mancilla de Cruz

FISCALIA DE PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

3,858

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 17 de abril de 2001.

INFORME SECRETARIAL

Señora Fiscal:

Con relación al escrito presentado en el día de hoy ante este despacho por el Licenciado ROGELIO CRUZ, hago de su conocimiento que al momento en que el Licenciado CRUZ presentó escrito de fecha 4 de abril de 2001, en donde solicitaba se reconsiderara las fechas y horas para las entrevistas con sus clientes, de forma verbal señaló que se podía hacer a partir del día 16 de abril de 2001.

Al momento en que se confeccionó el nuevo cronograma de entrevistas y fechas de indagatorias de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, se tomó en cuenta tal sugerencia para llevar a buen término las diligencias a realizarse. Posteriormente, se le recordó al abogado sobre el cronograma de entrevistas.

En el día de hoy, nos comunicamos con la Policía Nacional, en donde nos informaron que al Abogado ROGELIO CRUZ y a su representado se les habían concedido las facilidades para entrevistarse, es decir un recinto reservado de un buen espacio, un escritorio, con sus silla y con la privacidad que ellos requerían, sin embargo el Licenciado CRUZ no la aceptó.

Atentamente,

3.359

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 17 de abril de 2001.

INFORME SECRETARIAL

Señora Fiscal:

Hago de su conocimiento, que en el día de hoy se recibió de la Dirección General del Sistema Penitenciario, el oficio No. 455-DGSP-GPSJ de fecha 28 de marzo de 2001.

El referido oficio, adjunta una copia de un Informe suscrito por el Supervisor de Custodios ERIC JUSTINIANI del Centro de Rehabilitación El Renacer, de fecha 20 de enero de 2001, dirigido al Lic. MARCOS GONZÁLEZ. Esta copia del informe se encuentra con resaltados de color amarillo.

Atentamente,

Emixse V. Soriano
LCDA. EMIXSE V. SORIANO
SECRETARÍA



ABF/cap./Exp.3707-00.



3860

República de Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dirección General del Sistema Penitenciario
Panamá 1, Panamá

Panamá, 28 de marzo de 2001
Oficio N°455-DGSP-GPSJ

Licenciada
ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá
E. S. D.

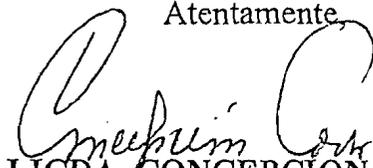
Señora Fiscal:

En atención a su oficio N°1113 de 6 de marzo de 2001 por medio del cual solicita que le envíe el informe relativo al incidente ocurrido con una cámara fotográfica en torno a los señores **GASPAR JIMENEZ (a) MANUEL DIAZ** y **GUILLERMO NOVO**, tenemos a bien remitirle el mismo.

En cuanto al tema de las visitas médicas que recibieron los prenombrados, las mismas fueron solicitadas por sus representantes legales y el Director del Centro procedió conforme autorización que había sido concedida por este despacho mediante nota 123-DGSP-DIR de 30 de enero de 2001, toda vez que no fue hasta el 6 de marzo de 2001 mediante el oficio N°1113 que se informó a esta Dirección que dichas autorizaciones debían emanar de la Fiscalía Primera, por lo tanto ya se tomaron las medidas pertinentes a fin de que las autorizaciones para visitas médicas particulares que reciben los precitados sean concedidas por su despacho, e igualmente se les mantenga informados de cualquier hecho acaecido con los señores Novo y Jiménez.

Sin otro particular,

Atentamente,


LICDA. CONCEPCION CORBO
Directora General del Sistema Penitenciario



3,862

FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, diecisiete (17) de abril de dos mil uno (2001).-

I. SOLICITUD IMPETRADA POR LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS IMPUTADOS LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO.

Mediante escrito visible a folios 3,313, el Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS, apoderado judicial de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO, manifestó "que mediante providencia de fecha cinco (5) de enero pasado, el despacho expresó que se encontraba estudiando la situación jurídica de José Valladares (a) "Pepe el Cubano", por lo que no se pronunció acerca de la viabilidad o no de nuestra prueba (folio 2054)"

Sigue manifestando, "por tal razón instamos al despacho a que se pronuncia [sic] al respecto, salvo que todavía no haya concluido su estudio".

II. CONSIDERACIONES DE LA FISCALÍA EN TORNO A LA

señale si el maletín con explosivos es o no el maletín negro de que habló en la diligencia visible a folios 354 del sumario.

SEGUNDO: Contra JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO se formularon cargos por los delitos indicados, en la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos), Capítulo I, Título VII del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica Peligero Común) y el Capítulo III, Título VII del Libro Segundo del Código Penal (Asociación Ilícita), por lo que mantiene en el proceso la calidad de imputado.

TERCERO: Respecto a que se le recepte testimonio al sindicado JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, lo que conlleva una declaración jurada, debemos indicar que el mismo tiene la calidad de imputado dentro del presente proceso.

CUARTO: Con respecto al reconocimiento del maletín descrito a folios 354, debemos manifestar, que la Inspección Ocular de fecha 25 de noviembre de 2000, en que se describe el maletín señalado por el peticionario (ver folios 330 a 359), es posterior a la Inspección

3, 354

negro que se menciona a foja 354 del expediente, y por lo tanto mal puede hacerse un reconocimiento comparativo.

III. DECISIÓN DE ESTA FISCALÍA:

En virtud de las consideraciones antes expresadas, la suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de preguntar como testigo al imputado JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, y niéguese la solicitud de reconocimiento comparativo del maletín descrito a folios 354, con el maletín contentivo de los explosivos que motivan la presente investigación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2112 y 2116 del Código Judicial.

Cúmplase y Notifíquese,

La Fiscal,


Lcda. Argentina Barrera Flores

3

21865

DECLARACION JURADA RENDIDA POR: ABDEL ARIEL ÁVILA
CANTORAL

... En la ciudad de Panamá, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día de hoy miércoles dieciocho (18) de abril de dos mil uno (2,001), se presentó al despacho de la FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, ABDEL ARIEL ÁVILA CANTORAL, con la finalidad de rendir declaración jurada que de él se requiere. A fin de que identificara su persona dijo llamarse como quedó escrito en líneas anteriores, ser varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-245-117. De oficio, Oficial de la Policía Nacional, con el cargo actual de Sargento II, con posición No. 11333. Localizable al teléfono No. 293-8043 (Oficina). El compareciente expresa saber leer y escribir correctamente el Idioma Español. Se le pone en conocimiento el contenido del artículo 355 del Código Penal, el cual trata sobre falso testimonio, y es juramentado en forma legal, y promete decir la verdad de cuanto sepa y se le pregunte (SE HACE CONSTAR QUE SE DA LECTURA DEL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO PENAL). Acto seguido se da inicio a la presente diligencia. El despacho da inicio a las preguntas. PREGUNTADO: ¿Diga el declarante dónde labora, desde cuándo, qué funciones realiza, y qué horario tiene? CONTESTÓ: En el

laborar, y en total en la Policía Nacional tengo quince (15) años.

PREGUNTADO: ¿Diga el declarante si usted se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000, dirigido para el Comisionado LUIS GONZALEZ CONTE Director de la Dirección de Información e Investigación Policial, vía Mayor LUIS BENITEZ Oficial de Investigación de la Dirección de Información e Investigación Policial, en cuya parte final dice "CABO 1° 11333 A. AVILA DE FACCIÓN EN LA SUB-DIIP DEL AREA "A" JUAN DÍAZ Y AREA "B" PEDREGAL", VISIBLES A FOLIOS 57 a 58 y 135 a 136 DEL SUMARIO? (SE HACE CONSTAR QUE SE LE PONE DE PRESENTE LOS REFERIDOS INFORMES, VISIBLES A FOJAS 57 a 58 y 135 a 136 DEL SUMARIO). CONTESTÓ: Sí. Me afirmo y me ratifico del informe que se me ha puesto de presente y la firma que aparece al final del mismo con el nombre de A. AVILA es la mía, de mi puño y letra. Quiero aclarar que los que están visibles en las páginas 57 y 58, y 135 y 136 del expediente que se me han puesto de presente son los mismos, el primero es el original que se manda y el otro es de copia, aunque también con mi firma. Yo firmé este informe como el responsable de las unidades, porque estaba a cargo de las mismas en el operativo. PREGUNTADO: ¿Explique el declarante

el informe en referencia? CONTESTÓ: En horas de la mañana...

3.566

MATAMOROS, de nacionalidad cubana. Cuando ubicamos la residencia, le informé a mi superior que la misma se encontraba cerrada. Procedimos entonces a la empresa "BOTE ACUARIO" para ver si veíamos a la persona descrita. Esta empresa queda frente a la empresa Cochez y Compañía, y exactamente al lado de "BOTE ACUARIO", pegada, está un lava auto llamado "LVAUTO KATO", en donde lavan carros. Cuando nos manteníamos en el perímetro, visualizamos al señor con las características que nos habían dado, vimos que mismo procedía a salir de esa empresa en un vehículo sedan cuatro puertas, conducido por la misma persona mayor que se nos había descrito y acompañado por un sujeto de tez morena oscura, joven. Al estar afuera, en el vehículo en marcha, lo interceptamos, nos identificamos como miembros de la Policía Nacional, le pedimos que se detuviera. Al detenerse le solicitamos sus documentos personales, comparamos el nombre con las anotaciones que nosotros teníamos, y se identificó como CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN. Esta persona estaba acompañada por otro sujeto, que se identificó como JOSÉ MANUEL HURTADO, el cual viajaba en el puesto de al lado de MATAMOROS CHACÓN. Posteriormente, se les explicó de qué se trataba, y se les solicitó que nos acompañaran a la Policía de Juan Díaz por investigaciones, a lo que los mismos accedieron. Por

CHACÓN con la señora Corregidora. Allí fuimos atendidos por la señora TERESA ESTELA BARRIOS DE MATAMOROS, de nacionalidad cubana también. Se le explicó el motivo de la diligencia, se procedió por la Corregidora al allanamiento, y se encontraron dos (2) armas de fuego en la recámara del señor MATAMOROS, dentro de un mismo cartucho plástico, que estaban dentro de un gavetero. Ambas armas de fuego eran las que estaban registradas en el permiso de arma que tenía en señor MATAMOROS. Según recuerdo, este gavetero estaba cerca a la cama. Las armas estaban sin sus proveedores puestos, sin municiones. Las armas encontradas se especifican como una pistola automática calibre 22, marca BERSA, de fabricación argentina, con serie 77106, que muy poco he visto este tipo armas en Panamá, son más que nada de afuera, son de fabricación argentina, y, la otra arma es un revólver calibre 38 marca ROSSI, con serie D-960060, las dos armas se veían en buenas condiciones. Después, fuimos con la Corregidora a la empresa "BOTE ACUARIO", al allanamiento. Allí se encontraban personas que indicaban ser trabajadores en la misma. Estos eran de nombre RUBÉN CUETO DURATY, LUIS ALBERTO RIQUELME RAMOS y JAVIER EMILIANO RIQUELME CEDEÑO, y RAUL CUETO DUTARY que fue el que nos atendió, todos de nacionalidad panameña. En este lugar no se

3,869

¿Diga si en algún momento los sujetos CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN o JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO les manifestaron sobre la existencia de un maletín con explosivos, artefactos y radios o de alguna cápsula detonante, la ubicación de los mismos y qué persona o personas los tenían? CONTESTÓ: No. En ningún momento me dijeron nada.

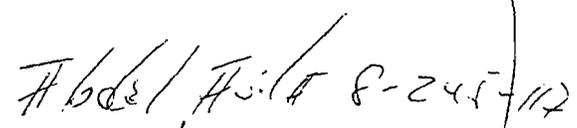
PREGUNTADO: ¿Diga el declarante si usted desea agregar o corregir algo a la diligencia? CONTESTO: No. Eso es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia es leída y luego de encontrada correcta es firmada de manera conforme por los participante.

LA FISCAL,



LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES

EL DECLARANTE,



ABDEL ARIEL ÁVILA CANTORAL

LA SECRETARIA,



LICDA. EMLXSE V. SORIANO

3,570

DECLARACION JURADA RENDIDA POR: OSVALDO SAUL ATENCIO SALDAÑA

En la ciudad de Panamá, siendo las dos y treinta y seis de la tarde (2:36 p.m.) del día de hoy miércoles dieciocho (18) de abril de dos mil uno (2,001), se presentó al despacho de la FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, OSVALDO SAUL ATENCIO SALDAÑA, con la finalidad de rendir declaración jurada que de él se requiere. A fin de que identificara su persona dijo llamarse como quedó escrito en líneas anteriores, ser varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-443-271, de oficio Inspector I de la Policía Técnica Judicial, del Departamento de Investigaciones Criminales de la Policía Técnica Judicial, con placa No. 11609. Localizable al teléfono No. 262-3644 ó 262-4498 (oficina). El compareciente expresa saber leer y escribir correctamente el Idioma Español. Se le pone en conocimiento del contenido del artículo 355 del Código Penal, el cual trata sobre falso testimonio, y es juramentado en forma legal, y promete decir la verdad de cuanto sepa y se le pregunte (SE HACE CONSTAR QUE SE DA LECTURA DEL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO PENAL). Acto seguido se da inicio a la presente diligencia. **PREGUNTADO:**

Dijo el declarante dónde labora desde cuándo

3.871

2000, dirigido al Inspector Jesús Escala, en cuya parte final se lee "Inspector I OSVALDO ATENCIO SALDAÑA, Investigador 11609", visible a foja 121 del sumario que se le pone de presente, y si la firma que aparece en el mismo es de su puño y letra? (SE HACE CONSTAR QUE SE LE PONE DE PRESENTE AL DECLARANTE DEL REFERIDO INFORME, EN EL FOLIO No.121) **CONTESTÓ:** Sí. Me afirmo y ratifico el informe que se me pone de presente, y la firma que aparece al final del mismo es hecha de mi puño y letra. **PREGUNTADO:** Diga el declarante, si se afirma y se ratifica del informe de fecha 20 de noviembre de 2000, dirigido al Inspector Jesús Escala, en cuya parte final se lee "Inspector I OSVALDO ATENCIO SALDAÑA, Investigador 11609", visible a foja 150 del sumario que se le pone de presente, y si la firma que aparece en el mismo es de su puño y letra? (SE HACE CONSTAR QUE SE LE PONE DE PRESENTE AL DECLARANTE DEL REFERIDO INFORME, EN EL FOLIO No.150). **CONTESTÓ:** Sí. Me afirmo y ratifico el informe que se me pone de presente, y la firma que aparece al final del mismo es hecha de mi puño y letra. **PREGUNTADO:** **PREGUNTADO:** Diga el declarante, si se afirma y se ratifica del informe de fecha 20 de noviembre de 2000, dirigido al Inspector Jesús Escala, en cuya parte final se lee "Inspector I OSVALDO ATENCIO SALDAÑA, Investigador 11609", visible a foja 150 del sumario que se le pone de presente, y si la firma que aparece en el mismo es de su puño y letra? (SE HACE CONSTAR QUE SE LE PONE DE PRESENTE AL DECLARANTE DEL REFERIDO INFORME, EN EL FOLIO No.150).

informe que se me pone de presente, y la firma que aparece al final del mismo es hecha de mi puño y letra. **PREGUNTADO:** Diga el declarante, si se afirma y se ratifica del informe de fecha 20 de noviembre de 2000, dirigido al Inspector Jesús Escala, en cuya parte final se lee "Inspector I OSVALDO ATENCIO SALDAÑA, Investigador 11609", visible a foja 156 del sumario que se le pone de presente, y si la firma que aparece en el mismo es de su puño y letra? (SE HACE CONSTAR QUE SE LE PONE DE PRESENTE AL DECLARANTE DEL REFERIDO INFORME, EN EL FOLIO No.156).

CONTESTÓ: Sí. Me afirmo y ratifico el informe que se me pone de presente, y la firma que aparece al final del mismo es hecha de mi puño y letra.

PREGUNTADO: Explique el declarante el referido informe visible a folios 121 que se le ha puesto de presente. **CONTESTÓ:** Señora Fiscal, el día 20 de noviembre la Policía Nacional remite a nuestro despacho como evidencia del caso una sustancia color crema que se presumía eran explosivos. Por razones de seguridad para las instalaciones y sus ocupantes se tomó la decisión que la Unidad de Explosivos de la Policía Técnica Judicial realizara los trámites de manejo, custodia y solicitud de los peritajes correspondientes sobre esa sustancia. Estas fueron recibidas a cargo del Inspector IGNACIO TAYLOR.

3,873

LAS VISTAS FOTOGRÁFICAS VISIBLES A FOLIOS 123 A 130 DEL SUMARIO) Diga el declarante, qué tiene que decir al respecto? **CONTESTÓ:**

Esas fotos que se me han puesto de presente, son las evidencias a que me refiero, que fueron remitidas por la Policía Nacional, y fueron manejadas, custodiadas y tramitadas por la unidad de Explosivos de la Policía Técnica Judicial, a cargo del Inspector IGNACIO TAYLOR. **PREGUNTADO:** Diga el

declarante, si desea agregar algo más a la presente diligencia judicial?

CONTESTÓ: Deseo aclarar, que de las pertenencias que les fueron devueltas a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO Y PEDRO CRISPÍN REMÓN, que se encuentran descritas en las fojas 113 a 120 del expediente, solamente se devolvieron las de uso personal, ya que las que pudiera tener relevancia para la investigación se remitieron al fondo de custodia del Ministerio Público, bajo el número 00-5026 de 23 de noviembre de 2000.

Todas las evidencias que se incorporaron al expediente, fueron las que la Fiscalía Auxiliar en diligencia de allanamiento y registro, en el apartotel Coral Suite el día 17 de noviembre de 2000, entregó en custodia la Policía Técnica Judicial; y, las que fueron entregadas también por la Fiscalía Auxiliar a la

Policía Nacional, la cual a su vez nos la

3,574

**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

OFICIO No. 1919
Panamá, 18 de abril del 2001.

Señor
STEF MERCK
Gerente General
ABN Amro Bank, N.A.
Ave. Manuel Ma. Icaza No. 16
E. S. D.

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS**, por delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

**LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRÍGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON
MEDINA, JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN
JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS . Pasaporte A-143258.**

3,525

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula de identidad personal E-56-135.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, con cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995338.

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-101.

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 3707.
ABF/impp.

3,976

**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

**OFICIO No. 1920
Panamá, 18 de abril del 2001.**

Señor
FELIX PEREZ PARRA
Gerente General
Banco Bilbao Viscaya Argentaria
(Panamá S.A.)
Calle 43 y Avenida Balboa
E. S. D.

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS**, por delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

**LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRÍGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) ILIAN RAMON**

3,501

JOSE MANUEL HURTADO VIVERO, con cédula de
identidad personal No. 5-16-2453.

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula
de identidad personal E-56-135.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de
identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, con
cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de
identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995338.

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-
101.

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 3707
ABF/impp.

315

**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

**OFICIO No. 1921
Panamá, 18 de abril del 2001.**

**Señor
JUAN R. DE DIANOUS H.
Gerente General
Banco Santander Central Hispano S.A.
Calle Ricardo Arias y 51 Este No. 40
E. S. D.**

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS**, por delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

- 1.** Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
- 2.** Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
- 3.** Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
- 4.** En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

**LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRÍGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON
MEDINA, JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN
JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS . Pasaporte A-143258.**

3,579

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula de identidad personal E-56-135.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, con cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995338.

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-101.

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 3707
ABF/impp.

3,870

**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

**OFICIO No. 1922
Panamá, 18 de abril del 2001.**

Señor
FABIO RIAÑO
Gerente General
Banco De Bogotá S.A.
Ave. Balboa y Vía Italia
E. S. D.

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS**, por delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

**LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRÍGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON
MEDINA, JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN
JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS.**

3,881

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula de identidad personal E-56-135.

CONCEPCION FIGUEROA KOJAS, con cédula de identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARKOCHA MURILLO, con cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995338.

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-101.

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 3707
ABF/impp.

3,582

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

OFICIO No. 1923
Panamá, 18 de abril del 2001.

Señor
RUBEN FABREGAT BRACCO
Gerente General
Banco Atlántico (Panamá), S.A.
Calle 50, Edif. Banco de Iberoamérica
E. S. D.

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS, por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS .

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRÍGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON
MEDINA, JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN
JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS. Pasaporte A-143258.

3,883

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula de identidad personal E-56-135.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, con cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995338.

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-101.

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 3707
ABF/inpp.

3,884

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

OFICIO No. 1924
Panamá, 18 de abril del 2001.

Señor
L.J. MONTAGUE BELANGER
Gerente General
Primer Banco Del Istmo, S.A.
Calle 77 y Calle 50, Edif. Banco del Istmo
E. S. D.

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS, por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS .

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRIGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON
MEDINA, JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LOPEZ (a) JUAN
JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS. Pasaporte A-143288.

3,885

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula de identidad personal E-56-135.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, con cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995838.

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250268-101.

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP. 5707
ABF/lmpp.

3580

**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

**OFICIO No. 1925
Panamá, 18 de abril del 2001.**

Señor
LUIS EDUARDO JACOBINA
Gerente General
Banco Do Brasil, S.A.
Calle Elvira Méndez, Edif. Interseco
E. S. D.

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS**, por delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

**LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRÍGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON
MEDINA, JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN
JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS. Pasaporte A-143258.**

2.550

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula
de identidad personal E-56-135.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de
identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, con
cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de
identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995338.

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-
101.

Apreciaríamos mucho nos renita la información solicitada lo más
pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a
nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 3707
ABF/impp.

3,888

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

OFICIO No. 1926
Panamá, 18 de abril del 2001.

Señor
ERNESTO BOYD
Gerente General
WALL STREET BANK, S.A.
Calle Aquilino De la Guardia
y Ave. Nogueño Alfaro, Planta Baja
E. S. D.

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS, por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS .

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRIGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON
MEDINA, JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN
JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS .

3,509

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula de identidad personal E-56-135.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, con cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995338.

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-101.

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 3707
ABF/impp.

3-90

**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

OFICIO No. 1927
Panamá, 18 de abril del 2001.

Señor
SANTIAGO E. VILLA CARDONA
Gerente General
BANCOLOMBIA (Panamá) S.A.
Calle Manuel Ma. Icaza, No. 11
E. S. D.

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS**, por delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

**LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRÍGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON
MEDINA, JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN
JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS. Pasaporte A-143258.**

3.591

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula de identidad personal E-56-135.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, con cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995338.

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-101.

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 3707
ABF/impp.

3,892

**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

**OFICIO No. 1928
Panamá, 18 de abril del 2001.**

Señor
RENE DIAZ
Gerente General
Banco Internacional de Panamá S.A.
(BIPAN)
Plaza Marbella, Calle Aquilino de la Guardia
E. S. D.

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS**, por delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

**LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRIGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON
MEDINA, JOSÉ RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN
JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS. Pasaporte A-143258.**

3.592

**CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula
de identidad personal E-56-135.**

**CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de
identidad personal No. 2-99-2495.**

**FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, con
cédula de identidad personal No. 5-701-1007.**

**ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de
identidad personal No. 8-227-1.**

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995338.

**RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-
101.**

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

**LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.**

**EXP: 3707
ABF/impp.**

3,89d

**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

**OFICIO No. 1941
Panamá, 18 de abril del 2001.**

Señor
MANUEL J. BARREDO M.
Banco Mercantil del Istmo, S.A.
Calle 50, Edif. Interoceánico
E. S. D.

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA"** Y OTROS, por delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", RAMON MEDINA RODRÍGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON MEDINA, JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS. Pasaporte A-143258.

3895

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula de identidad personal E-56-135.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, con cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995338.

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-101.

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 3707
ABF/impp.

2-94

FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, dieciocho (18) de abril de dos mil uno (2001).-

Esta Agencia del Ministerio Público instruye el sumario seguido a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros.

Las constancias procesales indican la necesidad de realizar diligencia de Inspección Ocular para determinar la distancia entre los puntos señalado por el imputado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO en diligencia de Inspección Ocular y Recorrido realizada el día 22 de noviembre de 2000, por la Fiscalía Auxiliar de la República; indagatoria y ampliación de indagatoria rendidas por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, específicamente en el recorrido realizado por la Universidad de Panamá, y el Apartotel Coral Suite

En razón a lo expuesto, la suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, dispone:

PRIMERO: Realizar diligencia de Inspección Ocular con la participación del Planimétrico Forense del Departamento de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial, a fin de que realice un plano detallado de la distancia de las áreas de la Universidad de Panamá, y el Apartotel Coral Suite, ambas de la ciudad

Capital

B. cao

fotográficas tomadas en la citada diligencia (fojas 2185 y 2186); la indagatoria rendida por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO que constan a folios 206 a 212; y, la ampliación de indagatoria de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO de fojas 395 a 405, en todas, en la que ha señalado los puntos de la Universidad de Panamá, y el Apartotel Coral Suite.

TERCERO: Requierase igualmente, la participación de un fotógrafo de la Policía Técnica Judicial que tome vistas fotográficas de los lugares.

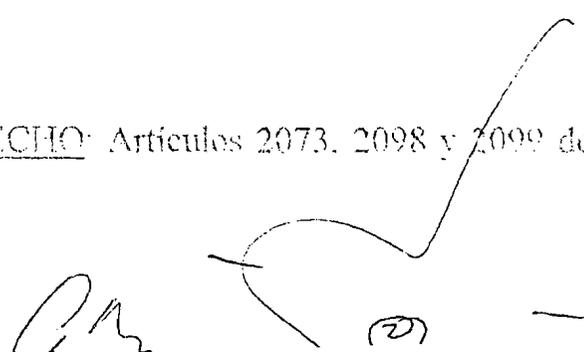
CUARTO: Se asigna como fecha para practicar la diligencia de Inspección Ocular que se ordena, el día viernes veinte (20) de abril de dos mil uno (2001), a partir de las de las dos de la tarde (2:00 p.m.).

QUINTO: Se designa al Licenciado César A. Pereira H., como Secretario para que, actuando "en funciones de Agente Especial", en asocio de la Oficial Mayor Ilka Poveda como Secretaria ad-hoc, se trasladen a los lugar señalado en la presente resolución y efectúen la diligencia dispuesta.

SEXTO: Oficiense las notas correspondientes con la finalidad que se cumpla con lo que aquí de ordena.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2073, 2098 y 2099 del Código Judicial.
Cúmplase.

La Fiscal.



Handwritten signature and initials at the bottom of the page, including a circled number '20'.

31896



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 18 de abril de 2001.
Oficio No. 1887.

Licenciado
Emilio De León
Director General
Policía Técnica Judicial
Ciudad.-

Señor Director:

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

En las investigaciones del sumario seguido a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, iniciado de oficio, este despacho ha dispuesto realizar diligencia de Inspección Ocular en los puntos de la Universidad de Panamá, y el Apartotel Coral Suite, que fueron señalados en el proceso por el imputado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, para el día viernes 20 de abril de 2001, a partir de las 2:00 de la tarde.

Para la práctica de la diligencia ordenada, necesitamos la comparecencia de un **planimétrico forense** y un **fotógrafo** de dicha institución.

Atentamente

3.500

**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

**OFICIO No. 1956
Panamá, 19 de abril del 2001.**

Señor
ALVARO NARANJO
Gerente General
BANCAFE (Panamá) S.A.
Ave. Manuel Ma. Icaza y Calle 52 Este, No. 18
E. S. D.

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS**, por delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

**LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRIGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON
MEDINA, JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN
JOSÉ RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS. Pasaporte A-143258.**

5,900

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula
de identidad personal E-56-135.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de
identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, con
cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de
identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995333.

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-
101.

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más
pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a
nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARREKA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 3707
ABF/impp.

3,701

**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

**OFICIO No. 1957
Panamá, 19 de abril del 2001.**

Señor
OSVALDO MAUYNES
Gerente General
Banco Continental de Panamá S.A.
Torre Banco Continental, Calle 30
E. S. D.

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS**, por delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

**LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRÍGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON
MEDINA, JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN
JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS. Pasaporte A-143258.**

3002

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula de identidad personal E-56-135.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MUEILLO, con cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995338.

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-101.

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 3707
ABF/impp.

3,903

**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

**OFICIO No. 1958
Panamá, 19 de abril del 2001.**

Señor
RAFAEL ARIAS CHIARI
Gerente General
Banco de Latinoamérica S.A.
Calle 50 y Calle 56 Este
E. S. D.

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS**, por delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

**LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRÍGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON
MEDINA, JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN
JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS. Pasaporte A-143258.**

3,904

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula de identidad personal E-56-135.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, con cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995338.

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-101.

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 3707
ABF/impp.

3105

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

OFICIO No. 1959
Panamá, 19 de abril del 2001.

Señor
TELEX RIVERA
Gerente General
Banco DISA S.A.
Ricardo Arias y Sá Este No 27
E. S. D.

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS, por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS .

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRIGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON
MEDINA, JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN
JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS . Pasaporte A-143258.

2906

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula de identidad personal E-56-135.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, con cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995338.

RAÚL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-101.

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 3707
ABF/impp.

3/707

**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

**OFICIO No. 1960
Panamá, 19 de abril del 2001.**

**Señor
RAUL ALEMAN
Gerente General
Banco General, S.A.
Calle Aquilino de la Guardia
Torre Banco General
E. S. D.**

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS**, por delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

**LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRÍGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON
MEDINA, JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN
JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS. Pasaporte A-143258.**

3.908

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula de identidad personal E-56-135.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, con cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995338.

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-101.

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 3707
ABF/impp.

3704

**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

**OFICIO No. 1961
Panamá, 19 de abril del 2001.**

Señor
JOSE FRANCISCO ULATE
Gerente General
Banco Internacional de Costa Rica S.A.
Calle Manuel Ma. Icaza, Campo Alegre
E. S. D.

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS**, por delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

**LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRÍGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON
MEDINA, JOSÉ RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN
JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS. Pasaporte A-143258.**

3,910

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula de identidad personal E-56-135.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, con cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995338.

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-101.

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 3707
ABF/impp.

3,911

**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

**OFICIO No. 1962
Panamá, 19 de abril del 2001.**

Señor
JOSE CASTAÑEDAS
Gerente General
Banco Latinoamericano
de Exportaciones, S.A. (BLADEx)
Ave. Aquilino de la Guardia y Calle 50
E. S. D.

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS**, por delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

**LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRÍGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON
MEDINA, JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN
JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS. Pasaporte A-143258**

3,912

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula
de identidad personal E-86-185.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de
identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, con
cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de
identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995338.

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-
101.

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más
pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a
nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 3707
ABF/impp.

5,913

**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

**OFICIO No. 1963
Panamá, 19 de abril del 2001.**

Señor
MARIO L. FABREGAT
Gerente General
Banco Panameño De La Vivienda S.A.
Ave. Chile y Calle 41
E. S. D.

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS**, por delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

**LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRÍGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON
MEDINA, JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN
JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS. Pasaporte A-143258.**

3. 71d

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula de identidad personal E-56-185.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, con cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995338.

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-101.

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 3707
ABF/impp.

3,915

MINISTERIO PUBLICO
FISCALLA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

OFICIO No. 1967
Panamá, 19 de abril del 2001.

Señora
MARIA DE MENDEZ
Gerente General
Banco Unión
Ave. Samuel Lewis, Torre Midland Bank
E. S. D.

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS, por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS .

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRÍGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON
MEDINA, JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN
JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS. Pasaporte A-143258.

B, 914

CESAR ANDRES MATAJOROS CHACON, con cédula de identidad personal E-58-135.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MUEILLO, con cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995838.

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-101.

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 3707
ABF/irpp.

3, 12

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

OFICIO No. 1969
Panamá, 19 de abril del 2001.

Señor
CHRISTIAN GIRAUDON
Gerente General
BNP Paribas (Panamá) S.A.
Vía España, No. 200, Edif. Omanco
E. S. D.

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS, por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS .

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRÍGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON
MEDINA, JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) HIAN
JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS

31918

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula de identidad personal E-56-135.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, con cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995338.

KAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-101.

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 3707
ABF/impp.

3,919

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

OFICIO No. 1970
Panamá, 19 de abril del 2001.

Señor
GUIDO MAXINELLI Jr.
Gerente General
Banco Panamericano S.A.
Calle 50, Edif. Panabank
E. S. D.

Señor Gerente:

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo la instrucción del proceso incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS, por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS .

En virtud de lo anterior, agradezco a usted informarnos lo siguiente:

1. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia la institución bancaria a su cargo.
2. Si las personas cuyo nombre se les adjunta han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que la institución a su cargo realiza.
3. Cualquier otro movimiento bancario en el que aparezcan los nombres de las personas cuyos nombres se adjuntan.
4. En caso de reportar los movimientos bancarios, favor remitirnos todos los datos relativos a la operación bancaria, acompañada de la documentación correspondiente.

LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA",
RAMON MEDINA RODRÍGUEZ, (a) JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ
IGNACIO MEDINA (a) RAMON MEDINA (a) JUAN RAMON
MEDINA, JOSE RAMON MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN
JOSE RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS.

3 470

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula de identidad personal E-56-135.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de identidad personal No. 2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, con cédula de identidad personal No. 5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de identidad personal No. 8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995338.

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-101.

Apreciaríamos mucho nos remita la información solicitada lo más pronto posible, a fin de poder cumplir satisfactoriamente la misión a nosotros encomendada, dentro del término de la Ley.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 3707
ABF/impp.

DECLARACION JURADA RENDIDA POR: **ROGER ARTURO DIEZ
QUINTERO**

...En la ciudad de Panamá, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)
del día de hoy jueves diecinueve (19) de abril de dos mil uno (2,001), se
presentó al despacho de la FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, ROGER ARTURO DIEZ
QUINTERO, con la finalidad de rendir declaración jurada que de él se
requiere. A fin de que identificara su persona dijo llamarse como quedó escrito
en líneas anteriores, ser varón, panameño, con cédula de identidad personal
No.8-229-1557. De oficio Inspector I, Jefe de la División de Seguridad de la
Policía Técnica Judicial, con posición No. 10379. Localizable al teléfono No.
262-4512 (Oficina). El compareciente expresa saber leer y escribir
correctamente el Idioma Español. Se le pone en conocimiento el contenido del
artículo 355 del Código Penal, el cual trata sobre falso testimonio, y es
juramentado en forma legal, y promete decir la verdad de cuanto sepa y se le
pregunte (SE HACE CONSTAR QUE SE DA LECTURA DEL ARTÍCULO
355 DEL CÓDIGO PENAL). Acto seguido se da inicio a la presente
diligencia. El despacho da inicio a las preguntas. PREGUNTADO: ¿Diga el
declarante dónde labora, desde cuándo y qué funciones realiza? CONTESTÓ:

declarante, si usted participó en las diligencias investigativas en el apartotel Coral Suite, el día 17 de noviembre del año 2000? De ser así explique.

CONTESTÓ: Sí. Yo participé en las mismas. Ese día me encontraba en compañía del Detective BENIGNO ESPINOSA, cuando recibí llamada del Licenciado JAVIER CHÉRIGO, Sub director de la Policía Técnica Judicial, donde me informaba que procediera al apartotel Coral Suite a fin de verificar si en dicho hotel se encontraba hospedado un sujeto de nombre LUIS POSADA CARRILES y me proporcionó unas fotocopias de fotografía a colores de este sujeto. Me acompañó el Detective BENIGNO ESPINOSA, solamente por la posibilidad, que como se había dicho que podría tratarse de un terrorista, y por ende un caso de explosivos, por medidas de seguridad, ya que él tiene conocimientos de Explosivos. Allí le pregunté a una recepcionista por el nombre de LUIS POSADA CARRILES y la misma me manifestó que no tenían a nadie registrado con ese nombre. Le mostré la fotocopias de la fotografía de LUIS POSADA CARRILES, y casi inmediatamente la joven manifestó que ese señor se encontraba en la habitación de allá arriba, pero la compañera le dijo que creía que había salido. El nombre con el que me dijo la recepcionista que estaba registrada la habitación, con la que se identificó este sujeto, era FRANCO RODRÍGUEZ. Le notifiqué por teléfono al Licenciado

número 509. El Licenciado CHÉRIGO me dijo que mantuviera el área acordonada por medidas de seguridad, por lo que solicité el apoyo de la Sección de Explosivos de la institución, a quienes les proporcioné detalles de lo que yo había investigado. En la parte frontal del mismo hotel se encontraban unidades de explosivos, con el Inspector IGNACIO TAYLOR Jefe de esa Sección. Me expresó el Inspector TAYLOR que al estar en posición en la parte de afuera, parte frontal del hotel, en la calle, junto a otras unidades, me informó que había detectado a dos sujetos que al ver la presencia de las unidades policiales, habían cambiado rápidamente de acera o vereda, cruzando la calle de forma sospechosa. Me informó el Inspector TAYLOR, que al acercárseles para pedirles sus identificaciones y preguntarles para dónde se dirigían, estos manifestaron que se dirigían a hacer compras en el área, y mostraron sus pasaportes. Me informó el Inspector TAYLOR que los nombres con los que se identificaron estos sujetos eran GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, de origen cubano, residentes en los Estados Unidos. Le informé al Inspector TAYLOR que estos sujetos, por investigaciones que hice en el apartotel Coral Suite, coincidían con las personas que estaban hospedadas con el sujeto registrado en el hotel como FRANCO RODRÍGUEZ, de nombre LUIS POSADA CARRILES. Al encontrarnos en el vestíbulo del

México

261

3,924

4

~~POSADA CARRILES~~ para dirigirse a esta persona, sino el de FRANCO RODRÍGUEZ. El sujeto con el nombre de GUILLERMO NOVO, nos pidió que le suministráramos sus medicamentos, los cuales se encontraban en su habitación, por lo que se asignó al Detective RODOLFO OSBORNE que lo acompañara a su habitación a buscar los mencionados medicamentos. Luego de ello, vimos bajar al Detective OSBORNE con otros dos sujetos más, que se identificaban como FRANCO RODRÍGUEZ y MANUEL DÍAZ, ambos de origen cubano. Cada uno de ellos tenían sus pasaportes. El pasaporte del sujeto FRANCO RODRÍGUEZ era de El Salvador y el de MANUEL DÍAZ era de los Estados Unidos. En todo momento, estos sujetos se identificaron con los nombres que he mencionado, es decir FRANCO RODRÍGUEZ y MANUEL DÍAZ. El sujeto identificado como FRANCO RODRÍGUEZ, nos negaba que su verdadero nombre era LUIS POSADA CARRILES, sino que él se llamaba FRANCO RODRÍGUEZ. El sujeto que se hacía llamar MANUEL DÍAZ, dijo sentirse mal, por lo que se llamó a los paramédicos, los mismos lo atendieron y fue llevado al hospital. Algo de resaltar, es que el sujeto que se hacía llamar MANUEL DÍAZ, al igual que lo indicaba en el pasaporte que mostró, tenía un frasco de pastillas para el corazón cuyo nombre que decía en

estos sujetos, la número 310 y 509. Allí se encontraron evidencias relacionadas a los sujetos hospedados en las mismas. De cada habitación allanada se recolectaba información de las evidencias encontradas por el Secretario de la Fiscalía y se llevaba un registro. La Policía Nacional se encontraba apoyando en las diligencias, y por razones de seguridad la Fiscalía Auxiliar ordenó que una parte de las evidencias fueran custodiadas por la Policía Nacional, además de las otras que se nos había ordenado custodiar también a nosotros. Posteriormente, me informó el Inspector IGNACIO TAYLOR, que habían dado persecución a un vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo, nuevo, conducido por un sujeto moreno oscuro, que al ver a las unidades de la policía en el perímetro siguió su marcha rápidamente, acelerando. Me manifestó que este vehículo se dirigía a entrar a los estacionamientos del apartotel Coral Suite, al ver a las unidades en el perímetro, aceleró, siguió su marcha y se fue rápidamente del lugar. La persecución de este vehículo la hizo el Inspector TAYLOR con unidades del D.I.I.P. de la Policía Nacional, que según tengo conocimiento dieron seguimiento a las investigaciones de este automóvil, que posteriormente, dieron con el sujeto que lo conducía. PREGUNTADO: Diga el declarante, si en algún momento los sujetos LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ,

31924

RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a)MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN les manifestaron sobre la existencia de algún vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo, que utilizaban?

262

CONTESTÓ: Nosotros les llegamos a preguntar a los cuatro sujetos sobre un carro con las características que nos había dado el Inspector TAYLOR, y los

mismos negaron saber de algún automóvil así. Decían que no sabían nada de ese carro. PREGUNTADO: Diga el declarante, si en algún momento los

sujetos LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, les manifestaron los motivos por los cuales se encontraban en Panamá?

CONTESTÓ: Inicialmente dijeron que se encontraban para protestar contra Fidel Castro, pero al ver la seguridad que había, decidieron no hacer protestas, sino hacer compras. PREGUNTADO: Diga el declarante, si

los sujetos LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a)MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN les manifestaron qué tipo de manifestaciones o protestas

pretendían hacer o hicieron contra el presidente Fidel Castro, y el lugar o los lugares en donde las hicieron o pretendían hacerlas? CONTESTÓ: Nosotros

263

es preguntamos, y no nos dijeron nada. PREGUNTADO: Diga el declarante,

3,927

INFORME SECRETARIAL

PARA: LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.
FISCAL PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA.

DE: LICDA. EMIXSE V. SORIANO.
SECRETARIA.

Panamá, 19 de Abril del 2,001.

Señora Fiscal:

Hago de su conocimiento que en horas de la mañana del día de hoy se recibe llamada telefónica de parte del Funcionario LUIS GAMBOA, quién labora en el Centro Penitenciario El Renacer, manifestándonos que a las Ocho de la mañana (08:00am) del día Viernes Veinte de Abril del Dos Mil Uno (20-04-2001), se trasladará con todas las medidas de seguridad al interno GASPAR JIMENEZ, al Hospital Santo Tomás, con el objeto que se le practique los exámenes de Sangre, Electrocardiograma y Radiología.

Sin más que informar,

Emixse V. Soriano
LICDA. EMIXSE V. SORIANO
SECRETARIA
REPÚBLICA DE PANAMA

0,928

INFORME SECRETARIAL

PARA: LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.
FISCAL PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA.

DE: LICDA. EMIXSE V. SORIANO.
SECRETARIA.

Panamá, 19 de Abril del 2,001.

Señora Fiscal:

Hago de su conocimiento que en horas de la tarde del día de hoy, se recibe llamada telefónica de parte del ciudadano CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, quién nos manifestó que le era muy difícil presentarse a la diligencia de Inspección Ocular programada para el día de mañana Viernes 20 de Abril del Dos Mil Uno (20-04-2001), por razones de trabajo.

Emixse V. Soriano
LICDA. EMIXSE V. SORIANO
SECRETARIA.

Ilka M. Poveda P.
ILKA M. POVEDA P.
OFICIAL MAYOR



Dirección de Inspección de Cereales

3,929

En la tarde del Domingo pasado

Los diez y veinte minutos de la mañana
(10:20 a.m.) del día de hoy vimos veinte
(20) de abril del año de mil novecientos (2001),
el Decreto de la Secretaría de la Fideicomiso
Primera del Primer Circuito Judicial
de Panamá, artículo "En Transmisión
de la Ley de Especial", de conformidad
con lo que se halla en el contenido
del artículo 394 del Código Judicial,
en favor de la Oficial Mayor de

Panamá, quien debe ser

Desplazada de su cargo

de la Secretaría de la Fideicomiso, por

mediante provisto de fecha 3 de abril del presente año, visible a folio 3655-3,656 del sumario. Presentes se encuentran los Agentes, Sub-Teniente 6871 Trinidad Madrid, Sargento II Ricardo Cárdenas placa 13150 y Sargento II Roger Jaén con placa 9577, de la Sección de Explotaciones de la Policía Nacional, de servicio en la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, quienes indicarán el lugar exacto en donde se encontraron los explosivos enterrados, a quienes se le pone de presente el contenido del artículo 355 del Código Penal, el cual establece el falso testimonio, y que

Planimétrico de la Policía Técnica Judicial, Juan Lizcano, con placa 10624, con cédula 4-103-384, quien tomó las respectivas medidas en el lugar; el fotógrafo Edúen Castillo, con placa 10766, con servicios en la Policía Técnica Judicial. Una vez en el lugar se presentó a la Dikignin la licenciada Rosa Manilla de Cruz, con cédula de identidad personal # 8-284-621, Abogada Defensora en la presente investigación. Una vez en el lugar los agentes de la Policía Nacional ante señalados, nos señalaron el lugar.

- 4 -

al caso que nos ocupa. Los mismos señalan el lugar preciso. Se hace constar que se trata de un lote baldío con varias palmeras y árboles de mangos, entre otros árboles, con varias chatarras. A mano derecha del lugar hay una pared de un extremo al otro, a lo largo de concreto, y a una distancia de 120 metros, de conformidad con las medidas realizadas por el Perito Planimétrico, se encuentra el lugar exacto en donde fue encontrado el maletín que contenía los explosivos y demás artefactos, el cual es señalado por los Agentes

que rodea hacia Poniente, y el local Comercial "Casa de Maternidad El Sobrino". El lote en sí está compuesto por una vegetación arbórea que la componen árboles frutales como mango, guabo, nance y palmas de cocoteros (pipas); además de vegetación abundante que comprende hierbas. Se hace constar que el Fotógrafo toma las respectivas vistas panorámicas del lugar descrito por el Peite Planimétrico. El Peite Planimétrico procede a medir la distancia d. a. d. el caso en donde fueran en

-7-

31935

lacion a las cosas más sencillas
hacia los castaños; y son pluviosas
a las cosas más sencillas hacia
parte trasera del hogar, hay un
plís laminar de 50.75 metros (sienta
con altura 4 rines metros). En el
resto de la por terminada de
prometa diligencia, siendo los doce
medios de la (12:00 pm.), plís de la hay,
la que una vez hecha y concluida
correcta, se firmada por todos los
que en ella han intervenido.

El Secretario "En Firmas de
Agente Especial,



José R. Rivera

11

3,936

TRANSCRIPCION DE LA DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR.

En la ciudad de Panamá, siendo las diez y veinte minutos de la mañana (10:20 a.m.) del día de hoy viernes veinte (20) de abril del año dos mil uno (2001), el suscrito Secretario de la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, actuando "En Funciones de Agente Especial", de conformidad con lo que establece el contenido del artículo 394 del Código Judicial, en asocio de la Oficial ILKA POVEDA, quien actuará como Secretaria Ad-Hoc, se trasladó al Sector de Mañanitas, Tocumen, Los Pinos, al lado del Centro Comercial "Materiales EL SOBRINO", con la finalidad de llevar a cabo Diligencia de Inspección Ocular, dispuesta mediante proveído de fecha 3 de abril del presente año, visible a folios 3,655-3,656 del sumario. Presentes se encuentran los Agentes, Sub-Teniente 6871 TRINIDAD MADRID, Sargento II RICARDO CÁRDENAS con placa 13150 y Sargento II ROGER JAEN con placa 9577, de la Sección de Explosivos de la Policía Nacional, y de Servicio en la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, quienes indicarán el lugar exacto en donde se encontraron los explosivos enterrados, a quienes se les pone de presente el contenido del artículo 355 del Código

3,937

con placa 10766, con Servicios en la Policía Técnica Judicial. Una vez en el lugar se presentó a la Diligencia la Licenciada ROSA MANCILLA DE CRUZ, con cédula de identidad personal No. 8-284-621, Abogada Defensora en la presente investigación. Una vez en el lugar los Agentes de la Policía Nacional, antes señalados, nos señalan el lugar exacto señalado por el señor CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, en donde había dejado el maletín con los explosivos y artefactos relacionados al caso que nos ocupa. Los mismos señalan el lugar preciso. Se hace constar que se trata de un lote baldío con varias palmeras y árboles de mangos, entre otros árboles, con varias chatarras. A mano derecha del lugar hay una pared de un extremo al otro, a lo largo, de concreto, y a una distancia de 120 metros, de conformidad con las medidas realizadas por el Perito Planimétrico, se encuentra el lugar exacto en donde fue enterrado el maletín que contenía los explosivos y demás artefactos, el cual es señalado por los Agentes de la Sección de Explosivos de la Policía Nacional. (Se deja constancia que se toman vistas fotográficas del lugar señalado por los Agentes de la Policía). La distancia que existe del hoyo en donde fueron encontrados los explosivos se ubica a una distancia de noventa (90) centímetros desde su centro, al muro de bloque, y se localiza a 15.67 metros con respecto al final del muro

Largo 21.67 m
 Ancho 15.76 m
 Profundo 11.82 m

500 / 2 x 54
 21''
 20 x 40

31938

Inspección Ocular. CONTESTO: Se trata de un lote baldío localizado sobre la vía que conduce a la entrada de mañanitas y está entre la vía Panamericana que conduce hacia Pacora, y el local Comercial "Casa de Materiales El Sobrino". El lote en sí está compuesto por una vegetación arbórea que la comprende árboles frutales como mango, guaba, nance y palmas de cocoteros (pipas), además de vegetación abundante que comprende hierbas. Se hace constar que el fotógrafo toma las respectivas vistas panorámicas del lugar descrito por el Perito Planimétrico. El Perito Planimétrico procede a medir la distancia desde el hoyo en donde fueron enterrados los explosivos, hasta las casas más cercanas al lugar, y se trata de una distancia de 70 metros (setenta metros), con relación a las casas más cercanas hacia un costado; y con relación a las casas ubicadas hacia la parte trasera del hoyo, hay una distancia de 50.75 metros (cincuenta con setenta y cinco metros). En Este estado se da por terminada la presente diligencia, siendo las doce medio día (12:00 p.m.) del día de hoy, la que una vez leída y encontrada correcta, es firmada por todos los que en ella han intervenido.

(FDO) EL SECRETARIO "EN FUNCIONES DE AGENTE ESPECIAL",
(FDO) LOS AGENTES DE LA SECCION DE EXPLOSIVOS DE LA
POLICIA NACIONAL

3,937

Escrito de pruebas.

Sumario seguido a Luis Posada Carriles y otros, por supuestos varios delitos.

SEÑORA FISCAL PRIMERO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA:

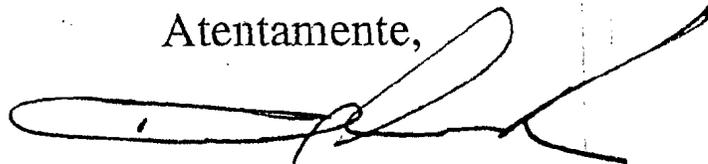
Yo, **ROGELIO CRUZ RÍOS**, abogado en ejercicio, de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado defensor de los sindicatos Posada Carriles, Novo, Jiménez y Remón, concuro ante usted, con mi acostumbrado respeto, a aducir como pruebas, el testimonio de las siguientes personas:

Gabriel Gaspar Gutiérrez Abrego, Faustino Portugal Franco, Ignacio Manuel Taylor Andrade y Daniel Varela Buelbas, quienes ya declararon en autos.

A estas personas las interrogaré conforme a cuestionario verbal que se les formulará al momento de su comparecencia.

Panamá, 20 de abril del año 2001.

Atentamente,



Rogelio Cruz Ríos.

Diligencia de Inspección Ocular

En la ciudad de Panamá siendo los dos y cincuenta y dos de la tarde (2:52 pm) del día de hoy viernes veinte (20) de abril del año dos mil uno (2001), el suscrito secretario de la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, actuando "En Función de Agente Especial", en asocio de la Oficial Mayor Ilka Bonilla, quien actuará como secretaria Ad-Hoc, de conformidad con el artículo 394 del código judicial, se trasladó al Hotel Coral Suite, ubicado en la vía Venetto, ciudad de Panamá, con la finalidad de llevar a cabo di-

el Perfil Planimétrico de la Policía Técnica Judicial Juan Lázcano con placa 10624; así como también el fotógrafo, con funciones en la Policía Técnica Judicial Edwin Castillo, con placa 10766. Una vez en los predios del Hotel Coral Juito se da inicio a la presente diligencia, y el despacho le indica al Perfil Planimétrico de la Policía Técnica Judicial que tome las medidas y las ubicaciones de cada uno de los puntos de entradas de la Universidad de Panamá, y el lugar en donde

iniciando por la entrada principal de la Universidad de Panamá que está en frente de la Librería "El Campus", las entradas y salidas de las Facultades de Odontología y Medicina, y la salida Principal de la Universidad de Panamá, todas éstas (fren carrizo) ubicadas frente al Complejo Hospitalario de la Caja del Seguro Social, Dr. Arnulfo Arias Madrid. El borde frente al Pasadizo Universitario, de toda la extensión de ese lugar, la entrada peatonal principal de la Universidad de Panamá;

de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá, y finalmente la entrada principal, peatonal, de la Universidad de Panamá, ubicados en el Campus Universitario. El despacho le solicita al Comité Plurinómico de la Policía Técnica Judicial que tome las medidas correspondientes, a lo que el Comité Plurinómico manifiesta al Despacho que las medidas y distancias correspondientes serán permitidas.

distancias y señalará los sucesos
peatonales y vehiculares del perí-
metro de la Universidad del
Panamá, esto con respecto al
Hotel Coral Suites. Todos éstos to-
mandos en referencia a la
diligencia indicada en reso-
lución de fecha 18 de abril
del 2001, que motiva la presente
diligencia. En este estado se da
por terminada la presente
diligencia, la que una
vez leída y encontrada
correcta, es firmada por
todos los que en ella han
intervenido.

3,945

TRANSCRIPCIÓN DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR.

En la ciudad de Panamá, siendo las dos y cincuenta y dos de la tarde (2:52 p.m.) del día de hoy viernes veinte (20) de abril del año dos mil uno (2001), el suscrito Secretario de la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, actuando "En Funciones de Agente Especial", en asocio de la Oficial Mayor ILKA POVEDA, quien actuará como Secretaria Ad-Hoc, de conformidad con el artículo 394 del Código Judicial, se trasladó al Hotel Coral Suites, ubicado en la Vía Venetto, ciudad de Panamá, con la finalidad de llevar a cabo diligencia de Inspección Ocular dispuesta mediante proveído de fecha 18 de abril del año 2001, visible a folios 3,896-3,897 del sumario. Presente se encuentra el Perito Planimétrico de la Policía Técnica Judicial, JUAN LEZCANO con placa 10624; así como también el fotógrafo, con funciones en la Policía Técnica Judicial EDUIN CASTILLO, con placa 10766. Una vez en los predios del Hotel Coral Suites se da inicio a la presente diligencia, y el despacho le indica al Perito Planimétrico de la Policía Técnica Judicial que tome las medidas y las ubicaciones de cada uno de los puntos de entradas de la Universidad de Panamá, y el lugar en donde el Presidente de Cuba Fidel Castro iba a dictar una conferencia a los

Universidad de Panamá, todas éstas (fren corrijo) ubicadas frente al Complejo Hospitalario de la Caja del Seguro Social, Dr. ARNULFO ARIAS MADRID. El borde frente al Paraninfo Universitario, de toda la extensión de ese lugar, la entrada peatonal principal de la Universidad de Panamá; la entrada y salida cercana al puente elevado vehicular de la Transistmica. La entrada y salida de la parte trasera de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá, y finalmente la entrada principal, peatonal, de la Universidad de Panamá, ubicadas en el Campus Universitario. El Despacho le solicita al Perito Planimétrico de la Policía Técnica Judicial que tome las medidas correspondientes, a lo que el Perito Planimétrico manifiesta al Despacho que las medidas y distancias correspondientes serán suministrados por él en el informe Pericial Planimétrico, así como también suministrará el plano donde registrará igualmente éstas distancias y señalará los accesos peatonales y vehiculares del perímetro de la Universidad de Panamá, esto con respecto al Hotel Coral Suites. Todas éstas tomadas en referencia a las diligencias indicadas en resolución de fecha 18 de abril del 2001, que motiva la presente diligencia. En este estado se da por terminada la presente diligencia, la que una vez leída y encontrada correcta, es firmada por todos los que en ella han intervenido.

3,94

**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

Panamá, 20 de abril de 2001.-
Oficio No. 2012.

Licenciado
Abdiel Samudio
Fiscal Primero de Circuito de Chiriquí
con sede en la ciudad de David
E.S.D.-

Señor Fiscal:

Adjunto a la presente remito a usted el EXHORTO No. 07 de esta misma fecha, a fin de que se sirva diligenciarlo a la mayor brevedad posible, y que guarda relación con el sumario seguido a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de Posesión de Explosivos y otros, iniciado de oficio.

Atentamente,

Lda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera de Circuito del Primer
Circuito Judicial de Panamá

3,948

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Panamá, 20 de abril de 2001.-
Oficio No. 2012.

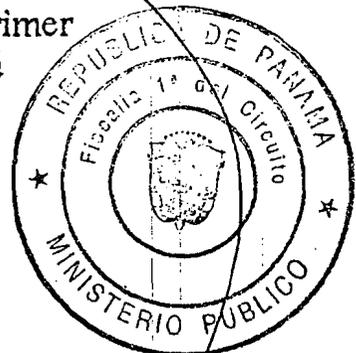
Licenciado
Abdiel Samudio
Fiscal Primero de Circuito de Chiriquí
con sede en la ciudad de David
E.S.D.-

Señor Fiscal:

Adjunto a la presente remito a usted el EXHORTO No. 07 de esta misma fecha, a fin de que se sirva diligenciarlo a la mayor brevedad posible, y que guarda relación con el sumario seguido a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de Posesión de Explosivos y otros, iniciado de oficio.

Atentamente,

Lda. Argentina Flores
Fiscal Primera del Primer
Circuito Judicial de Panamá



ABF/-cap-/Exp.3707-00.

3749

FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

EXHORTO No. 07

La suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, al Honorable Fiscal Primero de Chiriquí.-

HACE SABER:

Que en las sumarias seguidas en contra de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, iniciado de oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo contenido es el siguiente:

“FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, cuatro (4) de abril de dos mil uno (2001).-

En este despacho del Ministerio Público, se instruye el proceso penal incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA y FALSEDAD DE DOCUMENTO PÚBLICO, iniciado de oficio.

Del caudal probatorio emerge la vinculación de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, con conductas típicas y antijurídicas contempladas en nuestro Código Penal para receptarle declaración indagatoria. Por ellos procedemos a fundamentar la medida procesal señalada.

De igual manera se ha establecido vinculación de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, con los delitos establecidos el Capítulo I, Título VII del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva) y del Capítulo III, Título VIII



que se verificara en el Hotel Coral Suite, si se encontraba hospedado FRANCO RODRÍGUEZ o LUIS POSADA CARRILES, sujeto que había sido denunciado ante los medios televisivos por el mandatario de Cuba Dr. Fidel Castro de atentar contra su vida.

Realizadas las averiguaciones respectivas en el Hotel Coral Suite, fueron aprehendidos GASPAR JIMÉNEZ identificado con el nombre de MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO, LUIS POSADA CARRILES identificado con el nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, y PEDRO CRISPÍN REMÓN. Los mismos se encontraban hospedados en las habitaciones No. 310 y 509. En el allanamiento y registro de las habitaciones señaladas se determinó que en la habitación 310 se hospedaban LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y PEDRO CRISPÍN REMÓN, con pasaporte No.084987631 de nacionalidad estadounidense y de origen cubano. Abierto un maletín que estaba en la habitación por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se encontró en su interior nota manuscrita visible a folio 34, cuyo contenido inicia con la frase "*Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)*" "*Comandos Cubanos*", "*G= GRACIA, M= MONZON, A= ARNALDO, J= JULIO*", y menciona el plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza". En la habitación 509, se hospedaban GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ.

A fojas 26 a 29 y 30 a 44 constan los Informes de la Policía Técnica Judicial y la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, ambos de fecha 18 de noviembre de 2000, referente a las diligencias de Allanamiento y Registro practicadas en el Hotel Coral Suite.

A foja 42, consta que GUILLERMO NOVO PEDRO REMÓN y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, viajaron el día 16 de noviembre del año 2000, desde la ciudad de David hasta la ciudad de Panamá, en la línea aérea Aeroperlas.

El Informe de Investigación de la Policía Nacional, fechado 18 de noviembre de 2000, suscrito por el Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, expresa, que una de las



aprehensión de CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, luego de salir del local comercial "BOTE ACUARIO". Al señor MATAMOROS CHACÓN se le encontró una pistola y un revólver en diligencia de allanamiento efectuada en su residencia, ubicada en Río Abajo. (diligencia a foja 139).

En contestación a la nota OEI-113-2000, fechada 18 de noviembre del año 2000, enviada por la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, se incorporan documentos de la Policía Nacional Civil y la Dirección General de Migración de El Salvador, sobre los registros que mantiene en ese país FRANCO RODRÍGUEZ MENA, nombre utilizado por LUIS POSADA CARRILES. En la documentación señalada se observa que el jefe del Registro del Estado Familiar de El Salvador indica, que se había procedido a reponer la partida de nacimiento de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, con la presentación por él mismo de un acta de bautismo, en la que el párroco de Tecapán certifica que en los libros de bautizo número 3 de esa parroquia, correspondiente a los años 1923 a 1931, en la página 366, se encuentra la siguiente partida "en Tecapán a ocho de diciembre de mil novecientos treinta bauticé a FRANCO RODRÍGUEZ MENA, que nació el veinte de febrero de mil novecientos treinta...". No obstante, se adjuntó igualmente que se recibió una nota aclaratoria del señor PORTILLO OSORIO, administrador parroquial de Tecapán, quien aclaró que el acta de fe de bautismo a nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, no tiene ningún efecto ya que el mencionado RODRÍGUEZ MENA abusó de la buena fe del fallecido párroco RAFAEL ANTONIO SANTOS MARTÍNEZ, quien fungía como cura párroco en ese año. Y ello, como se puede apreciar a folio 74, fue porque la inscripción de esa acta de bautismo se agregó en el marginal superior de los libros, lo que según el derecho canónico de la iglesia Católica se prohíbe (Fojas 59 a 75).

El Informe de la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, de fecha 19 de noviembre del año 2000, suscrito por el Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA, expresa que el señor JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS les señaló a las unidades policiales el lugar en donde dejó el maletín que había encontrado en la parte trasera del asiento del automóvil marca Mitsubishi color rojo que había sido rentado en el aeropuerto



En diligencia de Inspección Ocular efectuada en el sector de Tocumen, los Pinos, Mañanitas, el día 19 de noviembre de 2000, con la participación de los imputados JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, a indicación de este último, se ubicó, en un terreno baldío, al lado de la empresa materiales "EL SOBRINO", cerca de una palma de coco, que está pegada al muro, el sitio donde estaba el maletín con explosivos. Desenterrado el maletín, el mismo corresponde a la siguiente descripción, de color negro con "un logo de Pez Espada de color blanco con verde aqua, la frase que dice la Quinta Temporada de los Delfines en color blanco con verde aqua y el número 5 TH, en el otro lado se lee "SEASON" sobre un fondo blanco con negro la frase "The Miami Herald" en letras negra, la frase el Nuevo Herald con letras blancas, a un costado del maletín la palabra MARLINS en fondo aqua". Revisado el contenido del maletín, se observaron 5 radios Marine Band Radio, marca "HUMMIN", color amarillo con base gris, modelo VHFS, con sus respectivas antenas; un sistema de control remoto, marca Futaba modelo "SKYSPORT 4" de "72.910 MHZ", que en su interior tiene una placa que dice: "FCC ID:AZAPT4VF-72", "FUTABA MADE IN TAIWAN", con su respectiva antena; 5 cargadores de color negro, uno marca "Futaba", serie E124311, modelo "FBC-8B (4)"; una fuente de poder con dos baterías de litio marca Duracell; un estuche pequeño con su broche; 10 envoltorios o cartuchos plásticos en cuyo contenido se aprecia una masa de color crema, la cual se describe así: 1 cartucho con rayas verticales blancas y rojas, que en su interior contiene 8 pedazos de una masa amarillosa de forma redonda e irregular; 5 bolsas plásticas de color transparente con cierre hermético visible la letra "ZIPLOC BRAND", en las cuales se le observó un material pastoso de color crema; 2 bolsas plásticas que contienen un logo en fondo verde y rojo, la frase "AUTO FRECUENTE", que en su parte interior la letra "AM" (la A en color rojo y la M en color verde), encerrada en un círculo la frase "AUTO MERCADO", en letras verdes, que en su interior contiene una pasta cremosa, 1 bolsa plástica de fondo blanco, pintado tres pinceles y una pasta, encerrada en un círculo de color blanco con letras anaranjadas la frase "TALEM", y sobre un fondo amarillo con letras celestes las frases "ARTISTS MATERIALS", que en su interior contiene la pasta cremosa de color



3,953

explosivos, encontrados en esta diligencia constan de fojas 123 a 133.

El Informe Preliminar de la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial de fecha 21 de noviembre de 2000, suscrito por JOSÉ ORTEGA y JORGE BATISTA, indica como conclusión que "El análisis de los indicios identificados como: No.1. No.2. y No.3 produjo resultados positivos para la presencia del Explosivo: DENOMINADO C-4 (explosivo plástico de tipo militar)". Los indicios analizados fueron los siguientes: *"CARTUCHO PLÁSTICO ROTULADO AUTO FRECUENTE, COLOR VERDE Y ROJO, CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA; CARTUCHO PLÁSTICO COLOR VERDE OSCURO, CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA; CARTUCHO BLANCO CON LETRERO AMARILLO, CELESTE Y ROJO QUE DICE TALENS ARTIS MATERIALS CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA"* (foja 164).

El Informe Final, de la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, de fecha 23 de noviembre del año 2000, estableció la PRESENCIA EN LAS MUESTRAS O INDICIOS IDENTIFICADOS DESDE EL NO.1 AL 9 DE C-4, Y EN LA MUESTRA O INDICIO IDENTIFICADO CON EL NO.10 LA PRESENCIA DE PETN Y RDX (Foja 1,166).

Se receiptó la declaración jurada al detective de la Policía Técnica Judicial RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BERMUDEZ. El mismo detalla resumidamente los pormenores de la aprehensión de los imputados GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y la diligencia de Allanamiento y Registro realizada por la Fiscalía Auxiliar de la República. Indica también que se logró aprehender al imputado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, quien manifestó que condujo a unos señores de nacionalidad cubana, y que cuando fue a lavar el vehículo encontró un maletín deportivo de color negro que le llamó la atención y al abrirlo se percató que había unos radios y unas pastas como de color cremoso, pero que al ir a devolverlo a los mismos vio que estaba la policía, se retiró con la bolsa hacia Tocumen, en donde la entregó a su sobrino FRANCISCO ARROCHA. Indica, que el aprehendido ARROCHA, manifestó que el maletín fue entregado a LUIZ EMIRIA MIRILLO



Policía Nacional, rindió declaración jurada a folios 198 y 199, y en la misma se ratifica bajo la gravedad de juramento del contenido del Informe Policial visible a folios 51 a 56, y manifiesta que la firma que aparece en el mismo es de su puño y letra.

JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ, Jefe Encargado de la Sección de Química del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, y JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA, perito forense, se afirman y ratifican de la prueba pericial contenida a folios 163, de fecha 21 de noviembre del año 2000, mediante la cual se determinó la presencia del explosivo plástico de tipo militar, denominado C-4, en parte del contenido del maletín (Fojas 200 a 202 y 203 a 205).

Los agentes de la Sección de Explosivos de la Policía Nacional, TRINIDAD MADRID RODRÍGUEZ, RICARDO ALBERTO CÁRDENAS NÚÑEZ y RUGER RUFINO JAEN CANO, que estuvieron presentes en la ubicación y recuperación del maletín que contenía los explosivos, durante la realización de la diligencia de Inspección Ocular, rindieron declaraciones juradas (Fojas 224 a 226, 233 a 235 y 236 a 238). Todos indicaron, el lugar en donde fueron encontrados los explosivos y los artefactos. Manifestaron, que el maletín estaba enterrado en un saco de henequén y con dos bolsas plásticas negras que lo cubrían. Informaron, que mandaron a salir del lugar por motivos de seguridad, procedieron a abrir el maletín, y observaron que los componentes del artefacto estaban separados, la carga principal (explosivos) no estaba preparada, ni había detonadores, la fuente de energía estaba separada, solamente el sistema de disparo con su dispositivo estaba preparado y el control remoto, los radios, no mantenían la antena puesta. Una vez verificado que el artefacto no representaba peligro para moverlo, se procedió a sacarlo del área. Indica, que el explosivo plástico encontrado es de alto poder, denominado C-4 (explosivo militar). Explicaron, que este explosivo tiene la capacidad de destruir cualquier carro blindado, puede destruir edificios, puertas de acero, y que la onda expansiva de esta calidad y clase de explosivo puede alcanzar hasta doscientos metros, y su alcance dependerá de su confinamiento y la cantidad que se use. Al ser humano, sostienen, a la distancia de doscientos metros, el artefacto

interferencias artificiales y naturales, el estado del tiempo y el lugar en donde está ubicada la antena utilizada por el receptor. Señalaron, los componentes encontrados son para confeccionar una bomba.

A folios 220 y 221, consta alquiler de vehículo Mitsubishi Lancer color negro, a nombre de GUILLERMO NOVO, en la empresa AVIS RENT A CAR, con fecha de salida o entrega 17 de noviembre del año 2000, para ser devuelto el 18 de noviembre del año 2000. También consta alquiler en la misma empresa de un automóvil Mitsubishi Lancer de color gris a nombre de GUILLERMO NOVO, con fecha de entrega 17 de noviembre de 2000 y devolución el 18 de noviembre del año 2000. Cada vehículo registra matrícula diferente.

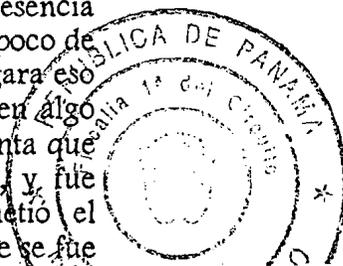
De fojas 246 a 259 se aprecia el Informe de fecha 19 de noviembre del año 2000, dirigido al Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, por el Capitán ERIC ESTRADA del Grupo de Recolección de Información Policial de la Policía Nacional. En el mismo se sintetizan policialmente, las actividades desplegadas del día 9 de noviembre al día diecisiete de noviembre del año dos mil, narradas voluntariamente por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. De este informe se ratifica al mismo, bajo la gravedad de juramento, de folios 279 a 287.

A folios 206 a 212 rindió declaración indagatoria JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, con respecto al maletín que contenía los letales explosivos y artefactos idóneos para hacerlos detonar. El mismo señaló que el día ocho de noviembre del año 2000, su jefe, el señor CÉSAR MATAMOROS, le dijo que si se quería ganar un dinero extra, manejándole a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, motivo por el cual se dirigió al Hotel las Vegas en un taxi, donde se encontraba hospedado el mismo. Al abordarlo, éste le manifestó que quería mudarse a otro apartotel por allí mismo, porque en el que estaba no le gustaba. Fueron al Coral Suite, entraron, preguntó el precio y luego lo fue a llevar al hotel en donde estaba. LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA le informó que al día siguiente vendría un amigo de él para que lo recogiera en el aeropuerto. Al día siguiente, 9 de noviembre de 2000, se dirigieron en taxi al aeropuerto de Tocumen, esperaron al amigo,

CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se había mudado. Acota, que al día siguiente, es decir el día viernes 10 de noviembre, al que recogieron en el aeropuerto le dijo que lo llevara a SERFRASA a buscar unas cotizaciones, y que también llevó a los mencionados a Gorgona, al rancho de CÉSAR MATAMOROS. Cuando llegaron los tres a Gorgona se pusieron a conversar y él se fue para el bar del rancho. De allí, regresaron a Panamá y en el hotel recogieron las maletas y llevaron al amigo de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA al aeropuerto. Narra, que el sábado 11 de noviembre del año 2000, llevó a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA donde el señor CARRILLO. Entraron a conversar y él se quedó abajo con la empleada, luego lo llevó al hotel y se dirigió a su casa. El domingo 12, lo llevó al supermercado El Rey de Vía España de compras, a la farmacia Arrocha, luego lo dejó en el hotel y se fue a su casa. El día lunes 13, lo pasó a recoger, fueron al taller, donde recogieron a CÉSAR MATAMOROS, comieron en el Chimbórazo, luego dejaron a CÉSAR MATAMOROS de vuelta en el taller, y fue allí donde LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA le dijo que al día siguiente irían a Chiriquí a visitar a un amigo de él. Para Chiriquí salieron a las cinco de la mañana del día 14 hacia David, donde le dijo que se quedara en un hotel en David ya que no había mucho espacio para él en el lugar en donde iba a estar, y se quedó en el Hotel Occidente de esa ciudad. LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA le dejó cincuenta dólares para que pagara un hotel, y se fue en un taxi a visitar a su amigo que vivía en la finca JACU, cerca a la frontera. Señala, que a las 9 de la noche LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA lo llamó para decirle que al día siguiente le daría la dirección de la finca en donde él estaba. Indica, al día siguiente, es decir, el miércoles 15 de noviembre, como a las 7 de la mañana, siguió las indicaciones y se dirigió hacia la frontera a la finca JACU, casa de PEPE EL CUBANO. Cuando llegó, estaba LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA con PEPE EL CUBANO. Los tres se pusieron a hablar, y lo mandaron para la cocina. Manifiesta, que en horas de la tarde de ese mismo día, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GULLERMO NOVO y su persona salieron hacia la frontera, cuando llegaron ellos se fueron a tomar café en una



que viajó en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo hacia Panamá con GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, donde llegaron al Hotel Coral Suite, aproximadamente a las 11:00 de la noche, dejó el carro en ese lugar y se dirigió a su casa. Al día siguiente, expone, o sea el viernes 17 de noviembre del año 2000, fue al hotel y se dirigió a alquilar un carro con GUILLERMO NOVO, cerca de Manolo y en la vía Veneto. Dijo haber sido informado por GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ que el carro rojo se iba a entregar. Acota, que luego de alquilar el carro fueron donde CÉSAR MATAMOROS, GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y de allí se dirigieron al Chimborazo a comer. Allí, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, preguntó por el lugar en donde se iban a quedar los presidentes y a dónde iba a realizarse la convención, y dijo que cuando terminaran de comer pasaran por el lugar. Cuando terminaron de comer, informa, dejaron a CÉSAR MATAMOROS, se dirigieron por el Corredor Sur viajando desde el Riande Aeropuerto, y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le indicó que viajara a una velocidad suave, se fue hasta Atlapa y le informó que allí era el lugar en donde se realizaría la conferencia y el hotel de al lado donde se iban a quedar. GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le dijo, expresa, que se metiera pegado al hotel, pero señala que ello fue imposible porque había barricadas. Se fue por la esquina que está al frente del IJA hasta calle 50 para ver si había una entrada al hotel, pero fue imposible. Después, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, le pidió que fueran a la Universidad, al lugar en donde se iba a dictar una conferencia, fueron hacia allá y le señaló las instalaciones de la Universidad de Panamá y por último se fueron al hotel. Explica, que allí le informaron que tomara el carro rojo y fuera a lavarlo, y ahí se dio cuenta de la existencia del maletín de color negro, lo abrió y vio, entre otros, unos radios, una masa cremosa, una extensión eléctrica y unos cargadores de radio. Expone, que le informó a CÉSAR MATAMOROS de la presencia del maletín en el vehículo y que habían un poco de cosas raras, y el mismo le dijo que le entregara eso a los cubanos porque al parecer andaban en algo raro, regresó y llegando al hotel se dio cuenta que había agentes de policía. Siguió de largo, y fue hasta donde su mamá en Tocumen, metió el maletín debajo de la cama, y al día siguiente se fue a trabajar en el taller, en donde fue...



GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ llegó con una maleta de ruedas y agarradera, y encima de la maleta trajo un maletín, pero no le tomó importancia. Con respecto al maletín, cuando le dijo a CÉSAR MATAMOROS sobre el maletín que contenía los radios, la masa cremosa y los artefactos, este le expresó "*ES CONVENIENTE QUE TE DESHAGAS DEL MALETÍN PARA NO METERNOS EN PROBLEMAS*". Indica, que de su casa donde dejó el maletín lo enviaron para la casa de su hermana. Manifestó, que en el recorrido les escuchó expresar a GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y a GUILLERMO NOVO, que había mucha seguridad de los presidentes y del gobierno, y que muchos andaban en civil. Informa, que las personas que transportó hacían muchas llamadas y usaban muchos celulares. Preguntado si los señores que transportaba, en algún momento hablaron del jefe de Estado Cubano Dr. Fidel Castro, contestó "Ellos hablaban que no había seguridad que viniera, y si llegaba venía de improviso".

Luego de los detalles proporcionados por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, la Fiscalía Auxiliar de la República dispuso practicar diligencias de Inspección Ocular. La primera, se llevó a cabo el día 22 de noviembre de 2000 en el recorrido que hizo JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO con GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y GUILLERMO NOVO en los lugares en que se iba a presentar el mandatario de Cuba Dr. Fidel Castro, el Centro de Convenciones Atlapa, el Hotel Cesar Park y la Universidad de Panamá (Fojas 307 a 311). La otra Inspección Ocular, se realizó el día 25 de noviembre de 2000, en los puntos recorridos por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y los señores con los que se contactó el señor LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA en la Provincia de Chiriquí, destacándose el ingreso al país por Paso Canoas de dos sujetos y la reunión en la finca "JACU" de propiedad del señor conocido como "PEPE EL CUBANO" de nombre JOSÉ VALLADARES (Fojas 330 a 338).

En esta diligencia de Inspección Ocular, se incorporaron listados de Movimiento de Personas por los puestos de la Frontera Panamá y Costa Rica, de la Dirección de Migración y Naturalización con fecha dieciséis de noviembre del año 2000. También se estableció la proximidad de la finca JACU a la frontera entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica. Igualmente se constató que en esta finca únicamente residía JOSÉ VALLADARES (a)



Indica, que no lo abrió, y sacó el maletín porque su abuela se lo pidió y él decidió llevarlo hacia la casa de su tía (Folios 227 a 230).

Indagado CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, a folios 213 a 216, indicó que estaba en su casa y que una vecina de nombre LUZ EMIRLA MURILLO le pidió que por favor le ayudara con el maletín, pues se lo había llevado el sobrino, y que presuntamente ese maletín era de la gente cubana. Señala, que vio cuando FRANCISCO ARROCHA le entregó el maletín a la misma. Indica, que ella le pidió que lo botara o "cualquier cosa", y él le contestó que lo iba a enterrar.

Indagado CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, corrobora la versión de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en cuanto a que le procuró a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA chofer para que se transportara en su estadía en Panamá. Confirma el viaje realizado por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO a Chiriquí para transportar a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. También declaró respecto al maletín encontrado en el vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. Acotó, que conoció a la persona que se hacía llamar MANUEL DÍAZ en Miami, pero con el apellido de JIMÉNEZ, y que él no sabía que el mismo se hacía llamar MANUEL DÍAZ. También, indicó, haber recibido al amigo de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, identificándolo como "el joven socio de FRANCO", que iba a salir para el aeropuerto (Fojas 271 a 276).

Se amplió, a fojas 317 a 319, la indagatoria de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en la que reconoció el maletín, los explosivos y los artefactos que él había encontrado dentro del vehículo Mitsubishi Lancer color rojo.

A folios 323 a 324, en ampliación de indagatoria, CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, reconoció el maletín negro que enterró cuando se lo entregó su vecina LUZ EMIRLA MURILLO.

FRANCISCO ARROCHA MURILLO, a folios 325 a 326, amplía el contexto de su declaración indagatoria, y reconoció el maletín que había guardado su tío en la casa de su abuela y que él le entregó a su tía LUZ EMIRLA MURILLO. Añadió que él pensaba que el contenido del maletín era droga.

JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO



Presidente de Cuba Dr. Fidel Castro. Se le preguntó acerca de la conferencia que GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le dijo que se iba a dictar en la Universidad, y el mismo contestó que era una conferencia en donde se iba a presentar el Presidente Fidel Castro. Añade, que el Hotel Coral Suite, en donde se hospedaba LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, estaba ubicado próximo a la vía Veneto, a poca distancia de la Universidad de Panamá.

La Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, establece como conclusión en Informe de fecha 30 de noviembre de 2000, que del análisis de la toalla de color blanco con manchas chocolate, negra y amarilla, otra de color blanco con manchas chocolate y gris, con una etiqueta con el nombre de MARTEX en azul con un dibujo en azul, que en dichas muestras se detectó la presencia de PETN y RDX. Explican que PETN corresponde a "Pentaeritritolтетranitrato. (Pentrita). Explosivo Plástico de Tipo Militar". RDX, se identifica como "Ciclotrimetilenitramina. Explosivo Plástico de Tipo Militar" (Foja 412).

A folios 415 a 423, se aprecian las tomas fotográficas relativas a la Inspección Ocular efectuada en la ciudad de David.

En diligencia de Inspección Ocular en la empresa Dollar Rent A Car, se constata que LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA rentaron en el Aeropuerto Internacional de Tocumen de la referida empresa el vehículo marca Mitsubishi Lancer, color rojo (fojas 965 a 975).

En esta diligencia de Inspección Ocular en la empresa Dollar Rent A Car, se incorpora copia del contrato en el cual RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA paga una parte del alquiler del vehículo marca Mitsubishi Lancer color rojo, con tarjeta de crédito No.4016 6300 0232 5015, por la suma de B/.200.00 (ver foja 978), e igualmente se anexa un documento suscrito por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, en el cual hace otro pago por este mismo alquiler con dinero en efectivo, que según JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO fue de B/.200.00 (ver foja 977).

La declaración conjunta de los Químicos



“Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas”, e ingresa a nuestro país, procedente de Paso Canoas el día 3 de noviembre del año 2000. GUILLERMO NOVO ingresó al territorio de Costa Rica el día 14 de noviembre del año 2000, vía Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, y reporta salida el día 15 de noviembre del año 2000, conforme al sello de la “Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas”, e ingresó a nuestro país por la frontera de Paso Canoas el día 15 del referido mes. PEDRO CRISPÍN REMÓN, ingresó, según sello visible en el pasaporte, a Costa Rica el día 15 de noviembre, vía Aeropuerto Juan Santamaría, y el día 16 de noviembre del año 2000, reporta salida, conforme al sello que dice “Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas”, e ingresó al territorio Nacional el día 16 de noviembre de 2000, por Paso Canoas. GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, ingresó, según sello visible en el pasaporte, a Costa Rica el día 13 de octubre de 2000, y registra salida el día 16 de noviembre de 2000, conforme a sello de la “Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas”, e ingresó al territorio Nacional el día 16 de noviembre del mismo año (Ver fojas 1,110 a 1,156).

En diligencia de Inspección Ocular de fecha 18 de diciembre de 2000, sobre el material explosivo encontrado en el maletín de color negro con el logo de los Marlins de la Florida, se destallan las piezas de este material y los artefactos propicios para efectuar su detonación (Fojas 1,157 a 1,163).

Visibles a folios 1,343 a 1,345, consta la diligencia de Inspección Ocular a las bolsas plásticas en donde se encuentran los explosivos. En ella se describe la impresión que mantienen 2 de estas bolsas, entre la que se destaca una leyenda que dice *“ADVERTENCIA: Esto no es un juguete, para evitar peligro de sofocación mantenga esta bolsa plástica fuera del alcance de bebés y niños. No la use en cunas, camas, coches y encierros. No deje abandonados sus niños en lugares tales como bancos, supermercados, tiendas, etc. La desaparición de niños es frecuente en Costa Rica”*.

Al material explosivo y demás artefactos encontrados en el sector de Tocumen, Los Pinos, Mañanitas, de esta Inspección Ocular detallada, se establece que 2 de las bolsas plásticas descritas, de color blanco con letras con fondo verde

SE DE PANAMA

de 12 de diciembre de 2000, y el Plano de la Inspección Técnica Ocular de la Sección de Planimetría Forense de la Policía Técnica Judicial, en donde se precisan los puntos recorridos por GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y GUILLERMO NOVO, en el vehículo alquilado por este último, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. En la diligencia de Inspección Ocular JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO señala, el inicio del recorrido en el local conocido como El Chimborazo, y de llevar a CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN a su negocio. Sobre el Corredor Sur, a la altura del Riande Aeropuerto inician el recorrido, cerca a la caseta de peaje se detuvieron a observar el Centro de Convenciones Atlapa y el Hotel Cesar Park detienen el automóvil donde se transportaban, a un costado de la escuela Belisario Porras para visualizar el Hotel Cesar Park, desde la calle 74 Este, lugar en donde dieron vuelta a su vehículo hacia la calle 50 y se regresan a la vía Cincuentenario para continuar su recorrido hasta la Universidad de Panamá. Se destacan como puntos recorridos y paradas en la marcha los siguientes: a un costado de la vía Manuel Espinosa Batista detienen el auto, frente al edificio que alberga las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Panamá y en la sede de la Universidad Nacional de Panamá; a un costado de la vía Manuel Espinosa Batista, frente al almacén Artec (Artes Técnicas) donde se logra visualizar los edificios de la Facultad de Derecho, en la facultad de Arquitectura y otros más que pertenecen al Campus Central de la Universidad de Panamá; el punto en donde se detienen por última vez, frente a un costado de la carretera Transistmica, desde donde se logra visualizar el Paraninfo de la misma.

El empleado de la empresa DOLLAR RENT A CAR, que había realizado el contrato de alquiler de dicho automóvil con RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA y extendido por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, hasta el día 18 de noviembre de 2000, de nombre GILBERTO JOSÉ GÓNDOLA PÉREZ, en declaración juramentada, manifestó, claramente, que no se le exige a los clientes que laven los vehículos para su entrega, contrario a lo manifestado por el imputado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. Por otro lado, la extensión del contrato de arrendamiento del vehículo se hizo

matrícula No.206065, rentado en la empresa Avis Rent A Car por GUILLERMO NOVO; y el automóvil Mitsubishi Galant alquilado por PEDRO CRISPÍN REMÓN en la empresa National Car Rental, tenían como fecha de devolución el 18 de noviembre de 2000. De estos autos, sólo se ordenó que fuera llevado a lavar, según versión de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo con matrícula No. 223251, que precisamente tenía dentro los explosivos de marras.

La Universidad de Panamá, mediante Nota 110-2001 de fecha 24 de enero de 2001, suscrita por el señor Rector a.i. Dr. JORGE CISNEROS, indica que la Universidad de Panamá celebró una actividad de homenaje al Presidente de Cuba Fidel Castro en el Paraninfo universitario el día 18 de noviembre de 2000, a partir de las 8:00 p.m., en la que participaron autoridades universitarias, estudiantes, profesores, dirigentes gremiales, periodistas, administrativos de la Universidad de Panamá y público en general, calculando que estuvieron presentes en el evento aproximadamente 1,500 personas (Fojas 2,502 y 2,503).

Consta en el proceso, a fojas 1,450 a 1,470, que los imputados, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO, tienen en sus haberes actividades ilícitas relacionadas con el manejo de explosivos y atentados.

Visible a fojas 2,523 a 2,526 consta el Informe Pericial Planimétrico de la Policía Técnica Judicial, en donde se explica el plano planimétrico de la diligencia de Inspección Ocular y Recorrido efectuado con la participación de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en la provincia de Chiriquí (Foja 2,527). En este informe se especifican los puntos señalados por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en el Hotel Occidente de la ciudad de David en donde se quedó hospedado por instrucciones de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA que le señaló que en el lugar en donde iba no sabía si existía lugar en donde podía quedarse; la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, ubicada en el Corregimiento de Aserrió de Gariché, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí; Paso Canoas Internacional, ubicado en el Distrito de Barú, sitio de Paso fronterizo entre Panamá y

y comiera porque se iban a trasladar vía terrestre en automóvil hacia la ciudad de Panamá.

El Plano de Planimetría confeccionado por la Policía Técnica Judicial, establece gráficamente los puntos de proximidad entre la finca JACÚ y la frontera de la República de Panamá y Costa Rica.

Constata ZENAIDA JANETH CAVE CÓRDOBA en declaración jurada, que el sujeto identificado como MANUEL DÍAZ llegó al Hotel Coral Suite tarde en la noche, terminando su turno de 4:00 de la tarde a 11:30 de la noche, preguntando por la reservación de una habitación, y se alojó en la habitación No. 509. Resalta que esta habitación es la más cara de todo el hotel y que el hotel estaba lleno. Esta habitación había sido reservada un día antes por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. Añade, que vio en varias ocasiones a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA acompañado de un sujeto moreno joven que llegaba a buscarlo (Fojas 2,529 a 2,534).

En diligencia de Inspección Ocular realizada el día 23 de enero de 2001, por el Fiscal Primero del Circuito de Chiriquí, en el Hotel Occidente de la ciudad de David, se deja constatado que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO se hospedó en el referido Hotel Occidente de la ciudad de David el día 14 de noviembre de 2000 (Fojas 2,542 y 2,543).

A fojas 2,755 a 2,766, constan las actas en las cuales se intenta recibir los descargos de los imputados GUILERMO NOYO SAMPOL, GASPAR JMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, sin embargo estos se negaron a declarar, acogiéndose a lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ELEYNA GUADALUPE BUFRAGO FERGUSON declara que el día 16 de noviembre de 2000 se presentó un sujeto que se identificó con sus documentos como PEDRO REMÓN, acompañado de otros dos sujetos, en las instalaciones de la empresa arrendadora National Car Rental ubicada en el Cangrejo, calle 55, detrás del Hotel El Panamá, y alquiló un vehículo marca Mitsubishi Galant color blanco del año 2001. Este contrato se abrió el referido día y el vehículo se tenía estipulado para ser entregado el día 18 de noviembre de 2001. Este alquiler se pagó con tarjeta de crédito MasterCard a nombre de

la investigación del hecho para deducir posibles responsables (Foja 2,774).

La trabajadora de la empresa Dollar Rent A Car, YARINNA AIMEE GODDARD VEGA, Agente de Reserva, señaló que fue otra la persona que hizo el cierre del contrato del vehículo marca Mitsubishi Lancer color rojo con matrícula No. 223251. Al ver los documentos que se le pusieron de presente, indica que del alquiler de este vehículo se hizo un pago de B/.600.00, y se hizo una devolución de dinero por la suma de B/.242.87, a la entrega del automóvil rentado. Afirma, que esta suma es devuelta al cliente al momento de regresar el vehículo cuando se da una diferencia a favor del mismo. Este suma se le paga a la persona que entrega de vuelta el auto (Fojas 2,782 a 2,785).

Rinde declaración jurada FELIX JULIO CUETO PEREIRA, empleado de la empresa Avis Rent A Car para la fecha del 17 de noviembre de 2000, cuando se entregó el vehículo marca Mitsubishi Lancer automático de color negro con matrícula 206065, y fue la persona que preparó dicho automóvil para la entrega al cliente. Al responder pregunta del despacho, expresó que no se le exige a los clientes que devuelvan los autos lavados (Fojas 2,786 a 2,789).

El empleado de la empresa Dollar Rent A Car, ALBERTO TOMÁS GÓMEZ SALAZAR, que realizó la preparación del automóvil marca Mitsubishi Lancer de color rojo, con matrícula 223251 para ser entregado al cliente, reconoce en declaración juramentada el documento visible a foja 979, y señala que la firma que aparece en el mismo es la suya, que trata sobre una hoja de revisión de auto que se usa cuando se entrega al cliente. Explica, que el referido vehículo se entregó con la cantidad de 7/8 de gasolina (tanque casi lleno), y en buenas condiciones. Indica, que al momento en que se entrega al cliente se les dice que lo devuelvan en la forma en que se les entregó, con la misma cantidad de gasolina, sin embargo no se les dice que los entreguen lavados, y cuando los devuelven sucios no se les cobra nada por ello. Añade que al momento en que los vehículos alquilados son devueltos a la empresa, son revisados en sus condiciones, sin golpes y en buen estado de la máquina, y de lo contrario se le carga a su cuenta (fojas 2,789 a 2,792).

Luego de ser citada por esta despacho para receptorle declaración jurada, LUZ ERMILA MURILLO VIVERO, persona que tuvo en sus manos



2001, indica que GASPAR JIMÉNEZ posee un pasaporte fraudulento estadounidense bajo el nombre de MANUEL DÍAZ (Foja 3,061).

A fojas 3,063 a 3,064 consta la ampliación de declaración jurada conjunta rendida por JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ y JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA, en la cual se afirman y ratifican el Informe Final DQ 134-2000, de fecha 23 de noviembre de 2000, visible a folios 1,166 y reverso del sumario.

La cadena de radio y televisión educativa RTVE, mediante nota A.L.-N/n 010-01 de fecha 26 de marzo de 2001, envía tres casetes, que proyectan imágenes captadas de la llegada, entrada al Centro de Convenciones Atlapa, inauguración de la X Cumbre Inberoamericana de Presidentes, inauguración del Monumento a la Niñez, reunión de los presidentes, acto en el Instituto Bolívar, foto oficial, Almuerzo de la presidenta en el palacio de las Garzas, acto de clausura en el Centro de Convenciones Atlapa, final del acto de clausura y La Troica Conferencia de Prensa (Foja 3,088).

A fojas 3,090 y 3,092, consta la Certificación de Nacimiento y copia del positivo y expediente de cédula autenticada de José Manuel Hurtado Vivero con No. 5-16-2453.

En diligencia de Inspección Ocular realizada en la empresa del Grupo TACA, de la Aerolínea LACSA, de fecha 15 de febrero de 2001, la señora ROSMARY CORONADO, identifica los boletos que se le ponen de presente, que fueron emitidos el 14 de noviembre de 2000, a nombre de GUILLERMO NOVO, para volar el mismo día, expedido en Miami Florida (vuelo "LR 627"). Indica que se trata de dos cupones de un solo boleto, para viajar de Miami a San José el 14 de noviembre de 2000 y de San José a Miami para el día 18 de noviembre de 2000 a las 5:20 de la tarde, hora de Costa Rica (vuelo identificado "LR 628 B"). De este boleto, este último cupón para viajar de Costa Rica a Miami el 18 de noviembre de 2000 no fue utilizado. El pago total de este boleto es de 431.80 dólares (Fojas 3,094 a 3,099).

En diligencia de Inspección Ocular realizada en la línea aérea AMERICAN AIRLINES, de fecha 16 de febrero de 2001, la empleada de esta empresa, NEDELKA DEL CARMEN GONZÁLEZ LÓPEZ, constató, de acuerdo a los registros de la compañía, que se trata de un vuelo redondo de Miami Atlanta y viceversa, originado en Miami, adquirido a través de la agencia de viajes "NICOLE

Miami, según los documentos, el día 15 de noviembre de 2000 a las 4:23 de la tarde, a través del vuelo 1637. Por este boleto se pagó en total 193.00 dólares. Igualmente, identifica otro boleto de viaje redondo emitido el 11 de noviembre de 2000, de Miami a San José Costa Rica y de San José Costa Rica a Miami, a nombre de "REMÓN/PEDRO MR". La persona propietaria del boleto, viajó el día 15 de noviembre de 2000 a las 7:00 p.m., hora de Miami en el vuelo número 2171 y llegó a San José Costa Rica a las 8:53 p.m. hora de Costa Rica, del mismo día. El vuelo número 988 para retornar de San José Costa Rica a Miami Florida el día 19 de noviembre de 2000 a las 2:00 p.m. (hora de San José) no lo realizó. Añade, que el boleto fue pagado con tarjeta de crédito MarterCard y por un total de 1,395.80 dólares. Sobre el precio pagado por este boleto, indica que no es un costo regular, y salió caro porque lo compró apresurado, porque no había espacio en la tarifa barata que se compra con una semana de anticipación, y para el horario y ruta que quería el cliente, por ello se paga más dinero (fojas 3,110 a 3,121)

El Oficio del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público No. PTE.002-01-5453 de 15 de febrero de 2001, del doctor Luis Benítez, sobre la evaluación realizada en la persona de LUIS POSADA CARRILES, indica como conclusión que "se puede decir que el paciente se encuentra estable dentro de su condición o de un paciente de su edad" (Fojas 3,144 a 3,146).

A fojas 3,200 a 3,203 consta la ampliación de declaración jurada conjunta de JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ y JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA, en que responden a preguntas formuladas por la defensa técnica del imputado LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA.

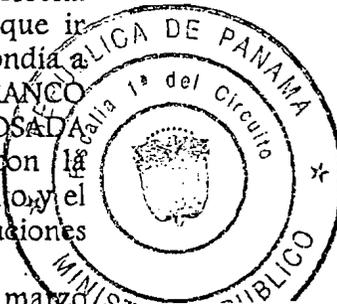
El Informe de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial, suscrito por EUGENIO A. MEDINA G. y EDILBERTO JIMÉNEZ V., visibles a fojas 3,213 a 3,217, indica como conclusión que "sobre la base de lo observado y tomando en consideración lo antes descrito concluimos que PEDRO CRISPÍN REMÓN es el autor de la firma que aparece en el Pasaporte No.084987631 a nombre de PEDRO CRISPÍN REMÓN" "Y PEDRO CRISPÍN REMÓN es el autor de la escritura que aparece en la foia 34

comparación, cuyas copias cotejadas son visibles a fojas 3,218 a 3,261.

Los peritos de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Servicios Periciales y Laboratorio de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial, EUGENIO ANTONIO MEDINA GONZÁLEZ y EDILBERTO JIMÉNEZ VARGAS, se afirman y ratifican el Informe DOC-9320-01 de fecha 19 de febrero de 2001, visible a folios 3,213 a 3,217, añadiendo que las firmas que aparecen al final de dicho informe son de su puño y letra. Indican que la persona que plasmó sus grafías en los documentos proporcionados para el análisis, de PEDRO CRISPÍN REMÓN, es la misma persona autora de la escritura que aparece en el documento visible a folio 34 del sumario, titulado "Grupo Militar de Acción y Justicia" "Comandos Cubanos" analizado. Igualmente reiteran, que la misma persona portadora del pasaporte a nombre de PEDRO CRISPÍN REMÓN es la misma persona que plasmó sus grafías en los documentos que se le proporcionaron para hacer las comparaciones (fojas 3,270 a 3,273).

En declaración juramentada, RODOLFO TEODORE OSBORNE NAVARRO, se afirma y ratifica del informe de fecha 17 de noviembre de 2001, dirigido al Inspector Jesús Escala, en cuya parte final se lee "Dtve. IV RODOLFO OSBORNE Placa 10420", que consta a foja 23 del sumario. Explica, que luego de acudir al Hotel Coral Suite, y ser detenidos GUILLERMO NOVO y PEDRO REMÓN, le indicaron que subiera al cuarto acompañado de GUILLERMO NOVO, que había solicitado buscar sus medicamentos. GUILLERMO NOVO le indicó que el cuarto se encontraba vacío y lo guió hasta la habitación No.310 en el tercer piso. Al llegar a la habitación que abrió GUILLERMO NOVO con una tarjeta, escuchó una voz decir que se tenían que ir porque en esos momentos se encontraba la policía. Luego de ser aprehendidos, se percata que la voz de la persona que había escuchado decir que se tenían que ir porque estaba la policía en el hotel correspondía a la del sujeto identificado como FRANCISCO RODRÍGUEZ MENA de nombre LUIS POSADA CARRILES. Luego de esto, coordinaron con la Fiscalía Auxiliar para realizar el allanamiento y el registro respectivo. Aclara que las habitaciones allanadas son numeradas 310 y 509.

Por medio de la nota de fecha 12 de marzo



En declaración jurada, FELICIANO BENÍTEZ VEGA se afirma y se ratifica del informe de fecha 19 de noviembre de 2000, dirigido al Comisionado LUIS A. GONZÁLEZ C., en cuya parte final se lee "Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA" "Dirección de Información e Investigación Policial Policía Nacional" visible a fojas 99 y 100 del sumario; y, el Informe de fecha 19 de noviembre de 2000, dirigido al Comisionado LUIS A. GONZÁLEZ C., en cuya parte final se lee "Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA" "Dirección de Información e Investigación Policial Policía Nacional" visible a fojas 102 y 103 del sumario. Explica que este último informe, se puso "Informe de Diligencia de Allanamiento", sin embargo no se realizó ningún allanamiento porque las personas de las residencias a las que acudieron (FRANCISCO ARROCHA, LUZ MURILLO y CONCEPCIÓN FIGUEROA) proporcionaron información del lugar donde se había enterrado el maletín con los explosivos, y lo que se realizó fue diligencia de Inspección Ocular para desenterrarlos (Fojas 3,339 a 3,344).

Este despacho concede nuevamente oportunidad para que los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y PEDRO CRISPÍN REMÓN, rindieran sus descargos, sin embargo los mismo se acogieron a los artículo 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá (Ver folios 3,363 a 3,365, 3,414 a 3,416, 3,420 a 3,422, y 3,425 a 3,427).

Es remitido a este despacho, por intermedio de la Procuraduría General de la Nación, por el señor Ministro Encargado de Relaciones Exteriores y Secretario Pro Témporte de la X Cumbre Iberoamericana, el oficio CNI/010/01 de 7 de marzo de 2001, la Certificación de los dignatarios y delegaciones que participaron en la X Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de Gobierno y otras personalidades, la Certificación del listado de las actividades que se realizaron con motivo de ese evento en el Centro de Convenciones Atlapa, contenido en el programa oficial editado para tal fin, la Certificación correspondiente de los mandatarios y delegaciones que fueron hospedados en el Hotel Caesar Park, en ocasión de la Celebración de la X Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y Gobierno y cantidad de personas (Ver folios 3,469 a 3,568).



CHACÓN en donde consta que fue reseñado por el delito de "TRÁFICO INTERNACIONAL DE DROGAS", que adjunta vistas fotográficas del mismo.

GABRIEL GASPAR GUTIÉRREZ ÁBREGO, rinde declaración jurada, y se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la SECCIÓN DE EXPLOSIVOS de la Policía Técnica Judicial dirigido al Licenciado Emilio De León, visibles a folios 27 a 29 del sumario. Explica que el día 17 de noviembre de 2000, habían acudido al apartotel Coral Suite, en donde se mantenían alerta por la posible presencia de un supuesto terrorista, y dada la posibilidad de una bomba en el lugar. Al encontrarse en la parte del frente del apartotel Coral Suite, observa a dos sujetos que caminaban hacia el lugar en donde estaban, el apartotel Coral Suite, y estos sujetos cruzaron la calle, y al ver esto les solicitan sus identificaciones, presentando estos pasaportes de los Estados Unidos a nombre de PEDRO CRIPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO. Posteriormente, ven aproximarse un vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo que tenía la luz de señal encendida, indicando que iba a ingresar al apartotel Coral Suite, pero al ver la presencia de las unidades en el área se fue del mismo y aceleró. Añade, que en el lugar en que se realizó el allanamiento se tomaron vistas fotográficas a las evidencias encontradas en el mismo, así como a los explosivos ubicados en Inspección Ocular en el lote baldío en el sector de Los Pinos, Mañanitas, Tocumen (Ver fojas 3,575 a 3,578 y 3,635 a 3,637).

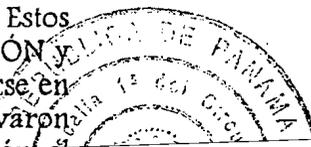
TOMÁS DANIEL VARELA BUELBAS rinde declaración jurada, en la que se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la SECCIÓN DE EXPLOSIVOS de la Policía Técnica Judicial, dirigido al Licenciado Emilio De León, visibles a folios 27 a 29 del sumario. Explica que el día 17 de noviembre de 2000, acudieron al apartotel Coral Suite porque tenían información de que un presunto terrorista que pretendía atentar contra la vida del presidente de Cuba Fidel Castro, y por ello se mantenían alerta porque se podría dar con explosivos. Señala que al encontrarse en la parte baja del apartotel Coral Suite, ven un vehículo rojo que se dirigía hacia ellos, puso las luces direccionales para entrar al apartotel Coral Suite, pero al ver la presencia de las unidades de la policía siguió su marcha, aceleró y se le perdió a las unidades de la policía que le



apartotel Coral Suite, para verificar una información sobre un presunto terrorista que quería atentar contra la vida del presidente de Cuba Fidel Castro. Al encontrarse en la parte del perímetro del apartotel Coral Suite observa a dos señores caminando con dirección hacia el apartotel Coral Suite, al ver a las unidades en el área, estos se mostraron nerviosos y procedieron a cruzar la calle, y el Inspector TAYLOR mandó al detective FAUSTINO PORTUGAL que les solicitó sus identificaciones. Añade, que en la diligencia de allanamiento tomó vistas fotográficas a las evidencias encontradas en el mismo. Identifica las vistas fotográficas que tomó durante la diligencia de allanamiento y las describe, entre las cuales estaba la nota que iniciaba con la frase "Grupo Militar de Acción y Justicia", tarjetas de crédito, y otros (Ver fojas 3,599 a 3,603).

RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BERMÚDEZ amplía su declaración jurada, y explica que el Informe de Investigación fue confeccionado por su persona como un resumen del contenido del expediente, previo a ser enviado a la Fiscalía Auxiliar (Fojas 3,608 a 3,609).

IGNACIO MANUEL TAYLOR ANDRADE rinde declaración jurada, en la que se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la Sección de Explosivos de la Policía Técnica Judicial dirigido al Licenciado Emilio De León, que consta a folios 27 a 29 del sumario, y la firma que aparece al final del mismo como Inspector Jefe de la Sección de Explosivos es de su puño y letra. Narra, que el día 17 de noviembre de 2000, recibieron comunicación que se mantuvieran en alerta para descartar o confirmar sobre elementos que pretendían colocar artefactos explosivos en contra del Presidente de Cuba Dr. Fidel Castro. Al encontrarse en la parte de afuera del apartotel Coral Suite, vieron que por la vereda o acera de la calle iban caminando dos sujetos con dirección hacia el apartotel Coral Suite, y al percatarse de la presencia de las unidades policiales cruzaron la calle de manera altamente sospechosa, y les pidieron sus identificaciones, los cuales mostraron pasaportes de los Estados Unidos de América, en los cuales se indicaba que los sujetos eran nacidos en la República de Cuba. Estos sujetos eran de nombre PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO. Igualmente, al encontrarse en las periferias del apartotel Coral Suite, observaron que un vehículo se aproximaba con dirección



explosivos desenterrados en diligencia de Inspección Ocular en el sector de Mañanitas, Tocumen, por la Fiscalía Auxiliar. Los explosivos ubicados, fueron remitidos a su sección por parte de la Policía Nacional. Detalla, que los explosivos consisten en una sustancia cremosa de color amarillento, que resultaron ser explosivos, que están denominados dentro de los explosivos plásticos de tipo militar, altamente peligrosos. Junto a este material, se encuentra un receptor de señal de control remoto y otro emisor de señal, que son utilizados para activar a distancia. Especifica, que al momento en que se pone a funcionar el emisor se activa el receptor que recibe la señal que transmite el emisor. Son operacionales entre sí. Con todos los elementos encontrados se podía elaborar un artefacto explosivo con dos sistemas de iniciación para hacerlos detonar, uno de tiempo a través de la perilla que está en el aparato receptor y otro de control remoto a través del interruptor del aparato emisor. Destaca la importancia de la falta de un elemento importante para la elaboración del artefacto explosivo, llamado técnicamente "cápsula detonante". Explica, que esta "cápsula detonante" no debe viajar bajo ninguna circunstancia junto a los demás artefactos explosivos ya que aumenta el riesgo de una gran detonación accidental. Describe, la forma en que se prepara el artefacto explosivo, y señala que la sustancia cremosa de color amarillento se unifica, se le conecta una cápsula detonante eléctrica, que es conectada a unos cables terminales del aparato receptor, otro par de cables se conecta a la batería cuadrada, la cual automáticamente habilita el llamado "temer" que es el marcador de tiempo, y deja totalmente funcionando el artefacto. Recalca, que este aparato fue elaborado con dos sistemas de iniciación, para garantizar su detonación, visto si era colocada con tiempo y alguna persona se acercaba a intentar desactivarla, podía ser iniciada a control remoto mediante el aparato emisor que explicó. Indica, que la cápsula detonante significa un peligro en manos de cualquier persona, porque puede cercenarle la mano a cualquier persona, y colocada junto al material explosivo puede realizar una gran detonación, dependiendo de la cantidad del material (Ver folios 3,610 a 3,616).

II. HECHO PUNIBLE - HECHO IMPUTADO

Al analizar el contenido de las piezas procesales incorporadas al sumario concluímos

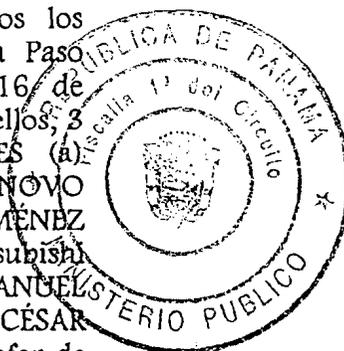


JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, con el propósito de cometer delitos, introdujeron, y poseían estos explosivos en Panamá, en momentos en que se celebraba la Cumbre de Presidentes de Ibero América con la presencia del Jefe de Gobierno de la República de Cuba, Doctor Fidel Castro, concretizándose la conducta típica antijurídica contemplada en el artículo 242 del Código Penal.

Así mismo, se ha probado en el expediente, que los imputados, además de poseer explosivos que introdujeron al territorio Nacional, también poseían estas materias explosivas (explosivos denominados C-4 libras, más el indicio No. 10 RDX y PETN de peso aproximado de 3.10 libras) con el propósito de atentar Contra la Seguridad Colectiva (ARTÍCULO 237 del Código Penal). El documento de folios 34, habla de un plan elaborado para lograr la pronta restitución de la libertad en Cuba, que se denomina "David vs Goliat". Igualmente habla el documento, del compromiso del "Grupo Militar de Acción y Justicia" "Comandos Cubanos" con el pueblo cubano, oprimido en su querida patria y con los cubanos en el destierro a buscar una "... pronta y terminante solución al problema que nos atañe a todos" "nuestro compromiso es con Cuba". Documento éste que su autoría se ha comprobado, mediante peritaje de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, corresponde al imputado PEDRO CRISPÍN REMÓN.

La posesión de explosivos plásticos con los propósitos de utilización señalados, definitivamente constituyen un delito de peligro común para la colectividad, que pone en riesgo la seguridad colectiva, y por ende la sociedad en general.

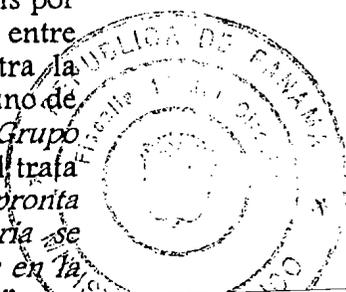
Fue en la casa de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO donde se reúnen todos los imputados procedentes de Costa Rica, via Paso Canoas, y de allí se trasladan el día 16 de noviembre de 2000 a la ciudad Capital. De ellos, 3 viajan en avión (LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN), y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ viajan en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, que fue asignado por CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN como chofer de



Gorgona antes del viaje a Chiriquí, y fue la persona que dijo a JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO que se deshiciera del maletín contentivo de explosivos y artefactos idóneos para confeccionar una bomba, para no meterse en problemas. Literalmente expresó, "ES CONVENIENTE QUE TE DESHAGAS DEL MALETÍN PARA NO METERNOS EN PROBLEMAS" (Fojas 206-212).

III. ELEMENTOS PROBATORIOS ALLEGADOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL HECHO PUNIBLE, Y QUE IGUALMENTE ESTABLECEN LA VINCULACIÓN

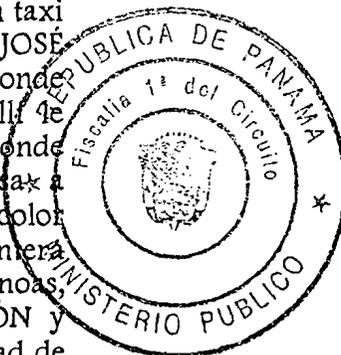
Se han establecido elementos de prueba que acreditan con meridiana claridad los delitos indicados, y la vinculación de los imputados. Entre ellas están, las diligencias de allanamiento y registro en las habitaciones No. 310 y 509 del Hotel Coral Suite, conjuntamente con los Informes de la Policía Nacional y la Policía Técnica Judicial, y las declaraciones juradas de las unidades policiales, relativas a la aprehensión de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO, y PEDRO CRISPÍN REMÓN, a quienes se les encontraron documentos y objetos que establecen una organización y planeación dirigida a la utilización de explosivos, dentro del marco de la celebración de la X Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en la ciudad de Panamá, en la que participó el Presidente de Cuba Doctor Fidel Castro, acompañados de las vistas fotográficas captadas en los lugares allanados. A estos documentos se les practican diligencias de Inspección Ocular y se establece, que de los pasaportes encontrados a los aprehendidos LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y a GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, que utilizaron para ocultar su verdadera identidad, y de GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, que entraron al país por Paso Canoas, provincia de Chiriquí, frontera entre Panamá y Costa Rica. También se encuentra la diligencia de Inspección Ocular realizada a uno de estos documentos encontrados que dice "*Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)*", el cual trata sobre un plan elaborado "*para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza*".



en peligro la seguridad colectiva. Estos explosivos son evaluados por miembros de la Policía Nacional que participaron en la referida diligencia de Inspección Ocular, y detallan los materiales encontrados y resaltan la alta peligrosidad de los mismos. De las pruebas realizadas por la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, se concluye que "El análisis de los indicios identificados como: No. 1, No.2 y No.3 produjo resultados positivos para la presencia del explosivo DENOMINADO C-4 (explosivos plásticos de tipo militar)".

La indagatoria, ampliaciones de indagatoria y declaraciones juradas de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, indican que estos explosivos se encontraban en el vehículo marca Mitsubishi Lancer de color rojo, que fue rentado por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, en la compañía Dollar Rent A Car del Aeropuerto Internacional de Tocumen (tal como se corrobora en diligencias de Inspección Ocular en dicha empresa, la declaración jurada de GILBERTO JOSÉ GÓNDOLA PÉREZ, y los documentos que en ellas se aportan) y que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, empleado de CÉSAR ANDRÉS MOTAMOROS CHACÓN, sirvió de conductor a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y al resto de los imputados que ingresaron por Paso Canoas procedente de Costa Rica.

También indica JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO en indagatoria, ratificada en declaración jurada, que hizo un viaje a la provincia de Chiriquí, en donde se hospedó, por indicaciones de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, en el Hotel Occidente de la ciudad de David, mientras que LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se trasladó en un taxi a la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, en donde permaneció hasta el día siguiente. Desde allí le proporciona la dirección de la finca JACÚ a donde JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO lo pasa a recoger, en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo. Desde este lugar se dirigen hacia la frontera de Panamá y Costa Rica, el punto de Paso Canoas, en donde reciben a PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAR JIMÉNEZ, que ingresa con la identidad de una persona de nombre MANUEL DÍAZ, y con una maleta y sobre ella un maletín oscuro



mediante diligencia de Inspección Ocular en la empresa Aeroperlas, S.A. y los documentos de registro de pasajeros aportados), y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ se transporta en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO hasta la ciudad de Panamá para hospedarse en el Hotel Coral Suite, en donde se hospedaba LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. Posteriormente, luego de realizarse otra reunión en el restaurante el Chimborazo, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN y GUILLERMO NOVO, efectúan un recorrido en un vehículo rentado por este último, marca Mitsubishi Lancer color negro, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en que les muestra a los primeros los puntos en donde se iba a presentar el presidente de Cuba Fidel Castro, el Hotel Cesar Park, el Centro de Convenciones Atlapa y la Universidad de Panamá, por petición de GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ.

Referente a la Universidad de Panamá, JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO manifestó, que los mencionados imputados preguntaron por un evento en que se presentaría el presidente de Cuba Fidel Castro, por lo cual se dirigieron hacia ella, pasaron frente a misma, deteniéndose en diferentes puntos al rededor de la misma, en especial en el Paraninfo universitario.

La Universidad de Panamá, mediante Nota 110-2001 de fecha 24 de enero de 2001, certifica que se realizó un acto en homenaje al Presidente de Cuba Fidel Castro el día 18 de noviembre de 2000, en el Paraninfo universitario en donde participaron profesores, estudiantes, periodistas, funcionarios administrativos, y público en general, calculando la cantidad de 1,500 personas.

Es precisamente en la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, a donde LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y PEDRO CRISPÍN REMÓN y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, se reúnen procedente del país fronterizo Costa Rica, y desde donde parte hacia la ciudad capital, lugar donde se efectuaba la X Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo dentro del cual se encontraban los explosivos, y artefactos indicados para elaborar una bomba. Algunos de los



MANUEL DÍAZ. En la finca JACÚ, de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, es a donde retornan y se reúnen LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ. Desde la finca JACÚ, propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, se trasladan hacia la ciudad capital, para luego hacer los recorridos en los lugares en que se presentaría el Presidente de Cuba Fidel Castro, y en donde posteriormente es ubicado LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA en el Apartotel Coral Suite, junto a GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, por parte de las unidades policiales, en allanamiento efectuado por la Fiscalía Auxiliar de la República. Luego de ser aprehendidos estos sujetos, se ubica información sobre la persona que les servía de conductor del vehículo Mitsubishi Lancer color negro y del Mitsubishi Lancer de color rojo, que transportaba a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y es aprehendido JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. Precisamente en este automóvil estaban los explosivos letales de alta peligrosidad.

No hay que perder de vista el resto del caudal probatorio que indica que existía un maletín con pruebas que fueron encontradas a los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, que elaboraron un plan que los ubica no sólo como poseedores de explosivos ocupados, sino también de haberlos introducido al territorio Nacional, de atentar contra la Seguridad Colectiva y Asociarse Ilicitamente para delinquir. El resultado del peritaje del documento ocupado a los imputados, de foja 34 del sumario, indica que fue preparado por PEDRO C. REMÓN y habla de un "Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)" "Comandos Cubanos", "G= GRACIA, M= MONZON, A= ARNALDO, J= JULIO", y menciona el plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza".

CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN participó en reuniones con los imputados, en el restaurante El Chimborazo, antes que los



RODRÍGUEZ MENA, del vehículo en que estaban los explosivos letales de alta peligrosidad, y demás artefactos indicados para hacerlos estallar.

También, hay que señalar, como ya se dijo, que CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN participó en reuniones iniciales en Gorgona como LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, quienes alquilaron el carro dentro del cual se encontraron los explosivos letales.

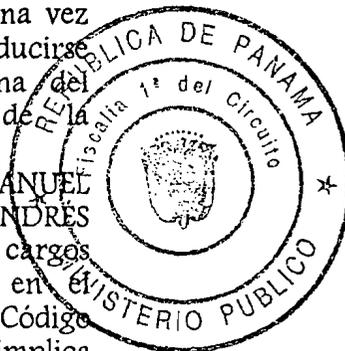
IV. DECISIÓN FISCAL

Con base en lo expuesto, la suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: recíbasele declaración indagatoria a JOSÉ VALLADARES (a) PEPE VALLADARES, por infractor del artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos), el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común), y del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo de la codificación antes citada (Asociación Ilícita).

SEGUNDO: efectúese la aprehensión del imputado JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO por parte de los organismos policiales de investigación. Inmediatamente ejecutada la aprehensión, se le debe poner en conocimiento los motivos de su aprehensión, sus derechos constitucionales y legales, y debe ser puesto a órdenes de esta Agencia de Instrucción. Habida cuenta que JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO reside en la provincia de Chiriquí, gírese el Exhorto respectivo para la evacuación de su indagatoria, y en el evento de que de su declaración emergieran cargos contra terceras personas, tómesese declaración jurada conforme al artículo 2112 del Código Judicial; el examen médico legal y evaluación psiquiátrica; y, de estudio social a las autoridades del Ministerio Público en esa provincia. Una vez efectuada la aprehensión, debe conducirse inmediatamente al imputado a la oficina del Ministerio Público para los efectos de la indagatoria y las pruebas ordenadas.

TERCERO: A los imputados JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, se les suma a los cargos ya formulados, los delitos establecidos en el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica



QUINTO: Con respecto a CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN quien actualmente está sujeto a la medida cautelar de prohibición de abandonar del territorio de la República de Panamá, aplicada por la Fiscalía Auxiliar de la República, se suma a la siguiente medida cautelar: Reportarse ante la autoridad que instruya o sustancie el proceso, los días quince (15) y treinta (30) de cada mes, conforme al literal b del artículo 2147 - B del Código Judicial.

SEXTO: Gírense los oficios respectivos a la Policía Técnica Judicial y a la Policía Nacional para el cumplimiento de esta orden, igualmente gírese el Exhorto respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2068, 2112, 2115, literal b del artículo 2147 - B, 2148 y 2159 del Código Judicial, y artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995, y Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal y Capítulo III, Título VII del Libro Segundo de la codificación antes citada.

Cúmplase, La Fiscal, Lcda. Argentina Barrera Flores
La Secretaria, Lcda. Emixse V. Soriano ABF/cap-
Exp.3707-00.”

PARTE CONDUCTENTE:

1. Ordenar lo conducente a fin de que sea aprehendido a nuestras órdenes y conducido a su despacho para rendir declaración indagatoria JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, con residencia en la finca JACÚ, ubicada en el Distrito de Bugaba, Corregimiento de Aserrió de Gariché;

2. Evacuar diligencia de Indagatoria de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, por el delito establecido en la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos), el Capítulo I, Título VII del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica Peligro Común) y el Capítulo III, Título VII del Libro Segundo del Código Penal (Asociación Ilícita);



OPORTUNAMENTE SE LE HARÁ LLEGAR EL CUESTIONARIO RESPECTIVO.

Por tanto se libra el presente exhorto a la Honorable Fiscalía Primera de Circuito de Chiriquí, con sede en la ciudad de David, para que sirva diligenciarlo a la mayor brevedad posible, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil uno (2,001).

CÚMPLASE,

LA FISCAL,

Argentina Barrera Flores
32

LCDA. ARGENTINA BARRERA FLORES

LA SECRETARIA,

Emixse V. Soriano
LCDA. EMIXSE V. SORIANO



ABF/-cap.-/Exp. 3707-2000.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL

El presente documento ha sido cotejado con... *cu*
... *original* ... y concuerda en todas sus partes
Fecha *20 de abril de 2001*

Emixse V. Soriano
SECRETARIO (A)

FISCALÍA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinte (20) de abril del dos mil uno (2001).

I. SOLICITUD IMPETRADA POR LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS IMPUTADOS LUIS POSADA CARRILES (A) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAS JIMÉNEZ (A) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPÍN REMÓN Y GUILLERMO NOVO SAMPOL.

Mediante escrito de fecha 21 de marzo del presente año, visible a folios 3,424, el Licenciado **ROGELIO CRUZ RIOS**, apoderado judicial de **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAS JIMENEZ (A) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON Y GUILLERMO NOVO SAMPOL**, solicitó a este despacho se fijara nueva fecha y hora para interrogar al testigo, Capitán Alexis Muñoz, quien señala, no se presentó al despacho en el día anterior.

El letrado fundamenta su solicitud en lo siguiente:

"Como es de su conocimiento, tuvimos allí, desde antes que venciera la hora judicial y hasta después de dicho vencimiento, a nuestra pasante con un cuestionario escrito que no se presentó por no asistir a la citación el servidor público aludido". (ver folios 3,424).

3,982

que la defensa técnica formulara las preguntas que a bien tuviese realizar.

SEGUNDO: De acuerdo a Informe Secretarial de este despacho, de fecha 3,413 de 20 de marzo del año 2001, transcurrida y culminada la hora judicial, no compareció a la diligencia el testigo Alexis Muñoz, ni el Abogado que había solicitado la diligencia.

TERCERO: De acuerdo a los artículos 924 y 2139 del Código Judicial los interrogatorios o repreguntas se realizarán encontrándose **presentes** las partes, o por medio de un escrito que se haya presentado con las preguntas a formularse para tal fin. No obstante, la defensa no se presentó, y tampoco consta que la misma haya presentado cuestionario para tales efectos.

CUARTO: Este despacho considera viable asignar nueva fecha y hora para la comparecencia del Capitán Alexis Muñoz.

3,983

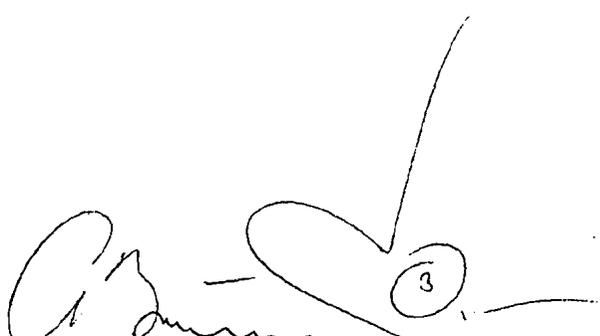
PRIMERO: Acójase la solicitud de la defensa de asignar nueva fecha y hora para la comparecencia del Capitán Alexis Muñoz.

SEGUNDO: Designar como fecha para la comparecencia del Capitán Alexis Muñoz, el día jueves diez (10) de mayo de 2001, a las 9:00 de la mañana.

TERCERO: Gírense la nota correspondiente.

CÚMPLASE,

LA FISCAL,



LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES

LA SECRETARIA,



LICDA. EMIXSE V. SORIANO

3,984

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 20 de abril del 2001.
OFICIO No. 2017.

Licenciado
Carlos Barés
Director General
Policía Nacional
Ciudad.

Señor Director:

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

Dentro del proceso incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAR JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ y GUILLERMO NOVO SAMPOL, y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, el apoderado judicial de los prenombrados, Licenciado ROGELIO CRUZ, presentó escrito mediante el cual solicitó interrogar al Capitán ALEXIS MUÑOZ.

Este despacho acogió la solicitud impetrada y es por ello que solicito a usted impartir las instrucciones necesarias, a fin de que sea notificado del deber de comparecer a este despacho del Ministerio Público, el Capitán ALEXIS MUÑOZ, el día **jueves 10 de mayo de 2001**, a las **9:00 de la mañana**.

Atentamente,

Lcda. Argentina Barrera Flores

3,985

FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinticuatro (24) de abril de dos mil uno (2001).-

En el trámite del sumario incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, este despacho ha dispuesto la aprehensión e indagatoria de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO por los delitos de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE IMPLICA PELIGRO COMÚN y ASOCIACIÓN ILÍCITA.

Para tal finalidad se hace necesaria la ubicación del imputado JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, con residencia en La finca JACÚ, Corregimiento de Aserrió de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, así como la ubicación de cualquier evidencia relacionada a la instrucción del sumario.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: Realizar diligencia de Allanamiento y Registro en la residencia ubicada en la finca "JACÚ", Corregimiento de Aserrió de Gariché, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, para efectuar la aprehensión de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, quien será puesto a órdenes de este despacho, al igual que la ubicación de evidencias que sean encontradas en el referido lugar que se relacionen con la instrucción del

3986

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 24 de abril de 2001.-
Oficio No. 2059

Licenciado
Abdiel Samudio
Fiscal Primero de Circuito de Chiriquí
con sede en la ciudad de David
E.S.D.

Señor Fiscal:

Adjunto a la presente remito a usted el EXHORTO No. 08 de esta misma fecha, a fin de que se sirva diligenciarlo a la mayor brevedad posible, y que guarda relación con el sumario seguido a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de Posesión de Explosivos y otros, iniciado de oficio.

Atentamente,

Lcda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera de Circuito del Primer
Circuito Judicial de Panamá

3,987

FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMÁ

EXHORTO No. 08

La suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, al Honorable Fiscal Primero de Chiriquí.-

HACE SABER:

Que en las sumarias seguidas en contra de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, iniciado de oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo contenido es el siguiente:

“FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinticuatro (24) de abril de dos mil uno (2001).-

En el trámite del sumario incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, este despacho ha dispuesto la aprehensión e indagatoria de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO por los delitos de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE IMPLICA PELIGRO COMÚN y ASOCIACIÓN ILÍCITA.

Para tal finalidad se hace necesaria la ubicación del imputado JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, con residencia en La finca JACÚ, Corregimiento de Aserrijo de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, así como la ubicación de cualquier evidencia relacionada a la instrucción del sumario.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

Circuito de Chiriquí, para que lleve a cabo la diligencia dispuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2068, 2185 y concordantes del Código Judicial. CÚMPLASE, LA FISCAL, LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES LA SECRETARIA, LCDA. EMIXSE V. SORIANO ABF/cap/Exp.3707-00."

PARTE CONDUCENTE:

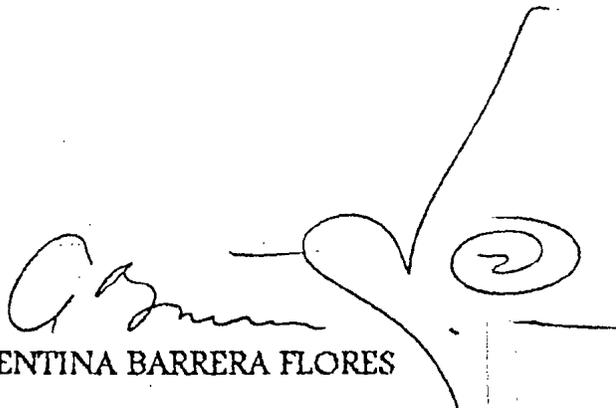
1. Que se realice diligencia de allanamiento y registro para efectuar la aprehensión del imputado JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, localizable en la finca JACÚ, Corregimiento de Aserrió de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, así como la ubicación de evidencias relacionadas a la instrucción del sumario.

Por tanto se libra el presente exhorto a la Honorable Fiscalía Primera de Circuito de Chiriquí, con sede en la ciudad de David, para que sirva diligenciarlo a la mayor brevedad posible, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil uno (2,001).

CÚMPLASE,

LA FISCAL,



LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES

3989

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

INFORME SECRETARIAL

Panamá, 25 de abril del 2001.

Señora Fiscal:

Hago de su conocimiento que en el día de hoy se presentó ante este despacho el Licenciado ROGELIO CRUZ RIOS, a quien se le manifestó que se le ha dado contestación a su escrito en el que solicita se fijara nueva fecha y hora para interrogar al testigo, Capitán ALEXIS MUÑOZ, y se dispuso citar al Capitán antes señalado para el día jueves 10 de mayo del presente año, a las 9:00 de la mañana, por lo que el Licenciado ROGELIO CRUZ RIOS dijo estar de acuerdo con la fecha, y tomó nota de la información.

Emixse Soriano

LICDA. EMIXSE SORIANO
SECRETARIA



EXP: 3707
impp.

3,990

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE PANAMA. Panamá, veinticinco (25) de abril del 2,001.-

En la presente encuesta penal seguida en contra de JOSE
VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, imputado por delito de
POSESION DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA
QUE IMPLICAN PELIGRO COMUN y ASOCIACION ILICITA, se hace
necesario ampliar declaración indagatoria al precitado JOSE
VALLADARÉS (a) PEPE EL CUBANO.-

En virtud de lo anteriormente expuesto la suscrita Fiscal Primera del
Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: AMPLIAR declaración indagatoria a: JOSE VALLADARES
(a) PEPE EL CUBANO.-

SEGUNDO: LIBRAR Exhorto a la FISCALIA PRIMERA DE CIRCUITO
DE CHIRIQUI para que evacúe la referida diligencia judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTICULOS 2115, 2118 y 2068 del

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE PANAMA.

OFICIO No.2081.-

3,991

PANAMA, 25 DE ABRIL DEL 2,001.-

SEÑOR
ABDIEL SAMUDIO.
FISCAL PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.
E.S.D

SEÑOR FISCAL:

Con el debido respeto, remito a usted EXHORTO No. 9 de ésta
fecha por medio del cual se deberá evacuar ampliación a declaración
indagatoria a: JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO imputado por
delito de POSESION DE EXPLOSIVOS y otros denunciante de OFICIO.

CON RESPETO



LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.
FISCAL PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE PANAMA.

L.L.
EXP. 3707

3992

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
LA PROVINCIA DE PANAMA

EXHORTO No. 09

La suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, al Honorable Fiscal Primero del Chiriquí.-

HACE SABER:

Que en las sumarias seguidas en contra de JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO y otros por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE IMPLICAN PELIGRO COMUN y ASOCIACION ILICITA, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo contenido es el siguiente:

“FISCALIA PRIMERA DEL PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.

En la presente encuesta penal seguida en contra de JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO imputado por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE IMPLICAN PELIGRO COMUN y ASOCIACION ILICITA, se hace necesario ampliar declaración indagatoria al precitado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO.-

En virtud de lo anteriormente...

DERECHO: ARTICULOS 2115, 2118 y 2068 del Código Judicial..... CUMPLASE,..LA FISCAL,.....LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES (FDO)..... LA SECRETARIA,..... LICDA. EMIXSE SORIANO.....EXP.3707. L.L.”

PARTE CONDUCTENTE:

- 1. Se cuestione a JOSE VALLADARES con respecto a lo manifestado por él en declaración indagatoria y lo referente a la diligencia de Allanamiento y Registro en la Finca JACÚ.-
- 2. Diga el indagado si usted se le conoce con el apodo de PEPE EL CUBANO y desde cuándo.-
- 3. Cualquiera otra pregunta que se estime pertinente y que guarde relación con el presente proceso penal.

Por tanto se libra el presente EXHORTO a la Honorable Fiscalía Primera de Circuito de Chiriquí, con sede en la ciudad de David, para que sirva diligenciarlo a la mayor brevedad posible, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil uno (2,001).

CÚMPLASE:

LA FISCAL,

[Handwritten signature]

LICDA. ARGENTINA BARRERAS FLORES.



3,994

FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinticinco (25) de abril de dos mil uno (2001).-

En este despacho del Ministerio Público, se instruye el proceso penal incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA y FALSEDAD DE DOCUMENTO PÚBLICO, iniciado de oficio.

II. ANTECEDENTES

Inicia la presente investigación criminal mediante Informe de fecha 17 de noviembre del año dos mil, suscrito por el Inspector III JESÚS ESCALA VÁZQUEZ, Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales de la Policía Técnica Judicial, en el que se señala que a las dos y treinta de la tarde había recibido información a objeto de que se verificara en el Hotel Coral Suite, si se encontraba hospedado FRANCO RODRÍGUEZ o LUIS POSADA CARRILES, sujeto que había sido denunciado ante los medios televisivos por el mandatario de Cuba Dr. Fidel Castro de atentar contra su vida.

habitaciones No. 310 y 509. En el allanamiento y registro de las habitaciones señaladas se determinó que en la habitación 310 se hospedaban LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y PEDRO CRISPÍN REMÓN, con pasaporte No.084987631 de nacionalidad estadounidense y de origen cubano. Abierto un maletín que estaba en la habitación por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se encontró en su interior nota manuscrita visible a folio 34, cuyo contenido inicia con la frase "*Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)*" "*Comandos Cubanos*", "*G= GRACIA, M= MONZON, A= ARNALDO, J= JULIO*", y menciona el plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza". En la habitación 509, se hospedaban GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ.

A fojas 26 a 29 y 30 a 44 constan los Informes de la Policía Técnica Judicial y la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, ambos de fecha 18 de noviembre de 2000, referente a las diligencias de Allanamiento y Registro practicadas en el Hotel Coral Suite.

A foja 42, consta que GUILLERMO NOVO, PEDRO REMÓN y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, viajaron

GONZÁLEZ CONTE, expresa, que una de las personas aprehendidas en el Hotel Coral Suite, se identificó con el nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, el cual portaba un pasaporte salvadoreño cuya foto no corresponde con su nombre. En este informe se hace una narración de las investigaciones policiales, que contiene una síntesis del ingreso de los imputados al territorio nacional, sus movimientos o actividades y participación en los hechos que nos ocupan (Fojas 51 a 56).

El Informe de Novedad visible a folios 57 a 58 de fecha 18 de noviembre de 2000, suscrito por el Cabo A. Ávila, pone en conocimiento la aprehensión de CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, luego de salir del local comercial "BOTE ACUARIO". Al señor MATAMOROS CHACÓN se le encontró una pistola y un revólver en diligencia de allanamiento efectuada en su residencia, ubicada en Río Abajo. (diligencia a foja 139).

En contestación a la nota OEI-113-2000, fechada 18 de noviembre del año 2000, enviada por la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, se incorporan documentos de la Policía Nacional Civil y la Dirección General de Migración de El Salvador, sobre los registros que mantiene en ese país FRANCO RODRÍGUEZ MENA, nombre utilizado por LUIS POSADA CARRILES. En la documentación señalada se

bautizo número 3 de esa parroquia, correspondiente a los años 1923 a 1931, en la página 366, se encuentra la siguiente partida “en Tecapán a ocho de diciembre de mil novecientos treinta bauticé a FRANCO RODRÍGUEZ MENA, que nació el veinte de febrero de mil novecientos treinta...”. No obstante, se adjuntó igualmente que se recibió una nota aclaratoria del señor PORTILLO OSORIO, administrador parroquial de Tecapán, quien aclaró que el acta de fe de bautismo a nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, no tiene ningún efecto ya que el mencionado RODRÍGUEZ MENA abusó de la buena fe del fallecido párroco RAFAEL ANTONIO SANTOS MARTÍNEZ, quien fungía como cura párroco en ese año. Y ello, como se puede apreciar a folio 74, fue porque la inscripción de esa acta de bautismo se agregó en el marginal superior de los libros, lo que según el derecho canónico de la iglesia Católica se prohíbe (Fojas 59 a 75).

El Informe de la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, de fecha 19 de noviembre del año 2000, suscrito por el Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA, expresa que el señor JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS les señaló a las unidades policiales el lugar en donde dejó el maletín que había encontrado en la parte trasera del asiento del automóvil marca Mitsubishi color rojo que había sido rentado en el aeropuerto de Tocumen por FRANCO RODRÍGUEZ, es decir por LUIS

el sector # 3 de Belén se encontró el maletín que contenía artefactos explosivos (Fojas 102 a 103). Se adjunta a este informe, vistas fotográficas del maletín encontrado (fojas 104 a 106).

En diligencia de Inspección Ocular efectuada en el sector de Tocumen, los Pinos, Mañanitas, el día 19 de noviembre de 2000, con la participación de los imputados JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, a indicación de este último, se ubicó, en un terreno baldío, al lado de la empresa materiales "EL SOBRINO", cerca de una palma de coco, que está pegada al muro, el sitio donde estaba el maletín con explosivos. Desenterrado el maletín, el mismo corresponde a la siguiente descripción, de color negro con "un logo de Pez Espada de color blanco con verde aqua, la frase que dice la Quinta Temporada de los Delfines en color blanco con verde aqua y el número 5 TH, en el otro lado se lee "SEASON" sobre un fondo blanco con negro la frase "The Miami Herald" en letras negra, la frase el Nuevo Herald con letras blancas, a un costado del maletín la palabra MARLINS en fondo aqua". Revisado el contenido del maletín, se observaron 5 radios Marine Band Radio, marca "HUMMIN", color amarillo con base gris, modelo VHFS, con sus respectivas antenas; un sistema de control remoto, marca Futaba modelo "SKYSPORT 4" de "72.910 MHZ", que en su interior tiene una placa que

cartuchos plásticos en cuyo contenido se aprecia una masa de color crema, la cual se describe así: 1 cartucho con rayas verticales blancas y rojas, que en su interior contiene 8 pedazos de una masa amarillosa de forma redonda e irregular; 5 bolsas plásticas de color transparente con cierre hermético visible la letra "ZIPLOC BRAND", en las cuales se le observó un material pastoso de color crema; 2 bolsas plásticas que contienen un logo en fondo verde y rojo, la frase "AUTO FRECUENTE", que en su parte interior la letra "AM" (la A en color rojo y la M en color verde), encerrada en un círculo la frase "AUTO MERCADO", en letras verdes, que en su interior contiene una pasta cremosa, 1 bolsa plástica de fondo blanco, pintado tres pinceles y una pasta, encerrada en un círculo de color blanco con letras anaranjadas la frase "TALEM", y sobre un fondo amarillo con letras celestes las frases "ARTISTS MATERIALS", que en su interior contiene la pasta cremosa, de color crema; 1 regla "ACP" marca "SURGE ARRISTE" de 7 tomas, color crema con su cordón, serie Z97090211107; 1 caja negra de plástico, de la cual sobresalen en sus extremos unos cables, en uno de los extremos cables de color rojo y negro, en otro costado cables de color negro y rojo, en otro costado cables blancos con su enchufe y en su tapa una luz pequeña de color rojo y un botón blanco. De este último artefacto, los explosivistas lo identifican como un aparato de sistema de disparo (171 a

de noviembre de 2000, suscrito por JOSÉ ORTEGA y JORGE BATISTA, indica como conclusión que “El análisis de los indicios identificados como: No.1. No.2. y No.3 produjo resultados positivos para la presencia del Explosivo: DENOMINADO C-4 (explosivo plástico de tipo militar)”.

Los indicios analizados fueron los siguientes: *“CARTUCHO PLÁSTICO ROTULADO AUTO FRECUENTE, COLOR VERDE Y ROJO, CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA; CARTUCHO PLÁSTICO COLOR VERDE OSCURO, CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA; CARTUCHO BLANCO CON LETRERO AMARILLO, CELESTE Y ROJO QUE DICE TALENS ARTIS MATERIALS CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA”* (foja 164).

El Informe Final, de la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, de fecha 23 de noviembre del año 2000, estableció la PRESENCIA EN LAS MUESTRAS O INDICIOS IDENTIFICADOS DESDE EL NO.1 AL 9 DE C-4, Y EN LA MUESTRA O INDICIO IDENTIFICADO CON EL NO.10 LA PRESENCIA DE PETN Y RDX (Foja 1,166).

Se receiptó la declaración jurada al detective de la Policía Técnica Judicial RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BERMÚDEZ. El mismo detalla resumidamente los pormenores de la aprehensión de los imputados

al imputado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, quien manifestó que condujo a unos señores de nacionalidad cubana, y que cuando fue a lavar el vehículo encontró un maletín deportivo de color negro que le llamó la atención y al abrirlo se percató que había unos radios y unas pastas como de color cremoso, pero que al ir a devolverlo a los mismos vio que estaba la policía, se retiró con la bolsa hacia Tocumen, en donde la entregó a su sobrino FRANCISCO ARROCHA. Indica, que el aprehendido ARROCHA, manifestó que el maletín fue entregado a LUZ EMIRLA MURILLO, y que allanada la residencia de la misma señaló que el maletín se lo había entregado a un vecino de nombre CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS. Acota, que localizado FIGUEROA, condujo a las unidades policiales al área donde se había enterrado el maletín. De esta manera se dio por ratificado del informe policial contenido a folios 165 y 166 del sumario (Fojas 194 a 197).

El Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, con funciones en el Departamento de Información e Investigación Policial (D.I.I.P.) de la Policía Nacional, rindió declaración jurada a folios 198 y 199, y en la misma se ratifica bajo la gravedad de juramento del contenido del Informe Policial visible a folios 51 a 56, y manifiesta que la firma que aparece en el mismo es de su puño y letra.

JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ, Jefe Encargado de

explosivo plástico de tipo militar, denominado C-4, en parte del contenido del maletín (Fojas 200 a 202 y 203 a 205).

Los agentes de la Sección de Explosivos de la Policía Nacional, TRINIDAD MADRID RODRÍGUEZ, RICARDO ALBERTO CÁRDENAS NÚÑEZ y RUGER RUFINO JAEN CANO, que estuvieron presentes en la ubicación y recuperación del maletín que contenía los explosivos, durante la realización de la diligencia de Inspección Ocular, rindieron declaraciones juradas (Fojas 224 a 226, 233 a 235 y 236 a 238). Todos indicaron, el lugar en donde fueron encontrados los explosivos y los artefactos. Manifestaron, que el maletín estaba enterrado en un saco de henequén y con dos bolsas plásticas negras que lo cubrían. Informaron, que mandaron a salir del lugar por motivos de seguridad, procedieron a abrir el maletín, y observaron que los componentes del artefacto estaban separados, la carga principal (explosivos) no estaba preparada, ni había detonadores, la fuente de energía estaba separada, solamente el sistema de disparo con su dispositivo estaba preparado y el control remoto, los radios, no mantenían la antena puesta. Una vez verificado que el artefacto no representaba peligro para moverlo, se procedió a sacarlo del área. Indica, que el explosivo plástico encontrado es de alto poder, denominado C-4 (explosivo militar). Explicaron, que este explosivo **tiene la capacidad de destruir cualquier carro blindado,**

afectaría los sentidos, hemorragias internas, y si la persona estuviese en el centro de la explosión, aunque estuviese dentro de un carro blindado no sobreviviría. Informaron, que la capacidad destructiva de este material es total, y que no son de venta comercial sino de **uso militar**. Señalaron, que las personas que confeccionaron lo encontrado son expertas, y el artefacto explosivo puede ser accionado a distancia a control remoto cuando la persona lo desee, sin ser visto, y la distancia del alcance del transmisor, dependerá de las interferencias artificiales y naturales, el estado del tiempo y el lugar en donde está ubicada la antena utilizada por el receptor. Señalaron, los componentes encontrados son para confeccionar una bomba.

A folios 220 y 221, consta alquiler de vehículo Mitsubishi Lancer color negro, a nombre de GUILLERMO NOVO, en la empresa AVIS RENT A CAR, con fecha de salida o entrega 17 de noviembre del año 2000, para ser devuelto el 18 de noviembre del año 2000. También consta alquiler en la misma empresa de un automóvil Mitsubishi Lancer de color gris a nombre de GUILLERMO NOVO, con fecha de entrega 17 de noviembre de 2000 y devolución el 18 de noviembre del año 2000. Cada vehículo registra matrícula diferente.

De fojas 246 a 259 se aprecia el Informe de fecha 19 de noviembre del año 2000, dirigido al Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ

MANUEL HURTADO VIVERO. De este informe se ratifica al mismo, bajo la gravedad de juramento, de folios 279 a 287.

A folios 206 a 212 rindió declaración indagatoria JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, con respecto al maletín que contenía los letales explosivos y artefactos idóneos para hacerlos detonar. El mismo señaló que el día ocho de noviembre del año 2000, su jefe, el señor CÉSAR MATAMOROS, le dijo que si se quería ganar un dinero extra, manejándole a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, motivo por el cual se dirigió al Hotel las Vegas en un taxi, donde se encontraba hospedado el mismo. Al abordarlo, éste le manifestó que quería mudarse a otro apartotel por allí mismo, porque en el que estaba no le gustaba. Fueron al Coral Suite, entraron, preguntó el precio y luego lo fue a llevar al hotel en donde estaba. LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA le informó que al día siguiente vendría un amigo de él para que lo recogiera en el aeropuerto. Al día siguiente, 9 de noviembre de 2000, se dirigieron en taxi al aeropuerto de Tocumen, esperaron al amigo, cuando llegó se dirigieron a la empresa Dollar Rent a Car para alquilar un vehículo, que resultó ser un Mitsubishi Lancer color rojo. Indica, que este vehículo fue alquilado por el amigo de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, quien pagó doscientos dólares con una tarjeta, y por

CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se había mudado. Acota, que al día siguiente, es decir el día viernes 10 de noviembre, al que recogieron en el aeropuerto le dijo que lo llevara a SERFRASA a buscar unas cotizaciones, y que también llevó a los mencionados a Gorgona, al rancho de CÉSAR MATAMOROS. Cuando llegaron los tres a Gorgona se pusieron a conversar y él se fue para el bar del rancho. De allí, regresaron a Panamá y en el hotel recogieron las maletas y llevaron al amigo de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA al aeropuerto. Narra, que el sábado 11 de noviembre del año 2000, llevó a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA donde el señor CARRILLO. Entraron a conversar y él se quedó abajo con la empleada, luego lo llevó al hotel y se dirigió a su casa. El domingo 12, lo llevó al supermercado El Rey de Vía España de compras, a la farmacia Arrocha, luego lo dejó en el hotel y se fue a su casa. El día lunes 13, lo pasó a recoger, fueron al taller, donde recogieron a CÉSAR MATAMOROS, comieron en el Chimborazo, luego dejaron a CÉSAR MATAMOROS de vuelta en el taller, y fue allí donde LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA le dijo que al día siguiente irían a Chiriquí a visitar a un amigo de él. Para Chiriquí salieron a las cinco de la mañana del día 14 hacia David, donde le dijo que se quedara en un hotel en David

cerca a la frontera. Señala, que a las 9 de la noche LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA lo llamó para decirle que al día siguiente le daría la dirección de la finca en donde él estaba. Indica, al día siguiente, es decir, el miércoles 15 de noviembre, como a las 7 de la mañana, siguió las indicaciones y se dirigió hacia la frontera a la finca JACU, casa de PEPE EL CUBANO. Cuando llegó, estaba LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA con PEPE EL CUBANO. Los tres se pusieron a hablar, y lo mandaron para la cocina. Manifiesta, que en horas de la tarde de ese mismo día, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GULLERMO NOVO y su persona salieron hacia la frontera, cuando llegaron ellos se fueron a tomar café en una cafetería que está cerca de la Aduana de Costa Rica, y él se quedó paseando por las tiendas de la frontera. Afirma, que los mismos regresaron acompañados por dos personas que traían equipaje, se lo presentaron y se fueron a la finca de JACU. Uno de ellos, traía una maleta con un maletín oscuro arriba del mismo. Informa, que al día siguiente, o sea, el jueves dieciséis llevó a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, a GUILLERMO NOVO y a PEDRO CRISPÍN REMÓN hacia el aeropuerto de David. Más tarde, señala, que viajó en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo hacia Panamá con GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL

la vía Veneto. Dijo haber sido informado por GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ que el carro rojo se iba a entregar. Acota, que luego de alquilar el carro fueron donde CÉSAR MATAMOROS, GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y de allí se dirigieron al Chimborazo a comer. Allí, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, preguntó por el lugar en donde se iban a quedar los presidentes y a dónde iba a realizarse la convención, y dijo que cuando terminaran de comer pasaran por el lugar. Cuando terminaron de comer, informa, dejaron a CÉSAR MATAMOROS, se dirigieron por el Corredor Sur viajando desde el Riande Aeropuerto, y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le indicó que viajara a una velocidad suave, se fue hasta Atlapa y le informó que allí era el lugar en donde se realizaría la conferencia y el hotel de al lado donde se iban a quedar. GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le dijo, expresa, que se metiera pegado al hotel, pero señala que ello fue imposible porque había barricadas. Se fue por la esquina que está al frente del IJA hasta calle 50 para ver si había una entrada al hotel, pero fue imposible. Después, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, le pidió que fueran a la Universidad, al lugar en donde se iba a dictar una conferencia, fueron hacia allá y le señaló las instalaciones de la Universidad de Panamá y por último se fueron al hotel. Explica, que allí le informaron que tomara el carro rojo y

habían un poco de cosas raras, y el mismo le dijo que le entregara eso a los cubanos porque al parecer andaban en algo raro, regresó y llegando al hotel se dio cuenta que había agentes de policía. Siguió de largo, y fue hasta donde su mamá en Tocumen, metió el maletín debajo de la cama, y al día siguiente se fue a trabajar en el taller, en donde fue aprehendido por la policía junto a CÉSAR MATAMOROS.

Niega saber el significado del contenido del maletín, y que cuando lo vio estaba en la parte de atrás del asiento del conductor. Dijo, que no tenía las llaves del vehículo Mitsubishi Lancer rojo, sino que las tenía GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, pues este se había quedado con el carro y él se había ido en taxi para su casa. Se le preguntó, si anteriormente había visto ese maletín, contestó que las personas que transportaba tenían maletín, pero no puede asegurar que sea ese, pero aclaró que GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ llegó con una maleta de ruedas y agarradera, y encima de la maleta trajo un maletín, pero no le tomó importancia. Con respecto al maletín, cuando le dijo a CÉSAR MATAMOROS sobre el maletín que contenía los radios, la masa cremosa y los artefactos, este le expresó "*ES CONVENIENTE QUE TE DESHAGAS DEL MALETÍN PARA NO METERNOS EN PROBLEMAS*". Indica, que de su casa donde dejó el maletín lo enviaron para la casa de su hermana. Manifestó, que en el

4,009

si los señores que transportaba, en algún momento hablaron del jefe de Estado Cubano Dr. Fidel Castro, contestó "Ellos hablaban que no había seguridad que viniera, y si llegaba venía de improviso".

Luego de los detalles proporcionados por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, la Fiscalía Auxiliar de la República dispuso practicar diligencias de Inspección Ocular. La primera, se llevó a cabo el día 22 de noviembre de 2000 en el recorrido que hizo JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO con GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y GUILLERMO NOVO en los lugares en que se iba a presentar el mandatario de Cuba Dr. Fidel Castro, el Centro de Convenciones Atlapa, el Hotel Cesar Park y la Universidad de Panamá (Fojas 307 a 311). La otra Inspección Ocular, se realizó el día 25 de noviembre de 2000, en los puntos recorridos por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y los señores con los que se contactó el señor LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA en la Provincia de Chiriquí, destacándose el ingreso al país por Paso Canoas de dos sujetos y la reunión en la finca "JACU" de propiedad del señor conocido como "PEPE EL CUBANO" de nombre JOSÉ VALLADARES (Fojas 330 a 338).

En esta diligencia de Inspección Ocular, se incorporaron listados de Movimiento de Personas por los puestos de la Frontera Panamá y Costa

VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO y su empleada, además que las instalaciones de la residencia son amplias y de gran tamaño (fojas 337 a 352).

En el proceso, se receiptó la declaración indagatoria de FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, sobrino del imputado, JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, quien fue la persona que sacó el maletín con explosivos de la casa de su tío, por preocupación de su familia, pues su abuela LITA le dijo que su tío lo había dejado allí y ella no lo quería en ese lugar porque eso era de los cubanos. Indica, que no lo abrió, y sacó el maletín porque su abuela se lo pidió y él decidió llevarlo hacia la casa de su tía (Folios 227 a 230).

Indagado CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, a folios 213 a 216, indicó que estaba en su casa y que una vecina de nombre LUZ EMIRLA MURILLO le pidió que por favor le ayudara con el maletín, pues se lo había llevado el sobrino, y que presuntamente ese maletín era de la gente cubana. Señala, que vio cuando FRANCISCO ARROCHA le entregó el maletín a la misma. Indica, que ella le pidió que lo botara o "cualquier cosa", y él le contestó que lo iba a enterrar.

Indagado CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, corrobora la versión de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en cuanto a que le

MENA. También declara respecto al maletín encontrado en el vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. Acotó, que conoció a la persona que se hacía llamar MANUEL DÍAZ en Miami, pero con el apellido de JIMÉNEZ, y que él no sabía que el mismo se hacía llamar MANUEL DÍAZ. También, indicó, haber recibido al amigo de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, identificándolo como “el joven socio de FRANCO”, que iba a salir para el aeropuerto (Fojas 271 a 276).

Se amplió, a fojas 317 a 319, la indagatoria de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en la que reconoció el maletín, los explosivos y los artefactos que él había encontrado dentro del vehículo Mitsubishi Lancer color rojo.

A folios 323 a 324, en ampliación de indagatoria, CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, reconoció el maletín negro que enterró cuando se lo entregó su vecina LUZ EMIRLA MURILLO.

FRANCISCO ARROCHA MURILLO, a folios 325 a 326, amplía el contexto de su declaración indagatoria, y reconoció el maletín que había guardado su tío en la casa de su abuela y que él le entregó a su tía LUZ EMIRLA MURILLO. Añadió que él pensaba que el contenido del maletín era droga.

RODRÍGUEZ MENA, quien igualmente lo contrató para que manejara el carro. Amplió sobre el recorrido que efectuó con GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ por los lugares en que se iba a presentar el Presidente de Cuba Dr. Fidel Castro. Se le preguntó acerca de la conferencia que GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le dijo que se iba a dictar en la Universidad, y el mismo contestó que era una conferencia en donde se iba a presentar el Presidente Fidel Castro. Añade, que el Hotel Coral Suite, en donde se hospedaba LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, estaba ubicado próximo a la vía Veneto, a poca distancia de la Universidad de Panamá.

La Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, establece como conclusión en Informe de fecha 30 de noviembre de 2000, que del análisis de la toalla de color blanco con manchas chocolate, negra y amarilla, otra de color blanco con manchas chocolate y gris, con una etiqueta con el nombre de MARTEX en azul con un dibujo en azul, que en dichas muestras se detectó la presencia de **PETN** y **RDX**. Explican que **PETN** corresponde a "**Pentaeritritoltetranitrato. (Pentrita). Explosivo Plástico de Tipo Militar**". **RDX**, se identifica como "**Ciclotrimetilenitramina. Explosivo Plástico de Tipo Militar**" (Foja 412).

MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA rentaron en el Aeropuerto Internacional de Tocumen de la referida empresa el vehículo marca **Mitsubishi Lancer**, color rojo (fojas 965 a 975).

En esta diligencia de Inspección Ocular en la empresa Dollar Rent A Car, se incorpora copia del contrato en el cual RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA paga una parte del alquiler del vehículo marca Mitsubishi Lancer color rojo, con tarjeta de crédito No.4016 6300 0232 5015, por la suma de B/.200.00 (ver foja 978), e igualmente se anexa un documento suscrito por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, en el cual hace otro pago por este mismo alquiler con dinero en efectivo, que según JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO fue de B/.200.00 (ver foja 977).

La declaración conjunta de los Químicos Forense de la Sección de Química de la Policía Técnica Judicial, son claras en manifestar que el peso aproximado de los explosivos identificados como indicios No.1 a No.9 es de 30.34 libras, más el indicio No.10 (RDX y PETN) es de peso aproximado de 3.10 libras (Fojas 1064 a 1066).

Consta en el expediente, que LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA registra, entre otros, ingreso a **Costa Rica** el 14 y el 24 de octubre del año 2000, y salida el día 3 de noviembre,

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, y reporta salida el día 15 de noviembre del año 2000, conforme al sello de la “Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas”, e ingresó a nuestro país por la **frontera de Paso Canoas** el día 15 del referido mes. PEDRO CRISPÍN REMÓN, ingresó, según sello visible en el pasaporte, a **Costa Rica** el día 15 de noviembre, vía Aeropuerto Juan Santamaría, y el día 16 de noviembre del año 2000, reporta salida, conforme al sello que dice “Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas”, e ingresó al territorio Nacional el día 16 de noviembre de 2000, por **Paso Canoas**. GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, ingresó, según sello visible en el pasaporte, a **Costa Rica** el día 13 de octubre de 2000, y registra salida el día 16 de noviembre de 2000, conforme a sello de la “Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas”, e ingresó al territorio Nacional el día 16 de noviembre del mismo año (Ver fojas 1,110 a 1,156).

266

En diligencia de Inspección Ocular de fecha 18 de diciembre de 2000, sobre el material explosivo encontrado en el maletín de color negro con el logo de los Marlins de la Florida, se destallan las piezas de este material y los artefactos propicios para efectuar su detonación (Fojas 1,157 a 1,163).

Visibles a folios 1,343 a 1,345, consta la diligencia de Inspección Ocular a las bolsas plásticas en donde se encuentran los explosivos. En ella

abandonados sus niños en lugares tales como bancos, supermercados, tiendas, etc. La desaparición de niños es frecuente en Costa Rica". Al material explosivo y demás artefactos encontrados en el sector de Tocumen, Los Pinos, Mañanitas, de esta Inspección Ocular detallada, se establece que 2 de las bolsas plásticas descritas, de color blanco con letras con fondo verde y rojo, la frase "AUTO FRECUENTE", que en su parte interior tiene la letra "AM" y encerrada en un círculo la frase "AUTO MERCADO", tenían inscripciones en letras pequeñas "Costa Rica", país limítrofe con la República de Panamá. Tal como se ha establecido en diligencia de Inspección Ocular efectuada en la provincia de Chiriquí, por la Fiscalía Auxiliar de la República, la finca JACÚ está próxima a la frontera con este país vecino.

Se incorporó al sumario, a fojas 1,439 a 1,441, el Dictamen Pericial D.C.S.P.F.-168-2000 de 12 de diciembre de 2000, y el Plano de la Inspección Técnica Ocular de la Sección de Planimetría Forense de la Policía Técnica Judicial, en donde se precisan los puntos recorridos por GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y GUILLERMO NOVO, en el vehículo alquilado por este último, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. En la diligencia de Inspección Ocular JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO señala, el inicio del recorrido en el local

Park detienen el automóvil donde se transportaban, a un costado de la escuela Belisario Porras para visualizar el Hotel Cesar Park, desde la calle 74 Este, lugar en donde dieron vuelta a su vehículo hacia la calle 50 y se regresan a la vía Cincuentenario para continuar su recorrido hasta la Universidad de Panamá. Se destacan como puntos recorridos y paradas en la marcha los siguientes: a un costado de la vía Manuel Espinosa Batista detienen el auto, frente al edificio que alberga las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Panamá y en la sede de la Universidad Nacional de Panamá; a un costado de la vía Manuel Espinosa Batista, frente al almacén Artec (Artes Técnicas) donde se logra visualizar los edificios de la Facultad de Derecho, en la facultad de Arquitectura y otros más que pertenecen al Campus Central de la Universidad de Panamá; el punto en donde se detienen por última vez, frente a un costado de la carretera Transístmica, desde donde se logra visualizar el Paraninfo de la misma.

El empleado de la empresa DOLLAR RENT A CAR, que había realizado el contrato de alquiler de dicho automóvil con RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA y extendido por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, hasta el día 18 de noviembre de 2000, de nombre GILBERTO JOSÉ GÓNDOLA PÉREZ, en declaración juramentada, manifestó, claramente, que no se le exige a los

MANUEL HURTADO VIVERO que se encontraba lavando el vehículo de marras para entregarlo, era el día 17 de noviembre del año 2000.

Los vehículos, **Mitsubishi Lancer color rojo** con matrícula No.223251, rentado en la empresa Dollar Rent A Car por RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA (en el cual estaban los explosivos); **Mitsubishi Lancer color negro**, con matrícula No.206065, rentado en la empresa Avis Rent A Car por GUILLERMO NOVO; y el automóvil **Mitsubishi Galant** alquilado por PEDRO CRISPÍN REMÓN en la empresa National Car Rental, tenían como fecha de devolución el 18 de noviembre de 2000. De estos autos, sólo se ordenó que fuera llevado a lavar, según versión de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, el vehículo **Mitsubishi Lancer color rojo con matrícula No. 223251**, que precisamente tenía dentro los explosivos de marras.

La Universidad de Panamá, mediante Nota 110-2001 de fecha 24 de enero de 2001, suscrita por el señor Rector a.i. Dr. JORGE CISNEROS, indica que la Universidad de Panamá celebró una actividad de homenaje al Presidente de Cuba Fidel Castro en el Paraninfo universitario el día 18 de noviembre de 2000, a partir de las 8:00 p.m., en la que participaron autoridades universitarias, estudiantes, profesores, dirigentes, ~~premiados~~

Consta en el proceso, a fojas 1,450 a 1,470, que los imputados, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO, tienen en sus haberes actividades ilícitas relacionadas con el manejo de explosivos y atentados.

Visible a fojas 2,523 a 2,526 consta el Informe Pericial Planimétrico de la Policía Técnica Judicial, en donde se explica el plano planimétrico de la diligencia de Inspección Ocular y Recorrido efectuado con la participación de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en la provincia de Chiriquí (Foja 2,527). En este informe se especifican los puntos señalados por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en el Hotel Occidente de la ciudad de David en donde se quedó hospedado por instrucciones de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA que le señaló que en el lugar en donde iba no sabía si existía lugar en donde podía quedarse; la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, ubicada en el Corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí; Paso Canoas Internacional, ubicado en el Distrito de Barú, sitio de Paso fronterizo entre Panamá y Costa Rica; el aeropuerto Enrique Malek de la ciudad de David, hacia donde indica JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO llevó el día 16 de noviembre de 2000 a

JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ) le dijo que se bañara y comiera porque se iban a trasladar vía terrestre en automóvil hacia la ciudad de Panamá.

El Plano de Planimetría confeccionado por la Policía Técnica Judicial, establece gráficamente los puntos de proximidad entre la finca JACÚ y la frontera de la República de Panamá y Costa Rica.

Constata ZENAIDA JANETH CAVE CÓRDOBA en declaración jurada, que el sujeto identificado como MANUEL DÍAZ llegó al Hotel Coral Suite tarde en la noche, terminando su turno de 4:00 de la tarde a 11:30 de la noche, preguntando por la reservación de una habitación, y se alojó en la habitación No. 509. Resalta que esta habitación es la más cara de todo el hotel y que el hotel estaba lleno. Esta habitación había sido reservada un día antes por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. Añade, que vio en varias ocasiones a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA acompañado de un sujeto moreno joven que llegaba a buscarlo (Fojas 2,529 a 2,534).

En diligencia de Inspección Ocular realizada el día 23 de enero de 2001, por el Fiscal Primero del Circuito de Chiriquí, en el Hotel Occidente de la ciudad de David, se deja constatado que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO se hospedó en el referido Hotel Occidente de la ciudad de David el día 14 de noviembre de 2000 (Fojas 2,542 y 2,543).

estos se negaron a declarar, acogiéndose a lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ELEYNA GUADALUPE BUITRAGO FERGUSON declara que el día 16 de noviembre de 2000 se presentó un sujeto que se identificó con sus documentos como PEDRO REMÓN, acompañado de otros dos sujetos, en las instalaciones de la empresa arrendadora National Car Rental ubicada en el Cangrejo, calle 55, detrás del Hotel El Panamá, y alquiló un vehículo marca Mitsubishi Galant color blanco del año 2001. Este contrato se abrió el referido día y el vehículo se tenía estipulado para ser entregado el día 18 de noviembre de 2001. Este alquiler se pagó con tarjeta de crédito MasterCard a nombre de PEDRO REMÓN, dejándose en fondo de la tarjeta la suma de B/.300.00 (Fojas 2,768 a 2,771).

La Embajada de El Salvador en la República de Panamá, mediante nota A.124.07.01 de fecha 11 de enero de 2001, suscrita por el Encargado de Negocios, a.i. Boris Sandoval, señala que como consecuencia de la denuncia de falsa identidad del señor FRANCO RODRÍGUEZ MENA, se cuestionó la validez de los documentos mencionados, y por ser constitutivo de delito de Uso de Documentos Falsos, la Fiscalía General de la República ha procedido a la investigación del hecho para deducir posibles responsables (Foja 2,774).

presente, indica que del alquiler de este vehículo se hizo un pago de B/.600.00, y se hizo una devolución de dinero por la suma de B/.242.87, a la entrega del automóvil rentado. Afirma, que esta suma es devuelta al cliente al momento de regresar el vehículo cuando se da una diferencia a favor del mismo. Este suma se le paga a la persona que entrega de vuelta el auto (Fojas 2,782 a 2,785).

Rinde declaración jurada FELIX JULIO CUETO PEREIRA, empleado de la empresa Avis Rent A Car para la fecha del 17 de noviembre de 2000, cuando se entregó el vehículo marca Mitsubishi Lancer automático de color negro con matrícula 206065, y fue la persona que preparó dicho automóvil para la entrega al cliente. Al responder pregunta del despacho, expresó que no se le exige a los clientes que devuelvan los autos lavados (Fojas 2,786 a 2,789).

El empleado de la empresa Dollar Rent A Car, ALBERTO TOMÁS GÓMEZ SALAZAR, que realizó la preparación del automóvil marca Mitsubishi Lancer de color rojo, con matrícula 223251 para ser entregado al cliente, reconoce en declaración juramentada el documento visible a foja 979, y señala que la firma que aparece en el mismo es la suya, que trata sobre una hoja de revisión de auto que se usa cuando se entrega al cliente.

se les cobra nada por ello. Añade que al momento en que los vehículos alquilados son devueltos a la empresa, son revisados en sus condiciones, sin golpes y en buen estado de la máquina, y de lo contrario se le carga a su cuenta (fojas 2,789 a 2,792).

Luego de ser citada por esta despacho para receptorle declaración jurada, LUZ ERMILA MURILLO VIVERO, persona que tuvo en sus manos el maletín con explosivos y artefactos indicados para elaborar una bomba, indicó que no deseaba declarar, acogiéndose al contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional, indicando que JOSÉ HURTADO es su hermano (Fojas 2,796 a 2,797).

Consta a fojas 3,028 a 3,049 vistas fotográficas del material explosivo letal y otros artefactos encontrados dentro del maletín que había señalado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO.

La Embajada de los Estados Unidos de América, mediante nota fechada 6 de febrero de 2001, indica que **GASPAR JIMÉNEZ** posee un **pasaporte fraudulento estadounidense** bajo el nombre de **MANUEL DÍAZ** (Foja 3,061).

A fojas 3,063 a 3,064 consta la ampliación de declaración jurada conjunta rendida por **JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ** y **JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA**, en la cual se afirman y ratifican el

imágenes captadas de la llegada, entrada al Centro de Convenciones Atlapa, inauguración de la X Cumbre Inberoamericana de Presidentes, inauguración del Monumento a la Niñez, reunión de los presidentes, acto en el Instituto Bolívar, foto oficial, Almuerzo de la presidenta en el palacio de las Garzas, acto de clausura en el Centro de Convenciones Atlapa, final del acto de clausura y La Troica Conferencia de Prensa (Foja 3,088).

A fojas 3,090 y 3,092, consta la Certificación de Nacimiento y copia del positivo y expediente de cédula autenticada de José Manuel Hurtado Vivero con No. 5-16-2453.

En diligencia de Inspección Ocular realizada en la empresa del Grupo TACA, de la Aerolínea LACSA, de fecha 15 de febrero de 2001, la señora ROSMARY CORONADO, identifica los boletos que se le ponen de presente, que fueron emitidos el 14 de noviembre de 2000, a nombre de GUILLERMO NOVO, para volar el mismo día, expedido en Miami Florida (vuelo "LR 627"). Indica que se trata de dos cupones de un solo boleto, para viajar de Miami a San José el 14 de noviembre de 2000 y de San José a Miami para el día 18 de noviembre de 2000 a las 5:20 de la tarde, hora de Costa Rica (vuelo identificado "LR 628 B"). De este boleto, este último cupón para viajar de Costa Rica a Miami el 18 de noviembre de 2000 no fue utilizado. El pago total de este boleto es de 431.80 dólares (Fojas 3,094 a

acuerdo a los registros de la compañía, que se trata de un vuelo redondo de Miami Atlanta y viceversa, originado en Miami, adquirido a través de la agencia de viajes "NICOLE TRAVEL INC", el día 19 de octubre de 2000, a nombre de PEDRO REMÓN. Este boleto fue utilizado el día 13 de noviembre de 2000 a la 1:30 p.m. en un viaje de Miami a Atlanta en el vuelo 2126 y regresó de Atlanta hacia Miami el 15 de noviembre de 2000 a las 4:23 de la tarde en el vuelo 1909. Se cambió la hora del boleto para el vuelo del día 15 de noviembre de 2000, adelantándola de las 8:02 de la noche para otro vuelo de las 4:23 de la tarde del mismo día, número 1637. La persona retorna de Atlanta hacia Miami, según los documentos, el día 15 de noviembre de 2000 a las 4:23 de la tarde, a través del vuelo 1637. Por este boleto se pagó en total 193.00 dólares. Igualmente, identifica otro boleto de viaje redondo emitido el 11 de noviembre de 2000, de Miami a San José Costa Rica y de San José Costa Rica a Miami, a nombre de "REMÓN/PEDRO MR". La persona propietaria del boleto, viajó el día 15 de noviembre de 2000 a las 7:00 p.m., hora de Miami en el vuelo número 2171 y llegó a San José Costa Rica a las 8:53 p.m. hora de Costa Rica, del mismo día. El vuelo número 988 para retornar de San José Costa Rica a Miami Florida el día 19 de noviembre de 2000 a las 2:00 p.m. (hora de San José) no lo realizó. Añade, que el boleto fue pagado con tarjeta de crédito

4,025

una semana de anticipación, y para el horario y ruta que quería el cliente, por ello se paga más dinero (fojas 3,110 a 3,121)

El Oficio del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público No. PTE.002-01-5453 de 15 de febrero de 2001, del doctor Luis Benítez, sobre la evaluación realizada en la persona de LUIS POSADA CARRILES, indica como conclusión que “se puede decir que el paciente se encuentra estable dentro de su condición o de un paciente de su edad” (Fojas 3,144 a 3,146).

A fojas 3,200 a 3,203 consta la ampliación de declaración jurada conjunta de JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ y JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA, en que responden a preguntas formuladas por la defensa técnica del imputado LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA.

El Informe de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial, suscrito por EUGENIO A. MEDINA G. y EDILBERTO JIMÉNEZ V., visibles a fojas 3,213 a 3,217, indica como conclusión que “sobre la base de lo observado y tomando en consideración lo antes descrito concluimos que PEDRO CRISPÍN REMÓN es el autor de la firma que aparece en el Pasaporte No.084987631 a nombre de PEDRO CRISPÍN REMÓN” “Y PEDRO CRISPÍN REMÓN es el autor

ARNOLDO, J= JULIO”, y menciona el plan elaborado “para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina “David vs Goliat” y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza”. Adjuntan documentos tomados como elementos de comparación, cuyas copias cotejadas son visibles a fojas 3,218 a 3,261.

Los peritos de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Servicios Periciales y Laboratorio de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial, EUGENIO ANTONIO MEDINA GONZÁLEZ y EDILBERTO JIMÉNEZ VARGAS, se afirman y ratifican el Informe DOC-9320-01 de fecha 19 de febrero de 2001, visible a folios 3,213 a 3,217, añadiendo que las firmas que aparecen al final de dicho informe son de su puño y letra. Indican que la persona que plasmó sus grafías en los documentos proporcionados para el análisis, de PEDRO CRISPÍN REMÓN, es la misma persona autora de la escritura que aparece en el documento visible a folio 34 del sumario, titulado “Grupo Militar de Acción y Justicia” “Comandos Cubanos” analizado. Igualmente reiteran, que la misma persona portadora del pasaporte a nombre de PEDRO CRISPÍN REMÓN es la misma persona que plasmó sus grafías en los documentos que se le proporcionaron para hacer las comparaciones (fojas 3,270 a 3,273).

4,027

Explica, que luego de acudir al Hotel Coral Suite, y ser detenidos GUILLERMO NOVO y PEDRO REMÓN, le indicaron que subiera al cuarto acompañado de GUILLERMO NOVO, que había solicitado buscar sus medicamentos. GUILLERMO NOVO le indicó que el cuarto se encontraba vacío y lo guió hasta la habitación No.310 en el tercer piso. Al llegar a la habitación que abrió GUILLERMO NOVO con una tarjeta, escuchó una voz decir que se tenían que ir porque en esos momentos se encontraba la policía. Luego de ser aprehendidos, se percató que la voz de la persona que había escuchado decir que se tenían que ir porque estaba la policía en el hotel correspondía a la del sujeto identificado como FRANCO RODRÍGUEZ MENA de nombre LUIS POSADA CARRILES. Luego de esto, coordinaron con la Fiscalía Auxiliar para realizar el allanamiento y el registro respectivo. Aclara que las habitaciones allanadas son numeradas 310 y 509.

Por medio de la nota de fecha 12 de marzo de 2001, de la empresa Grupo TACA, suscrita por el Gerente PASCUAL CALVOSA, hace constar que la línea aérea SANSÁ es una empresa regional que forma parte del Grupo TACA, que se dedica al transporte de pasajeros en la República de Costa Rica (Foja 3,310).

Se hace visible a folios 3,319 a 3,338, las vistas fotográficas de la

4,028

Comisionado LUIS A. GONZÁLEZ C., en cuya parte final se lee “Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA” “Dirección de Información e Investigación Policial Policía Nacional” visible a fojas 99 y 100 del sumario; y, el Informe de fecha 19 de noviembre de 2000, dirigido al Comisionado LUIS A. GONZÁLEZ C., en cuya parte final se lee “Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA” “Dirección de Información e Investigación Policial Policía Nacional” visible a fojas 102 y 103 del sumario. Explica que este último informe, se puso “Informe de Diligencia de Allanamiento”, sin embargo no se realizó ningún allanamiento porque las personas de las residencias a las que acudieron (FRANCISCO ARROCHA, LUZ MURILLO y CONCEPCIÓN FIGUEROA) proporcionaron información del lugar donde se había enterrado el maletín con los explosivos, y lo que se realizó fue diligencia de Inspección Ocular para desenterrarlos (Fojas 3,339 a 3,344).

Este despacho concede nuevamente oportunidad para que los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y PEDRO CRISPÍN REMÓN, rindieran sus descargos, sin embargo los mismo se acogieron a los artículo 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá (Ver folios 3,363 a 3,365, 3,414 a 3,416, 3,420 a 3,422, y 3,425 a 3,427).

dignatarios y delegaciones que participaron en la X Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de Gobierno y otras personalidades, la Certificación del listado de las actividades que se realizaron con motivo de ese evento en el Centro de Convenciones Atlapa, contenido en el programa oficial editado para tal fin, la Certificación correspondiente de los mandatarios y delegaciones que fueron hospedados en el Hotel Caesar Park, en ocasión de la Celebración de la X Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y Gobierno y cantidad de personas (Ver folios 3,469 a 3,568).

Consta a folios 3,569 - 3,570 el Oficio DC:3409 de fecha 23 de febrero de 2001, de la Sección de Identificación Criminal y Civil de la Policía Técnica Judicial, en la cual remiten hoja de reseña criminal de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, que adjunta vistas fotográficas del mismo.

Es visible a folio 3,573 - 3,574 el Oficio DC:3417 de fecha 23 de febrero de 2001, de la Sección de Identificación Criminal y Civil de la Policía Técnica Judicial, en la cual remiten hoja de reseña criminal de CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN en donde consta que fue reseñado por el delito de "TRÁFICO INTERNACIONAL DE DROGAS", que adjunta vistas fotográficas del mismo.

GABRIEL GASPAR GUTIÉRREZ ÁBREGO, rinde declaración

acudido al apartotel Coral Suite, en donde se mantenían alerta por la posible presencia de un supuesto terrorista, y dada la posibilidad de una bomba en el lugar. Al encontrarse en la parte del frente del apartotel Coral Suite, observa a dos sujetos que caminaban hacia el lugar en donde estaban, el apartotel Coral Suite, y estos sujetos cruzaron la calle, y al ver esto les solicitan sus identificaciones, presentando estos pasaportes de los Estados Unidos a nombre de PEDRO CRIPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO. Posteriormente, ven aproximarse un vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo que tenía la luz de señal encendida, indicando que iba a ingresar al apartotel Coral Suite, pero al ver la presencia de las unidades en el área se fue del mismo y aceleró. Añade, que en el lugar en que se realizó el allanamiento se tomaron vistas fotográficas a las evidencias encontradas en el mismo, así como a los explosivos ubicados en Inspección Ocular en el lote baldío en el sector de Los Pinos, Mañanitas, Tocumen (Ver fojas 3,575 a 3,578 y 3,635 a 3,637).

TOMÁS DANIEL VARELA BUELBAS rinde declaración jurada, en la que se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la SECCIÓN DE EXPLOSIVOS de la Policía Técnica Judicial, dirigido al Licenciado Emilio De León, visibles a folios 27 a 29 del sumario. Explica que el día 17 de noviembre de 2000, acudieron al

vehículo rojo que se dirigía hacia ellos, puso las luces direccionales para entrar al apartotel Coral Suite, pero al ver la presencia de las unidades de la policía siguió su marcha, aceleró y se le perdió a las unidades de la policía que le dieron persecución. Añade, que de las vistas fotográficas que se tomaron durante el allanamiento, identifica a una de las mismas (Ver fojas 3,593 a 3,596 y 3,663 a 3,664).

ADÁN GONZÁLEZ REYES rinde declaración jurada, en la que se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la SECCIÓN DE EXPLOSIVOS de la Policía Técnica Judicial dirigido al Licenciado Emilio De León, visibles a folios 27 a 29 del sumario. Señala que el día 17 de noviembre de 2000, acudieron al apartotel Coral Suite, para verificar una información sobre un presunto terrorista que quería atentar contra la vida del presidente de Cuba Fidel Castro. Al encontrarse en la parte del perímetro del apartotel Coral Suite observa a dos señores caminando con dirección hacia el apartotel Coral Suite, al ver a las unidades en el área, estos se mostraron nerviosos y procedieron a cruzar la calle, y el Inspector TAYLOR mandó al detective FAUSTINO PORTUGAL que les solicitó sus identificaciones. Añade, que en la diligencia de allanamiento tomó vistas fotográficas a las evidencias encontradas en el mismo. Identifica las vistas fotográficas que tomó durante la diligencia de

RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BERMÚDEZ amplía su declaración jurada, y explica que el Informe de Investigación fue confeccionado por su persona como un resumen del contenido del expediente, previo a ser enviado a la Fiscalía Auxiliar (Fojas 3,608 a 3,609).

IGNACIO MANUEL TAYLOR ANDRADE rinde declaración jurada, en la que se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la Sección de Explosivos de la Policía Técnica Judicial dirigido al Licenciado Emilio De León, que consta a folios 27 a 29 del sumario, y la firma que aparece al final del mismo como Inspector Jefe de la Sección de Explosivos es de su puño y letra. Narra, que el día 17 de noviembre de 2000, recibieron comunicación que se mantuvieran en alerta para descartar o confirmar sobre elementos que pretendían colocar artefactos explosivos en contra del Presidente de Cuba Dr. Fidel Castro. Al encontrarse en la parte de afuera del apartotel Coral Suite, vieron que por la vereda o acera de la calle iban caminando dos sujetos con dirección hacia el apartotel Coral Suite, y al percatarse de la presencia de las unidades policiales cruzaron la calle de manera altamente sospechosa, y les pidieron sus identificaciones, los cuales mostraron pasaportes de los Estados Unidos de América, en los cuales se indicaba que los sujetos eran nacidos en la República de Cuba. Estos sujetos eran de nombre PEDRO CRISTÓBAL

siguió su marcha, lo siguió en un vehículo, pero lo perdieron por la Vía España, a la altura de la Caja de Ahorros. Añade, que las evidencias detalladas en el referido Informe de Novedad, fueron recolectadas por unidades de su sección de los datos suministrados por el Secretario en la diligencia de Allanamiento en el apartotel Coral Suite y unidades de su sección le tomaron vistas fotográficas, al igual que a los explosivos desenterrados en diligencia de Inspección Ocular en el sector de Mañanitas, Tocumén, por la Fiscalía Auxiliar. Los explosivos ubicados, fueron remitidos a su sección por parte de la Policía Nacional. Detalla, que los explosivos consisten en una sustancia cremosa de color amarillento, que resultaron ser explosivos, que están denominados dentro de los explosivos plásticos de tipo militar, altamente peligrosos. Junto a este material, se encuentra un receptor de señal de control remoto y otro emisor de señal, que son utilizados para activar a distancia. Especifica, que al momento en que se pone a funcionar el emisor se activa el receptor que recibe la señal que transmite el emisor. Son operacionales entre sí. Con todos los elementos encontrados se podía elaborar un artefacto explosivo con dos sistemas de iniciación para hacerlos detonar, uno de tiempo a través de la perilla que está en el aparato receptor y otro de control remoto a través del interruptor del aparato emisor. Destaca la importancia de la falta de un elemento

Describe, la forma en que se prepara el artefacto explosivo, y señala que la sustancia cremosa de color amarillento se unifica, se le conecta una cápsula detonante eléctrica, que es conectada a unos cables terminales del aparato receptor, otro par de cables se conecta a la batería cuadrada, la cual automáticamente habilita el llamado "temer" que es el marcador de tiempo, y deja totalmente funcionando el artefacto. Recalca, que este aparato fue elaborado con dos sistemas de iniciación, para garantizar su detonación, visto si era colocada con tiempo y alguna persona se acercaba a intentar desactivarla, podía ser iniciada a control remoto mediante el aparato emisor que explicó. Indica, que la cápsula detonante significa un peligro en manos de cualquier persona, porque puede cercenarle la mano a cualquier persona, y colocada junto al material explosivo puede realizar una gran detonación, dependiendo de la cantidad del material (Ver folios 3,610 a 3,616).

Mediante providencia de fecha 4 de abril del presente año, este despacho dispuso recibirle declaración indagatoria a JOSE VALLADARES (a) "PEPE EL CUBANO, por infractor del artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos), el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común), y del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo de la codificación antes citada (Asociación Ilícita).

de la estadía en su residencia de los imputados, y su conexión con los mismos.

Iniciada la diligencia de indagatoria, se estableció, que el imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO tiene una discapacidad física funcional en el pie derecho. Esta circunstancia, igualmente fue acreditada en el examen Médico Legal que le fue practicado al imputado.

II. HECHO PUNIBLE - HECHO IMPUTADO

Al analizar el contenido de las piezas procesales incorporadas al sumario, concluimos que se comprobó la ejecución del delito de **POSESIÓN DE EXPLOSIVOS**, contenido en el artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995, al que igualmente se encuentra vinculado JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO.

Se acreditó igualmente, que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN y JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO se **asociaron ilícitamente** con los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, con el propósito de

Castro, concretizándose la conducta típica antijurídica contemplada en el artículo 242 del Código Penal.

Así mismo, se ha probado en el expediente, que los imputados, además de poseer explosivos que introdujeron al territorio Nacional, también poseían estas materias explosivas (explosivos denominados C-4 libras, más el indicio No. 10 RDX y PETN de peso aproximado de 3.10 libras) con el propósito de atentar **Contra la Seguridad Colectiva** (ARTÍCULO 237 del Código Penal). El documento de folios 34, habla de un plan elaborado para lograr la pronta restitución de la libertad en Cuba, que se denomina "David vs Goliat". Igualmente habla el documento, del compromiso del "Grupo Militar de Acción y Justicia" "Comandos Cubanos" con el pueblo cubano, oprimido en su querida patria y con los cubanos en el destierro a buscar una "... pronta y terminante solución al problema que nos atañe a todos" "nuestro compromiso es con Cuba". Documento éste que su autoría se ha comprobado, mediante peritaje de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, corresponde al imputado PEDRO CRISPÍN REMÓN.

La posesión de explosivos plásticos con los propósitos de utilización señalados, definitivamente constituyen un **delito de peligro común para la colectividad**, que pone en riesgo la **seguridad colectiva**, y por ende la

Capital. De ellos, 3 viajan en avión (LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN), y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ viajan en el vehículo **Mitsubishi Lancer color rojo**, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, que fue asignado por CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN como chofer de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN) y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, dentro del cual se encontraron los explosivos y artefactos indicados para la elaboración de una bomba.

Debe anotarse que CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN se reunió inicialmente con LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA e incluso con otro de los imputados (RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA) en Gorgona antes del viaje a Chiriquí, y fue la persona que dijo a JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO que se deshiciera del maletín contentivo de explosivos y artefactos idóneos para confeccionar una bomba, para no meterse en problemas. Literalmente expresó, "ES CONVENIENTE QUE TE DESHAGAS DEL MALETÍN PARA NO METERNOS EN PROBLEMAS" (Fojas 206-212).

están, las diligencias de allanamiento y registro en las habitaciones No. 310 y 509 del Hotel Coral Suite, conjuntamente con los Informes de la Policía Nacional y la Policía Técnica Judicial, y las declaraciones juradas de las unidades policiales, relativas a la aprehensión de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO, y PEDRO CRISPÍN REMÓN, a quienes se les encontraron **documentos y objetos que establecen una organización y planeación dirigida a la utilización de explosivos**, dentro del marco de la celebración de la X Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en la ciudad de Panamá, en la que participó el Presidente de Cuba Doctor Fidel Castro, acompañados de las vistas fotográficas captadas en los lugares allanados. A estos documentos se les practican diligencias de Inspección Ocular y se establece, que de los pasaportes encontrados a los aprehendidos LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y a GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, que utilizaron para ocultar su verdadera identidad, y de GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, que entraron al país por Paso Canoas, provincia de Chiriquí, frontera entre Panamá y Costa Rica. También se encuentra la diligencia de Inspección Ocular realizada a uno de estos documentos encontrados que dice "*Grupo Militar de Acción y Justicia*

De las investigaciones realizadas por los estamentos policiales y del Ministerio Público, se ubican los explosivos que se encontraban en el vehículo rentado por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, y se realiza una diligencia de Inspección Ocular en el lugar donde fueron enterrados en un lote baldío en el sector de Los Pinos, Mañanitas de Tocumen, en la cual se encuentran explosivos y aparatos indicados para elaborar una bomba de contenido letal, que pone en peligro la seguridad colectiva. Estos explosivos son evaluados por miembros de la Policía Nacional que participaron en la referida diligencia de Inspección Ocular, y detallan los materiales encontrados y resaltan la alta peligrosidad de los mismos. De las pruebas realizadas por la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, se concluye que “El análisis de los indicios identificados como: No. 1, No.2 y No.3 produjo resultados positivos para la presencia del explosivo DENOMINADO C-4 (explosivos plásticos de tipo militar)”.

La indagatoria, ampliaciones de indagatoria y declaraciones juradas de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, indican que estos explosivos se encontraban en el vehículo marca Mitsubishi Lancer de color rojo, que fue rentado por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ

documentos que en ellas se aportan) y que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, empleado de CÉSAR ANDRÉS MOTAMOROS CHACÓN, sirvió de conductor a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y al resto de los imputados que ingresaron por Paso Canoas procedente de Costa Rica.

También indica JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO en indagatoria, ratificada en declaración jurada, que hizo un viaje a la provincia de Chiriquí, en donde se hospedó, por indicaciones de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, en el Hotel Occidente de la ciudad de David, mientras que LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se trasladó en un taxi a la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, en donde permaneció hasta el día siguiente. Desde allí le proporciona la dirección de la finca JACÚ a donde JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO lo pasa a recoger, en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo. Desde este lugar se dirigen hacia la frontera de Panamá y Costa Rica, el punto de Paso Canoas, en donde reciben a PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAS JIMÉNEZ, que ingresa con la identidad de una persona de nombre MANUEL DÍAZ, y con una maleta y sobre ella un maletín oscuro. Inmediatamente, regresan a la finca JACÚ, en donde se reúnen LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO

FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN viajan en avión por la aerolínea Aeroperlas hacia la ciudad de Panamá (constatado mediante diligencia de Inspección Ocular en la empresa Aeroperlas, S.A. y los documentos de registro de pasajeros aportados), y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ se transporta en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO hasta la ciudad de Panamá para hospedarse en el Hotel Coral Suite, en donde se hospedaba LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. Posteriormente, luego de realizarse otra reunión en el restaurante el Chimborazo, GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN y GUILLERMO NOVO, efectúan un recorrido en un vehículo rentado por este último, marca Mitsubishi Lancer color negro, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en que les muestra a los primeros los puntos en donde se iba a presentar el presidente de Cuba Fidel Castro, el Hotel Cesar Park, el Centro de Convenciones Atlapa y la Universidad de Panamá, por petición de GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ.

Referente a la Universidad de Panamá, JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO manifestó, que los mencionados imputados preguntaron por un evento en que se presentaría el presidente de Cuba Fidel Castro, por lo cual

Cuba Fidel Castro el día 18 de noviembre de 2000, en el **Parainfo universitario** en donde participaron profesores, estudiantes, periodistas, funcionarios administrativos, y público en general, **calculando la cantidad de 1,500 personas.**

Es precisamente en la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, a donde LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y PEDRO CRISPÍN REMÓN y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, se reúnen procedente del país fronterizo, **Costa Rica**, y desde donde parte hacia la ciudad capital, lugar donde se efectuaba la X Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo dentro del cual se encontraban los explosivos, y artefactos indicados para elaborar una bomba. Algunos de los explosivos plásticos se encontraban dentro de bolsas procedentes de **Costa Rica**. Los boletos de avión ocupados a los imputados GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, como los pasaportes, indican su tránsito por **Costa Rica**.

En efecto, desde la finca JACÚ parten al día siguiente hacia la frontera de Panamá y **Costa Rica**, Paso Canoas, en el vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo que conducía JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO.

FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ. Desde la finca JACÚ, propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, se trasladan hacia la ciudad capital, para luego hacer los recorridos en los lugares en que se presentaría el Presidente de Cuba Fidel Castro, y en donde posteriormente es ubicado LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA en el Apartotel Coral Suite, junto a GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, por parte de las unidades policiales, en allanamiento efectuado por la Fiscalía Auxiliar de la República. Luego de ser aprehendidos estos sujetos, se ubica información sobre la persona que les servía de conductor del vehículo Mitsubishi Lancer color negro y del Mitsubishi Lancer de color rojo, que transportaba a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y es aprehendido JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. Precisamente en este automóvil estaban los explosivos letales de alta peligrosidad.

No hay que perder de vista el resto del caudal probatorio que indica que existía un maletín con pruebas que fueron encontradas a los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y PEDRO

a los imputados, de foja 34 del sumario, indica que fue preparado por PEDRO C. REMÓN y habla de un "*Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)*" "*Comandos Cubanos*", "G= GRACIA, M= MONZON, A= ARNALDO, J= JULIO", y menciona el plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza".

IV. SITUACION ACTUAL DEL IMPUTADO JOSÉ VALLADARES

(a) PEPE EL CUBANO.

El día 4 de abril del 2001, este Despacho, mediante proveído visible de folios 3,671-3,726 del sumario, ordenó la indagatoria, aprehensión y conducción del imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO a la Fiscalía Primera del Circuito de Chiriquí, a efectos de que rindiera la declaración indagatoria respectiva.

El día 23 de abril del presente año, el imputado JOSE VALLADARES (a) "PEPE EL CUBANO" rindió la respectiva declaración indagatoria, ante la Fiscalía Primera del Circuito de Chiriquí.

En contra del imputado JOSE VALLADARES (a) "PEPE EL CUBANO", como ya quedó expuesto, se le formularon cargos por infractor del artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos), el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común), y del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo de la codificación antes citada (Asociación Ilícita), delitos que conllevan pena mínima de dos (2) años de prisión.

El artículo 2148 del Código Judicial señala lo siguiente:

"Cuando se proceda por delito que tenga pena mínima de dos años de prisión y exista prueba que acredite el delito y la vinculación del imputado, a través de un medio probatorio que produzca certeza jurídica de ese acto, y exista, además, posibilidad de fuga, desatención al proceso, peligro de destrucción de pruebas, o que pueda atentar contra la vida o salud de otra persona o contra sí mismo, se decretará su detención preventiva.

Si el imputado fuere una persona con discapacidad, el funcionario además, tomará las precauciones necesarias para salvaguardar su integridad personal."

Si bien existen los presupuestos procesales necesarios para la dictación de una medida cautelar de detención preventiva, y la causa que nos ocupa se relaciona con conductas delictivas de alto grado de

reporta dificultad en la movilización, sustentan, en este momento, concederle al imputado una medida cautelar de Casa por Cárcel, y la prohibición del imputado de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial.

En materia de procedimiento de Medidas Cautelares el artículo 2147-B del Código Judicial señala lo siguiente:

“2147-B. Son medidas cautelares personales:

- a). La prohibición al imputado de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial;
- b). El deber de presentarse periódicamente ante una autoridad pública;
- c). La obligación de residir en un determinado lugar comprendido dentro de la jurisdicción correspondiente;
- d). La obligación de mantenerse recluido en su propia casa, habitación o establecimiento de salud, según sea el caso;
- e). La detención preventiva”.

El artículo 2147-D IBIDEM expresa, que al aplicar las medidas cautelares, el Juez o Funcionario de Instrucción deberán evaluar la efectividad de cada una de ella, en cuanto a la naturaleza y el grado de las exigencias cautelares requeridas en el caso de que se trata.

Cada medida será proporcionada a la naturaleza del hecho y a la sanción que se estime podría ser impuesta al imputado.

acumulación con otra medida más severa, en consideración de la naturaleza, motivos y circunstancias de la infracción.

IV. DECISION DE ESTA FISCALIA:

Ante la situación procesal anterior, la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, **DISPONE:**

PRIMERO: Se impone al imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, Medida Cautelar de la obligación de mantenerse recluido en su propia casa (CASA POR CARCEL) contenida en el acápite d) del artículo 2147-B del Código Judicial; y la prohibición del imputado de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial, conforme al acápite a) IBIDEM.

SEGUNDO: Se le advierte al imputado que de no cumplir con las Medidas Cautelares otorgadas, las mismas podrán ser revocadas, sustituidas o acumuladas por otras más severas, incluyendo la detención preventiva.

TERCERO: La Policía Técnica Judicial deberá verificar

situación que se genere, se establecerá comunicación telefónica con este despacho.

CUARTO: Se faculta al Fiscal Primero del Circuito Judicial de Chiriquí para que supervise la vigilancia adecuada por parte de la Policía Técnica Judicial del cumplimiento de la Medida Cautelar asignada.

QUINTO: Gírese los oficios pertinentes a la Dirección de Migración y Pasaporte.

SEXTO: Gírese el Exhorto respectivo a la Fiscalía Primera del Circuito de Chiriquí, a objeto de que notifique personalmente al imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, de la medida cautelar concedida, y en consecuencia ordene su desaprehensión. Y también para que explique el ámbito de movilización del imputado (vivienda Finca Jacú), y remita los oficios respectivos a la Policía Técnica Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147-A, 2147-B, numerales a y d, 2147-C, 2147- D, y 2147-E, y 2148 del Código Judicial.

CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE,

4,049

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE PANAMA

OFICIO No. 2083.-

PANAMA, 25 DE ABRIL DEL 2,001.-

LICENCIADO
ABDIEL SAMUDIO
FISCAL PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ.
E.S.D.

SEÑOR FISCAL:

Con el debido respeto, remito a usted EXHORTO No. 10 de ésta fecha el cual guarda relación con MEDIDA CAUTELAR a: JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO imputado por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS y otros, denunciante DE OFICIO.

CON RESPETO,



LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
FISCAL PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE PANAMA

4,050

FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

EXHORTO No. 10

La suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, al Honorable Fiscal Primero de Chiriquí.-

HACE SABER:

Que en las sumarias seguidas en contra de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, iniciado de oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo contenido es el siguiente:

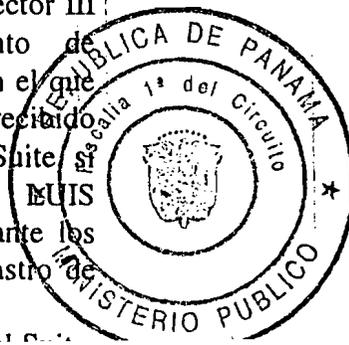
“FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinticinco (25) de abril de dos mil uno (2001).-

En este despacho del Ministerio Público, se instruye el proceso penal incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA y FALSEDAD DE DOCUMENTO PÚBLICO, iniciado de oficio.

II. ANTECEDENTES

Inicia la presente investigación criminal mediante Informe de fecha 17 de noviembre del año dos mil, suscrito por el Inspector III JESÚS ESCALA VÁZQUEZ, Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales de la Policía Técnica Judicial, en el que se señala que a las dos y treinta de la tarde había recibido información a objeto de que se verificara en el Hotel Coral Suite si se encontraba hospedado FRANCO RODRÍGUEZ o LUIS POSADA CARRILES, sujeto que había sido denunciado ante los medios televisivos por el mandatario de Cuba Dr. Fidel Castro de atentar contra su vida.

Realizada las averiguaciones respectivas en el Hotel Coral Suite



origen cubano. Abierto un maletín que estaba en la habitación por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se encontró en su interior nota manuscrita visible a folio 34, cuyo contenido inicia con la frase "*Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)*" "*Comandos Cubanos*", "*G= GRACIA, M= MONZON, A= ARNALDO, J= JULIO*", y menciona el plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza". En la habitación 509, se hospedaban GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ.

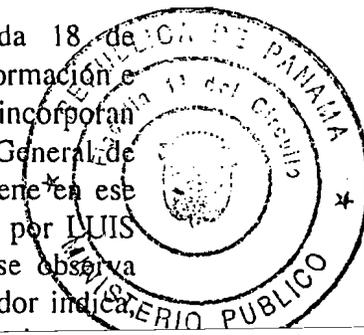
A fojas 26 a 29 y 30 a 44 constan los Informes de la Policía Técnica Judicial y la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, ambos de fecha 18 de noviembre de 2000, referente a las diligencias de Allanamiento y Registro practicadas en el Hotel Coral Suite.

A foja 42, consta que GUILLERMO NOVO, PEDRO REMÓN y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, viajaron el día 16 de noviembre del año 2000, desde la ciudad de David hasta la ciudad de Panamá, en la línea aérea Aeroperlas.

El Informe de Investigación de la Policía Nacional, fechado 18 de noviembre de 2000, suscrito por el Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, expresa, que una de las personas aprehendidas en el Hotel Coral Suite, se identificó con el nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, el cual portaba un pasaporte salvadoreño cuya foto no corresponde con su nombre. En este informe se hace una narración de las investigaciones policiales, que contiene una síntesis del ingreso de los imputados al territorio nacional, sus movimientos o actividades y participación en los hechos que nos ocupan (Fojas 51 a 56).

El Informe de Novedad visible a folios 57 a 58 de fecha 18 de noviembre de 2000, suscrito por el Cabo A. Ávila, pone en conocimiento la aprehensión de CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, luego de salir del local comercial "BOTE ACUARIO". Al señor MATAMOROS CHACÓN se le encontró una pistola y un revólver en diligencia de allanamiento efectuada en su residencia, ubicada en Río Abajo. (diligencia a foja 139).

En contestación a la nota OEI-113-2000, fechada 18 de noviembre del año 2000, enviada por la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, se incorporan documentos de la Policía Nacional Civil y la Dirección General de Migración de El Salvador, sobre los registros que mantiene en ese país FRANCO RODRÍGUEZ MENA, nombre utilizado por LUIS POSADA CARRILES. En la documentación señalada se observa que el jefe del Registro del Estado Familiar de El Salvador indica que se había procedido a registrar la identidad

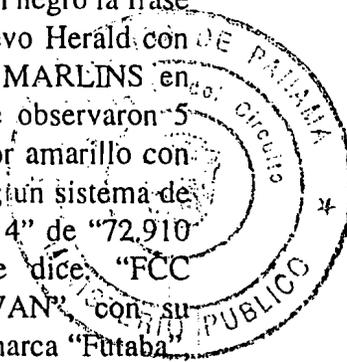


acta de fe de bautismo a nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, no tiene ningún efecto ya que el mencionado RODRÍGUEZ MENA abusó de la buena fe del fallecido párroco RAFAEL ANTONIO SANTOS MARTÍNEZ, quien fungía como cura párroco en ese año. Y ello, como se puede apreciar a folio 74, fue porque la inscripción de esa acta de bautismo se agregó en el marginal superior de los libros, lo que según el derecho canónico de la iglesia Católica se prohíbe (Fojas 59 a 75).

El Informe de la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, de fecha 19 de noviembre del año 2000, suscrito por el Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA, expresa que el señor JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS les señaló a las unidades policiales el lugar en donde dejó el maletín que había encontrado en la parte trasera del asiento del automóvil marca Mitsubishi color rojo que había sido rentado en el aeropuerto de Tocumen por FRANCO RODRÍGUEZ, es decir por LUIS POSADA CARRILES y el amigo que habían recogido, procedente del extranjero (Fojas 99 a 100).

El Informe de la Policía Nacional, fechado 19 de noviembre de 2000, suscrito por el Capitán FELICIANO BENÍTEZ, pone de manifiesto que en el sector # 3 de Belén se encontró el maletín que contenía artefactos explosivos (Fojas 102 a 103). Se adjunta a este informe, vistas fotográficas del maletín encontrado (fojas 104 a 106).

En diligencia de Inspección Ocular efectuada en el sector de Tocumen, los Pinos, Mañanitas, el día 19 de noviembre de 2000, con la participación de los imputados JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, a indicación de este último, se ubicó, en un terreno baldío, al lado de la empresa materiales "EL SOBRINO", cerca de una palma de coco, que está pegada al muro, el sitio donde estaba el maletín con explosivos. Desenterrado el maletín, el mismo corresponde a la siguiente descripción, de color negro con "un logo de Pez Espada de color blanco con verde aqua, la frase que dice la Quinta Temporada de los Delfines en color blanco con verde aqua y el número 5 TH, en el otro lado se lee "SEASON" sobre un fondo blanco con negro la frase "The Miami Herald" en letras negra, la frase el Nuevo Herald con letras blancas, a un costado del maletín la palabra MARLINS en fondo aqua". Revisado el contenido del maletín, se observaron 5 radios Marine Band Radio, marca "HUMMIN", color amarillo con base gris, modelo VHFS, con sus respectivas antenas; un sistema de control remoto, marca Futaba modelo "SKYSPORT 4" de "72.910 MHZ", que en su interior tiene una placa que dice "FCC ID:AZAPT4VF-72", "FUTABA MADE IN TAIWAN" con su respectiva antena; 5 cargadores de color negro, uno marca "Futaba"

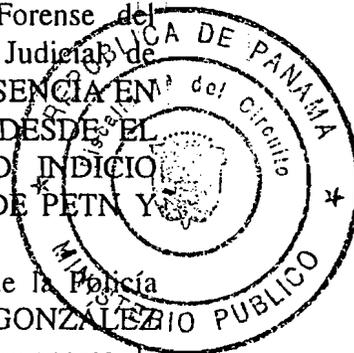


interior la letra "AM" (la A en color rojo y la M en color verde), encerrada en un círculo la frase "AUTO MERCADO", en letras verdes, que en su interior contiene una pasta cremosa, 1 bolsa plástica de fondo blanco, pintado tres pinceles y una pasta, encerrada en un círculo de color blanco con letras anaranjadas la frase "TALEM", y sobre un fondo amarillo con letras celestes las frases "ARTISTS MATERIALS", que en su interior contiene la pasta cremosa, de color crema; 1 regla "ACP" marca "SURGE ARRISTE" de 7 tomas, color crema con su cordón, serie Z97090211107; 1 caja negra de plástico, de la cual sobresalen en sus extremos unos cables, en uno de los extremos cables de color rojo y negro, en otro costado cables de color negro y rojo, en otro costado cables blancos con su enchufe y en su tapa una luz pequeña de color rojo y un botón blanco. De este último artefacto, los explosivistas lo identifican como un aparato de sistema de disparo (171 a 181). Las vistas fotográficas de estos explosivos, encontrados en esta diligencia constan de fojas 123 a 133.

El Informe Preliminar de la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial de fecha 21 de noviembre de 2000, suscrito por JOSÉ ORTEGA y JORGE BATISTA, indica como conclusión que "El análisis de los indicios identificados como: No.1. No.2. y No.3 produjo resultados positivos para la presencia del Explosivo: DENOMINADO C-4 (explosivo plástico de tipo militar)". Los indicios analizados fueron los siguientes: "CARTUCHO PLÁSTICO ROTULADO AUTO FRECUENTE, COLOR VERDE Y ROJO, CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA; CARTUCHO PLÁSTICO COLOR VERDE OSCURO, CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA; CARTUCHO BLANCO CON LETRERO AMARILLO, CELESTE Y ROJO QUE DICE TALENS ARTIS MATERIALS CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA" (foja 164).

El Informe Final, de la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial de fecha 23 de noviembre del año 2000, estableció la PRESENCIA EN LAS MUESTRAS O INDICIOS IDENTIFICADOS DESDE EL NO.1 AL 9 DE C-4, Y EN LA MUESTRA O INDICIO IDENTIFICADO CON EL NO.10 LA PRESENCIA DE PETN Y RDX (Foja 1,166).

Se recibió la declaración jurada al detective de la Policía Técnica Judicial RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BERMÚDEZ. El mismo detalla resumidamente los pormenores de la aprehensión de los imputados GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ,

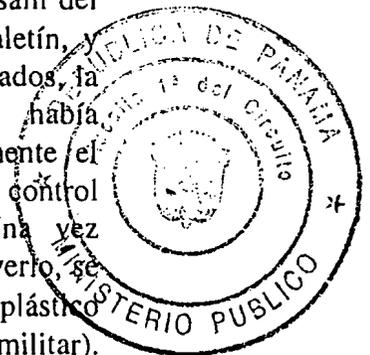


el maletín fue entregado a LUZ EMIRLA MURILLO, y que allanada la residencia de la misma señaló que el maletín se lo había entregado a un vecino de nombre CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS. Acota, que localizado FIGUEROA, condujo a las unidades policiales al área donde se había enterrado el maletín. De esta manera se dio por ratificado del informe policial contenido a folios 165 y 166 del sumario (Fojas 194 a 197).

El Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, con funciones en el Departamento de Información e Investigación Policial (D.I.I.P.) de la Policía Nacional, rindió declaración jurada a folios 198 y 199, y en la misma se ratifica bajo la gravedad de juramento del contenido del Informe Policial visible a folios 51 a 56, y manifiesta que la firma que aparece en el mismo es de su puño y letra.

JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ, Jefe Encargado de la Sección de Química del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, y JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA, perito forense, se afirman y ratifican de la prueba pericial contenida a folios 163, de fecha 21 de noviembre del año 2000, mediante la cual se determinó la presencia del **explosivo plástico de tipo militar, denominado C-4**, en parte del contenido del maletín (Fojas 200 a 202 y 203 a 205).

Los agentes de la Sección de Explosivos de la Policía Nacional, TRINIDAD MADRID RODRÍGUEZ, RICARDO ALBERTO CÁRDENAS NÚÑEZ y RUGER RUFINO JAEN CANO, que estuvieron presentes en la ubicación y recuperación del maletín que contenía los explosivos, durante la realización de la diligencia de Inspección Ocular, rindieron declaraciones juradas (Fojas 224 a 226, 233 a 235 y 236 a 238). Todos indicaron, el lugar en donde fueron encontrados los explosivos y los artefactos. Manifestaron, que el maletín estaba enterrado en un saco de henequén y con dos bolsas plásticas negras que lo cubrían. Informaron, que mandaron a salir del lugar por motivos de seguridad, procedieron a abrir el maletín, y observaron que los componentes del artefacto estaban separados, la carga principal (explosivos) no estaba preparada, ni había detonadores, la fuente de energía estaba separada, solamente el sistema de disparo con su dispositivo estaba preparado y el control remoto, los radios, no mantenían la antena puesta. Una vez verificado que el artefacto no representaba peligro para moverlo, se procedió a sacarlo del área. Indica, que el explosivo plástico encontrado es de alto poder, denominado C-4 (explosivo militar). Explicaron, que este explosivo tiene la capacidad de destruir cualquier carro blindado, puede destruir edificios, puertas de acero, y que la onda expansiva de esta calidad y clase de explosivo puede alcanzar hasta doscientos metros, y su alcance

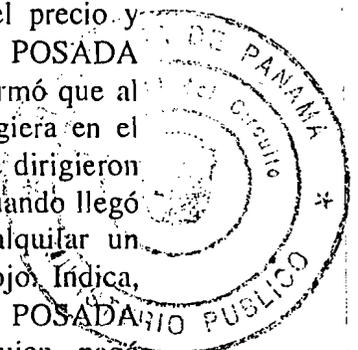


las interferencias artificiales y naturales, el estado del tiempo y el lugar en donde está ubicada la antena utilizada por el receptor. Señalaron, los componentes encontrados son para confeccionar una bomba.

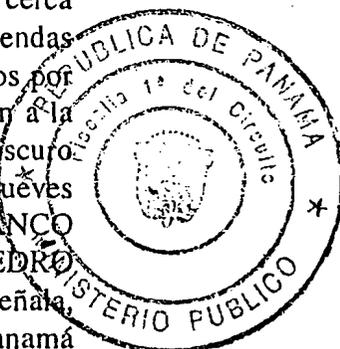
A folios 220 y 221, consta alquiler de vehículo Mitsubishi Lancer color negro, a nombre de GUILLERMO NOVO, en la empresa AVIS RENT A CAR, con fecha de salida o entrega 17 de noviembre del año 2000, para ser devuelto el 18 de noviembre del año 2000. También consta alquiler en la misma empresa de un automóvil Mitsubishi Lancer de color gris a nombre de GUILLERMO NOVO, con fecha de entrega 17 de noviembre de 2000 y devolución el 18 de noviembre del año 2000. Cada vehículo registra matrícula diferente.

De fojas 246 a 259 se aprecia el Informe de fecha 19 de noviembre del año 2000, dirigido al Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, por el Capitán ERIC ESTRADA del Grupo de Recolección de Información Policial de la Policía Nacional. En el mismo se sintetizan policialmente, las actividades desplegadas del día 9 de noviembre al día diecisiete de noviembre del año dos mil, narradas voluntariamente por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. De este informe se ratifica al mismo, bajo la gravedad de juramento, de folios 279 a 287.

A folios 206 a 212 rindió declaración indagatoria JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, con respecto al maletín que contenía los letales explosivos y artefactos idóneos para hacerlos detonar. El mismo señaló que el día ocho de noviembre del año 2000, su jefe, el señor CÉSAR MATAMOROS, le dijo que si se quería ganar un dinero extra, manejándole a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, motivo por el cual se dirigió al Hotel las Vegas en un taxi, donde se encontraba hospedado el mismo. Al abordarlo, éste le manifestó que quería mudarse a otro apartotel por allí mismo, porque en el que estaba no le gustaba. Fueron al Coral Suite, entraron, preguntó el precio y luego lo fue a llevar al hotel en donde estaba. LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA le informó que al día siguiente vendría un amigo de él para que lo recogiera en el aeropuerto. Al día siguiente, 9 de noviembre de 2000, se dirigieron en taxi al aeropuerto de Tocumen, esperaron al amigo, cuando llegó se dirigieron a la empresa Dollar Rent a Car para alquilar un vehículo, que resultó ser un Mitsubishi Lancer color rojo. Indica, que este vehículo fue alquilado por el amigo de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, quien pagó doscientos dólares con una tarjeta, y por este último, quien pagó doscientos dólares en efectivo. Narra el recorrido que hicieron posteriormente, incluyendo la casa de CÉSAR MATAMOROS y

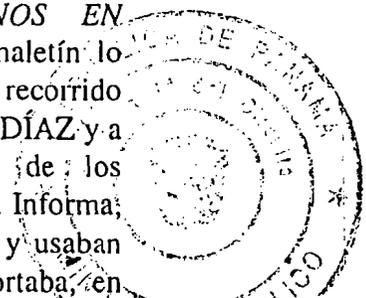


RODRÍGUEZ MENA al aeropuerto. Narra, que el sábado 11 de noviembre del año 2000, llevó a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA donde el señor CARRILLO. Entraron a conversar y él se quedó abajo con la empleada, luego lo llevó al hotel y se dirigió a su casa. El domingo 12, lo llevó al supermercado El Rey de Vía España de compras, a la farmacia Arrocha, luego lo dejó en el hotel y se fue a su casa. El día lunes 13, lo pasó a recoger, fueron al taller, donde recogieron a CÉSAR MATAMOROS, comieron en el Chimborazo, luego dejaron a CÉSAR MATAMOROS de vuelta en el taller, y fue allí donde LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA le dijo que al día siguiente irían a Chiriquí a visitar a un amigo de él. Para Chiriquí salieron a las cinco de la mañana del día 14 hacia David, donde le dijo que se quedara en un hotel en David ya que no había mucho espacio para él en el lugar en donde iba a estar, y se quedó en el Hotel Occidente de esa ciudad. LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA le dejó cincuenta dólares para que pagara un hotel, y se fue en un taxi a visitar a su amigo que vivía en la finca JACU, cerca a la frontera. Señala, que a las 9 de la noche LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA lo llamó para decirle que al día siguiente le daría la dirección de la finca en donde él estaba. Indica, al día siguiente, es decir, el miércoles 15 de noviembre, como a las 7 de la mañana, siguió las indicaciones y se dirigió hacia la frontera a la finca JACU, casa de PEPE EL CUBANO. Cuando llegó, estaba LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA con PEPE EL CUBANO. Los tres se pusieron a hablar, y lo mandaron para la cocina. Manifiesta, que en horas de la tarde de ese mismo día, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GULLERMO NOVO y su persona salieron hacia la frontera, cuando llegaron ellos se fueron a tomar café en una cafetería que está cerca de la Aduana de Costa Rica, y él se quedó paseando por las tiendas de la frontera. Afirma, que los mismos regresaron acompañados por dos personas que traían equipaje, se lo presentaron y se fueron a la finca de JACU. Uno de ellos, traía una maleta con un maletín oscuro arriba del mismo. Informa, que al día siguiente, o sea, el jueves dieciséis llevó a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, a GUILLERMO NOVO y a PEDRO CRISPÍN REMÓN hacia el aeropuerto de David. Más tarde, señala, que viajó en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo hacia Panamá con GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, donde llegaron al Hotel Coral Suite, aproximadamente a las 11:00 de la noche, dejó el carro en ese lugar y se dirigió a su casa. Al día siguiente, expone, o sea el viernes 17 de noviembre del año 2000, fue al hotel y se dirigió a alquilar un carro con GUILLERMO NOVO, cerca de Manolo y en



Riande Aeropuerto, y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le indicó que viajara a una velocidad suave, se fue hasta Atlapa y le informó que allí era el lugar en donde se realizaría la conferencia y el hotel de al lado donde se iban a quedar. GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le dijo, expresa, que se metiera pegado al hotel, pero señala que ello fue imposible porque había barricadas. Se fue por la esquina que está al frente del IJA hasta calle 50 para ver si había una entrada al hotel, pero fue imposible. Después, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, le pidió que fueran a la Universidad, al lugar en donde se iba a dictar una conferencia, fueron hacia allá y le señaló las instalaciones de la Universidad de Panamá y por último se fueron al hotel. Explica, que allí le informaron que tomara el carro rojo y fuera a lavarlo, y ahí se dio cuenta de la existencia del maletín de color negro, lo abrió y vio, entre otros, unos radios, una masa cremosa, una extensión eléctrica y unos cargadores de radio. Expone, que le informó a CÉSAR MATAMOROS de la presencia del maletín en el vehículo y que habían un poco de cosas raras, y el mismo le dijo que le entregara eso a los cubanos porque al parecer andaban en algo raro, regresó y llegando al hotel se dio cuenta que había agentes de policía. Siguió de largo, y fue hasta donde su mamá en Tocumen, metió el maletín debajo de la cama, y al día siguiente se fue a trabajar en el taller, en donde fue aprehendido por la policía junto a CÉSAR MATAMOROS.

Niega saber el significado del contenido del maletín, y que cuando lo vio estaba en la parte de atrás del asiento del conductor. Dijo, que no tenía las llaves del vehículo Mitsubishi Lancer rojo, sino que las tenía GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, pues este se había quedado con el carro y él se había ido en taxi para su casa. Se le preguntó, si anteriormente había visto ese maletín, contestó que las personas que transportaba tenían maletín, pero no puede asegurar que sea ese, pero aclaró que GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ llegó con una maleta de ruedas y agarradera, y encima de la maleta trajo un maletín, pero no le tomó importancia. Con respecto al maletín, cuando le dijo a CÉSAR MATAMOROS sobre el maletín que contenía los radios, la masa cremosa y los artefactos, este le expresó *"ES CONVENIENTE QUE TE DESHAGAS DEL MALETÍN PARA NO METERNOS EN PROBLEMAS"*. Indica, que de su casa donde dejó el maletín lo enviaron para la casa de su hermana. Manifestó, que en el recorrido les escuchó expresar a GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y a GUILLERMO NOVO, que había mucha seguridad de los presidentes y del gobierno, y que muchos andaban en civil. Informa, que las personas que transportó hacían muchas llamadas y usaban muchos celulares. Preguntado si los señores que transportaba, en



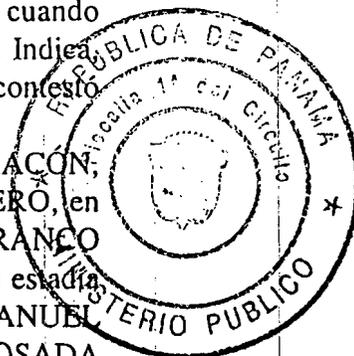
Convenciones Atlapa, el Hotel Cesar Park y la Universidad de Panamá (Fojas 307 a 311). La otra Inspección Ocular, se realizó el día 25 de noviembre de 2000, en los puntos recorridos por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y los señores con los que se contactó el señor LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA en la Provincia de Chiriquí, destacándose el ingreso al país por Paso Canoas de dos sujetos y la reunión en la finca "JACU" de propiedad del señor conocido como "PEPE EL CUBANO" de nombre JOSÉ VALLADARES (Fojas 330 a 338).

En esta diligencia de Inspección Ocular, se incorporaron listados de Movimiento de Personas por los puestos de la Frontera Panamá y Costa Rica, de la Dirección de Migración y Naturalización con fecha dieciséis de noviembre del año 2000. También se estableció la proximidad de la finca JACÚ a la frontera entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica. Igualmente se constató que en esta finca únicamente residía JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO y su empleada, además que las instalaciones de la residencia son amplias y de gran tamaño (fojas 337 a 352).

En el proceso, se receptó la declaración indagatoria de FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, sobrino del imputado, JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, quien fue la persona que sacó el maletín con explosivos de la casa de su tío, por preocupación de su familia, pues su abuela LITA le dijo que su tío lo había dejado allí y ella no lo quería en ese lugar porque eso era de los cubanos. Indica, que no lo abrió, y sacó el maletín porque su abuela se lo pidió y él decidió llevarlo hacia la casa de su tía (Folios 227 a 230).

Indagado CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, a folios 213 a 216, indicó que estaba en su casa y que una vecina de nombre LUZ EMIRLA MURILLO le pidió que por favor le ayudara con el maletín, pues se lo había llevado el sobrino, y que presuntamente ese maletín era de la gente cubana. Señala, que vio cuando FRANCISCO ARROCHA le entregó el maletín a la misma. Indica que ella le pidió que lo botara o "cualquier cosa", y él le contestó que lo iba a enterrar.

Indagado CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, corrobora la versión de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en cuanto a que le procuró a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA chofer para que se transportara en su estadia en Panamá. Confirma el viaje realizado por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO a Chiriquí para transportar a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. También declara respecto al maletín encontrado en el vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. Acotó, que conoció a la persona que se hacía llamar MANUEL DÍAZ en Miami,



A folios 323 a 324, en ampliación de indagatoria, CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, reconoció el maletín negro que enterró cuando se lo entregó su vecina LUZ EMIRLA MURILLO.

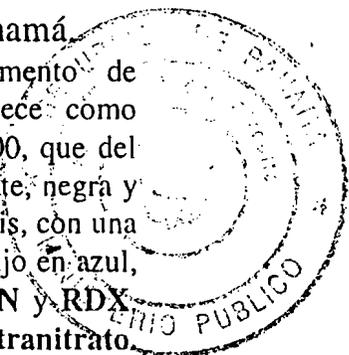
FRANCISCO ARROCHA MURILLO, a folios 325 a 326, amplía el contexto de su declaración indagatoria, y reconoció el maletín que había guardado su tío en la casa de su abuela y que él le entregó a su tía LUZ EMIRLA MURILLO. Añadió que él pensaba que el contenido del maletín era droga.

JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, amplió el contenido de su declaración indagatoria, de folios 395 a 405, en la que enfatizó que la persona que le dijo que trajera a GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ de Chiriquí hasta Panamá fue LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, quien igualmente lo contrató para que manejara el carro. Amplió sobre el recorrido que efectuó con GUILLERMO NOVO y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ por los lugares en que se iba a presentar el Presidente de Cuba Dr. Fidel Castro. Se le preguntó acerca de la conferencia que GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le dijo que se iba a dictar en la Universidad, y el mismo contestó que era una conferencia en donde se iba a presentar el Presidente Fidel Castro. Añade, que el Hotel Coral Suite, en donde se hospedaba LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, estaba ubicado próximo a la vía Veneto, a poca distancia de la Universidad de Panamá.

La Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, estableció como conclusión en Informe de fecha 30 de noviembre de 2000, que del análisis de la toalla de color blanco con manchas chocolate, negra y amarilla, otra de color blanco con manchas chocolate y gris, con una etiqueta con el nombre de MARTEX en azul con un dibujo en azul, que en dichas muestras se detectó la presencia de PETN y RDX. Explican que PETN corresponde a "Pentaeritritoltetranitrato (Pentrita). Explosivo Plástico de Tipo Militar". RDX, se identifica como "Ciclotrimetilenitramina. Explosivo Plástico de Tipo Militar" (Foja 412).

A folios 415 a 423, se aprecian las tomas fotográficas relativas a la Inspección Ocular efectuada en la ciudad de David.

En diligencia de Inspección Ocular en la empresa



RODRÍGUEZ HAMOUZOVA paga una parte del alquiler del vehículo marca Mitsubishi Lancer color rojo, con tarjeta de crédito No.4016 6300 0232 5015, por la suma de B/.200.00 (ver foja 978), e igualmente se anexa un documento suscrito por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, en el cual hace otro pago por este mismo alquiler con dinero en efectivo, que según JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO fue de B/.200.00 (ver foja 977).

La declaración conjunta de los Químicos Forense de la Sección de Química de la Policía Técnica Judicial, son claras en manifestar que el peso aproximado de los explosivos identificados como indicios No.1 a No.9 es de 30.34 libras, más el indicio No.10 (RDX y PETN) es de peso aproximado de 3.10 libras (Fojas 1064 a 1066).

Consta en el expediente, que LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA registra, entre otros, ingreso a Costa Rica el 14 y el 24 de octubre del año 2000, y salida el día 3 de noviembre, conforme con el sello que indica "Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas", e ingresa a nuestro país, procedente de Paso Canoas el día 3 de noviembre del año 2000. GUILLERMO NOVO ingresó al territorio de Costa Rica el día 14 de noviembre del año 2000, vía Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, y reporta salida el día 15 de noviembre del año 2000, conforme al sello de la "Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas", e ingresó a nuestro país por la frontera de Paso Canoas el día 15 del referido mes. PEDRO CRISPÍN REMÓN, ingresó, según sello visible en el pasaporte, a Costa Rica el día 15 de noviembre, vía Aeropuerto Juan Santamaría, y el día 16 de noviembre del año 2000, reporta salida, conforme al sello que dice "Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas", e ingresó al territorio Nacional el día 16 de noviembre de 2000, por Paso Canoas. GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, ingresó, según sello visible en el pasaporte, a Costa Rica el día 13 de octubre de 2000, y registra salida el día 16 de noviembre de 2000, conforme a sello de la "Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas", e ingresó al territorio Nacional el día 16 de noviembre del mismo año (Ver fojas 1,110 a 1,156).

En diligencia de Inspección Ocular de fecha 18 de diciembre de 2000, sobre el material explosivo encontrado en el maletín de color negro con el logo de los Marlins de la Florida, se destallan las piezas de este material y los artefactos propicios para efectuar su detonación (Fojas 1,157 a 1,163).

Visibles a folios 1,343 a 1,345, consta la diligencia de Inspección Ocular a las bolsas plásticas en donde se encuentran los explosivos. En ella se describe la impresión que mantienen 2 de

la frase "AUTO FRECUENTE", que en su parte interior tiene la letra "AM" y encerrada en un círculo la frase "AUTO MERCADO", tenían inscripciones en letras pequeñas "Costa Rica", país limítrofe con la República de Panamá. Tal como se ha establecido en diligencia de Inspección Ocular efectuada en la provincia de Chiriquí, por la Fiscalía Auxiliar de la República, la finca JACÚ está próxima a la frontera con este país vecino.

Se incorporó al sumario, a fojas 1,439 a 1,441, el Dictamen Pericial D.C.S.P.F.-168-2000 de 12 de diciembre de 2000, y el Plano de la Inspección Técnica Ocular de la Sección de Planimetría Forense de la Policía Técnica Judicial, en donde se precisan los puntos recorridos por GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y GUILLERMO NOVO, en el vehículo alquilado por este último, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. En la diligencia de Inspección Ocular JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO señala, el inicio del recorrido en el local conocido como El Chimborazo, y de llevar a CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN a su negocio. Sobre el Corredor Sur, a la altura del Riande Aeropuerto inician el recorrido, cerca a la caseta de peaje se detuvieron a observar el Centro de Convenciones Atlapa y el Hotel Cesar Park detienen el automóvil donde se transportaban, a un costado de la escuela Belisario Porras para visualizar el Hotel Cesar Park, desde la calle 74 Este, lugar en donde dieron vuelta a su vehículo hacia la calle 50 y se regresan a la vía Cincuentenario para continuar su recorrido hasta la Universidad de Panamá. Se destacan como puntos recorridos y paradas en la marcha los siguientes: a un costado de la vía Manuel Espinosa Batista detienen el auto, frente al edificio que alberga las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Panamá y en la sede de la Universidad Nacional de Panamá; a un costado de la vía Manuel Espinosa Batista, frente al almacén Artec (Artes Técnicas) donde se logra visualizar los edificios de la Facultad de Derecho, en la facultad de Arquitectura y otros más que pertenecen al Campus Central de la Universidad de Panamá; el punto en donde se detienen por última vez, frente a un costado de la carretera Transístmica, desde donde se logra visualizar el Paraninfo de la misma.

El empleado de la empresa DOLLAR RENT A CAR, que había realizado el contrato de alquiler de dicho automóvil con RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA y extendido por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, hasta el día 18 de noviembre de 2000, de nombre GILBERTO JOSÉ GÓNDOLA PÉREZ, en declaración juramentada, manifestó, claramente, que no se le exige a los clientes que laven los vehículos para su



Los vehículos, **Mitsubishi Lancer color rojo** con matrícula No.223251, rentado en la empresa Dollar Rent A Car por RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA (en el cual estaban los explosivos); **Mitsubishi Lancer color negro**, con matrícula No.206065, rentado en la empresa Avis Rent A Car por GUILLERMO NOVO; y el automóvil **Mitsubishi Galant** alquilado por PEDRO CRISPÍN REMÓN en la empresa National Car Rental, **tenían como fecha de devolución el 18 de noviembre de 2000**. De estos autos, sólo se ordenó que fuera llevado a lavar, según versión de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, **el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo con matrícula No. 223251**, que precisamente tenía dentro los explosivos de marras.

La Universidad de Panamá, mediante Nota 110-2001 de fecha 24 de enero de 2001, suscrita por el señor Rector a.i. Dr. JORGE CISNEROS, indica que la Universidad de Panamá celebró una actividad de homenaje al Presidente de Cuba Fidel Castro en el Paraninfo universitario el día 18 de noviembre de 2000, a partir de las 8:00 p.m., en la que participaron autoridades universitarias, estudiantes, profesores, dirigentes gremiales, periodistas, administrativos de la Universidad de Panamá y público en general, calculando que estuvieron presentes en el evento aproximadamente 1,500 personas (Fojas 2,502 y 2,503).

Consta en el proceso, a fojas 1,450 a 1,470, que los imputados, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO, tienen en sus haberes actividades ilícitas relacionadas con el manejo de explosivos y atentados.

Visible a fojas 2,523 a 2,526 consta el Informe Pericial Planimétrico de la Policía Técnica Judicial, en donde se explica el plano planimétrico de la diligencia de Inspección Ocular y Recorrido efectuado con la participación de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en la provincia de Chiriquí (Foja 2,527). En este informe se especifican los puntos señalados por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en el Hotel Occidente de la ciudad de David en donde se quedó hospedado por instrucciones de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA que le señaló que en el lugar en donde iba no sabía si existía lugar en donde podía quedarse; la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, ubicada en el Corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí; Paso Canoas Internacional, ubicado en el Distrito de Barú, sitio de Paso fronterizo entre Panamá y Costa Rica; el aeropuerto Enrique Malek de la ciudad de David, hacia donde indica JOSÉ MANUEL HURTADO



El Plano de Planimetría confeccionado por la Policía Técnica Judicial, establece gráficamente los puntos de proximidad entre la finca JACÚ y la frontera de la República de Panamá y Costa Rica.

Constata ZENAIDA JANETH CAVE CÓRDOBA en declaración jurada, que el sujeto identificado como MANUEL DÍAZ llegó al Hotel Coral Suite tarde en la noche, terminando su turno de 4:00 de la tarde a 11:30 de la noche, preguntando por la reservación de una habitación, y se alojó en la habitación No. 509. Resalta que esta habitación es la más cara de todo el hotel y que el hotel estaba lleno. Esta habitación había sido reservada un día antes por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. Añade, que vio en varias ocasiones a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA acompañado de un sujeto moreno joven que llegaba a buscarlo (Fojas 2,529 a 2,534).

En diligencia de Inspección Ocular realizada el día 23 de enero de 2001, por el Fiscal Primero del Circuito de Chiriquí, en el Hotel Occidente de la ciudad de David, se deja constatado que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO se hospedó en el referido Hotel Occidente de la ciudad de David el día 14 de noviembre de 2000 (Fojas 2,542 y 2,543).

A fojas 2,755 a 2,766, constan las actas en las cuales se intenta recibir los descargos de los imputados GUILERMO NOVO SAMPOL, GASPAR JMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, sin embargo estos se negaron a declarar, acogiendo a lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ELEYNA GUADALUPE BUITRAGO FERGUSON declara que el día 16 de noviembre de 2000 se presentó un sujeto que se identificó con sus documentos como PEDRO REMÓN, acompañado de otros dos sujetos, en las instalaciones de la empresa arrendadora National Car Rental ubicada en el Cangrejo, calle 55, detrás del Hotel El Panamá, y alquiló un vehículo marca Mitsubishi Galant color blanco del año 2001. Este contrato se abrió el referido día y el vehículo se tenía estipulado para ser entregado el día 18 de noviembre de 2001. Este alquiler se pagó con tarjeta de crédito MasterCard a nombre de PEDRO REMÓN, dejándose en fondo de la tarjeta la suma de B/.300.00 (Fojas 2,768 a 2,771).

La Embajada de El Salvador en la República de Panamá, mediante nota A.124.07.01 de fecha 11 de enero de 2001, suscrita por el Encargado de Negocios, a.i. Boris Sandoval, señala que como consecuencia de la denuncia de falsa identidad del señor FRANCO RODRÍGUEZ MENA, se cuestionó la validez de los documentos mencionados, y por ser constitutivo de delito de Uso de Documentos Falsos, la Fiscalía General de la República ha procedido a la

momento de regresar el vehículo cuando se da una diferencia a favor del mismo. Este suma se le paga a la persona que entrega de vuelta el auto (Fojas 2,782 a 2,785).

Rinde declaración jurada FELIX JULIO CUETO PEREIRA, empleado de la empresa Avis Rent A Car para la fecha del 17 de noviembre de 2000, cuando se entregó el vehículo marca Mitsubishi Lancer automático de color negro con matrícula 206065, y fue la persona que preparó dicho automóvil para la entrega al cliente. Al responder pregunta del despacho, expresó que no se le exige a los clientes que devuelvan los autos lavados (Fojas 2,786 a 2,789).

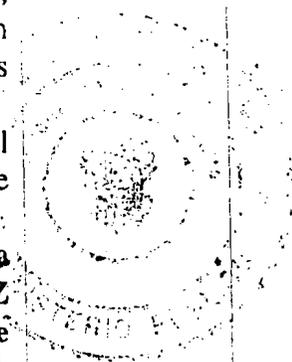
El empleado de la empresa Dollar Rent A Car, ALBERTO TOMÁS GÓMEZ SALAZAR, que realizó la preparación del automóvil marca Mitsubishi Lancer de color rojo, con matrícula 223251 para ser entregado al cliente, reconoce en declaración juramentada el documento visible a foja 979, y señala que la firma que aparece en el mismo es la suya, que trata sobre una hoja de revisión de auto que se usa cuando se entrega al cliente. Explica, que el referido vehículo se entregó con la cantidad de 7/8 de gasolina (tanque casi lleno), y en buenas condiciones. Indica, que al momento en que se entrega al cliente se les dice que lo devuelvan en la forma en que se les entregó, con la misma cantidad de gasolina, sin embargo no se les dice que los entreguen lavados, y cuando los devuelven sucios no se les cobra nada por ello. Añade que al momento en que los vehículos alquilados son devueltos a la empresa, son revisados en sus condiciones, sin golpes y en buen estado de la máquina, y de lo contrario se le carga a su cuenta (fojas 2,789 a 2,792).

Luego de ser citada por esta despacho para receptarle declaración jurada, LUZ ERMILA MURILLO VIVERO, persona que tuvo en sus manos el maletín con explosivos y artefactos indicados para elaborar una bomba, indicó que no deseaba declarar, acogiéndose al contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional, indicando que JOSÉ HURTADO es su hermano (Fojas 2,796 a 2,797).

Consta a fojas 3,028 a 3,049 vistas fotográficas del material explosivo letal y otros artefactos encontrados dentro del maletín que había señalado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO.

La Embajada de los Estados Unidos de América, mediante nota fechada 6 de febrero de 2001, indica que **GASPAR JIMÉNEZ posee un pasaporte fraudulento estadounidense bajo el nombre de MANUEL DÍAZ** (Foja 3,061).

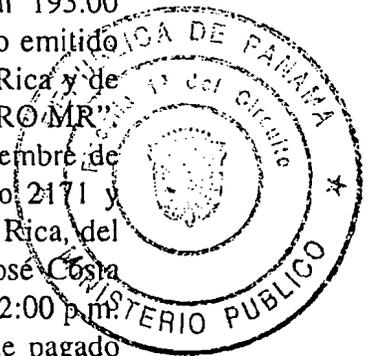
A fojas 3,063 a 3,064 consta la ampliación de declaración jurada conjunta rendida por JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ y JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA, en la cual se afirman y ratifican el Informe Final DQ 134-2000, de fecha 23 de



A fojas 3,090 y 3,092, consta la Certificación de Nacimiento y copia del positivo y expediente de cédula autenticada de José Manuel Hurtado Vivero con No. 5-16-2453.

En diligencia de Inspección Ocular realizada en la empresa del Grupo TACA, de la Aerolínea LACSA, de fecha 15 de febrero de 2001, la señora ROSMARY CORONADO, identifica los boletos que se le ponen de presente, que fueron emitidos el 14 de noviembre de 2000, a nombre de GUILLERMO NOVO, para volar el mismo día, expedido en Miami Florida (vuelo "LR 627"). Indica que se trata de dos cupones de un solo boleto, para viajar de Miami a San José el 14 de noviembre de 2000 y de San José a Miami para el día 18 de noviembre de 2000 a las 5:20 de la tarde, hora de Costa Rica (vuelo identificado "LR 628 B"). De este boleto, este último cupón para viajar de Costa Rica a Miami el 18 de noviembre de 2000 no fue utilizado. El pago total de este boleto es de 431.80 dólares (Fojas 3,094 a 3,099).

En diligencia de Inspección Ocular realizada en la línea aérea AMERICAN AIRLINES, de fecha 16 de febrero de 2001, la empleada de esta empresa, NEDELKA DEL CARMEN GONZÁLEZ LÓPEZ, constató, de acuerdo a los registros de la compañía, que se trata de un vuelo redondo de Miami Atlanta y viceversa, originado en Miami, adquirido a través de la agencia de viajes "NICOLE TRAVEL INC", el día 19 de octubre de 2000, a nombre de PEDRO REMÓN. Este boleto fue utilizado el día 13 de noviembre de 2000 a las 1:30 p.m. en un viaje de Miami a Atlanta en el vuelo 2126 y regresó de Atlanta hacia Miami el 15 de noviembre de 2000 a las 4:23 de la tarde en el vuelo 1909. Se cambió la hora del boleto para el vuelo del día 15 de noviembre de 2000, adelantándola de las 8:02 de la noche para otro vuelo de las 4:23 de la tarde del mismo día, número 1637. La persona retorna de Atlanta hacia Miami, según los documentos, el día 15 de noviembre de 2000 a las 4:23 de la tarde, a través del vuelo 1637. Por este boleto se pagó en total 193.00 dólares. Igualmente, identifica otro boleto de viaje redondo emitido el 11 de noviembre de 2000, de Miami a San José Costa Rica y de San José Costa Rica a Miami, a nombre de "REMÓN/PEDRO MR". La persona propietaria del boleto, viajó el día 15 de noviembre de 2000 a las 7:00 p.m., hora de Miami en el vuelo número 2171 y llegó a San José Costa Rica a las 8:53 p.m. hora de Costa Rica, del mismo día. El vuelo número 988 para retornar de San José Costa Rica a Miami Florida el día 19 de noviembre de 2000 a las 2:00 p.m. (hora de San José) no lo realizó. Añade, que el boleto fue pagado con tarjeta de crédito MasterCard y por un total de 1,395.80 dólares. Sobre el precio pagado por este boleto, indica que no es un costo regular, y salió caro porque lo compró apresurado, porque no había espacio en la tarifa barata que se compra con una semana de anticipación, y para el horario y ruta que quería el cliente.

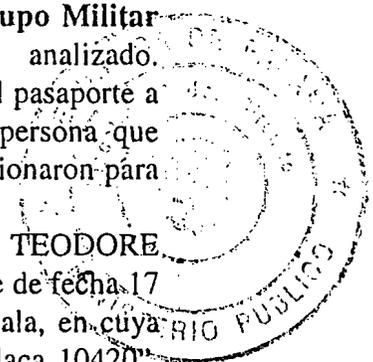


y JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA, en que responden a preguntas formuladas por la defensa técnica del imputado LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA.

El Informe de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial, suscrito por EUGENIO A. MEDINA G. y EDILBERTO JIMÉNEZ V., visibles a fojas 3,213 a 3,217, indica como conclusión que "sobre la base de lo observado y tomando en consideración lo antes descrito concluimos que PEDRO CRISPÍN REMÓN es el autor de la firma que aparece en el Pasaporte No.084987631 a nombre de PEDRO CRISPÍN REMÓN" "Y PEDRO CRISPÍN REMÓN es el autor de la escritura que aparece en la foja 34 del expediente y que se nos proporciona para el análisis". Es decir, que PEDRO C. REMÓN es el autor del documento que inicia con la frase "Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)" "Comandos Cubanos", "G= GRACIA, M= MONZÓN, A= ARNOLDO, J= JULIO", y menciona el plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza". Adjuntan documentos tomados como elementos de comparación, cuyas copias cotejadas son visibles a fojas 3,218 a 3,261.

Los peritos de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Servicios Periciales y Laboratorio de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial, EUGENIO ANTONIO MEDINA GONZÁLEZ y EDILBERTO JIMÉNEZ VARGAS, se afirman y ratifican el Informe DOC-9320-01 de fecha 19 de febrero de 2001, visible a folios 3,213 a 3,217, añadiendo que las firmas que aparecen al final de dicho informe son de su puño y letra. Indican que la persona que plasmó sus grafías en los documentos proporcionados para el análisis, de **PEDRO CRISPÍN REMÓN**, es la misma persona autora de la escritura que aparece en el documento visible a folio 34 del sumario, titulado "**Grupo Militar de Acción y Justicia**" "**Comandos Cubanos**" analizado. Igualmente reiteran, que la misma persona portadora del pasaporte a nombre de PEDRO CRISPÍN REMÓN es la misma persona que plasmó sus grafías en los documentos que se le proporcionaron para hacer las comparaciones (fojas 3,270 a 3,273).

En declaración juramentada, RODOLFO TEODORE OSBORNE NAVARRO, se afirma y ratifica del informe de fecha 17 de noviembre de 2001, dirigido al Inspector Jesús Escala, en cuya parte final se lee "Dtve. IV RODOLFO OSBORNE Placa 10420", que consta a foja 23 del sumario. Explica, que luego de acudir al Hotel Coral Suite, y ser detenidos GUILLERMO NOVO y PEDRO REMÓN, le indicaron que subiera al cuarto acompañado de



Luego de ésto, coordinaron con la Fiscalía Auxiliar para realizar el allanamiento y el registro respectivo. Aclara que las habitaciones allanadas son numeradas 310 y 509.

Por medio de la nota de fecha 12 de marzo de 2001, de la empresa Grupo TACA, suscrita por el Gerente PASCUAL CALVOSA, hace constar que la línea aérea SANSÁ es una empresa regional que forma parte del Grupo TACA, que se dedica al transporte de pasajeros en la República de Costa Rica (Foja 3,310).

Se hace visible a folios 3,319 a 3,338, las vistas fotográficas de la diligencia de Inspección Ocular realizada por la Fiscalía Auxiliar en la provincia de Chiriquí, que señala los puntos en que se realizó la inspección.

En declaración jurada, FELICIANO BENÍTEZ VEGA se afirma y se ratifica del informe de fecha 19 de noviembre de 2000, dirigido al Comisionado LUIS A. GONZÁLEZ C., en cuya parte final se lee "Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA" "Dirección de Información e Investigación Policial Policía Nacional" visible a fojas 99 y 100 del sumario; y, el Informe de fecha 19 de noviembre de 2000, dirigido al Comisionado LUIS A. GONZÁLEZ C., en cuya parte final se lee "Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA" "Dirección de Información e Investigación Policial Policía Nacional" visible a fojas 102 y 103 del sumario. Explica que este último informe, se puso "Informe de Diligencia de Allanamiento", sin embargo no se realizó ningún allanamiento porque las personas de las residencias a las que acudieron (FRANCISCO ARROCHA, LUZ MURILLO y CONCEPCIÓN FIGUEROA) proporcionaron información del lugar donde se había enterrado el maletín con los explosivos, y lo que se realizó fue diligencia de Inspección Ocular para desenterrarlos (Fojas 3,339 a 3,344).

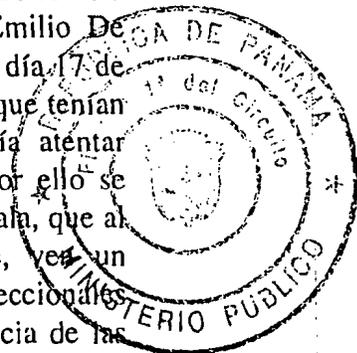
Este despacho concede nuevamente oportunidad para que los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPÁR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y PEDRO CRISPÍN REMÓN, rindieran sus descargos, sin embargo los mismo se acogieron a los artículo 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá (Ver folios 3,363 a 3,365, 3,414 a 3,416, 3,420 a 3,422, y 3,425 a 3,427).

Es remitido a este despacho, por intermedio de la Procuraduría General de la Nación, por el señor Ministro Encargado de Relaciones Exteriores y Secretario Pro Témpore de la X Cumbre Iberoamericana, el oficio CNI/010/01 de 7 de marzo de 2001, la Certificación de los dignatarios y delegaciones que participaron en la X Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de Gobierno y otras personalidades, la Certificación del listado de las actividades que se realizaron con motivo de ese evento en el Centro de Convenciones

Es visible a folio 3,573 - 3,574 el Oficio DC:3417 de fecha 23 de febrero de 2001, de la Sección de Identificación Criminal y Civil de la Policía Técnica Judicial, en la cual remiten hoja de reseña criminal de CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN en donde consta que fue reseñado por el delito de "TRÁFICO INTERNACIONAL DE DROGAS", que adjunta vistas fotográficas del mismo.

GABRIEL GASPAR GUTIÉRREZ ÁBREGO, rinde declaración jurada, y se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la SECCIÓN DE EXPLOSIVOS de la Policía Técnica Judicial dirigido al Licenciado Emilio De León, visibles a folios 27 a 29 del sumario. Explica que el día 17 de noviembre de 2000, habían acudido al apartotel Coral Suite, en donde se mantenían alerta por la posible presencia de un supuesto terrorista, y dada la posibilidad de una bomba en el lugar. Al encontrarse en la parte del frente del apartotel Coral Suite, observa a dos sujetos que caminaban hacia el lugar en donde estaban, el apartotel Coral Suite, y estos sujetos cruzaron la calle, y al ver esto les solicitan sus identificaciones, presentando estos pasaportes de los Estados Unidos a nombre de PEDRO CRIPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO. Posteriormente, ven aproximarse un vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo que tenía la luz de señal encendida, indicando que iba a ingresar al apartotel Coral Suite, pero al ver la presencia de las unidades en el área se fue del mismo y aceleró. Añade, que en el lugar en que se realizó el allanamiento se tomaron vistas fotográficas a las evidencias encontradas en el mismo, así como a los explosivos ubicados en Inspección Ocular en el lote baldío en el sector de Los Pinos, Mañanitas, Tocumen (Ver fojas 3,575 a 3,578 y 3,635 a 3,637).

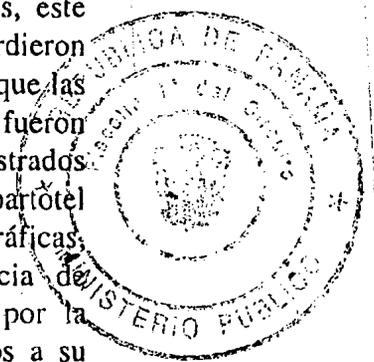
TOMÁS DANIEL VARELA BUELBAS rinde declaración jurada, en la que se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la SECCIÓN DE EXPLOSIVOS de la Policía Técnica Judicial, dirigido al Licenciado Emilio De León, visibles a folios 27 a 29 del sumario. Explica que el día 17 de noviembre de 2000, acudieron al apartotel Coral Suite porque tenían información de que un presunto terrorista que pretendía atentar contra la vida del presidente de Cuba Fidel Castro, y por ello se mantenían alerta porque se podría dar con explosivos. Señala, que al encontrarse en la parte baja del apartotel Coral Suite, ven un vehículo rojo que se dirigía hacia ellos, puso las luces direccionales para entrar al apartotel Coral Suite, pero al ver la presencia de las unidades de la policía siguió su marcha, aceleró y se le perdió a las unidades de la policía que le dieron persecución. Añade, que de las vistas fotográficas que se tomaron durante el allanamiento, identifica a una de las mismas (Ver fojas 3,593 a 3,596 y 3,663 a 3,664).



unidades en el área, estos se mostraron nerviosos y procedieron a cruzar la calle, y el Inspector TAYLOR mandó al detective FAUSTINO PORTUGAL que les solicitó sus identificaciones. Añade, que en la diligencia de allanamiento tomó vistas fotográficas a las evidencias encontradas en el mismo. Identifica las vistas fotográficas que tomó durante la diligencia de allanamiento y las describe, entre las cuales estaba la nota que iniciaba con la frase "Grupo Militar de Acción y Justicia", tarjetas de crédito, y otros (Ver fojas 3,599 a 3,603).

RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BERMÚDEZ amplía su declaración jurada, y explica que el Informe de Investigación fue confeccionado por su persona como un resumen del contenido del expediente, previo a ser enviado a la Fiscalía Auxiliar (Fojas 3,608 a 3,609).

IGNACIO MANUEL TAYLOR ANDRADE rinde declaración jurada, en la que se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la Sección de Explosivos de la Policía Técnica Judicial dirigido al Licenciado Emilio De León, que consta a folios 27 a 29 del sumario, y la firma que aparece al final del mismo como Inspector Jefe de la Sección de Explosivos es de su puño y letra. Narra, que el día 17 de noviembre de 2000, recibieron comunicación que se mantuvieran en alerta para descartar o confirmar sobre elementos que pretendían colocar artefactos explosivos en contra del Presidente de Cuba Dr. Fidel Castro. Al encontrarse en la parte de afuera del apartotel Coral Suite, vieron que por la vereda o acera de la calle iban caminando dos sujetos con dirección hacia el apartotel Coral Suite, y al percatarse de la presencia de las unidades policiales cruzaron la calle de manera altamente sospechosa, y les pidieron sus identificaciones, los cuales mostraron pasaportes de los Estados Unidos de América, en los cuales se indicaba que los sujetos eran nacidos en la República de Cuba. Estos sujetos eran de nombre PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO. Igualmente, al encontrarse en las periferias del apartotel Coral Suite, observaron que un vehículo se aproximaba con dirección al apartotel Coral Suite, con las luces de señales indicando que iba a entrar, y al ver las unidades policiales, este aceleró, siguió su marcha, lo siguió en un vehículo, pero lo perdieron por la Vía España, a la altura de la Caja de Ahorros. Añade, que las evidencias detalladas en el referido Informe de Novedad, fueron recolectadas por unidades de su sección de los datos suministrados por el Secretario en la diligencia de Allanamiento en el apartotel Coral Suite y unidades de su sección le tomaron vistas fotográficas, al igual que a los explosivos desenterrados en diligencia de Inspección Ocular en el sector de Mañanitas, Tocumen, por la Fiscalía Auxiliar. Los explosivos ubicados, fueron remitidos a su sección por parte de la Policía Nacional.



hacerlos detonar, uno de tiempo a través de la perilla que está en el aparato receptor y otro de control remoto a través del interruptor del aparato emisor. Destaca la importancia de la falta de un elemento importante para la elaboración del artefacto explosivo, llamado técnicamente "cápsula detonante". Explica, que esta "cápsula detonante" no debe viajar bajo ninguna circunstancia junto a los demás artefactos explosivos ya que aumenta el riesgo de una gran detonación accidental. Describe, la forma en que se prepara el artefacto explosivo, y señala que la sustancia cremosa de color amarillento se unifica, se le conecta una cápsula detonante eléctrica, que es conectada a unos cables terminales del aparato receptor, otro par de cables se conecta a la batería cuadrada, la cual automáticamente habilita el llamado "temer" que es el marcador de tiempo, y deja totalmente funcionando el artefacto. Recalca, que este aparato fue elaborado con dos sistemas de iniciación, para garantizar su detonación, visto si era colocada con tiempo y alguna persona se acercaba a intentar desactivarla, podía ser iniciada a control remoto mediante el aparato emisor que explicó. Indica, que la cápsula detonante significa un peligro en manos de cualquier persona, porque puede cercenarle la mano a cualquier persona, y colocada junto al material explosivo puede realizar una gran detonación, dependiendo de la cantidad del material (Ver folios 3,610 a 3,616).

Mediante providencia de fecha 4 de abril del presente año, este despacho dispuso recibirle declaración indagatoria a JOSE VALLADARES (a) "PEPE EL CUBANO, por infractor del artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos), el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común), y del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo de la codificación antes citada (Asociación Ilícita).

Recibida la declaración indagatoria de JOSE VALLADARES (a) "PEPE EL CUBANO", negó haber participado en los hechos que motivan la presente investigación, y relató las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la estadía en su residencia de los imputados, y su conexión con los mismos.

Iniciada la diligencia de indagatoria, se estableció, que el imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO tiene una discapacidad física funcional en el pie derecho. Esta circunstancia igualmente fue acreditada en el examen Médico Legal que se fue practicado al imputado.

II. HECHO PUNIBLE - HECHO IMPUTADO



con los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, con el propósito de cometer delitos, introdujeron, y poseían estos explosivos en Panamá, en momentos en que se celebraba la Cumbre de Presidentes de Ibero América con la presencia del Jefe de Gobierno de la República de Cuba, Doctor Fidel Castro, concretizándose la conducta típica antijurídica contemplada en el artículo 242 del Código Penal.

Así mismo, se ha probado en el expediente, que los imputados, además de poseer explosivos que introdujeron al territorio Nacional, también poseían estas materias explosivas (explosivos denominados C-4 libras, más el indicio No. 10 RDX y PETN de peso aproximado de 3.10 libras) con el propósito de atacar **Contra la Seguridad Colectiva** (ARTÍCULO 237 del Código Penal). El documento de folios 34, habla de un plan elaborado para lograr la pronta restitución de la libertad en Cuba, que se denomina "David vs Goliat". Igualmente habla el documento, del compromiso del "Grupo Militar de Acción y Justicia" "Comandos Cubanos" con el pueblo cubano, oprimido en su querida patria y con los cubanos en el destierro a buscar una "... **pronta y terminante solución al problema que nos atañe a todos**" "nuestro compromiso es con Cuba". Documento éste que su autoría se ha comprobado, mediante peritaje de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, corresponde al imputado PEDRO CRISPÍN REMÓN.

La posesión de explosivos plásticos con los propósitos de utilización señalados, definitivamente constituyen un **delito de peligro común para la colectividad**, que pone en riesgo la **seguridad colectiva**, y por ende la sociedad en general.

Fue en la casa de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO donde se reúnen todos los imputados procedentes de Costa Rica, vía Paso Canoas, y de allí se trasladan el día 16 de noviembre de 2000 a la ciudad Capital. De ellos, 3 viajan en avión (LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN), y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ viajan en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, que fue asignado por CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN como chofer de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN) y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, dentro del cual se encontraron los explosivos y artefactos indicados para la elaboración de una bomba.

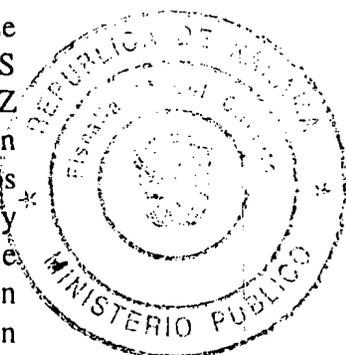
Debe anotarse que CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS



III. ELEMENTOS PROBATORIOS ALLEGADOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL HECHO PUNIBLE, Y QUE IGUALMENTE ESTABLECEN LA VINCULACIÓN.

Se han establecido elementos de prueba que acreditan con meridiana claridad los delitos indicados, y la vinculación de los imputados. Entre ellas están, las diligencias de allanamiento y registro en las habitaciones No. 310 y 509 del Hotel Coral Suite, conjuntamente con los Informes de la Policía Nacional y la Policía Técnica Judicial, y las declaraciones juradas de las unidades policiales, relativas a la aprehensión de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO, y PEDRO CRISPÍN REMÓN, a quienes se les encontraron documentos y objetos que establecen una organización y planeación dirigida a la utilización de explosivos, dentro del marco de la celebración de la X Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en la ciudad de Panamá, en la que participó el Presidente de Cuba Doctor Fidel Castro, acompañados de las vistas fotográficas captadas en los lugares allanados. A estos documentos se les practican diligencias de Inspección Ocular y se establece, que de los pasaportes encontrados a los aprehendidos LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y a GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, que utilizaron para ocultar su verdadera identidad, y de GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, que entraron al país por Paso Canoas, provincia de Chiriquí, frontera entre Panamá y Costa Rica. También se encuentra la diligencia de Inspección Ocular realizada a uno de estos documentos encontrados que dice "*Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)*", el cual trata sobre un plan elaborado "*para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza*".

De las investigaciones realizadas por los estamentos policiales y del Ministerio Público, se ubican los explosivos que se encontraban en el vehículo rentado por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, y se realiza una diligencia de Inspección Ocular en el lugar donde fueron enterrados en un lote baldío en el sector de Los Pinos, Mañanitas de Tocumen, en la cual se encuentran explosivos y aparatos indicados para elaborar una bomba de contenido letal, que pone en peligro la seguridad colectiva. Estos explosivos son evaluados por miembros de la Policía Nacional que participaron en la referida diligencia de Inspección Ocular, y detallan los materiales



Lancer de color rojo, que fue rentado por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, en la compañía Dollar Rent A Car del Aeropuerto Internacional de Tocumen (tal como se corrobora en diligencias de Inspección Ocular en dicha empresa, la declaración jurada de GILBERTO JOSÉ GÓNDOLA PÉREZ, y los documentos que en ellas se aportan) y que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, empleado de CÉSAR ANDRÉS MOTAMOROS CHACÓN, sirvió de conductor a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y al resto de los imputados que ingresaron por Paso Canoas procedente de Costa Rica.

También indica JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO en indagatoria, ratificada en declaración jurada, que hizo un viaje a la provincia de Chiriquí, en donde se hospedó, por indicaciones de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, en el Hotel Occidente de la ciudad de David, mientras que LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se trasladó en un taxi a la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, en donde permaneció hasta el día siguiente. Desde allí le proporciona la dirección de la finca JACÚ a donde JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO lo pasa a recoger, en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo. Desde este lugar se dirigen hacia la frontera de Panamá y Costa Rica, el punto de Paso Canoas, en donde reciben a PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAS JIMÉNEZ, que ingresa con la identidad de una persona de nombre MANUEL DÍAZ, y con una maleta y sobre ella un maletín oscuro. Inmediatamente, regresan a la finca JACÚ, en donde se reúnen LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO (que ya estaba en la finca JACÚ), PEDRO CRISPÍN REMÓN, GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y el propietario de la finca JACÚ JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO. Después de esta reunión, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN viajan en avión por la aerolínea Aeroperlas hacia la ciudad de Panamá (constatado mediante diligencia de Inspección Ocular en la empresa Aeroperlas, S.A. y los documentos de registro de pasajeros aportados), y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ se transporta en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO hasta la ciudad de Panamá para hospedarse en el Hotel Coral Suite, en donde se hospedaba LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. Posteriormente, luego de realizarse otra reunión en el restaurante el Chimborazo, GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN y GUILLERMO NOVO, efectúan un



a misma, deteniéndose en diferentes puntos al rededor de la misma, en especial en el **Paraninfo universitario**.

La Universidad de Panamá, mediante Nota 110-2001 de fecha 24 de enero de 2001, certifica que se realizó un acto en homenaje al Presidente de Cuba Fidel Castro el día 18 de noviembre de 2000, en el **Paraninfo universitario** en donde participaron profesores, estudiantes, periodistas, funcionarios administrativos, y público en general, calculando la cantidad de **1,500 personas**.

Es precisamente en la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, a donde LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y PEDRO CRISPÍN REMÓN y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, se reúnen procedente del país fronterizo, **Costa Rica**, y desde donde parte hacia la ciudad capital, lugar donde se efectuaba la X Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo dentro del cual se encontraban los explosivos, y artefactos indicados para elaborar una bomba. Algunos de los explosivos plásticos se encontraban dentro de bolsas procedentes de **Costa Rica**. Los boletos de avión ocupados a los imputados GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, como los pasaportes, indican su tránsito por **Costa Rica**.

En efecto, desde la finca JACÚ parten al día siguiente hacia la frontera de Panamá y **Costa Rica**, Paso Canoas, en el vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo que conducía JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, a recibir a PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAS JIMÉNEZ, este último ingresa con identidad falsa, con pasaporte a nombre de MANUEL DÍAZ. En la finca JACÚ, de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, es a donde retornan y se reúnen LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ. Desde la finca JACÚ, propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, se trasladan hacia la ciudad capital, para luego hacer los recorridos en los lugares en que se presentaría el Presidente de Cuba Fidel Castro, y en donde posteriormente es ubicado LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA en el Apartotel Coral Suite, junto a GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, por parte de las unidades policiales, en allanamiento efectuado por la Fiscalía Auxiliar de la República. Luego de ser aprehendidos estos sujetos, se ubica información sobre la persona que les servía de conductor del vehículo Mitsubishi Lancer color negro y del Mitsubishi Lancer de color rojo, que transportaba a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAS



Nacional, de atentar contra la Seguridad Colectiva y Asociarse Ilícitamente para delinquir. El resultado del peritaje del documento ocupado a los imputados, de foja 34 del sumario, indica que fue preparado por PEDRO C. REMÓN y habla de un "*Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)*" "*Comandos Cubanos*", "*G= GRACIA, M= MONZON, A= ARNALDO, J= JULIO*", y menciona el plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza".

IV. SITUACION ACTUAL DEL IMPUTADO JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO.

El día 4 de abril del 2001, este Despacho, mediante proveído visible de folios 3,671-3,726 del sumario, ordenó la indagatoria, aprehensión y conducción del imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO a la Fiscalía Primera del Circuito de Chiriquí, a efectos de que rindiera la declaración indagatoria respectiva.

El día 23 de abril del presente año, el imputado JOSE VALLADARES (a) "PEPE EL CUBANO" rindió la respectiva declaración indagatoria, ante la Fiscalía Primera del Circuito de Chiriquí.

Se estableció tanto en la declaración indagatoria señalada, como mediante examen Médico Legal, que el imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO tiene una discapacidad física funcional "...amputación del pie derecho".

En contra del imputado JOSE VALLADARES (a) "PEPE EL CUBANO", como ya quedó expuesto, se le formularon cargos por infractor del artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos), el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común), y del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo de la codificación antes citada (Asociación Ilícita), delitos que conllevan pena mínima de dos (2) años de prisión.

El artículo 2148 del Código Judicial señala lo siguiente:

"Cuando se proceda por delito que tenga pena mínima de dos años de prisión y exista prueba que acredite el delito y la vinculación del imputado, a través de un medio probatorio que produzca certeza jurídica de ese acto, y exista, además, posibilidad de fuga,



sido utilizado hubiera generado nefastas consecuencias para el conglomerado social, conceptuamos que la discapacidad física funcional del imputado, y el grado de vulnerabilidad por cuanto reporta dificultad en la movilización, sustentan, en este momento, concederle al imputado una medida cautelar de Casa por Cárcel, y la prohibición del imputado de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial.

En materia de procedimiento de Medidas Cautelares el artículo 2147-B del Código Judicial señala lo siguiente:

"2147-B. Son medidas cautelares personales:

- a). La prohibición al imputado de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial;
- b). El deber de presentarse periódicamente ante una autoridad pública;
- c). La obligación de residir en un determinado lugar comprendido dentro de la jurisdicción correspondiente;
- d). La obligación de mantenerse recluido en su propia casa, habitación o establecimiento de salud, según sea el caso;
- e). La detención preventiva".

El artículo 2147-D IBIDEM expresa, que al aplicar las medidas cautelares, el Juez o Funcionario de Instrucción deberán evaluar la efectividad de cada una de ella, en cuanto a la naturaleza y el grado de las exigencias cautelares requeridas en el caso de que se trata.

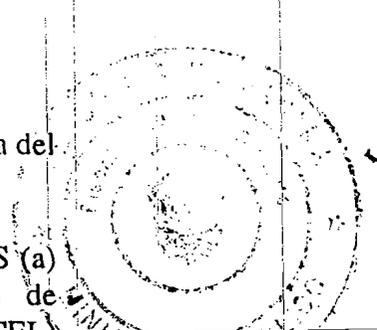
Cada medida será proporcionada a la naturaleza del hecho y a la sanción que se estime podría ser impuesta al imputado.

El artículo 2147-E IBIDEM por su parte indica que en caso de infracción de los deberes inherentes a una medida cautelar, tanto el Juez como el Funcionario de Instrucción podrán decretar su sustitución o acumulación con otra medida más severa, en consideración de la naturaleza, motivos y circunstancias de la infracción.

IV. DECISION DE ESTA FISCALIA:

Ante la situación procesal anterior, la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, **DISPONE:**

PRIMERO: Se impone al imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, Medida Cautelar de la obligación de mantenerse recluido en su propia casa (CASA POR CARCEL)



TERCERO: La Policía Técnica Judicial deberá verificar periódicamente, dos (2) veces por semana el cumplimiento de la Medida Cautelar de Casa por Cárcel, e informar a este despacho, por intermedio del Fiscal Primero del Circuito de Chiriquí, de todos los detalles y pormenores relacionados a lo mismo. Igualmente con respecto al manejo de cualquiera situación que se genere, se establecerá comunicación telefónica con este despacho.

CUARTO: Se faculta al Fiscal Primero del Circuito Judicial de Chiriquí para que supervise la vigilancia adecuada por parte de la Policía Técnica Judicial del cumplimiento de la Medida Cautelar asignada.

QUINTO: Gírese los oficios pertinentes a la Dirección de Migración y Pasaporte.

SEXTO: Gírese el Exhorto respectivo a la Fiscalía Primera del Circuito de Chiriquí, a objeto de que notifique personalmente al imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, de la medida cautelar concedida, y en consecuencia ordene su desaprehensión. Y también para que explique el ámbito de movilización del imputado (vivienda Finca Jacú), y remita los oficios respectivos a la Policía Técnica Judicial, y oficie a Migración Paso Canoas..... **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2147-A, 2147-B, numerales a y d, 2147-C, 2147- D, y 2147-E, y 2148 del Código Judicial.**CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE, LA FISCAL, LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES LA SECRETARIA, LICDA. EMIXSE SORIANO..EXP: 3707...impp.**

PARTE CONDUCENTE:

1. Se notifique personalmente al imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, de la medida cautelar concedida, y en consecuencia ordene su desaprehensión.
2. Se le explique que la medida cautelar de Casa por Cárcel incluye, **movilización** en la casa y en el área o globo de terreno que pertenece a la Finca de su propiedad "Jacú".
3. Se gire oficio a Migración de Paso Canoas para que se registre el impedimento



6. Que periódicamente se nos remita los reportes presentados por la Policía Técnica Judicial.

Por tanto se libra el presente exhorto a la Honorable Fiscalía Primera de Circuito de Chiriquí, con sede en la ciudad de David, para que sirva diligenciarlo a la mayor brevedad posible, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil uno (2,001).

CÚMPLASE,

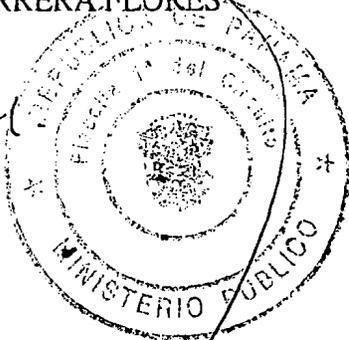
LA FISCAL,

LCDA. ARGENTINA BARRERA FLORES

LA SECRETARIA,

LCDA. EMIXSE V. SORIANO

[Handwritten signature]
29



ABF/imp../Exp. 3707-2000.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
El presente documento ha sido cotejado con *su*
original y concuerda en todas sus partes
Panamá *25 de abril de 2001*
[Signature]
SECRETARIO (A)

4,079

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE PANAMA. Panamá, veinticinco (25) de abril del 2,001.-

En la presente encuesta penal seguida en contra de JOSE
VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, y otros, imputado por delito de
POSESION DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA
QUE IMPLICAN PELIGRO COMUN y ASOCIACION ILICITA, se giró
EXHORTO a la Provincia de Chiriquí para que se ampliara el contenido de
la indagatoria de JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO.

Por lo tanto, se hace necesario, comisionar al FISCAL PRIMERO DE
CIRCUITO DE CHIRIQUI, para el evento de que de la anterior diligencia
surjan cargos contra terceros, evacué la respectiva declaración jurada.-

En virtud de lo anteriormente expuesto la suscrita Fiscal Primera del
Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: LIBRESE Exhorto al Fiscal Primero del Circuito de Chiriquí,
para el evento de que de la diligencia de ampliación de indagatoria surjan
cargos contra terceros, evacué la respectiva declaración jurada.-

SEGUNDO: GIRESE el oficio respectivo a la FISCALIA PRIMERA DE

4,030

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE PANAMA.

OFICIO No.2085.-

PANAMA, 25 DE ABRIL DEL 2,001.-

SEÑOR
ABDIEL SAMUDIO.
FISCAL PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.
E.S.D

SEÑOR FISCAL:

Con el debido respeto, remito a usted EXHORTO No.11 de ésta
fecha el cual guarda relación con declaración jurada a: JOSE
VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO imputado por delito de
POSESION DE EXPLOSIVOS y otros.

CON RESPETO


LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.
FISCAL PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE PANAMA



41081

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
LA PROVINCIA DE PANAMA

EXHORTO No. 11.

La suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, al Honorable Fiscal Primero del Chiriquí.-

HACE SABER:

Que en las sumarias seguidas en contra de JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO y otros por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE IMPLICAN PELIGRO COMUN y ASOCIACION ILICITA, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo contenido es el siguiente:

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA. Panamá, veinticinco (25) de abril del 2,001.-

“En la presente encuesta penal seguida en contra de JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, y otros, imputado por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE IMPLICAN PELIGRO COMUN y ASOCIACION ILICITA, se giró EXHORTO a la Provincia de Chiriquí para que se ampliara el contenido de la indagatoria de JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO



4,082

BARRERA FLORES.....LA SECRETARIA,.....LICDA. EMXSE
SORIANO..L.L.EXP.3707"

PARTE CONDUCENTE DE SER NECESARIO:

1. Diga el declarante si usted se afirma y ratifica de los cargos que se puedan erigir de la ampliación de su indagatoria en contra de terceras personas.

Por tanto se libra el presente EXHORTO a la Honorable Fiscalía Primera de Circuito de Chiriquí, con sede en la ciudad de David, para que sirva diligenciarlo a la mayor brevedad posible, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil uno (2,001).

CÚMPLASE:

LA FISCAL,

LICDA. ARGENTINA BARRERAS FLORES.

LA SECRETARIA,

LICDA. EMXSE SORIANO



L. L. exp.3707.

4,083

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO

OFICIO No. 2099

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Panamá, 25 de abril del 2001.

Licenciado
ERIC SINGARES
Director de Migración
y Naturalización
E. S. D.

Señor Director:

Este despacho instruye el proceso seguido a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRIGUEZ MENA, y otros, por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS y otros.

Mediante resolución de esta misma fecha, este despacho ha impuesto a JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, con Pasaporte No. 044995338, nacido en Pinar del Río, República de Cuba, el día 27 de febrero de 1934, de nacionalidad Americana, Medida Cautelar consistente en la obligación de mantenerse recluido en su propia casa (CASA POR CÁRCEL) contenida en el acápite d) del artículo 2147-B del Código Judicial; y la prohibición del imputado de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial.

Es por ello que solicito a usted se sirva ordenar lo que estime conveniente, a fin de que si JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, de generales descritas anteriormente, intente salir del territorio de la República se le impida la salida al mismo.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA EL CRES

4,084

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUTTO JUDICIAL DE PANAMA

INFORME SECRETARIAL

Panamá, 25 de abril del 2001.

Señora Fiscal:

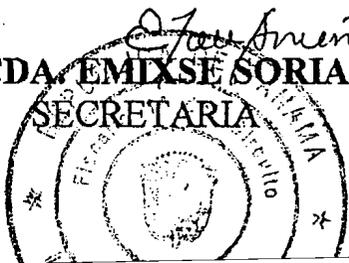
Hago de su conocimiento que para el día de hoy, a las 9:00 de la mañana, este despacho había dispuesto que el Licenciado ROGELIO CRUZ RIOS repreguntara al Capitán ALEXIS MUÑOZ, luego de la solicitud que hiciera el abogado para tal finalidad.

En el día de hoy transcurrida la hora judicial, de 9:00 a 10:00 de la mañana, no se presentaron al despacho ni el citado Capitán ALEXIS MUÑOZ, ni el Licenciado ROGELIO CRUZ RIOS.

Se hace constar que solamente se presentó al despacho la pasante del Licenciado ROGELIO CRUZ RIOS, la joven DALYS BATISTA, quien preguntó si el Capitán ALEXIS MUÑOZ había comparecido a la diligencia.

Emixse Soriano M.
LICDA. EMIXSE SORIANO
SECRETARIA

EXP: 3707
impp.



4,085

FROM : II. TRIB. SUPERIOR.

PHONE NO. : 507 262 62 51

Apr. 25 2001 03:27PM P1

8.

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Panamá,
25 de abril del 2001

Se acoge el anterior Recurso y se dispone librar el mandamiento de Habeas Corpus contra

Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial
de Panamá.

requiriéndoselo para que entregue a
JOSE VALLADARES

a disposición del Tribunal y rinda informe escrito dentro del término de dos (2) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, en el que expresará lo siguiente:

1° Si ordenó la detención de
JOSE VALLADARES

2° Las razones de hecho y de derecho que tuvo para hacerlo.

3° Si tiene a sus órdenes a
JOSE VALLADARES

y en caso de haberlo transferido a otra autoridad, que indique a quien, en qué fecha y por qué causa.

4° Si la detención de
JOSE VALLADARES

se ha fundado en alguna causa u orden escrita, se servirá enviar copia autenticada de ella.

Petición de copias.

Sumario de oficio seguido a José Manuel Hurtado Viveros y otros, por varios supuestos delitos.

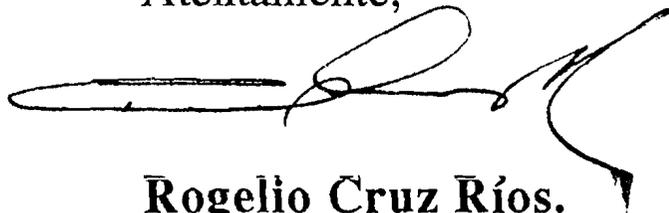
SEÑORA FISCAL PRIMERO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA:

Yo, **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio, de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado defensor de Luis Posada Carriles y otros, concurre ante usted, con mi acostumbrado respeto, a solicitar copias del expediente, así:

a) De la 3853 en adelante, hasta el final.

Panamá, veintiséis (26) de abril del 2001.

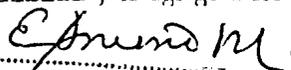
Atentamente,



Rogelio Cruz Ríos.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL

Recibido por 26 de abril
Recibido hoy 26 de abril
del año 2001 y lo agrego a los autos.


Secretario(a)

4,087

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veintiseis (26) de abril del año dos mil uno (2001).

En la presente encuesta penal seguida en contra del imputado **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS**, por delito contenido en el artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos); el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común); del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo del Código Penal (Asociación Ilícita), y el Capítulo I, Título VIII, del Libro Segundo de la codificación antes citada (Falsedad), se hace necesario por razones del manejo del expediente abrir un **UNDECIMO TOMO**.

En virtud de lo antes expuesto, la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: ABRIR un UNDECIMO TOMO a partir de la foja 4,088 que corresponde a copia certificada de la presente resolución.

SEGUNDO: Continúese con la foliación corrida del expediente.

CUMPLASE